





AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACION EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y CONTRATOS DE RELIMPIA

Contralor General de la República Edgardo José Maya Villazón

Contralor Delegado Diego Alvarado Ortiz

Directora de Vigilancia Fiscal María Fernanda Rojas Castellanos

Supervisor encargado Rafael Augusto Martínez Rocha

Líder de auditoría Stella Espinosa Ricaurte

Auditores María Clara Leubro Beltrán

Luz Adriana Pinzón Castellanos María Alcira Sánchez Sánchez

Ivan Tamayo Botero

Evelin García Jara (Contratista) Samuel Serrano Galvis (Contratista)



TABLA DE CONTENIDO

| | P | Pág. |
|----|---|------|
| 1. | ASPECTOS RELEVANTES | 4 |
| | CARTA DE CONCLUSIONES | 9 |
| 2. | RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 16 |
| | 2.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA | 16 |
| | 2.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 1 | 17 |
| | 2.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2 | 107 |
| | 2.4. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3 | 121 |
| | 2.5. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 4 | 138 |
| | ANEXO No.1 MUESTRA CONTRACTUAL RELIMPIA 2016 | 212 |



1. ASPECTOS RELEVANTES

La Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE, es un ente corporativo de carácter público integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, siendo la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

CARDIQUE ha dividido su jurisdicción en Tres (3) Ecorregiones¹:

Ecorregión Zona Costera. Integrada por el Distrito de Cartagena y los municipios Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Villanueva.

Ecorregión Canal del Dique. Integrada por Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, Marialabaja, San Cristóbal, San Estanislao de Kostka, Soplaviento y Turbana.

Ecorregión Montes de María. Integrada por los municipios de Córdoba Tetón, El Carmen de Bolívar, El Guamo, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano.

CONTRATACIÓN RELIMPIAS

CARDIQUE de la inversión en las últimas seis vigencias (2011 a 2016) que ascendieron a \$209.220.388.217, destinó el 82.67% de los recursos al rubro de Administración del Recurso Hídrico por \$172.954.981.258, de estos recursos utilizó dentro del concepto de Inversión dirigido a realizar actividades de relimpia mediante contratos denominados de obra en canales, reservorios, arroyos en aguas continentales, asignando recursos en el orden de \$144.888.774.639, que equivale a un 69,25%; adicionalmente, dispuso para la Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen un total de \$25.839.380.187, que representa el 12,35% del total de la inversión consolidada.

CONSOLIDADO PRESUPUESTO INVERSIONES 2011-2016

| CONCEPTO | INVERSION 2011 a 2016 | INVERSIÓN % |
|--|--------------------------|----------------|
| INVERSION TOTAL | 209.220.388.217 | 100% |
| 100 ADMINISTRACION Y MANEJO DEL RECURSO HIDRICO | 172.954.981.258 | 82,67% |
| Inversión en canales, reservorios, gaviones y demás en aguas continentales | 144.888.774.640 | 69,25% |
| Recuperación y Conservación del Parque | 25.839.380.187 | 12,35% |

¹ Fuente: CARDIQUE, Actuación como máxima autoridad ambiental en Norte y Centro de Bolívar, Cartagena, julio 2016.



| CONCEPTO | INVERSION 2011 a 2016 | INVERSIÓN % |
|---|--------------------------|----------------|
| Natural Distrital Ciénaga de la Virgen | | |
| Demás inversiones para la Admón. y manejo del recurso hídrico no incluidos en los | | |
| anteriores | 2.226.826.431 | 1,06% |
| 101 ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA | | |
| BIODIVERSIDAD | 11.555.694.911 | 5,52% |
| 102 GESTION AMBIENTAL PARA EL | | |
| DESARROLLO DE LOS ENTES | | |
| TERRITORIALES | 3.451.564.907 | 1,65% |
| 103 ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y | | |
| TERRITORIAL | 5.490.708.064 | 2,62% |
| 104 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | 9.123.420.028 | 4,36% |
| 105 EDUCACION AMBIENTAL Y | | |
| PARTICIPACION SOCIAL | 6.644.019.051 | 3,18% |
| 106 OTRO CONCEPTOS | | |

Fuente: CARDIQUE, COMPILACIÓN Y ANÁLISIS CGR

Como se deduce del cuadro anterior, la Corporación al concentrar la inversión para pagar contratos de relimpia, ha disminuido sustancialmente el presupuesto, de las demás actividades de su objeto misional.

Durante la vigencia fiscal 2016 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, firmó un total de 224 contratos por valor de \$28.937.456.028,00, relacionados con la Relimpia de canales, arroyos, apertura y mantenimiento de reservorios para ejecutarlos en los municipios de la jurisdicción; la CGR en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, tomó como muestra 146 contratos que ascendieron a un valor de \$18.699.813.651,00 para realizar su análisis.

Del análisis que realizó la CGR a los 146 procesos contractuales, mediante la cual se realizaron actividades de relimpia en la jurisdicción de CARDIQUE, establecen un objeto común, que es: "Seleccionar persona natural o jurídica que ofrezca, las mejores condiciones técnicas y económicas, para la relimpia con retroexcavadora o similares en reservorios, caños y arroyos dentro de la jurisdicción de la Corporación," los que presentan debilidades e inconsistencias, tales como:

- La Entidad carece de un Plan estructurado que permita conocer el comportamiento de la hidrodinámica de la zona, para afrontar las épocas de invierno y estiaje, con el fin de establecer técnicamente la priorización de las intervenciones y maximizar la inversión pública en beneficio de la población. Por lo tanto, la Corporación ejecuta este tipo de obras desde hace más de una década, sin contar con un plan maestro a mediano y largo plazo para realizar las intervenciones de canales, arroyos y reservorios.
- Ni la Dirección General, ni la Subdirección de Gestión Ambiental, ni la Subdirección de Planeación proporcionaron los insumos ambientales y técnicos mínimos para la



elaboración de Estudios Previos que garantizaran el cumplimiento del objetivo de "Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes".

- -La Subdirección de Planeación, como responsable de la elaboración de los Estudios Previos para los contratos de relimpia, no incorpora diseños, ni los planos requeridos para definir las actividades y volúmenes a remover frente a la obra a ejecutar en cada contrato.
- -CARDIQUE, no establece compromisos con la sociedad civil beneficiada, para dar sostenibilidad a largo plazo de las obras de relimpia y demás intervenciones en canales, arroyos y reservorios, de manera que se aúnen esfuerzos dirigidos a la conservación de las mismas.
- -Los contratos no se realizan en concordancia con "modelos de gestión integral para atender y gestionar los riesgos ambientales asociados a las zonas inundables" ni se cuenta con "estudios permanentes sobre las dinámicas y comportamientos naturales y sociales que generan riesgos en las zonas inundables".
- La CGR evidenció que el modelo de Pliego de Condiciones se estructura para que los oferentes presenten las propuestas "pegadas" al techo presupuestal, situación que se demuestra al señalar que entre las ofertas y el presupuesto oficial no superan los \$10.00
- La Administración de CARDIQUE, ni los Evaluadores de las ofertas advirtieron, que los oferentes son siempre las mismas personas jurídicas y naturales, en tanto participan en diferentes procesos intercambiando los roles de Contratista, Director de Obra y/o Ingeniero Residente, quienes compartieron los servicios de un mismo Contador Público, quien presenta y avala los estados financieros de todos los oferentes, al igual que presentaron la topografía elaborada por el mismo topógrafo para los 146 contratos evaluados por la CGR durante la vigencia 2016.
- -La CGR, evidenció la concentración y rotación de la contratación de las actividades de relimpia, como se demuestra en la siguiente tabla:

CONCENTRACIÓN CONTRACTUAL

| Nombre Contratista | Cantidad Contratos Suscritos -Vigencia 2016 | Valor Total Contratos | | |
|--|---|--------------------------|--|--|
| BERNABE MALDONADO y/o Empresas KF Servinters SAS; Fundación Empresarial Construimos Exitos; Ingeniería Sofwares & Servicios SAS. | | \$ 812.079.645 | | |
| OSCAR EMILIO VARELA OLAVE | 13 | \$ 1.586.845.593 | | |
| CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR | 9 | \$ 1.111.532.159 | | |

¹ Funciones del Director General numerales 19 y 20

-



| ALVARO MENDOZA BLANCO Y/O CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. GES PROYECTOS S.A.S INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL Y/O CRISTINA ISABEL MERLANO BELTRÁN ABRAHAM ALVAREZ DIAZ ANTONIO BARRIOS ALVEAR CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 12 7 8 6 6 6 8 11 | \$ 1.589.058.775 \$ 1.037.523.152 \$ 916.434.977 \$ 715.644.289 \$ 694.980.108 \$ 715.079.052 \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 \$ 532.466.806 |
|---|--|--|
| GES PROYECTOS S.A.S INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL Y/O CRISTINA ISABEL MERLANO BELTRÁN ABRAHAM ALVAREZ DIAZ ANTONIO BARRIOS ALVEAR CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 8 6 6 6 8 11 | \$ 916.434.977 \$ 715.644.289 \$ 694.980.108 \$ 715.079.052 \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 |
| INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL Y/O CRISTINA ISABEL MERLANO BELTRÁN ABRAHAM ALVAREZ DIAZ ANTONIO BARRIOS ALVEAR CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 6 6 6 8 11 | \$ 715.644.289 \$ 694.980.108 \$ 715.079.052 \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 |
| MESCOL Y/O CRISTINA ISABEL MERLANO BELTRÁN ABRAHAM ALVAREZ DIAZ ANTONIO BARRIOS ALVEAR CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 6 6 8 11 | \$ 694.980.108 \$ 715.079.052 \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 |
| ANTONIO BARRIOS ALVEAR CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 6 8 11 | \$ 715.079.052 \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 |
| CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 8 11 | \$ 1.200.346.216 \$ 1.480.601.889 |
| LTDA CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES | 11 | \$ 1.480.601.889 |
| | | |
| SAS | 4 | \$ 532.466.806 |
| CONSERVACION GLOBAL ALTERNATIVO MEDIO AMBIENTE S.A.S. | i | |
| ALEXI ELJACH URIBE Y/O CONSTRUCCIONES ELJACH ABDALA | 6 | \$ 701.759.625 |
| VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S Y/O VICENTE CUMPLIDO HERNÁNDEZ | 9 | \$ 1.053.282.873 |
| SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL S.A.S.SIDESES. | 5 | \$ 565.259.924 |
| PROYECTOS LPC S.A.S y/O LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA | 5 | \$ 570.286.513 |
| PROYECTOS ROGER E&A S.A.S Y/O ROGER ESPINOSA ACOSTA | 10 | \$ 1.200.450.540 |
| INTYCON S.A.S Y/O NTYCON S.A.S LUIS ALFONSO MEDINA MARTÍNEZ | 7 | \$ 940.256.401 |
| EDILBERTO JULIO PADILLA Y/O CONSTRUCCIONES EJP SAS | 7 | \$ 947.763.348 |
| YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS | 5 | \$ 597.257.033 |
| VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | 4 | \$ 562.044.321 |
| ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ | 4 | \$ 539.028.974 |
| CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | 4 | \$ 480.447.937 |
| CONSTRUCTORA FORJAR DEL CARIBE S.A.S. – CONFORCA | 3 | \$ 408.354.652 |
| MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA | 3 | \$ 362.232.945 |
| RAPALINO INGENIEROS | 3 | \$ 334.721.763 |
| MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | 5 | \$ 581.223.116 |
| SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | 4 | \$ 471.855.503 |
| TOTAL | | \$ 22.708.818.129 |

Fuente: Información reportada por CARDIQUE y análisis CGR.

-La Administración de CARDIQUE para ejercer la labor de Supervisión designó en la vigencia 2016, a tres Ingenieras como supervisoras, quienes además de ejercer el control de más del 82% de la contratación, elaboraron los estudios previos y evaluaron las ofertas contractuales.



- -La Supervisión de los contratos impide la debida trazabilidad de la contratación, no se exige, ni se verifica mediante topografía los volúmenes de material removido, no existen actas de seguimiento adicionales a las de inicio, entrega y liquidación de obra, no se cuenta con registro fotográfico diario de las actividades, no se constata en terreno la presencia del Director de obra y en especial del Ingeniero Residente, no se cuenta con registros de la maquinaria autopropulsada que se utiliza, ni se exige el registro del respectivo GPS.
- -La Dirección de CARDIQUE y la Oficina de Planeación promueven indirectamente la informalidad laboral y las actividades económicas, al no exigir a sus contratistas la presentación de soporte de pago de nómina, cumplimiento de obligaciones parafiscales, así como la facturación de servicios tales como alquiler de maquinaria, pago de transporte, entre otros.
- -Por lo señalado anteriormente no existe en la Corporación un sistema de control interno que le permita detectar y reorientar falencias en la gestión contractual.

CONTRATACIÓN CIÉNAGA DE LA VIRGEN

En la jurisdicción de Cardique se destaca "La Ciénaga de La Virgen, se ubica en el Distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar, tiene una superficie total de 502,45 km². La Ciénaga de La Virgen es una laguna costera ubicada sobre el costado norte de la Ciudad de Cartagena y separada del mar por el cordón de arenas (barra de arena de 400 – 800m de ancho) de La Boquilla. Su forma es triangular, estrecha en el norte y amplia en el sur, con anchura máxima de 4.5 km, y tiene una longitud de unos 7 km, un espejo de agua de unos 22,5 km² y profundidades de hasta 1,2 m (CARDIQUE-CI, 2004; IAVH & PUJ, 2015).

Mediante Acuerdo 009 del 22 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE, se propuso la intervención mediante Obras Civiles el mejoramiento hidráulico de los canales y arroyos que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de La Virgen, la cual comprende la construcción de los tramos finales de los canales en concreto, relimpias Plataformas (diques de cierre para deshidratación de sedimento) para depositar el material dragado procedente de los descoles o trampas de sedimento a la salida de los canales.

La Ley 1718 de 2014, dispuso el incremento en un 60% del porcentaje de la base gravable por concepto de peajes al pasar del 5% dispuesto inicialmente en el artículo 5 de la Ley 981 de 2005. Sin embargo la corporación carece de indicadores que le permitan evidenciar a la Alta Dirección el mejoramiento o no de este ecosistema, situación que impide la reorientación de los recursos.

A la fecha Diciembre 2017, no se han iniciado las obras duras de infraestructura, por lo tanto el contrato se ha limitado a la realización de relimpias y apertura de canales en tierra, habiéndose ejecutado desde el 2007 hasta el 2016 \$35.451.751.086,64.



Doctor:

OLAFF PUELLO CASTILLO.

Director

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. Cartagena de Indias D.T.

Respetados Doctores:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica de la CGR 0014-2017, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento , realizó auditoria de cumplimiento a los Contratos 121 y 120 de 2007 para en la efectúa Ciénaga de la Virgen y los contratos de Relimpia, señalados en el anexo celebrados por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad, oportunidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la contratación realizada para la Ciénaga de la Virgen y los contratos de Relimpia, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Medio Ambiente.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



La auditoría se adelantó en la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, Dirección de Vigilancia Fiscal, en la sede central de la entidad. El período auditado corresponde a las vigencias 2007 a 2016 para los contratos 121, 120 de 2007 y su correspondiente Contrato de Fiducia; en cuanto a los contratos de relimpia la vigencia auditada corresponde a 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos no desvirtuados.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- frente a la contratación realizada para la protección del ecosistema de la Ciénaga de la Virgen y de los contratos realizados para protección de inundaciones y abastecimiento de agua mediante reservorios en épocas de verano para las comunidades rurales.

1.1.2. Objetivos Específicos

- 1.1.2.1. Evaluar el cumplimento de la normatividad vigente en la suscripción del CONTRATO DE OBRA 121 DE 2007, y su correspondiente contrato de interventoría, en sus aspectos precontractuales y contractuales, así como el manejo financiero del contrato de fiducia celebrado para la administración de los recursos invertidos en estos contratos.
- 1.1.2.2. Analizar los avances en la protección ambiental de la Ciénaga de la Virgen, con base en la información existente, verificando el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente permitidos.
- 1.1.2.3. Verificar y analizar, que los recursos de obligatoria destinación se hayan invertido de conformidad con la normatividad, en la protección de la Ciénaga de la Virgen, durante los periodos fiscales 2014 a 2016.
- 1.1.2.4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual, de los actos suscritos durante la vigencia fiscal 2016, con el objeto de realizar relimpias a cuerpos lóticos y/o lénticos en municipios del área de influencia de Cardique.

1.1. CRITERIOS IDENTIFICADOS

Con el fin de dar concepto del cumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación en las etapas precontractual, contractual y poscontractual se definió el siguiente marco normativo para la auditoría:

- Constitución Política de Colombia
- ➤ Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes



- Ley 99 de 1993 Artículos 23 al 34 y 42 al 46
- Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes
- Manual de interventoría de CARDIQUE
- Sentencias de las Altas Cortes relacionadas con los principios de la Contratación Estatal, naturaleza jurídica de los contratos estatales y del contrato de encargo fiduciario.
- Procedimientos del SGC de CARDIQUE
- Clausulado de los contratos 120 y 121 de 2007
- Clausulado de los contratos de fiducia mediante los cuales se administran los recursos de los contratos 120 y 121 de 2007.
- Ley 789 de 2002: Por medio de la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de trabajo.
- ➤ Decreto 393 de 2002: Por el cual se modifican parcialmente los decretos 856 de 1994 y 92 de 1998, por medio de los cuales se reglamenta el funcionamiento del registro de proponentes den las cámaras de comercio y se fijan las relativas a los registros de proponentes y mercantil. Parcialmente derogado por el Decreto 4881 de 2008.
- ➤ Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- ➤ Ley 1150 de 2007: por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de a993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Constitución Política artículos 189, numerales 15 y 16.
- ➤ Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ➤ Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 4170 de 2011: Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.
- ➤ Decreto Ley 19 de 2012: por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 723 de 2013: Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
- ➤ Decreto 1082 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1753 de 2015: por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018.
- Circulares y demás documentos guía que expida la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente.
- ➤ Resolución 1096 de 2.000 con el Reglamento técnico de Agua y Saneamiento (RAS) compuesto por la Resolución y los manuales de prácticas de buena ingeniería, conocidos como los títulos del RAS.
- ➤ LEY 981 DE 2005 (Julio 27) Reglamentada parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1710 de 2005, en lo relacionado con la determinación de las entidades que se constituyen en sujeto activo y de la destinación del recaudo de la sobretasa ambiental, por la cual se establece la Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Áreas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación.



- Resolución 0157/2011 Especificaciones para levantamientos hidrográficos y georreferenciación batimétrica.
- Reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico.
- Disposiciones normativas internas suscritas por CARDIQUE
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).
- > Manual procedimiento ejecución presupuestal
- Resolución 01 del 7 de Mayo de 2014 CGR y las orientaciones en materia presupuestal de la Delegada de Medio Ambiente
- > Régimen de Contabilidad Pública vigente.
- Manual de procedimientos contables y financieros CARDIQUE

No obstante la compilación normativa aquí presentada, el ejercicio auditor se encuentra enmarcado y atiende como criterio de evaluación a toda disposición legal vigente al momento de los hechos objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política Nacional y la Ley 734 de 2002.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la presente auditoría se aplicaron procedimientos sustantivos y pruebas de controles para verificar cumplimiento de la normatividad contractual en sus diferentes etapas (pre, contractual y pos contractual) y verificar la efectividad de los controles establecidos para detectar y corregir incumplimientos.

Se evaluó el cumplimiento en la Gestión de la contratación suscrita por CARDIQUE con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones en los procedimientos y el adecuado manejo de los recursos invertidos en la contratación suscrita en 2016 por CARDIQUE respecto de los 146 contratos seleccionados por la CGR para su evaluación, cuyo objeto en general es desarrollar labores de relimpia en arroyos, reservorios y canales en los diferentes municipios de la jurisdicción de la Corporación.

Igualmente, se evaluó bajo el mismo enfoque los contratos 120, 121 de 2007, con el objeto de realizar Adecuación Hidráulica y obras para la conservación de la Ciénaga de la Virgen y del Contrato de Fiducia constituido para el manejo de los recursos destinados a esta labor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

La entidad se negó a entregar a la CGR, la información requerida mediante email del 16 de agosto de 2017, en la cual se solicitaba por cada uno de los contratos de relimpia información relacionada con tipo de maquinaria utilizada (descripción, rendimientos); en cuanto a la cuadrilla de limpieza (relación de personal); retiro de material (cantidades en m³) y cama baja utilizada, entre otra información; la cual fue nuevamente requerida el 1 de diciembre de 2017, junto con el traslado de las observaciones, negándose la entidad a suministrarla aduciendo en esta ocasión que esta información correspondía a la elaboración de papeles de trabajo por parte del equipo auditor, situación imposible de realizar al no contar con esta información en los expedientes contractuales.



Frente a los requerimientos correspondientes con los contratos 120 y 121 de 2007, relacionados con las intervenciones en la Ciénaga de la Virgen, realizado mediante correo electrónico el 25 de septiembre de 2017, la respuesta fue recibida extemporáneamente y fue necesario reiterarlo el 13 de octubre de 2017, con respuesta parcial, toda vez que no se dio respuesta a todos los puntos de la solicitud.

Situación similar se presentó con el requerimiento electrónico del 09 de octubre de 2017, que permitía el reconocimiento de la debida trazabilidad documental de los contratos 120 y 121 de 2007, frente a lo cual la Corporación no dio respuesta a todos los puntos de la solicitud.

La solicitud remitida el 04 de diciembre de 2017, relacionada con los pagos efectuados por el consorcio "Ciénaga de la Virgen", por concepto de comisiones fiduciarias, no fue respondida por la entidad.

La CGR realizó visita fiscal a algunos de los contratistas señalados en el Anexo 1, sin embargo no fue posible entrevistar a varios de ellos definidos en la muestra, debido a que las direcciones que suministran y registran en los documentos que forman parte de la oferta contractual, corresponden a predios residenciales de familiares que visitan esporádicamente, residencias arrendadas desde hace varios años, oficinas abandonadas o en las que ya no opera el contratista.

En general la entidad carece de archivos debidamente organizados y estructurados, que soporten la ejecución contractual y su debida trazabilidad, sin que se evidencie gestión alguna por parte del Sistema de Control Interno.

1.4. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La calificación del Sistema de Control Interno de Cardique, se fundamentó en siete criterios: Selección Contractual, Liquidación contractual, Estudios Previos y Pliegos de Condiciones; Ejecución Contractual; Supervisión y/o Interventoría; Principios de Planificación y Regulación Ambiental; y Principios Presupuestales, los cuales estaban relacionados con los controles establecidos en la gestión contractual

MATRIZ EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

| Evaluación del control interno por comp | Items | Puntaje | |
|--|-------------------------------|------------|---------|
| Evaluación del control interno por comp | onences | evaluados | runtaje |
| A. Ambiente de control | | 7 | 3 |
| B. Evaluación del riesgo | | 7 | 3 |
| C. Sistemas de información y comunicación | | 7 | 3 |
| D. Procedimientos y actividades de control | | 7 | 3 |
| E. Supervisión y monitoreo | | 7 | 3 |
| | Puntaje total por componentes | 3 | 3 |
| <u> </u> | Ponderación | 10 | 0% |
| | | | 300 |
| Calificación total del control interno por componentes | | Inadecuado | |



| Riesgo combinado promedio | | | | А | lto |
|--|-------|--------|-------|-------------|---------------------------|
| Riesgo de fraude promedio | | | | А | lto |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles (items evaluados Puntos Calificación | | | | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | 7,000 | 19,000 | 2,714 | 20% | 0,543 |
| B. Evaluación de la efectividad | 7,000 | 21,000 | 3,000 | 70% | 2,100 |
| | | | | 2,0 | 543 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | Inade | cuado |
| Out the state of t | | | 2,943 | | |
| Calificación final del control interno | | | | Ineficiente | |

| Valores de referencia | | |
|-----------------------|------------------|--|
| Rango | Calificación | |
| De 1 a <1,5 | Eficiente | |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias | |
| De ⇒2 a 3 | Ineficiente | |

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación para la Ciénaga de la Virgen y los contratos de relimpia señalados en el anexo **NO resulta conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó Treinta (30) hallazgos administrativos de los cuales veinticuatro (24) tienen presunta incidencia disciplinaria, nueve (9) penales, once (11) fiscales en cuantía de \$ 18.154.208.531 y cuatro (4) con otras incidencias, los cuales se darán a conocer a las autoridades competentes.

La CGR obtuvo un beneficio en el proceso auditor en cuantía de \$251.457.723,36, el cual fue girado el 17 de noviembre de 2017 a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, originado en la comunicación del hallazgo en el cual se evidencio que en las órdenes de pago de la fiducia del contrato 121 de 2007, Cardique para las vigencias 2014, 2015 y 2016, no efectuó la Retención de Contribución del 5% con destino a Fonsecon.

De otra parte se iniciará Proceso Administrativo Sancionatorio contra Cardique, debido a las limitaciones en la entrega de información a la CGR.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría



General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

DIEGO ALVARADO ORTIZ

Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Aprobó: Maria Fernanda Rojas Castellanos, Directora de Vigilancia Fiscal. Revisó: Rafael Augusto Martínez Rocha, Supervisor de Auditoría

Elaboró: Stella Espinosa R., Líder de Auditoría, Equipo Auditor.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República, mediante Resolución Orgánica 0010 del 10 de octubre de 2016 reglamentó la Auditoría de Cumplimiento –AC, definiéndola como: la evaluación independiente, sistemática y objetiva mediante la cual se recopila y obtiene evidencia para determinar si la entidad, asunto o materia a auditar cumplen con las disposiciones de todo orden, emanadas de Organismos o Entidades competentes que han sido identificadas como criterios de evaluación.

La AC tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del asunto o materia en cuestión, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de control y de los usuarios previstos.

En el proceso auditor adelantado a Cardique, se establecieron como temas principales a ser materia de evaluación: el contrato 121 de 2007, para el mejoramiento hidráulico de los canales y arroyos que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de La Virgen, 120 de 2007 de Interventoría y el Contrato de Fiducia; así mismo se determinó una muestra de los contratos de relimpia desarrollados en la vigencia 2016, de los cuales se evaluaron 146, los cuales fueron suscritos para ser adelantados en municipios de la jurisdicción de la Corporación.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó Treinta (30) hallazgos administrativos de los cuales veinticuatro (24) tienen presunta incidencia disciplinaria, nueve (9) penales, once (11) fiscales en cuantía de \$18.154.208.531 y cuatro (4) con otras incidencias, los cuales se darán a conocer a las autoridades competentes.

2.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Se puede concluir que la Corporación en la evaluación realizada por la CGR no cumple con los principios legales establecidos para la contratación, resultado del examen se establece:

- La Contraloría General de la República en el proceso de calificación del Sistema de Control Interno, estableció que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación para la Ciénaga de la Virgen y los contratos de relimpia, es NO conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.
- Cardique no cuenta con un Plan estructurado que permita conocer el comportamiento de la hidrodinámica de la zona, para afrontar las épocas de invierno y estiaje.
- Estudios Previos deficientes de los contratos, que consideraron: estudios, diseños ambientales y técnicos mínimos para garantizar las obras contratadas.
- Cardique no realizó un proceso de contratación con transparencia para involucrar a la comunidad.
- La CGR que el proceso de contratación en la Corporación presenta deficiencias relacionadas con: comprobación de la idoneidad de los profesionales, fallas en la



evaluación de las ofertas al no verificar las personas que se presentaron; concentración y rotación de la contratación de las actividades de relimpia.

2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el cumplimento de la normatividad vigente en la suscripción del CONTRATO DE OBRA 121 DE 2007, y su correspondiente contrato de interventoría, en sus aspectos precontractuales y contractuales, así como el manejo financiero del contrato de fiducia celebrado para la administración de los recursos invertidos en estos contratos.

Con el fin de abordar el objetivo propuesto, en desarrollo del proceso auditor se procedió al análisis de la documentación contractual, informes de interventoría (de las vigencias objeto de auditoría), e información y soportes obtenidos en virtud de requerimientos realizados a la auditada, los consorcios contratistas y la entidad fiduciaria.

Lo anterior, arrojó como resultado de auditoría los hallazgos que a continuación se presentan y que se resumen en: (i) debilidades en la planeación para la estructuración del proyecto y del contrato 121 de 2007, en especial en los temas relacionados con valor, duración y garantías, (ii) falencias en la estructuración del otrosí 1 al contrato 121 que conllevaron a la suscripción del encargo fiduciario en el cual el fideicomitente es el contratista de obra, (iii) falencias en la supervisión del contrato de interventoría (120 de 2007) que conllevaron a incidencias fiscales por pago de servicios no prestados, (iv) falencias en la interventoría contractual toda vez que, no se advirtieron situaciones en la ejecución de contrato de obra que condujeron al pago de actividades no verificadas técnicamente, (v) mayores valores reconocidos en reajustes debido a la falta de verificación en las liquidaciones y (vi) vulneración de principios presupuestales y contractuales.

A continuación se presentan los datos básicos de los contratos 120, 121 de 2007 y del encargo fiduciario.

CONTRATO 120 DE 2007

- Modalidad de selección: Concurso Público 01 de 2007
- Justificación / Planteamiento del problema o necesidad: CARDIQUE planteó la siguiente: La red hidrológica de la Ciénaga de la Virgen está conformada por afluentes principales en la zona rural y por un conjunto de canales de la zona urbana que tienen su desembocadura en esta la Ciénaga. Para el 2007 el cuerpo de agua se vio impactado negativamente por el vertimiento del 60% de las aguas residuales de Cartagena, razón por la cual la Corporación deseó contribuir en la solución del problema, con el fin de recuperar las condiciones hidráulicas iniciales de los canales y así mejorar la calidad de vida de la comunidad asentada a lo largo de estos arroyos y canales.



Se consideró además que los canales rectangulares más sobresalientes (ejemplo Barcelona, Tabú, María Auxiliadora, Salim Bechara y otros) se construyeron dentro de obras de rehabilitación de la zona sur oriental a finales de la década del 70 para organizar el drenaje pluvial; hacia los tramos finales las paredes de estos canales, según la Entidad, sobresalían hasta un metro por encima del terreno adyacente para poder contener el nivel de las crecidas, debido a su cercanía a la Ciénaga y a la baja pendiente hidráulica, lo que significaba que el agua que transitaba por el canal circulaba a mayor atura que la del terreno adyacente donde se ubican las viviendas.

Así mismo, tuvo como consideración CARDIQUE que a la Ciénaga de La Virgen llegaban por la red de drenaje pluvial aguas residuales de conexiones fraudulentas del alcantarillado sanitario, aceites e hidrocarburos de talleres y estaciones de servicio ubicados en la cuenca urbana, basuras y residuos sólidos arrojados por habitantes de la comunidad; así como también la contaminación proveniente de áreas desforestadas y expuestas a la erosión por invasiones en las faldas del cerro de la Popa.

DESCRIPCION TECNICA DE LA NECESIDAD: "El proyecto comprende la interventoría de la Obra Civil para el mejoramiento hidráulico de los canales y arroyos que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de La Virgen definidos en el acuerdo 009 de 2006 del Concejo (sic) Directivo de CARDIQUE. La cual comprende la construcción de los tramos finales de los canales en concreto, relimpias Plataformas (diques de cierre para deshidratación de sedimento) para depositar el material dragado procedente de los descoles o trampas de sedimento a la salida de los canales."

Fecha de suscripción: 29 de junio de 2007
Tipo de contrato: Contrato de Consultoría

Contratista: Consorcio Interventorías de la Ciénaga

TABLA 1. COMPOSICION CONSORCIO INTERVENTORIA

| Contrato 120 DE 2007 | Nombre | Identificación | Participación |
|----------------------|---|----------------|---------------|
| Consorciada 1 | Servicios Industriales y Comerciales Nacional Ltda. "Serviconal Ltda"* | 806014518-8 | 70% |
| Consorciada 2 | Consig Ltda | 802000324-0 | 30% |

*En 2011 la consorciada 1 "Serviconal Ltda", cedió su participación a la sociedad Tecnogestiones Ltda con NIT 900115925-7 Fuente: Expediente Contractual

Objeto: "EL CONTRATISTA se compromete con LA CORPORACION a ejecutar la INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALE QUE VIERTEN SUS AGUAS A LA CIENAGA DE LA VIRGEN – DEFINIDOS EN EL ACUERDO 009 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2.006 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CARDIQUE. Lo anterior,



de conformidad con los precios cotizados en su propuesta y con sus propios medios materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en su propuesta y en el pliego de condiciones, las cuales de anexan al presente contrato constituyéndose en parte integral del mismo."

 Valor Inicial: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.449.957.600)

Fecha de inicio: 17 de octubre de 2007
Fecha de terminación: 16 de octubre de 2021

CONTRATO 121 DE 2007

Modalidad de selección: Licitación Pública 01 de 2007

 Justificación: Corresponde a la misma enunciada para el contrato 120 de 2007

DESCRIPCION TECNICA DE LA NECESIDAD: "El proyecto comprende la ejecución de la Obra Civil para el mejoramiento hidráulico de los canales y arroyos que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de La Virgen definidos en el acuerdo 009 de 2006 del Concejo (sic) Directivo de CARDIQUE. La cual comprende la construcción de los tramos finales de los canales en concreto, relimpias Plataformas (diques de cierre para deshidratación de sedimento) para depositar el material dragado procedente de los descoles o trampas de sedimento a la salida de los canales."

Fecha de suscripción: 29 de junio de 2007
Fecha de inicio: 18 de octubre de 2007
Fecha de terminación: 17 de octubre de 2021

Tipo de contrato: Obra Pública

Contratista: Consorcio Ciénaga de La Virgen

TABLA 2. COMPOSICION CONSORCIO CONTRATO DE OBRA

| Contrato 121 DE 2007 | Nombre | Identificación | Participación |
|----------------------|--|----------------|---------------|
| Consorciada 1 | Construcciones Hilsaca Ltda* | 800186313-0 | 75% |
| | Servicios de dragados y construcciones | | |
| Consorciada 2 | SA | 800043769-1 | 25% |

*Hoy AGM Desarrollos SAS Fuente: Expediente Contractual

> Objeto: "El contratista se compromete con LA CORPORACION a realizar el mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que



vierten sus aguas a la Ciénaga de La Virgen - Definidos en el Acuerdo 009 del 22 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE. Lo anterior de acuerdo con los ítems que se describen en el cronograma de actividades adjunto, el cual ha sido concertado con entre la interventoría interna y el supervisor de CARDIQUE."

Actividades, canales a intervenir y valor según presupuesto inicial:

TABLA 3. PROPUESTA INICIAL

| DESCRIPCION | VR. TOTAL |
|--|----------------------|
| RELIMPIA CANALES; CALICANTO - CALICANTO NUEVO - CHAPUNDUN - RICAURTE - CALICANTO Y/O MATUTE - ISLA LEON - CHIAMARIA - FLOR DEL CAMPO | \$ 4.589.788.633,00 |
| RELIMPIA DE LOS CANALES; LAS FLORES - FREDONIA - SAN FRANCISCO - PEDRO SALAZAR - LA ESPERANZA - PUERTO DE PESCADORES - LA CORDIALIDAD - SAN PEDRO - URDANETA - CIUDAD SEVILLA - SECTOR GUARAPERO - CHIQUINQUIRA - CALICANTO VIEJO - VILLA ROSITA - JORGE ELIECER GAITAN - BOLIVAR - FOCO ROJO - LIBANO ACAPULCO - GAVIOTAS - BOMBA DEL TIGRE - CHEPA SECCION I | \$ 208.914.091,00 |
| RELIMPIA DE LOS ARROYOS: TERNERA - LIMON - LA TABLA - TABACAL - MESA - MORMIGA - MATAGENTE | \$ 587.547.013,00 |
| RELIMPIA DE LOS CANALES: VILLA - SIMON BOLIVAR - MARIA AUXILIADORA - BARCELONA - TABU - LIBANO - CALICANTO NUEVO - CHAPUNDUN - MARAVILLA - RICAURTE - ONCE DE NOVIEMBRE - SALIM BECHARA - SAN MARTIN - AMADOR Y CORTEZ - SAN PABLO | \$ 10.979.718.469,00 |
| PLATAFORMA DE ACOPIO SEDIMENTOS (2 UND) | \$ 809.924.333,00 |
| CANALES EN CONCRETO (PLAYA BLANCA, MARAVILLA, MAGDALENA, ONCE DE NOVIEMBRE, LÍBANO, SALIM BECHARA, CHEPA SECCIÓN II) | \$ 4.997.718.112,49 |
| VALOR TOTAL PROPUESTA ECONOMICA | \$ 22.173.610.651,00 |

Fuente: Propuesta inicial

CONTRATO DE FIDUCIA

Con el fin de realizar el manejo de los recursos públicos que ampararan el

- Fecha de suscripción: 28 de noviembre de 2007
- Justificación: En el contrato de obra No. 121 de 2007 se acordó la constitución de un encargo fiduciario para la administración de los recursos destinados a la ejecución del citado contrato, provenientes de sobretasa ambiental a los peajes y sobretasa ambiental al impuesto predial.
- Tipo de contrato: Encargo Fiduciario de Administración y pagos
- Vigencia: Catorce (14) años contados a partir de la fecha de firma.
- Partes de contrato: (i) Fiduciaria Cafetera S.A Fiducafe S.A. (Hoy Fidudavivienda) como fiduciaria (ii) Consorcio Ciénaga de La Virgen (contratista de obra) como fideicomitente.
- Objeto: Administración por parte de la FIDUCIARIA de los RECURSOS DEL ENCARGO, a fin de que sean invertidos y destinados a la realización de los pagos a que haya lugar en la ejecución del CONTRATO DE OBRA 121 de 2007.



Comisión Fiduciaria: Remuneración por su gestión, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de duración, causada a partir de la fecha de ingreso de los primeros recursos al encargo y pagadera mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación.

Con el fin de abordar el objetivo propuesto, en desarrollo del proceso auditor se procedió al análisis de la documentación contractual, informes de interventoría (de las vigencias objeto de auditoría), e información y soportes obtenidos en virtud de requerimientos realizados a la auditada, los consorcios contratistas y la entidad fiduciaria.

Lo anterior, arrojó como resultado de auditoría los hallazgos que a continuación se presentan y que se resumen en: (i) debilidades en la planeación para la estructuración del proyecto y del contrato 121 de 2007, en especial en los temas relacionados con valor, duración y garantías, (ii) falencias en la estructuración del otrosí 1 al contrato 121 que conllevaron a la suscripción del encargo fiduciario en el cual el fideicomitente es el contratista de obra, (iii) falencias en la supervisión del contrato de interventoría (120 de 2007) que conllevaron a incidencias fiscales por pago de servicios no prestados, (iv) falencias en la interventoría contractual toda vez que, no se advirtieron situaciones en la ejecución de contrato de obra que condujeron al pago de actividades no verificadas técnicamente, (v) mayores valores reconocidos en reajustes debido a la falta de verificación en las liquidaciones y (vi) vulneración de principios presupuestales y contractuales.

2.2.1. Evaluación Contrato 121 de 2007

Como resultado del análisis realizado por la CGR al contrato 121 a continuación se presentan los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 01: D.1 P.1 ESTRUCTURACIÓN PROYECTO CIÉNAGA DE LA VIRGEN A 14 AÑOS - DURACION Y VALOR DEL CONTRATO 121 DE 2007

CRITERIO

Ley 80 de 1993: Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad; Artículo 29º.- Del Deber de Selección Objetiva¹.

Principios de la Contratación Estatal.

Concepto CGR 2015IE00497931

¹Artículo vigente para el momento de la suscripción: (...) El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

² Ver las siguientes sentencias: Consejo de Estado. CP Mauricio Fajardo Gómez del 29 de agosto de 2007. Principio de Planeación; C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa del 24 de abril de 2013 y 13 de junio de 2013 Principios de la Contratación Estatal; C.P. Ruth Stella Correa Palacio del 28 de mayo de 2012 Principios de la Contratación Estatal;



El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refiere al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos (Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.) "...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 Y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (,..). (...)

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selecci6n, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos. jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta

Ha de entenderse entonces que existe un deber legal por parte de la administración de planear de manera adecuada los procesos de contratación que adelante, lo que implica inequívocamente la obligación de determinar el valor de la contratación a través de estudios de mercado debidamente soportados, con los respectivos análisis de precios y con base en las cotizaciones y demás mecanismos que permitan llegar a establecer el presupuesto oficial de dicha contratación. Sin ello, se estaría incumpliendo un deber legal y se pondrían en riesgo los recursos del Estado todo con el fin de preservarla debida destinación de los recursos públicos.

¹ De estos principios se destaca el de la Planeación y su debida aplicación. La Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado con respecto a la etapa de planeación contractual así: "Implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible."



de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

HECHOS

Para el acometimiento de obras de saneamiento ambiental que garantizaran de manera armónica, desarrollar cada uno de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el caso de los ecosistemas de humedales, particularmente para el Parque Distrital Ciénaga de la Virgen, Cardique con la Resolución No.1117 de 2006, adoptó el plan de manejo del proyecto de recuperación de la Ciénaga y con el acuerdo 009 de 2006, proyectó obras a 41 canales, 41 decoles y 11 arroyos, entre los que se incluyeron 12 canales en concreto.

La entidad, para la estructuración del proyecto no tuvo en consideración, aspectos fundamentales que son básicos en la gestión de los mismos, como son:

- "Gestión del Tiempo de un proyecto: como el grupo de procesos que involucran el engranaje adecuado para la terminación en plazo de un proyecto.
- Los proyectos son un conjunto de actividades a realizar en un tiempo determinado, mediante la combinación de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros, y con costos definidos, asociados al logro de las metas de los programas para producir un producto que se relaciona con una obra física o en una acción específica" Guía para la estructuración de proyectos DNP.

Así mismo, la estructuración del proyecto no cumple los parámetros a considerar en una obra a gran escala tales como:

- Fases del Proyecto: la fase es un conjunto de actividades del proyecto, relacionadas de manera lógica, que culmina con la finalización de uno o más entregables. Se utilizan cuando la naturaleza del trabajo a realizar en una parte del proyecto es única y suelen estar vinculadas al desarrollo de un entregable específico importante. Las fases del proyecto suelen completarse en forma secuencial, (...) Por su naturaleza de alto nivel, las fases del proyecto constituyen un elemento del ciclo de vida del proyecto. La estructuración en fases permite la división del proyecto en subconjuntos lógicos para facilitar su dirección, planificación y control. El número de fases, la necesidad de establecer fases y el grado de control aplicado dependen del tamaño, la complejidad y el impacto potencial del proyecto.
- Relaciones entre Fases: Cuando los proyectos constan de más de una fase, las fases son parte de un proceso generalmente secuencial, diseñado para asegurar el control adecuado del proyecto y para obtener el producto, servicio o resultado deseado.
- Relación secuencial. En una relación secuencial, una fase sólo se inicia cuando se completa la fase anterior¹.

Con el fin de desarrollar este proyecto CARDIQUE suscribió entre otros, el contrato 121 de 2007², que fue concebido como un macro proyecto, término que se usa cuando se

-

¹ Guía del PMBOK ® - Quinta Edición – Project Management Institute.

² Con el objeto de: "El contratista se compromete con LA CORPORACION a realizar el mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de La Virgen - Definidos en el Acuerdo 009 del 22 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE. Lo anterior de acuerdo con los items que se describen en el cronograma de actividades adjunto, el cual ha sido concertado con entre la interventoría interna y el supervisor de CARDIQUE"



pretende efectuar una obra a gran escala, que involucra varias fases secuenciales para lograr el objetivo propuesto.

Para este el contrato la Corporación programó:

TABLA 4. ÍTEMS DEL CONTRATO 121 DE 2007 CARDIQUE

| PRESUPUESTO RESUMIDO MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | |
|---|----------------------|----------------------|--|--|
| ACTIVIDAD | CANT | COSTO | | |
| RELIMPIA Y RETIRO (DRAGA, RETROEXCAVADORA,CARGADOR,LIMPIEZA MANUAL, REMOLCADOR, BONGO, VOLQUETAS 6 M3 Y 15M3) | 542.947,00 | \$ 16.512.104.164,00 | | |
| CONSTRUCCION DE CANALES EN CONCRETO (3000 PSI, ACERO DE 60000 PSI, FORMALETA, MANO DE OBRA, EXCAVACION, RELLENO COMPACTADO, DEMOLICION, RETIRO. | 3.509,25 | \$ 5.055.383.639,41 | | |
| PLATAFORMAS (GEOTEXTIL, ZAHORRA, BULLDOZER, RETROEXCVADORA) | 2 | \$ 811.209.387,97 | | |
| VALOR TOTAL EJECUCION MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO BA DISTRITAL CIENAGA DE LA VIRGEN | \$ 22.378.697.191,38 | | | |

Fuente: Estudios previos CARDIQUE

Este contrato se suscribió como resultado de la Licitación Pública 01 de 2007, pactando como valor¹ y plazo del mismo los siguientes²:

"CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO³: El valor total del presente contrato, teniendo en cuenta los catorce (14) años de duración del mismo, asciende a la suma de VEINTE Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$22.173.070.651.00) incluido IVA. Esta suma será distribuida entre los catorce (14) años de duración del proyecto y se comprometerá anualmente, de acuerdo con lo programado en el cuadro de inversión anual del capítulo I, numeral 1.3 del pliego de condiciones (...) CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO: El término de ejecución total y cabal del objeto contractual será de CATORCE (14) años, los cuales comenzarán a computarse a partir de la ORDEN DE INICIACION⁴ que dé el supervisor designado por CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, numeral 5.11 del Pliego de Condiciones.

De acuerdo con los principios que rigen la actividad contractual⁵, en especial el de planeación¹, responsabilidad y economía² establecidos en la Ley 80 de 1993 y

la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 ◆ Código Postal 111071 ◆ PBX 647 7000

¹ En ejecución del contrato se han suscrito cuatro adiciones por valor \$11.086.535.325, para un valor total actual de \$33.259.605.975 datos que son coincidentes con lo consagrado en el pliego de condiciones:

³ Es preciso señalar en este punto, que en el Pliego de Condiciones en el numeral 1.4. "PRESUPUESTO OFICIAL" la Corporación se comprometió adicionalmente a: "transferir adicionalmente al futuro contratista, los recursos financieros que por diferentes líneas de gestión sean logrados, ubicados y conseguidos para ser aplicados en las labores de mantenimiento de la infraestructura del proyecto de Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen." CARDIQUE, con como parte de la respuesta a la observación comunicada por parte de la CGR, manifestó que corporación no ha incluido dentro del presupuesto de contrato de obra 121 de 2007 recursos extraordinarios provenientes otras fuentes que apalanque labores de mantenimiento del ecosistema Ciénaga de la Virgen; no obstante, aún cuando no se haya materializado esta transferencia, la Entidad, al haberla estipulado en el Pliego de Condiciones, vulneró entre otros, el principio de responsabilidad, planeación³ y economía, toda vez, que se obligó a entregar recursos de otras fuentes sin que medie un compromiso legalmente constituido, es decir, compromete estos recursos sin que se encuentre definida claramente y justificada su necesidad, el tipo de bienes o servicios a recibir, valor, duración y demás aspectos relevantes en un proceso contractual.

⁴ Acta de inicio del 18 de octubre de 2007

⁵Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 3 de julio de 2002: "Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere



ampliamente decantados jurisprudencialmente, a fin de que la Entidad en su fase precontractual pueda definir con certeza estos elementos constitutivos del contrato y sean aquellos que hagan parte del pliego de condiciones, debe contar previamente con consultas, evaluaciones, análisis, condiciones o estudios de mercado, que le permitan concluir entre otros aspectos el plazo y valor contractual en términos razonables, justificados y soportados, buscando siempre la salvaguarda de los recursos públicos.

Una vez verificados, los estudios previos, el pliego de condiciones e indagado a la Corporación en varias ocasiones la existencia de dichos soportes³ sin obtener respuesta, se concluye que estas actividades no se realizaron en la etapa de planeación del contrato, por lo que el valor y el plazo estimado que se pactó no cuenta con un respaldo enmarcado en el principio de economía que como lo ha advertido el Consejo de Estado⁴: "tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal (...)Otro de sus significativos propósitos, en íntima conexión con el principio de planeación, consiste en el ideal de lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad."

Del valor total inicial del contrato 121 de 2007, se asignó el 73.78% equivalente a \$16.512.104.164 al ítem de relimpias que significa: "limpieza o restablecimiento de un canal o arrollo a una sección previamente establecida mediante un diseño en que se muestre la sección transversal a intervenir", este Ítem es rutinario, el cual no necesariamente requería la ejecución de un contrato de obra pública a 14 años.

Al ítem de concretos, se asignó el 22.59% que corresponde a \$5.055.383.639 y a plataformas el 3.62% con una participación de \$811.209.387, estas actividades serán ejecutadas a partir del año 2018.

méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa."

Al respecto, es pertinente traer a colación los siguientes pronunciamientos:

Sentencia del Consejo de Estado del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ: Finalmente, no puede dejarse de lado una rápida mención al principio de planeación en cuanto es uno de los pilares en la actividad contractual, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (...) (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;

² Sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO: El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto ³ A manera de ejemplo se tiene el requerimiento de información enviado por correo electrónico el 09 de octubre de 2017, numeral 8,

³ A manera de ejemplo se tiene el requerimiento de información enviado por correo electrónico el 09 de octubre de 2017, numeral 8 del cual no se obtuvo respuesta por parte de la Entidad.

4 Sentencia del Consciente Fatt de la Entidad.

⁴ Sentencia del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO



TABLA 5. PARTICIPACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL CONTRATO EN EL VALOR TOTAL DEL CONTRATADO

| Concepto | Valor | %Participación | |
|-------------|----------------|----------------|--|
| Relimpias | 16,512,104,164 | 73,78% | |
| Concreto | 5,055,383,639 | 22,59% | |
| Plataformas | 811,209,387 | 3,62% | |
| Total Obra | 22,378,697,190 | 100% | |

Fuente: Estudios previos. Consolido CGR

Al contrato 121 de 2007, se le hicieron adicionales por valor de \$11.086.535.325,5 (el 50% del valor inicial del contrato) y reajustes en precio por \$2.192.145.110,65, el contrato al cierre de la vigencia fiscal 2016, asciende a \$35.451.751.086,64:

TABLA 6. VALOR TOTAL DEL CONTRATO 121 DE 2007

| DESCRIPCION | VALOR | | |
|---------------------------|----------------------|--|--|
| CONTRATO PRINCIPAL | \$22.173.070.650,49 | | |
| ADICIONAL No. 1 | \$2.251.241.532,00 | | |
| ADICIONAL No. 2 | \$4.870.624.065,00 | | |
| ADICIONAL No. 3 | \$1.668.924.835,00 | | |
| ADICIONAL No. 4 | \$2.295.744.893.50 | | |
| TOTAL REAJUSTES GENERADOS | \$2.192.145.110,65 | | |
| VALOR TOTAL | \$35.451.751.086,064 | | |

Fuente: Informe de Interventoría - Consolido CGR

En conclusión, al ítem de relimpias se le adicionaron \$9.525.967.089,50, por tanto el presupuesto asignado y pagado al mismo quedó en \$26.038.071.254, que representa el 78% del total contratado.

Con lo descrito, se evidencian fallas en la estructuración y planeación del proyecto teniendo que modificar su alcance mediante adiciones y ajustes de precios al contrato.

Debe tenerse en cuenta que este proyecto fue programado como una obra de ejecución continua durante todo el tiempo, no obstante como lo pudo evidenciar la CGR, las obras del contrato 121, se ejecutaron de manera intermitente durante dos a tres meses en cada vigencia, así como también se pudo establecer que no tuvo una programación secuencial, pues se trató de actividades que se realizaron y pagaron en cada vigencia desde el año 2007, no hay actividades sucesivas que estuvieran vinculadas por fases previas para poder tener un entregable específico, la duración del proyecto y por ende del contrato va hasta el año 2021; por tanto, el contrato suscrito no obedece a ningún macro proyecto u obra gran escala, que ameritara una contratación a 14 años. Adicionalmente, no se identificaron análisis que concluyeran la interrelación de las obras que diera lugar a fijar la duración del contrato y su naturaleza de tracto sucesivo a 14 años, tanto para la obra como para su interventoría.

De otra parte, se evidencia que la Entidad no efectuó monitoreo y control al proyecto, dejando de realizar seguimiento, revisión e informes de avance, a fin de cumplir con los objetivos definidos en la programación de la obra y así adoptar las medidas para reprogramar las actividades inicialmente contratadas, ya que en la vigencia 2013, en



Cartagena, entro en funcionamiento el emisario submarino ayudando a mejorar el vertimiento de aguas residuales en la ciénaga, tal y como lo señala el informe de gestión año 2016, de Aguas de Cartagena: "AGUA RESIDUAL VERTIDA: Desde la entrada en operación de la Planta de Pretratamiento de Punta Canoa y el Emisario Submarino con vertimiento al Mar, en el año 2013, las aguas residuales de Cartagena dejaron de ser vertidas a la Ciénaga de la Virgen y a la Bahía. Con la eliminación de los vertimientos de aguas residuales a los cuerpos de agua que rodean la ciudad, se redujo la presencia de coliformes fecales, lo que ha permitido el aumento de las concentraciones de Oxígeno Disuelto (OD) y disminución de concentraciones de fósforo.", lo que implicaría una reprogramación al cronograma, situación de la cual no se evidencio ningún informe que permitiera detectar desviaciones con respecto al plan inicial y establecer acciones correctivas ante los cambios surgidos con la entrada en funcionamiento del emisario submarino.

Teniendo en cuenta las características de la obra mencionadas anteriormente, se concluye, que CARDIQUE, para cumplir con los mandatos legales y poder intervenir la Ciénaga de la Virgen, no requería de suscribir un contrato de obra a largo plazo, para realizar actividades puntuales de relimpia; las cuales se podían contratar anualmente, garantizado los principios de selección objetiva y transparencia, así como el de economía, además de garantizar la pluralidad de oferentes.

Finalmente, considera la CGR en este punto traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia¹: "El Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia, para que se protejan los recursos fiscales con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera, es altamente cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas, que generen situaciones contrarias a la ley."

CAUSA

Las situaciones señaladas se originaron en: (i) la ausencia de aplicación de los principios y normas que rigen la contratación estatal y la función pública, que debió materializarse en los análisis y estudios necesarios para definir de manera razonable el valor y plazo del contrato; de otra parte, la estructuración del compromiso de transferencia de recursos por otras líneas de gestión se causa por la inaplicación de normas presupuestales, que consagran que los compromisos legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, lo que significa que no se pueden comprometer recursos públicos sin que a cambio se defina una contraprestación para el Estado producto del adecuado desarrollo de la fase de planeación, (ii) Falta de aplicación de conceptos técnicos sobre la viabilidad y estructuración de una contratación a largo plazo, (iii) falta de seguimiento y control al proyecto programado y ejecutado para la recuperación de la Ciénaga, especialmente en lo referente a los elementos que constituyen el tiempo de ejecución y su relación con el presupuesto proyectado y (iv) falta de seguimiento y control sobre el

-

¹ Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 1998, Exp. 10439, M.P. Juan de Dios Montes Hernández



proyecto contratado al no reprogramar las actividades de obra con la entrada en funcionamiento del emisario submarino.

EFECTO

Las situaciones descritas generan: (i) Suscripción de un contrato sin cumplimiento de los requisitos legales (ii) vulneración de normas y principios contractuales y presupuestales al suscribir un contrato a largo plazo no le permite tener la flexibilidad necesaria para actuar de acuerdo con las nuevas circunstancias ambientales e hidráulicas que presente el sistema de la Ciénaga de la Virgen.; (iii) dificultad para determinar el resultado final al término de la ejecución contractual, dado el objeto mismo del contrato¹; (iv) riesgo de pérdida de recursos en la medida en que además de la financiación del contrato con recursos de sobretasa predial y peajes, se entreguen al contratista dineros de otras fuentes, sin definir contraprestación diferente a la ya amparada, la cual debe ser producto del agotamiento de una adecuada planeación en donde se justifique la necesidad y demás elementos de la contratación y (v) ineficiente uso de los recursos en tiempo, dada la circunstancia de que no se da cumplimiento al cronograma establecido; a manera de ejemplo se tiene, que para el 2017 en el mes de marzo ya se habían ejecutado los recursos de la vigencia, lo que se traduce en que durante 9 meses no habrá desarrollo contractual, tiempo que se pierde en ejecución de actividades.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Las manifestaciones presentadas por la Entidad no desvirtúan las situaciones observadas por la CGR, toda vez que, las mismas no son evidencia idónea y no demuestran que sean las evaluaciones, análisis, condiciones o estudios de mercado, que le hubieran permitido definir aspectos relacionados con el plazo y valor contractual en términos razonables, justificados y soportados.

Frente a lo señalado por la auditada en relación con el "ANEXO RESPUESTA No. 3", se precisa que verificados los archivos no se encontraron anexos para esta respuesta. No obstante, mediante correo electrónico se procedió a informar dicha situación a la Entidad; a la fecha de elaboración de este informe no se recibió ningún tipo de anexo o soporte documental.

Respecto al análisis de la respuesta de la observación relacionada con Estructuración Proyecto Ciénaga de la Virgen a 14 años, la entidad respondió: "Estos son los soportes que sirvieron como fundamento para formular el proyecto "Mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de La Virgen definidos en el Acuerdo No. 009 de 2006". La entidad relaciona que los siguientes ítem : POT DEL DISTRITO DE CARTAGENA - DECRETO 0977 DE 2001, Formulación del Macro proyecto Parque Natural Distrital Ciénaga de La Virgen Decreto 063 de 2006, Proyecto Bocana Estabilizada de Mareas (2002), Proyecto Doble Calzada Vía al Mar Cartagena — Barranquilla,

_

¹ Dada la dinámica que presentan los canales, caños y arroyos objeto del contrato, es posible que al finalizar el mismo, sus condiciones hidráulicas no correspondan al resultado esperado de la ejecución del contrato.



POMCA Ciénaga de La Virgen (2005), Ejecución Proyecto, Vía Perimetral, Formulación Plan de Manejo Ciénaga de la Virgen Cardique – EPA (2006), Plan de Acción Institucional dentro del programa Mejoramiento del Recurso Hídrico.

Posteriormente se ha articulado con el avance del Plan Maestro de Drenajes Pluviales del Distrito de Cartagena, Conforme con los antecedentes anteriores, La Corporación por intermedio de su Consejo Directivo, expidió el Acuerdo No. 009 de 2006, con fundamento en el cual se autorizó el comprometimiento de vigencias futuras para la realización del proyecto antes citado, donde se encuentra contenido su proyección a largo plazo".

El hallazgo se mantiene por cuanto la respuesta dada por la entidad no desvirtúa los planteamientos efectuados por este órgano de control, Cardique, no dio respuesta en especial a la estructuración del proyecto a 14 años, ni a la falta de seguimiento y re planteo del mismo a lo largo de la ejecución del contrato, no dio respuesta a que del total del avance financiero del contrato se hubiere destinado el 99% de los recursos a efectuar meras relimpias, tampoco dio respuesta a que dentro del proyecto inicial se contempló la ejecución de los canales en concreto como actividades iniciales dentro del contrato, dejándolas para el final de la obra, es decir de los 14 años de ejecución del contrato, 10 años los destino solamente a efectuar como ya se dijo relimpias.

HALLAZGO No. 02: D.2 GARANTIAS EN EL CONTRATO DE OBRA 121 DE 2007.

CRITERIO

Con relación a las garantías en el contrato de obra se fundamenta en los siguientes normas y documentos:

- DECRETO 679 DE 1994¹: Artículos 16°, Literal d) y 17²
- PLIEGO DE CONDICIONES: CAPITULO V CONDICIONES DEL CONTRATO 5.8 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO; 5.9 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- ADENDO 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES.
- CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO

¹ Vigente para la época de la suscripción del contrato

² Artículo 17°.- <u>Derogado por el art. 29, Decreto Nacional 4828 de 2008</u>. De los riesgos que debe cobijar la garantía única. La garantía debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como, los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. En los contratos de obra y en los demás que considere necesario la entidad se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.(...) Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas: (...) d) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de las obras, buen servicio contratado u objeto del contrato.(...) La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos por el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco años.



HECHOS

En los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública 01 de 2007, adelantada por CARDIQUE, que dio origen a la suscripción del contrato 121 de 2007, se establecieron frente al tema de constitución de garantías para la ejecución del contrato de obra, condiciones específicas que se aprecian a folios 66 y siguientes y 84:

Posteriormente, el 31 de mayo de 2007, CARDIQUE, expidió la adenda 1, en la que modificó las condiciones de las garantías reduciendo cubrimientos y vigencias, atendiendo en parte a la "Solicitud de aclaración de pliegos — Licitación Pública No. 001 de 2007", radicada por el Consorcio Ciénaga de la Virgen en la cual quien sería el futuro contratista manifiesta entre otros aspectos que: (i) para los amparos de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales "debería" ser de 10% del valor anual del contrato, debiéndose renovar anualmente; (ii) el amparo de estabilidad de las obras no puede exigirse "año tras año, ya que la obra estaría inconclusa" y no podría ser afectado este amparo; (iii) el amparo de calidad de las obras se encuentra inmerso dentro del amparo de estabilidad de la obra).

Debe precisarse que aspectos relacionados con: (i) la póliza anexa, para constituir una garantía tendiente a responder y mantener indemne por cualquier concepto a CARDIQUE, (ii) el amparo de estabilidad de la obra y (iii) cambio de porcentaje de cobertura en el seguro de responsabilidad civil extracontractual no contaron con análisis que justifique su modificación.

Así las cosas, en las estipulaciones de la minuta contractual se observa que se acogieron las garantías planteadas en la adenda 1.

Entre lo establecido en pliego de condiciones inicial frente a la adenda 1 y la minuta contractual se identificaron las siguientes situaciones:

• Constitución de la póliza de la estabilidad de la obra¹, que no quedó en las estipulaciones contractuales y por lo tanto no se cuenta con este amparo, en especial para la actividad relacionada con la construcción de canales en concreto que en m³ corresponden a 3.220,85 y en cuantía ascienden a \$4.997.178.112 del valor del contrato y de los cuales ya han sido entregado dos canales. Adicionalmente debe hacerse notar que de acuerdo con el cronograma establecido, las obras en concreto entregadas entre 2017 y 2018 a la fecha de

-

¹ Al respecto la Corporación manifestó: "Es necesario aclarar que al momento de celebrar el Contrato de Obra No. 121 de 2007, el régimen de garantías vigente estaba contenido en el Decreto 0679 de 1994 el cual establecía en su literal d), artículo 17, lo siguiente: "(...) d) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos de/ contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato (...) En este sentido, el amparo previsto en el contrato de obra cubre a la entidad e statal contratante en relación con los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada y que sean imputables al contratista. Argumento que no es admisible en el sentido de que la cobertura con la que cuenta según la Corporación (calidad del servicio) no es la idónea para responder en la etapa post-contractual, después del recibo definitivo de las obras, más aun cuando la vigencia de la misma fue modificada entre lo que se estipuló en el pliego de condiciones y lo pactado en la minuta, disminuyendo el tiempo del amparo.



finalización del contrato no contarían ni siquiera con el amparo de calidad del servicio.

- Se contempló adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, la constitución de una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a CARDIQUE, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de CARDIQUE, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de CARDIQUE, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del contratista en la ejecución del Contrato, cobertura que finalmente no se incluyó sin justificación alguna.
- Diferencias entre el porcentaje del valor para la constitución de las pólizas, así como su vigencia, a manera de ejemplo se tiene: (i) el valor para la constitución del seguro de responsabilidad civil extracontractual, que se disminuyó en un 20%; (ii) el valor para la constitución de las garantías de amparo de calidad de las obras y labores de mantenimiento y pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, no se mantuvo sobre el valor del contrato si no sobre la disponibilidad presupuestal de cada año; (iii) la vigencia de la póliza de amparo de calidad de las obras y labores de mantenimiento fue cambiada por una de calidad del servicio¹ y se redujo de (6) seis años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final anual al término de un (1) año² y dos (2) años más.

De otra parte, verificados los datos recopilados por el equipo auditor en visita realizada a la Corporación, respecto a la *Garantía de Seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales* se estableció que: (i) para el amparo de cumplimiento expedido en el 2014, la fecha de expedición es posterior a la fecha de inicio de vigencia; (ii) para el amparo de cumplimiento constituido en el año 2015, no se atendió a la vigencia estipulada en el contrato, toda vez que la misma abarca un año y debió ser por un año y cuatro meses; (iii) para los amparos pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio asegurados en el año 2015, no se cumple con la vigencia establecida, faltando 8 meses de cobertura en cada caso.

TABLA 7. GARANTÍA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

| | LOTATIALLO | | | | | |
|----------------|--------------------|--------------|---|----------------------|--|--|
| FECHA DE VALOR | | AMPAROS | | | | |
| EXPEDICIÓN | VALOR ASEGURADO | Cumplimiento | Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | Calidad del servicio | | |

¹ Al respecto, se indica que verificada la carátula de la póliza de cumplimiento de una aseguradora se observa que existen diferencias entre el "Amparo de estabilidad y calidad de la obra" definido como el que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputables al contratista garantizado, sufridos por la obra entregada a satisfacción y el "Amparo "Amparo de calidad del servicio" que es aquel que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones contractuales pactadas.

_

² Vigencia actualizada anualmente



| | | Vigencia | | Vig | encia | Vigencia | |
|------------|------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | | Desde | Hasta | Desde | Hasta | Desde | Hasta |
| 30/07/2014 | \$553.803.307,00 | 30/04/2014 | 30/08/2015 | 30/04/2014 | 30/04/2018 | 30/04/2014 | 30/04/2017 |
| 27/07/2015 | \$148.845.500,00 | 30/08/2015 | 30/08/2016 | 30/08/2015 | 30/04/2019 | 30/08/2015 | 30/04/2018 |

Fuente: Tomado de la información recopilada por el equipo en visita realizada a la Corporación

CAUSA

La situación descrita obedece a la falta de análisis en la etapa de planeación, en el cual se debió determinar los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, a fin de que la Corporación definiera de manera adecuada y certera el tipo de amparos, suficiencia, vigencias y montos asegurables que sirvieran de cobertura a los riesgos identificados

EFECTO

Lo anterior conllevando a que: (i) en desarrollo de la ejecución del contrato, no se haya encontrado asegurado en todos sus amparos durante los términos pactados, con lo que quedó expuesto a la ocurrencia de un siniestro sin contar con garantías que cubrieran la materialización de riesgos; (ii) riesgo en la cobertura por concepto de los porcentajes asegurados, toda vez que, la CGR no encuentra justificada la disminución de estos montos entre el pliego de condiciones inicial frente a la adenda 1 y la minuta contractual, toda vez que no dicha decisión de cambio no atiende a criterios de protección de los recursos públicos; (iii) posibilidad de materialización de riesgos en la estabilidad de la obra que no se encuentran amparados, con la consecuente probabilidad de pérdida de recursos invertidos.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Corporación aporta documento presentado por el Consorcio Ciénaga de la Virgen de fecha 29 de mayo de 2007¹, el cual sirvió de base en algunos aspectos, para la expedición de la Adenda 1, que modificó las condiciones iniciales estipuladas en el pliego de condiciones respecto a la constitución de garantías; sin embargo, el mismo, per se, no constituye un análisis realizado por la Entidad para determinar si lo expuesto por el interesado era lo más conveniente en lo relacionado con la exigencia de garantías dentro del contrato 121 de 2007, siempre con miras a la salvaguarda de los recursos públicos.

Se precisa en este punto, que para temas como la "póliza anexa, el contratista deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a CARDIQUE", "amparo de estabilidad de la obra" y cambio de porcentaje de cobertura en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, no se observaron a que justificaciones obedecieron sus modificaciones.

De referencia: "Solicitud de Aclaración de Pliegos – Licitación Pública No. 001 de 2007"



Finalmente, frente a la manifestación de la Entidad: "En ese orden, es claro para la entidad que la finalidad de la exigencia de la garantía única tanto en sus amparos como en sus vigencias, siempre se ha mantenido incólume y por tanto, vemos con sorprendimiento la observación del ente de control quien se limita de manera abstracta, ambigua, y bajo un galimatías evidente, a describir situaciones totalmente amparadas por el ordenamiento jurídico que circunda el tema que nos ocupa. Bajo tal contexto y partiendo de la forma de actuar del equipo auditor al adelantar un análisis de hechos ocurridos bajo una coyuntura normativa y de mercado de hace diez (10) años, conlleva inevitablemente a afirmar que traer a presente tal situación, no solamente va en contravía de los postulados de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política), sino de todo plan integral de auditoría en temas contractuales donde la dinámica del escenario regulatorio ha fluctuado considerablemente", este Ente de Control una vez analizada la respuesta de la Entidad, junto con sus soportes y revisados nuevamente los hechos que dieron origen a la observación, concluye que corresponden a afirmaciones, que no desvirtúan los hechos comunicados a la Entidad.

Dado lo anterior, es procedente la configuración del hallazgo en los términos aquí señalados manteniendo las incidencias inicialmente comunicadas.

HALLAZGO No. 03: D.3 F.1, REAJUSTES DE PRECIOS EN EL CONTRATO 121 DE 2007

CRITERIO

 Para realizar los reajustes de precios de los que trata el numeral 5.23 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 01 de 2007, CARDIQUE y el contratista realizan la liquidación utilizando el ICCP (Índice de Costos de Construcción Pesada) del DANE, usando la fórmula señalada a continuación; de este ejercicio queda como soporte el documento físico (acta) en la que consta la operación matemática, el cual es suscrito por los intervinientes:

Fórmula general para el cálculo de los reajustes

AJ = (x + d * (I/Io))

- AJ= Coeficiente de ajuste que se aplicará a cada pago en conformidad con las modalidades de aplicación y ajuste.
- x= Parte fija no ajustable a los pagos.
- d= Representa el parámetro de ponderación del factor sujeto a ajustes sobre la base de los valores de los índices I y lo
- Valor del "Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP" generado por el DANE, para cada grupo de obra, correspondiente al mes en que se presenta el acta de obra, para cada grupo de obra.
- lo= Valor del "Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP" generado por el DANE, correspondiente al mes de la presentación de la oferta, para cada grupo de obra.

Grupo. Equipos / Materiales / Transporte / Mano de obra / Costos Indirectos



Descripción del ítem

- (1) Valor del Acta (Po)
- (2) Valor Impacto Urbano
- (3) Valor a Reajustar
- (4) x
- (5) d
- (6) I
- (7) lo
- (8) $AJ=(x+d^*(I/I0))$
- (9) Valor Acta Reajustada (Vr a Reajustar x AJ)
- (10) Total Reajuste Acta (Valor Acta Reajustada Vr. A Reajustar)
- Artículo 71 del Decreto 111 de 1996: ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sono desvisidos e pingún etro fin. En este registro en deberá indicer elemente el valor y el

Igualmente, estos compromisos deberan contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, (...).

• Ley 80 de 1993: Artículo 25 numerales 13 y 14 y artículo 27.

HECHOS

En el numeral 5.23 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública adelantada por CARDIQUE, se lee: "AJUSTE DE PRECIOS" El contrato será ajustado anualmente según las disposiciones legales vigentes en su momento de aplicación". Con base en la anterior disposición, CARDIQUE ha reconocido mediante ocho (8) actas de reajustes la suma de \$2.192.145.110,65 así:

TABLA 8. ACTAS DE REAJUSTES

| Descripción | Fecha | Reajustes (\$) |
|---|------------|------------------|
| Acta de reajuste de precios No. 002 (Reajuste de precios Acta de obra No. 18 y 19.) | 14/12/2011 | \$144.120.330,17 |
| Acta de reajuste de precios No. 003 (Reajuste de precios Acta de obra No. 20.) | 12/12/2012 | \$560.868.088,51 |
| Acta de reajuste de precios No. 004 (Reajuste de precios Acta de obra No. 21.) | 30/07/2012 | \$216.862.909,75 |
| Acta de reajuste de precios No. 005 (Reajuste de precios Acta de obra No. 22, 23 y 24.) | 02/10/2012 | \$323.009.569,44 |
| Acta de reajuste de precios No. 006 (Reajuste de precios Acta de obra No. 25 y 26.) | 22/11/2012 | \$114.314.182,38 |



| Descripción | Fecha | Reajustes (\$) |
|--|------------|--------------------|
| Acta de reajuste de precios No. 001 (Reajuste de precios Acta de obra No. 06, No. 07, No. 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17) ¹ | 20/03/2013 | \$328.276.760,72 |
| Acta de reajuste de precios No. 007 (Reajuste de precios Acta de obra No. 27, 28, 29, 30 y 31) | 02/09/2013 | \$74.130.052,40 |
| Acta de reajuste de precios No. 008 (Reajuste de precios Acta de obra No. 32, 33, y 34.) | 11/12/2013 | \$430.563.217,28 |
| TOTAL | | \$2.192.145.110,65 |

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en información reportada por CARDIQUE

Del análisis de las actas de reajustes, información y soportes suministrados por CARDIQUE y por la FIDUCIARIA, se establecieron las siguientes situaciones:

- Los valores resultantes a reconocer, son el producto de la aplicación del ICCP (Índice de Costos de construcción Pesada), no obstante, verificado el contrato, así como sus modificaciones y demás actuaciones contractuales no se evidenció estipulación² en la cual se defina ecuación, fórmula o forma de realizar el reajuste, de lo que se concluye que se ha aceptado esta forma de liquidación para los mismos, sin que medie estudio, análisis y justificación por parte de CARDIQUE, que le permita establecer si es la más adecuada para salvaguardar los intereses de la Entidad³.
- 2. De acuerdo con la siguiente tabla para las actas 3 a 8, los certificados de disponibilidad presupuestal y por ende los registros presupuestales que ampararon estos reajustes, fueron expedidos después4 de que el contratista presentara la factura, lo que significa que la Entidad no contó con disponibilidad presupuestal previa al compromiso.

Al respecto la Entidad manifestó que "no necesariamente deben estar inmersas de manera literal en los documentos contractuales"; al respecto se considera procedente transcribir lo expresado en la Sentencia del Consejo de Estado del 03 de mayo de 2001, traída

a colación en providencia del Tribunal Administrativo de Bolívar por medio de la cual aprobó el acuerdo conciliatorio entre CARDIQUE y el Consorcio Ciénaga de la Virgen en los siguientes términos: "Queda claro entonces que la revisión de precios por las partes es consecuencia de su propia previsión en el contrato y de acuerdo con la fórmula acordada, cuando ocurra en la realidad la

variación de los costos determinantes de los precios.'

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25

Acta de reajuste de precios No. 001 fue objeto de Conciliación Judicial debidamente agotada.

Debe aclararse a la Entidad que no es objeto de cuestionamiento por parte de la CGR las decisiones judiciales que versan expresamente sobre el Acta de reajuste de precios No. 001; así como tampoco la legalidad de la fórmula aplicada para los reajustes. Al respecto es preciso traer a colación las normas establecidas en los artículos 25 y 27 de la Ley 80 de 1993 así: Artículo 25º.-Del Principio de Economía: En virtud de este principio: (...) 13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

^{14.} Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos (...) que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas

Artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.



De otra parte, se observa que los pagos para las actas 4, 5 y 6 se hicieron con cargo a los recursos existentes en el Fideicomiso que amparaban otros compromisos¹; toda vez que se evidencia, que la fecha de ingreso a la Fiducia de las sumas destinadas a cubrir los reajustes, son posteriores a la fecha de pago efectivo de los mismos.

TABLA 9. FECHAS CLAVES ACTAS DE REAJUSTES

| No. Acta de Reajuste | Fecha factura Acta Reajuste | Fecha CDP Acta Reajuste | Fecha pago reajuste ² | Ingreso recurso a Fiducia para el pago de los reajustes |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--|---|
| 2 | 14/12/2011 | 13/12/2011 | 11/01/2012 | 26/12/2011 |
| 3 | 12/06/2012 | 21/06/2012 | 09/07/2012 | 06/07/2012 |
| 4 | 30/07/2012 | 02/08/2012 | 15/08/2012 | 20/11/2012 |
| 5 | 02/10/2012 | 10/10/2012 | 09/10/2012 | 20/11/2012 |
| 6 | 22/11/2012 | 26/11/2012 | 27/11/2012 | 11/12/2012 |
| 7 | 02/09/2013 | 13/09/2013 | 08/10/2013 | 08/10/2013 |
| 8 | 11/12/2013 | 19/12/2013 | 14/01/2014 | 14/01/2014 |

Fuente: Elaborado por equipo auditor a partir de información suministrada por CARDIQUE, Consorcio Interventorías de la Ciénaga, Consorcio Ciénaga de La Virgen y Fidudavivienda

3. Revisadas la actas de reajustes, se observó que el valor base a reajustar por cada uno de los conceptos, debe obtenerse de una operación aritmética en la cual se descuenta el valor "impacto urbano e ítems no previstos" del valor del acta parcial de obra³. Verificada el acta de reajustes No. 8, se evidenció que a los ítems que componen los costos indirectos⁴ no se les aplicó esta operación, razón por la cual el reajuste se calculó sobre una mayor base conllevando al pago de mayores valores a los que correspondía, lo que constituye un daño patrimonial en cuantía de \$38.748.063.

TABLA 10. CALCULOS CARDIQUE VS CGR

| TABLE TO CALCOLOG CARDINGLE TO COR | | | | | | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|---|---|---|---|---|--|
| | | 1 | 2 | 3 | CGR | 10 | CGR |
| Item reajustado | Acta parcial de obra No. | Valor pagado en acta parcial (Po) | Valor Impacto Urbano e ítems no previstos | Valor a reajustado (1- 2) (CARDIQUE) | Valor a reajustar (1- 2) (Según CGR) | Total reajuste acta (9-1) SEGÚN CARDIQUE | Total reajuste acta (9-1) SEGÚN CGR |
| Administración | 32 | 51.984.737 | 10.482.555 | 51.984.737 | 41.502.182 | 16.003.190 | 12.776.198 |
| Utilidades | | 25.992.368 | 5.241.277 | 25.992.368 | 20.751.091 | 8.001.595 | 6.388.099 |
| Imprevistos | | 51.984.737 | 10.482.555 | 51.984.737 | 41.502.182 | 16.003.190 | 12.776.198 |
| IVA 16% sobre la utilidad | | 4.158.779 | 838.604 | 4.158.779 | 3.320.175 | 1.280.255 | 1.022.096 |

¹ Actividades del contrato 121 de 2007 (Estos amparos no incluyeron los reajustes)

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 ◆ Código Postal 111071 ◆ PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co ◆ www.contraloria.gov.co ◆ Bogotá, D. C., Colombia

² Es pertinente traer a colación lo relacionado con el tema de la caducidad de la acción fiscal expresado en el Concepto de la CGR así: "Con lo expuesto queda claro que el término de caducidad de la acción fiscal, establecida por el Legislador es de 5 años, y que empiezan a ser contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño cuando es un hecho de ejecución instantánea y cuando se trata de hechos complejos, de tracto sucesivo

³ (1) Vr. Acta (Po) menos (2) Vr. Impacto Urbano e ítems no previstos = (3) Valor a Reajustar

⁴ Administración, utilidad, imprevistos, IVA 16% sobre la utilidad



| | | 1 | 2 | 3 | CGR | 10 | CGR |
|---------------------------|--------------------------------------|---|---|---|---|---|--|
| ltem reajustado | Acta parcial de obra No. | Valor pagado en acta parcial (Po) | Valor Impacto Urbano e ítems no previstos | Valor a reajustado (1- 2) (CARDIQUE) | Valor a reajustar (1- 2) (Según CGR) | Total reajuste acta (9-1) SEGÚN CARDIQUE | Total reajuste acta (9-1) SEGÚN CGR |
| Administración | | 102.351.685 | 25.312.456 | 102.351.685 | 77.039.229 | 31.508.354 | 23.716.066 |
| Utilidades | 33 | 51.175.842 | 12.656.228 | 51.175.842 | 38.519.614 | 15.754.177 | 11.858.033 |
| Imprevistos | 33 | 102.351.685 | 25.312.456 | 102.351.685 | 77.039.229 | 31.508.354 | 23.716.066 |
| IVA 16% sobre la utilidad | | 8.188.134 | 2.024.996 | 8.188.134 | 6.163.138 | 2.520.668 | 1.897.285 |
| Administración | | 27.930.300 | 12.991.480 | 27.930.300 | 14.938.820 | 8.598.176 | 4.598.826 |
| Utilidades | 34 | 13.965.150 | 6.495.740 | 13.965.150 | 7.469.410 | 4.299.088 | 2.299.413 |
| Imprevistos | 34 | 27.930.300 | 12.991.480 | 27.930.300 | 14.938.820 | 8.598.176 | 4.598.826 |
| IVA 16% sobre la utilidad | | 2.234.424 | 1.039.318 | 2.234.424 | 1.195.106 | 687.854 | 367.906 |
| TOTAL | | 470.248.141 | 125.869.145 | 470.248.141 | 344.378.996 | 144.763.076,31 | 106.015.013,20 |

Fuente: Elaborado equipo auditor con base en la información del acta de reajuste No. 08 y cálculos propios

Así las cosas, el valor pagado en exceso constituye un daño patrimonial en cuantía \$38.748.063 representados en el detrimento de recursos públicos, derivado de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna; toda vez que, para los pagos realizados en esta cuantía, CARDIQUE reconoció ajustes por más de lo debido.

CAUSA

Los hechos descritos se originaron por: (i) La falta de aplicación de las normas contractuales y presupuestales en el momento de pactar, reconocer y pagar los reajustes de precios, (ii) falta de control por parte de CARDIQUE de los recursos que conforman el encargo fiduciario en el cual se administra y paga el contrato y (iii) gestión fiscal ineficaz e inoportuna derivada de la falta de verificación en la aplicación de las fórmulas que dan como resultado los valores a pagar al contratista.

EFECTO

Con las situaciones identificadas se ocasionó: (i) La vulneración de normas contractuales y presupuestales en el sentido de reconocer y pagar sumas derivadas de reajustes para los cuales no se contó con fórmula, ecuación u otra forma de reconocimiento previamente acordada y debidamente pactada, así como tampoco con amparos presupuestales constituidos oportunamente y pagos con recursos no ingresados a la Fiducia y (ii) daño patrimonial en cuantía de \$38.748.063, generando detrimento de los recursos públicos al reconocer y pagar al contratista reajustes sobre valores superiores a los que debieron ser tomados como base de liquidación.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Frente a la respuesta de la Entidad se analiza lo siguiente: (i) La Corporación describe las situaciones que rodearon el reconocimiento y pago del acta de reajustes No. 01, la



cual se hizo a través de Conciliación Prejudicial debidamente agotada y que no fue objeto de cuestionamiento por parte de este Ente de Control y que no desvirtúa las situaciones observadas. (ii) respecto a la inclusión de fórmulas o ecuaciones para determinar el valor de los reajustes afirma que no necesariamente deben estar inmersas de manera literal, frente a lo que la CGR considera procedente traer a colación lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sentencia del 3 de mayo de 2001, expediente 12.083, C.P. María Elena Giraldo Gómez así: "Queda claro entonces que la revisión de precios por las partes es consecuencia de su propia previsión en el contrato y de acuerdo con la fórmula acordada, cuando ocurra en la realidad la variación de los costos determinantes de los precios.", situación que no está establecida contractualmente en este caso y razón por la cual no es de recibo su afirmación y no desvirtúa lo observado. (iii) en relación con el tema de los amparos y registros presupuestales CARDIQUE, trae normatividad presupuestal y afirma que no puede constituirse un certificado de disponibilidad presupuestal sin conocer e valor exacto, al respecto es preciso traer a colación el artículo 25 numerales 13 y 14 y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, disposiciones de las que se concluye que contrario a lo afirmado por CARDIQUE, es deber de la Entidad incluir dentro de sus compromisos presupuestales el estimativo de los ajustes que resulten de aplicar cláusulas de actualización de precios; tan es así que estos deben presupuestarse de forma global a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para su atención en el evento de materializarse, razón por la cual lo observado en este aspecto se confirma. (iv) respecto al detrimento causado por la situación descrita para el acta de reajustes No. 08, la Entidad menciona: "(...) no es cierto que al acta de reajustes No. 8, se haya calculado sobre una mayor base conllevando al pago de mayores valores a los que correspondía. El impacto urbano nunca se ha reajustado, y el ítem no previsto se encuentra dentro de los costos indirectos, a los cuales siempre se reconocen los ajustes de precios. (Ver anexo No. 11)."; Esta afirmación no desvirtúa el hecho expuesto por la CGR y con el cual se genera daño patrimonial, el anexo al que hace referencia la respuesta, corresponde al acta de reajustes que ya fue evaluada por la CGR y que por el contrario reafirma que la base con la que se reajustaron los costos indirectos no es el resultado de la operación aritmética que se debió hacer y por la tanto se pagaron mayores valores en cuantía de \$38.748.063. (v) finamente la Entidad señala normas, jurisprudencia y realiza manifestaciones que corresponden a afirmaciones ciertas, no obstante, se hace necesario precisar que no tienden a desvirtuar la observación comunicada, por cuantos los temas en ellas tratados no fueron objeto cuestionamiento por parte de este Ente de Control.

Dado lo anterior y una vez analizadas las manifestaciones de la Entidad y sus respectivos soportes, se concluye que es procedente la configuración del hallazgo, manteniendo las incidencias inicialmente comunicadas.

HALLAZGO No. 04: D.4, P.2, ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE OBRA 121 DE 2007.

CRITERIO



Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con relación a los Estudios Previos consigna que: "(...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. (Subrayado fuera de texto). (...).

Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, configura que: "(...) CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. (...)". Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

Resolución No. 0429 de 29 de diciembre de 1995 por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimientos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Diseños Necesarios y Suficientes¹: Todos aquellos estudios, cálculos y planos que resuelven de manera integral las necesidades del proyecto para su adecuada materialización, a saber: planos lo suficientemente detallados para adelantar la obra, de manera que el Constructor no vea interrumpida su actividad mientras otro profesional realiza los diseños complementarios omitidos, ni tenga que introducir ajustes al diseño original durante la ejecución de los trabajos; especificaciones técnicas generales y particulares para construcción; cantidades de obra; costeo del proyecto; programa de construcción.

HECHOS

Producto de la Licitación pública No.001 de 2007, CARDIQUE y el CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 121-2007, cuyo objeto establece: el "Mejoramiento Hidráulico Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de la Virgen"- definidos en el Acuerdo No. 009 del 22/11/2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE, por valor de \$22.173.070.651.

De la evaluación de los soportes suministrados por CARDIQUE, en respuesta a requerimientos de la CGR se estableció la existencia de los siguientes documentos:

1. Estudios Topográficos

De conformidad con el Acuerdo 009 del 22 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de Cardique, proyectó la intervención a 35 canales, 11 Arroyos, 35 descoles, para los cuales la Corporación presentó topografía a los 12 canales mencionados a continuación:

¹ Manual de consultoría e interventoría para estudios y diseños y gerencia de proyectos en invías



 Playa Blanca, Barcelona, San Pablo, María Auxiliadora, Maravilla, Magdalena, Once de Noviembre, Amador y Cortes, Líbano, canal Salín Becara, San Martin, Chepa sección II.

Dada esta circunstancia los arroyos expuestos en la siguiente tabla que corresponden a las obras mostradas en el cronograma de actividades planteado por la entidad para ejecutar en las vigencias (2014-2015-2016), auditadas por la CGR, no cuentan con topografía para realizar la actividad de relimpia con retroexcavadora anfibia o similar.

TABLA 11. ARROYOS VIGENCIAS 2014-2015 NO CUENTAN CON DISEÑO

| AÑOS | ACTIVIDAD | ARROYOS | | |
|------|----------------------|--------------|--|--|
| | Relimpia con Máquina | Arroyo Mesa | | |
| 2014 | Relimpia con Máquina | Isla de León | | |
| | Relimpia con Máquina | Chiamaria | | |
| 2015 | Relimpia con Máquina | Isla de León | | |

Fuente: Cronograma de actividades CARDIQUE.

De igual forma los descoles señalados en la siguiente tabla, no cuentan con la topobatimetría necesaria para realizar la relimpia con retroexcavadora anfibia o similar.

TABLA 12. CANALES CON DESCOLES VIGENCIAS 2014-2015-2016 SIN TOPOBATIMETRÍA

| VIGENCIAS | CANALES | OBSERVACIÓN |
|-----------|--|--|
| 2014 | María Auxiliadora, Barcelona, Maravilla, Salím Bechara, San Martín, San Pablo, Boca Canal Villa, Boca Canal Simón Bolívar. | La actividad llevada a cabo fue relimpia con maquinaria. Descoles llevados a |
| 2015 | María Auxiliadora, Barcelona, Maravilla, Boca Canal Tabú, Canal Líbano, Once de Noviembre Salím Bechara, San Martín, Amador y Cortéz, Boca Canal San Pablo. | cabo sin contar con diseños. |
| 2016 | Boca Canal Simón Bolívar, María Auxiliadora, Barcelona, San Martín, Amador y Cortéz, San Pablo. | |

Fuente: Cronograma de actividades CARDIQUE, Análisis CGR.

2. Estudios de Suelos:

La Corporación presentó estudio de suelos para 12 canales en concreto, así: Playa Blanca, Barcelona, San Pablo, María Auxiliadora, Maravilla, Magdalena, Once de Noviembre, Amador y Cortez, Líbano, Salín Bechara, San Martín.



Se evidencia que en el estudio de suelos presentado, solo estarían contempladas las obras de los 12 canales a realizar en concreto, con lo cual se tiene la certeza que las obras para las vigencias auditadas por la CGR, referenciadas en la ¡Error! No se ncuentra el origen de la referencia. y

TABLA 12. CANALES CON **DESCOLES VIGENCIAS 2014-2015-2016**, no contaron con estudio de suelos.

En conclusión, el proyecto fue concebido, sin uno los instrumentos de mayor importancia requeridos para la elaboración de proyectos y construcción de obras, como lo es el estudio de suelos, en el cual se deben dar recomendaciones sobre el talud de las paredes de los canales y así asegurar la estabilidad de los mismos.

3. Estudios Hidrológicos:

La Corporación presentó estudio hidráulico para 12 canales en concreto: Playa Blanca, Barcelona, San Pablo, María Auxiliadora, Maravilla, Magdalena, Once de Noviembre. Amador y Cortez, Líbano, Salín Bechara, San Martin y Chepa II, y su propósito consistía en evaluar la capacidad hidráulica y el funcionamiento de los canales y ver las posibles alternativas de mejoramiento en aquellos casos que se consideraran necesarios.

La CGR evidenció que en el estudio hidráulico presentado por la Corporación solo contempló las obras de 12 canales a realizar en concreto, con lo cual se evidencia que las obras para las vigencias 2014-2015-, referenciadas en las Tabla 11 y 12 no contaron con el estudio hidrológico correspondiente.

Como demostración de la falta de estudios topográficos, de suelos e hidrológicos, en visita a la obra canal Maravilla¹, realizada por la CGR, se comprobó que no tienen definida la sección transversal, (sección en estado natural irregular), por lo que no se aprecia la debida intervención, y por ende que su ejecución, corresponda a un análisis técnico-soportados en los estudios anteriormente mencionados.

4. Secciones transversales de las obras a intervenir

La Corporación no suministró a la CGR, el material probatorio en el que se identificara el antes y después de cada uno de los canales intervenidos tales como planos, fotografías, registros de mediciones por parte de la interventoría, con los cuales se pudieran tener certeza de cuales fueron los volúmenes extraídos en cada una de las obras y que apuntaran al cumplimiento del objeto contractual.

_

¹ De fecha 06 de octubre de 2017.





FOTO CGR 1. Vista del Canal Maravilla en Visita de Obra realizada el 6/10/2017

5. Diseños

Para la actividad de relimpia con retroexcavadora anfibia o similar en los descoles de la Ciénaga de la Virgen contemplados en el Acuerdo 009-22/11/2006, no existe el diseño presentado por la Corporación en donde se muestre como se debían ampliar o profundizar, de igual manera, no existe la recomendación técnica por parte de la interventoría en donde se describa la necesidad de profundizar 2.50 m en 200 m.

En visita realizada por la CGR a los descoles María Auxiliadora, Barcelona, San Pablo, Simón Bolívar, Amador y Cortez, se observó que los rellenos laterales no fueron realizados con diseños y configurados con materiales seleccionados.

Se evidencia la disposición a lado y lado del descole de basuras producto de la extracción del material.

-

¹ información suministrada verbalmente por la supervisora del contrato a la CGR, en visita efectuada a los descoles de los canales de la Ciénaga de La Virgen.





Foto CGR 1. Fotografía ejemplo de la basura que se encuentra en los laterales del descoles Barcelona.



Foto CGR 2. Fotografía ejemplo de la basura que se encuentra en los laterales del descoles María Auxiliadora.

De la revisión documental realizada al expediente del Contrato de Obra Pública No. 121-2007, se constató que los términos contractuales fueron publicados sin los diseños necesarios para el desarrollo del proyecto, con lo cual se incumple las obligaciones legales determinadas en la Ley 80 de 1993, por cuanto la administración de CARDIQUE, en razón al ejercicio de sus funciones debió tramitar dentro de los procesos contractuales, como requisito los diseños y estudios previos completos, inobservando con esto los fundamentos establecidos en el principio de planeación contractual, el cual hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar dichos análisis adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar y determinar el alcance del objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.



Los hechos se originaron debido a la falta de planeación y de control interno que garantizara el cumplimiento de los requisitos legales y propósitos del objeto contractual, así como a falta de acatamiento de las disposiciones que reglamentan la gestión contractual, las cuales atendiendo al principio de planeación constituyen el soporte necesario para la ejecución de las obras de relimpia que se tenían contempladas dentro del desarrollo del Contrato de Obra Pública No. 121-2007 para cada vigencia.

EFECTO

La Administración de CARDIQUE, omitió los diseños, estudios, cálculos y planos que permitieran resolver de manera integral las necesidades planteadas en el proyecto para su adecuada materialización.

Lo anterior genera dificultades para el normal desarrollo de las actividades contratadas, por no contar con el sustento técnico requerido para garantizar su funcionalidad y cumplimiento del objetivo social y ambiental¹ propuesto para el proyecto, así como impide la debida trazabilidad del contrato.

La anterior configura el hallazgo administrativa con a incidencia disciplinaria y penal.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta que profiere Cardique mediante oficio del 11 de diciembre de 2017, manifiesta:

"A pesar de que ya caducó la acción disciplinaria y penal frente a cualquier acción ejecutada en el año 2007, es necesario precisarle al equipo auditor que la celebración del proceso precontractual contó con los estudios previos soportados en los instrumentos de planeación citados en la respuesta de la observación No. 29 y amparados en las vigencias futuras autorizadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la corporación No. 009 de 2006, evidencian todo el estudio previo al proceso de selección que dio como resultado al Contrato de Obra No. 121 de 2007. "

Frente a lo manifestado respecto a la caducidad en materia disciplinaria y penal serán las autoridades competentes quienes se pronuncien frente a este tema.

En cuanto a los soportes referidos la Corporación no aporta evidencias diferentes a las que ya fueron objeto de análisis por parte de la CGR, dando como resultado la configuración del Hallazgo, confirmando la connotación disciplinaria y penal.

¹ El planteamiento de un proyecto para mejoramiento hidráulico surge de la necesidad de dar solución a un problema o carencia a una comunidad, el cual estará asociado a una afectación, en este caso las inundaciones, las cuales con el desarrollo del proyecto deberían garantizar su correcto funcionamiento, pero en este caso al no existir un diseño tanto el funcionamiento como el cumplimiento de la solución del problema es incierto.



HALLAZGO No. 05: D.5, DISEÑOS DEL CANAL CHÍAMARIA.

CRITERIO

El Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 refiere con relación a los Estudios Previos "(...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. (Subrayado fuera de texto). (...).

La Resolución No. 0429 de 29 de diciembre de 1995, Manual de Procedimientos de CARDIQUE, el cual contiene el procedimiento de contratación, los cuales hacen parte integral del Manual de Contratación de CARDIQUE.

Principio de Selección Objetiva: Artículo 24º.- . Del principio de Transparencia Ley 80 de 1993 numeral 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

HECHOS

Producto de la Licitación pública No.001 de 2007, CARDIQUE y el CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 121-2007, cuyo objeto establece: el "Mejoramiento Hidráulico Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de la Virgen"- definidos en el Acuerdo No. 009 del 22/11/2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE, por valor de \$22.173.070.651.

Inicialmente, esta obra estaba prevista para el arroyo Chiamaría, con la actividad relimpia con retroexcavadora, para lo cual se contaba con un presupuesto de \$190.995.356, de los cuales se pagaron \$80.374.929.58 por concepto de la actividad mencionada.

Posteriormente, se presentó un cambio de objeto en uno de los ítems contemplados dentro del desarrollo del contrato 121-2007 correspondiente al Canal Chamaría, tal como se observa en el otrosí del 12 de noviembre de 2012, correspondiente al adicional No. 03. En este documento se modifica la actividad de relimpia (con retroexcavadora o similar), por una actividad de excavación para canalización en tierra con retroexcavadora o similar, lo que significa que esta nueva contratación corresponde a la apertura de un canal nuevo. Situación que vulnera el principio de selección objetiva, ya que debió haber sido sometida a una nueva selección de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de una obra completamente diferente a la inicialmente pactada.



Para la ejecución de esta nueva obra, se suscribió un primer adicional por un valor de \$1.668.924.835 y luego un segundo por un valor de \$2.295.744.893.50, para un valor de adiciones de \$3.964.669.728.50, para un valor total de \$4.075.290.155.

En desarrollo de la auditoría y previo requerimiento de la CGR, CARDIQUE allega tres diseños para esta canalización; no obstante, en la revisión documental efectuada por la comisión auditora, se verifica que ninguno de los tres corresponde al diseño de este canal, toda vez que en la visita técnica realizada por el ente de control el 06 de octubre de 2017, se levantó la siguiente información: (i) que las dimensiones del canal son: 23.40 en la base y 30 m en la corona del k1+660 al k3+840 (ii) que del K00+00 al k1+660, las dimensiones corresponden a una base de 10 m y 43 m de corona, registros que no coinciden con los 3 diseños mencionados.

En conclusión, no existe diseño, ni modelación mediante el programa HEC-RAS (o similar), para establecer el comportamiento hidráulico con las dos secciones del canal, lo que deja en evidencia que este canal fue aperturado, sin contar con especificaciones técnicas previas, ni la modelación necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y su funcionamiento.

CAUSA

Los hechos se originaron debido a fallas en la estructuración legal y técnica de los otrosíes (0trosi 3¹ y 0trosi 4²), toda vez que, no se aplicó el principio de selección objetiva³ y no se contó con los estudios técnicos necesarios que justificaran las adiciones para este canal.

EFECTO

.

¹ EL 19 de noviembre de 2012, se firmó el Contrato adicional No. 3 por un valor de \$1.668.924.835 con el objeto de: Adicionar el objeto del contrato de obra 121 de 2007 el cual incluirá lo que seguidamente se establece: CANALIZACION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL CHIAMARIA LOCALIZADO PARALELAMENTE A LA VIA EL TERRAPLEN DEL BARRIO EL POZON – DISTRITO DE CARTAGENA. Lo anterior, de acuerdo con los ítems y cantidades que se describen en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por el contratista adjuntos al presente y lo previsto en el cuadro de obra que seguidamente se detalla (...)
² EL 25 de septiembre de 2013, se firmó el Contrato adicional No. 4, en la que se adiciona \$2.295.744.893.50, con el objeto de:

² EL 25 de septiembre de 2013, se firmó el Contrato adicional No. 4, en la que se adiciona \$2.295.744.893.50, con el objeto de: Adicionar el objeto del contrato de obra No. 121 de 2007 el cual incluirá lo que seguidamente se establece: ADICION A LA CANALIZACION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL CHIAMARIA PARALELO A LA VIA EL TERRAPLEN DEL BARRIO EL POZON – DISTRITO CAPITAL CARTAGENA. Lo anterior, de acuerdo con los ítems y cantidades que se describen en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por el contratista, adjuntos al presente y lo previsto en el cuadro de obra que seguidamente se detalla (...)

³ Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013. Sección Tercera. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. La eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los dos últimamente mencionados es decir el de la transparencia y el de la economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales."



Con la situación descrita se generó: (i) un cambio sustancial del objeto contractual mediante el cual de una actividad relimpia con retroexcavadora por valor de \$190.995.356, pasó a la canalización con retroexcavadora o similar del Canal Chíamaria, por valor total de \$4.075.290.155, vulnerando las normas contractuales relacionadas con el deber de selección objetiva (ii) vulneración de los principios de planeación, economía y responsabilidad en la contratación estatal dado que se invirtieron \$4.075.290.155, por parte de CARDIQUE, y hoy el Distrito de Cartagena nuevamente realiza intervenciones con el fin de ampliar la sección transversal del canal a 50 metros, sin los debidos diseños (iv) resultan inciertos los beneficios de prevención de inundaciones en el área de influencia de esta canalización.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Mediante respuesta del 11 de diciembre del año en curso remitido por CARDIQUE refiere:

"La Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias a través del Departamento Administrativo de Valorización Distrital llevó a cabo los diseños hidrológicos e hidráulicos del canal Chiamaría estableciendo la necesidad determinada por las graves afectaciones que se causaron a la ciudad de Cartagena de Indias como consecuencia de la ausencia de un sistema de drenaje pluvial que soporte fuertes y constantes precipitaciones de lluvias.

Las conclusiones de los estudios hidrológicos e hidráulicos del canal Chiamaría elaborados por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital plantean un canal de sección trapezoidal para el tránsito de los caudales con periodos de retorno correspondientes a 100 años, la sección típica del canal en tierra cuenta con 43.50 m de ancho inferior, 50.10 m de ancho superior y 2.20 m de altura con taludes 1.5H:1.0V.

La Corporación con el objeto de mitigar el riesgo por inundaciones a corto y mediano plazo efectuó la construcción de la primera fase del canal Chiamaría, cuya sección típica del canal en tierra de sección trapezoidal para el tránsito de caudales cuenta con 23.40 m de ancho inferior, 30.00 m de ancho superior y 2.20 m de altura con taludes 1.5H:1.0V. La construcción de la primera etapa del canal tiene por objeto la mitigación del riesgo por inundación de la población asentada dentro del área de influencia del barrio El Pozón y sectores aledaños".

De acuerdo con lo señalado en la respuesta se concluye que CARDIQUE, inició las obras en el Canal de Chiamaría , con actividades de relimpia, desconociendo los informes técnicos del Distrito de Cartagena y posteriormente modificó el contrato para construir el Canal, el que a su vez no contaba con los diseños de ingeniería al momento de suscribir las adiciones contractuales, demostrándose deficiencias de planeación y programación de obra, por lo tanto se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 06: D.6, F.2, SEGUIMIENTO TÉCNICO ANALISIS PRECIOS UNITARIOS A LAS OBRAS DEL CONTRATO 121-2007.

CRITERIO



Artículo 3º, 4°, 26 de la Ley 80 de 1993.- De los Fines de la Contratación Estatal. Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las que deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
- 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio están contempladas varias obligaciones:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- 3. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
- 4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
- 5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
- 6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- 7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
- 8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado



Artículo 82 y 83 Ley 1474 de 2011. Artículo 82.Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo <u>53</u> de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"(...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil trece...." la "I" significa imprevistos y corresponde a un porcentaje destinado a cubrir contingencias menores que se puedan presentar en el curso del contrato (a este respecto, es bueno precisar, que si bien el rubro de imprevistos debe estar contemplado en la oferta, realmente no es un dinero que pertenezca o vaya a pertenecer al constructor; por tal razón, al momento de liquidar el contrato, las partes deben tener en cuenta si este porcentaje fue amortizado y, en caso de que no se haya afectado este rubro, el dinero correspondiente debe ser reintegrado al comitente, pues, de lo contrario, tales dineros se convertirían en ganancia del constructor, con lo cual éste se enriquecería sin justa causa) ...

HECHOS

Producto de la Licitación pública No.001 de 2007, CARDIQUE y el CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 121-2007, cuyo objeto establece: el "Mejoramiento Hidráulico Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que vierten sus aguas a la Ciénaga de la Virgen"- definidos en el Acuerdo No. 009 del 22/11/2006 del Consejo Directivo de CARDIQUE, por valor de \$22.173.070.651.



Para las vigencias 2014 a 2016 se proyectó realizar las siguientes actividades:

TABLA 13. ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEGÚN CRONOGRAMA CARDIQUE VIGENCIAS 2014 A 2016

| ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS | ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEGÚN CRONOGRAMA CARDIQUE | VR PARCIAL DE PRESUPUESTO | FACTURA No. | VALOR FACTURA | VIGENCIA |
|--|---|---------------------------|----------------|------------------|----------|
| Acta No. 036 | Relimpia Canal Chiamaria(1) | 110.620.425,93 | No. 046 | 195.295.147,93 | 2.014 |
| | Relimpia Arroyo Mesa | 84.674.722,00 | | | 2.014 |
| Acta No. 038 | Relimpia Canal Isla León | 236.603.298,64 | No. 049 | 1.419.604.986,64 | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal María Auxiliadora | 235.875.000,00 | | | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal Barcelona | 200.651.000,00 | | | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal Maravilla | 195.291.920,00 | | | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal Salim Bechara | 162.383.646,00 | | | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal San Martín | 198.213.122,00 | | | 2.014 |
| | Relimpia Boca Canal San Pablo | 190.587.000,00 | | | 2.014 |
| Acta No. 039 | Relimpia Canal Isla de Leon | 107.049.932,38 | No. 050 | 1.655.272.638,45 | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Villa | 147.854.088,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Simon Bolívar | 138.817.425,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Maria Auxiliadora | 180.826.268,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Barcelona | 126.805.861,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Tabú | 190.774.550,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Libano | 90.292.411,45 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Maravilla | 26.928.499,34 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Once Noviembre | 180.502.800,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Salím Bechara | 90.410.861,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal San Martín | 96.481.768,28 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal Amador y Cortéz | 180.316.060,00 | | | 2.015 |
| | Relimpia Boca Canal San Pablo | 98.212.114,00 | | | 2.015 |
| Acta No. 040 | Relimpia Boca Canal Simón Bolívar | 508.331.375,00 | No. 051 | 1.694.668.127,24 | 2.016 |
| | Relimpia Boca Canal María Auxiliadora | 262.657.940,00 | | | 2.016 |
| | Relimpia Boca Canal Barcelona | 250.527.338,00 | | | 2.016 |
| | Relimpia Boca Canal San Martín | 131.576.179,24 | | | 2.016 |
| | Relimpia Boca Canal Amador y Cortéz | 361.070.134,00 | | | 2.016 |
| | Relimpia Boca Canal San Pablo | 180.505.161,00 | | | 2.016 |
| | TOTAL | 4.964.840.900,26 | | 4.964.840.900,26 | |

Fuente: Elaborado equipo auditor con base en la matriz suministrada por CARDIQUE

Del análisis de la documentación correspondiente a la ejecución de los recursos del contrato de obra 121-2007, para las vigencias auditadas se estableció lo siguiente:

⁽¹⁾ Para las actividades del Canal Chiamaría, además del valor proyectado para las vigencias 2014 a 2016, fue necesario incluir en el análisis de la auditoria el valor total incluyendo las adiciones. El total destinado a este canal fue de \$4.075.290.155.



Los precios unitarios ofertados están soportados por los análisis unitarios respectivos, los cuales tienen a su vez soporte técnico y económico en los análisis unitarios presentados por el contratista de obra, de los cuales no se encontró pronunciamiento por parte de la entidad, supervisor o interventoría.

Para las vigencias objeto de auditoría se estableció lo siguiente:

1. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ARROYO MESA

ANÁLISIS DEL ÍTEM RELIMPIA DE CANALES

EQUIPO: En el APU se emplea una Excavadora CAT E200B con un costo de \$90.000 la hora máquina y con un rendimiento de 50 m³/hora; el rendimiento empleado es muy bajo¹, toda vez que esta máquina tiene un rendimiento mínimo de 90 m³/hora (se toma el rendimiento de una retroexcavadora CAT 215 de 90 HP, por lo que es de aclarar que la retro excavadora E200B² tiene una potencia de 88 kW, mientras que la retroexcavadora CAT 215³ tiene una potencia de 63.4 kW).

Lo anterior indica que el mínimo rendimiento que se debe colocar en el APU es de 90 m³/hora. Por lo anterior, el ente de control evidencia que el valor del equipo en el APU debió ser el costo dividido por el rendimiento que es igual a \$90.000/90 m³ = \$1.000/m³ y no de \$1.800 como aparece en el APU.

MATERIALES: En el APU se incluye los costos de diésel con valor de \$1.135 y aceites con valor de \$1.250, en este capítulo de materiales no se deben incluir elementos que componen la obra o que son necesarios o son parte integral de una actividad; para el caso el diésel y los aceites, insumos que son incluidos y se tienen en cuenta dentro del análisis del costo del valor del alquiler de la hora máquina, por tanto, el ente de control evidencia que existe un mayor valor pagado, al incluir los costos de diésel y aceites los cuales ya se encuentran incorporados en los costos de hora/maquina.

MANO DE OBRA: En el APU se incluye una cuadrilla especializada BB (excavadora), es de anotar que la actividad de relimpia de canales es una labor que se realiza únicamente con la retroexcavadora y en la cual el único personal es el operario de la máquina (el costo del operario está incluido dentro del valor de la hora maquina) y no se realiza ninguna actividad a mano, la cual haga necesario incluir una cuadrilla especializada; por tanto, el ente de control evidencia un mayor valor pagado por concepto de mano de obra con el respectivo cobro en el APU de Relimpia de canales.

ANÁLISIS OTRAS ACTIVIDADES

¹ Manual de Costos y Presupuesto de Obras hidráulicas y de Saneamiento, Tomo I Canales. Pag 253. Ing Walter Ibañez

² http://maquqam.com/tecnicas/construccion-4768/caterpillar/e200b.html

³ http://maquqam.com/tecnicas/construccion-4768/caterpillar/215.html



TABLILLA: En el APU se incluye tablilla informativa por valor de \$700.000 de la cual no se anexa soporte de elaboración y/o factura de compra, así como tampoco registro fotográfico de su instalación con los datos de proyecto a ejecutar ni en los informes entregados, ni en los soportes suministrados por la corporación.

IMPACTO URBANO: En cuanto a la actividad de impacto urbano (5% del ajuste al peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos), no se evidencia la legalización (falta de soportes) de este ítem, el cual está contemplado en el Presupuesto inicial por valor de \$4.013.020, al cual se le incluye gastos de administración del 10%.

TABLA 14. IMPACTO URBANO

| | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE | | | | | | | | |
|------------|--|--------------|--------------------|-------------|------------|---------------------|-------------------|--|--|
| | PROPONENTE :CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | | | | | |
| | PRESUPUESTO RESUMIDO | | | | | | | | |
| OBJETO : N | MEJORAMIEN | TO HIDRAUL | ICO Y SANEAM | IENTO AMBIE | NTAL DE LO | S ARROYOS Y CANAL | ES QUE VIERTEN | | |
| ITEM | | | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL | | |
| Α | | RELII | MPIA ARROYO | MESA | | | | | |
| 5 | IMPACTO UF | RBANO: (5% c | lel Ajuste al | GL | 1,00 | \$ 4.013.020.000,00 | \$ 401.302.000,00 | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | | \$ 40.130.200,00 | | |

Fuente: Propuesta económica

IMPREVISTOS: De igual manera, los imprevistos no presentan legalización, ni sustento que demuestre que estos fueron causados y ejecutados por un valor de \$6.380.000

Para este arroyo se realizó un único pago el 28/02/2014, reconocido mediante acta No. 36, por un valor de \$84.674.728, así:

TABLA 15. PAGOS REALIZADOS AL ARROYO MESA SEGÚN ACTAS

| ARROYOS | VIGENCIAS | CANALES | FECHA | ACTAS | FACTURAS | VALOR PAGADO |
|---------|-----------|---------|------------|-------|----------|---------------|
| MESA | 2014 | | 28/02/2014 | 36 | 46 | 84.674.728,00 |
| TOTAL | | | | | | 84.674.728,00 |

Fuente: Análisis CGR

A continuación se muestra en la tabla No. 16 el presupuesto inicial como lo presentó el proponente y el presupuesto realizado por la CGR una vez analizados los APU y revisado informes, actas y facturas referenciadas con los pagos realizados a esta obra. Así mismo, se presentan los APU iniciales y los APU analizado por la CGR.

TABLA 16. ANÁLISIS DE COSTOS PRESUPUESTO RESUMIDO

| | OBJETO: MEJORAMIENTO HIDRA | | | | | | | | | |
|----|--|-------|------|----------|------------|----------|------------|--|--|--|
| LO | LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS HACIA LA CIENAGA DE | | | | | | SIS CGR | | | |
| | LA | VIRGE | N | | | | | | | |
| | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL | VR. UNIT | VR. TOTAL | | | |
| | RELIMPIA ARROYO MESA | | | | | | | | | |
| 1 | 1 LOCALIZACION Y REPLANTEO GLB 1 4.500.000 4.500.000 4.500.000 4.500.000 | | | | | | | | | |
| 2 | | M3 | | 5.200 | 54.600.000 | 1.000 | 10.500.000 | | | |



| | EXCAVACION CON | | 10.500 | | | | |
|---|------------------------------------|-----|--------|-----------|------------|-----------|------------|
| | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | | | | | | |
| | - INCLUYE RETIRO A SECTORES | | | | | | |
| | ADYACENTES | | | | | | |
| 3 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 4.000.000 |
| 4 | TABLILLA INFORMATIVA | UND | 1 | 700.000 | 700.000 | 700.000 | 0 |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | 63.800.000 | | 19.000.000 |
| | ADMINISTRACION 10 % | | | | 6.380.000 | | 1.900.000 |
| | UTILIDADES 5 % | | | | 3.190.000 | | 950.000 |
| | IMPREVISTOS 10 % | | | | 6.380.000 | | 0 |
| | IVA 16 % S / UTILIDAD | | | | 510.400 | | 152.000 |
| | SUBTOTAL (A) | | | | 80.260.400 | | 22.002.000 |
| | AJUSTE AL PESO | | | | 80.260.400 | | 22.002.000 |
| | IMPACTO URBANO: (5% del Ajuste | | | | | | |
| 5 | al Peso (A) correspondiente a la | | | | | | |
| 3 | suma de los Costos Directos + | | | | | | |
| | Costos Indirectos) | GL | 1 | 4.013.020 | 4.013.020 | 0 | 0 |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | 401.302 | | 0 |
| | SUBTOTAL (B) | | | | 4.414.322 | | 0 |
| | VALOR TOTAL (A+B) | | | | 84.674.722 | | 22.002.000 |
| | AJUSTE AL PESO | | | | 84.674.722 | | 22.002.000 |
| | MAYOR VALOR CANCELADO | | | | | | 62.672.722 |

Fuente: Propuesta económica presentada por CARDIQUE, análisis CGR.

TABLA 17. APU PRESENTADO POR EL PROPONENTE

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | _ I | • | neamiento Ami hacia la Cienag | oientalde los Arroyos ade la Virgen | |
|--|-------------------------------|-----------------|----------------------------------|--|---|
| PROPONENTE: CONSORCIO CIENA GA DE LA | VIRGEN | | | | |
| | A NA LISIS DE P | RECIO S UNITA F | RIOS | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD: | M3 |
| ITEM: RELIMPIA CANALES | | | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Excavadora | CATE200B | \$ 90.000,00 | 50 | \$ 1.800,00 | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 1.800 |
| 2.0 MATERIALES | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | |
| Diesel | GL | s 4.900.00 | 0.23 | 1135 | esto esta incluido en la hora maguina. |
| Aceites | GI | \$ 12,500,00 | | | io noro moquino. |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 2.385 |
| 4.0 MANO DEOBRA | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Quadrilla Especializada 88 (Excavadoras) | \$ 50.750,00 | 1 | 50 | \$ 1.015,00 | Esta cuadrilla no es requerida |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 1.015 |
| | | | | | \$ 5.200 |

Fuente: Propuesta económica



En esta tabla se muestra el costo de un rendimiento de la maquinaria que no corresponde al señalado por el constructor y al costo de materiales que no son utilizados para la actividad de relimpia, incluye el pago de una cuadrilla que no es necesaria y tampoco se encuentra evidenciada.

TABLA 18. APU RELIMPIA DE CANALES ANALIZADO POR LA CGR

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CAR DIQUE | | • | ntal de los Arroyos y le la Virgen | | | |
|---|--------------|----------|---------------------------------------|-------------|----------------|---|
| PROPONENTE : CONSORCIO CIENA | GA DE LA VIR | GEN | | | | |
| ANALIS | IS DE PRECIO | S UNIT | ARIOS EVE | LUADOS POF | R LA CGR | |
| FECHA: 15/11/2017 | | | | | UNIDAD: | М3 |
| ITEM: RELIMPIA CANALES | | | | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Val | or / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Excavadora | CAT E200B | \$ | 90.000,00 | 90 | \$ 1.000,00 | |
| | | | | | SUBTOTAL | \$ 1.000 |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | |
| Tipo | Unidad | F | Precio | Cantidad | Valor Unitario | |
| Diesel | GL | \$ | 4.900,00 | 0,00 | 0 | esto esta incluido en la hora maquina. |
| Aceites | Gl | \$ | 12.500.00 | 0.00 | 0 | |
| | | • | | 5,00 | SUBTOTAL | \$ |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | |
| Descripcion | Incluye | Ca | antidad | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Cuadrilla Especializada BB (Excavadoras) | \$ 50.750,00 | | 1 | 50 | \$ - | |
| | | | | | SUBTOTAL | \$ 1.000 |
| | VALOR T | OTAL III | UT A DIO COCT | DIDECTO | 342.4 | |
| | VALOR T | OTAL UN | IITARIO COST | O DIRECTO | | \$ 1.000 |
| Este valor es el que se debe pagar | \$ 1.000 | | | | | |

Fuente: Análisis CGR

Conclusión de lo anterior y según los cálculos de este órgano de control los APU (análisis de precios Unitarios) evaluados para el Ítem Relimpia de canales, tablilla informativa, imprevistos, así como impacto urbano, no fueron legalizados con los documentos o soportes que evidencien su ejecución en el desarrollo de obra.

En ese orden de ideas, se observa un mayor valor pagado en los precios unitarios de la oferta para este arroyo, que tienen como componentes: (i) excavación con retroexcavadora o similar- incluye retiro a sectores adyacentes, (ii) tablilla informativa, (iii) imprevistos, (iv) impacto urbano (5% del ajuste al peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos), se contempló y pagó un presupuesto de \$84.674.722, no obstante, con el análisis realizado por la CGR el valor a pagar seria de es de \$22.002.000, existiendo por lo tanto un mayor valor pagado de \$62.672.722.

2. ANÁLISIS APU ARROYO ISLA DE LEÓN



ANÁLISIS DEL ÍTEM RELIMPIA DE CANALES

MATERIALES: En el APU se incluye los costos de diésel con valor de \$880.84 y aceites con valor de \$1.250, en este capítulo de materiales no se deben incluir elementos que componen la obra o que son necesarios o son parte integral de una actividad; para el caso el diésel y los aceites son elementos que son incluidos y se tienen en cuenta dentro del análisis del costo del valor del alquiler de la hora máquina, por tanto, el ente de control evidencia que existe un mayor valor pagado, al incluir los costos de diésel y aceites los cuales ya se encuentran incorporados en los costos de hora/maquina.

MANO DE OBRA: En el APU se incluye una cuadrilla especializada BB (excavadora) y Cuadrilla especializada EE (retro excavadora), es de anotar que la actividad de relimpia de canales es una actividad que se realiza únicamente con la retroexcavadora y en la cual el único personal es el operario de la máquina (el costo del operario está incluido dentro del valor de la hora maquina) y no se realiza ninguna actividad a mano, la cual haga necesario incluir dos cuadrillas especializadas, por tanto, el ente de control evidencia un sobre costo con el cobro de mano de obra en el APU de Relimpia de canales.

ANÁLISIS OTRAS ACTIVIDADES

TABLILLA: De otra parte, en el APU se incluye tablilla informativa por valor de \$800.000 de la cual no se anexa soporte de elaboración y/o factura de compra, así como tampoco registro fotográfico de su instalación con los datos de proyecto a ejecutar ni en los informes entregados, ni en los soportes suministrados por la corporación.

IMPACTO URBANO: En cuanto a la actividad de impacto urbano (5% del ajuste al peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos), no se evidencia la legalización (falta de soportes) de este ítem, el cual está contemplado en el Presupuesto inicial por valor de \$36.286.566, al cual se le incluye gastos de administración del 10%, equivalente a \$3.628.656, para un total de \$39.915.22.6

IMPREVISTOS: De igual manera los imprevistos no presentan legalización, ni sustento quede muestre que estos fueron causados y ejecutados por un valor de \$57.689.294.13.

Para este arroyo se realizaron cuatro pagos mostrados en la tabla No.19

TABLA 19. PAGOS REALIZADOS AL ARROYO ISLA DE LEÓN

| ARROYOS | VIGENCIAS | CANALES | FECHA | ACTAS | FACTURAS | VALOR PAGADO |
|--------------|-----------|---------|------------|-------|-----------------|----------------|
| | 2012 | | 4/06/2012 | 23 | 26 | 98.314.420,80 |
| ISLA DE LEON | 2012 | | 11/10/2012 | 25 | 31 | 323.678.891,16 |
| ISLA DE LEON | 2014 | | 19/12/2014 | 38 | 49 | 236.603.298,64 |
| | 2015 | | 17/12/2015 | 39 | 50 | 107.049.932,38 |
| TOTAL | | | | | | 765.646.542,98 |

Fuente: Análisis CGR



Conclusión de lo anterior y según los cálculos de este órgano de control, a los APU (análisis de precios Unitarios) evaluados para el Ítem Relimpia de canales, tablilla informativa, imprevistos, así como impacto urbano, no se legalizaron con los documentos soportes que evidencien su realización en el desarrollo de obra.

TABLA 20. PRESUPUESTO RELIMPIA CANAL ISLA DE LEON L =1485 MTS

| | IETO : MEJORAMIENTO HIDRA ROYOS Y CANALES QUE VIERT | | | | | | ANALI | SIS COD |
|------|---|-------------|--------|-------------|--------------------|-------------|-----------|-------------|
| AKI | ROTOS I CANALES QUE VIERI | VIRGE | | ACIA LA | A CIEN | NAGA DE LA | ANALI | SIS CGR |
| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. U | JNIT | VR. TOTAL | VR. UNIT | VR. TOTAL |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 1 | 1.380.0 | 000 | 1.380.000 | 1.380.000 | 1.380.000 |
| 2 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA ANFIBIA O SIMILAR. | МЗ | 22.275 | 9.50 | 00 | 211.612.500 | 5.750 | 128.081.250 |
| | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETAS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL RELLENO SANITARIO (Incluye Cargue) | М3 | 8.910 | 19.0 | 71 | 169.926.441 | 19.071 | 169.926.441 |
| | TARIFA DE RECIBO DE MATERIAL EN RELLENO SANITARIO | МЗ | 8.910 | 7.00 | 00 | 62.370.000 | 7.000 | 62.370.000 |
| | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS (Incluye extendido y/o conformacion) | М3 | 6.683 | 5.20 | 00 | 34.749.000 | 4.729 | 31.602.879 |
| | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETAS HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL BOTADERO AUTORIZADO, Incluye Cargue | M3 | 6.683 | 14.0 | 00 | 93.555.000 | 13.098 | 87.527.385 |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1 | 2.500 | .000 | 2.500.000 | 2.500.000 | 2.500.000 |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | UND | 1 | 800.0 | 000 | 800.000 | 800.000 | - |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | | 576.892.941 | | 483.387.955 |
| | ADMINISTRACION (10)% | | | | | 57.689.294 | | 48.338.796 |
| | UTILIDADES (5)% | | | | | 28.844.647 | | 24.169.398 |
| | IMPREVISTOS (10)% | | | | | 57.689.294 | | - |
| | I.V.A 16% S / UTILIDAD | 4.615.144 | | 3.867.104 | | | | |
| | COSTO TOTAL | 725.731.320 | | 559.763.252 | | | | |
| 6 | IMPACTO URBANO: (5% del Aj Peso (A) correspondiente a la s los Costos Directos + Costos Inc | uma de | GL - | | 36.2 86.5 66 | 36.286.566 | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | 3.628.657 | | _ |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| SUBTOTAL (B) | 39.915.223 | _ |
|--------------------|-------------|-------------|
| VALOR TOTAL (A+B) | 765.646.543 | 559.763.252 |
| AJUSTE AL PESO | 765.646.543 | 559.763.252 |
| MAYOR VALOR PAGADO | | 205.883.291 |

Fuente: Análisis CGR

En este orden de ideas, se observa un mayor valor pagado en los precios unitarios de la oferta para este arroyo, que tienen como componentes: (i) excavación con retroexcavadora o similar- incluye retiro a sectores adyacentes, (ii) tablilla informativa, (iii) imprevistos, (iv) impacto urbano (5% del ajuste al peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos), se contempló y pagó un presupuesto de \$765.646.543, no obstante, con el análisis realizado por la CGR el presupuesto a pagar seria de es de \$559.763.252, existiendo un mayor valor pagado de \$205.883.291.

3. ANÁLISIS APU ARROYO CHIAMARIA

ANÁLISIS DEL ÍTEM RELIMPIA DE CANALES

MATERIALES: En el APU se incluye los costos de diésel con valor de \$880.84 y aceites con valor de \$1.250, en este capítulo de materiales no se deben incluir elementos que componen la obra o que son necesarios o son parte integral de una actividad; para el caso el diésel y los aceites son elementos que son incluidos y se tienen en cuenta dentro del análisis del costo del valor del alquiler de la hora máquina, por tanto, el ente de control evidencia que existe un mayor valor pagado, al incluir los costos de diésel y aceites los cuales ya se encuentran incorporados en los costos de hora/maquina.

MANO DE OBRA: En el APU se incluye una cuadrilla especializada BB (excavadora) y Cuadrilla especializada EE (retro excavadora), es de anotar que la actividad de relimpia de canales es una actividad que se realiza únicamente con la retroexcavadora y en la cual el único personal es el operario de la máquina (el costo del operario está incluido dentro del valor de la hora maquina) y no se realiza ninguna actividad a mano, la cual haga necesario incluir dos cuadrillas especializadas, por tanto, el ente de control evidencia un sobre costo con el cobro de mano de obra en el APU de Relimpia de canales.

ANÁLISIS DE OTRAS ACTIVIDADES

TABLILLA: En el APU se incluye tablilla informativa por valor de \$800.000 la cual no se anexa soporte de elaboración y/o factura de compra ni registro fotográfico de su instalación con los datos de proyecto a ejecutar, en los informes entregados, ni en los soportes entregados por la corporación.



IMPREVISTOS: De igual manera los imprevistos no presentan legalización, ni sustento que de muestre que estos fueron causados y ejecutados por valor de \$6.389.104.10.

Del presupuesto inicial de \$190.995.356 para este Arroyo se realizó un pago por concepto de relimpia por el valor de \$80.374.929.58. Los \$110.620.425.93 restantes se le adicionaron a la actividad de canalización del Chimaría.

TABLA 21. PAGO REALIZADO AL ARROYO CHIAMARIA

| ARROYOS | VIGENCIAS | CANALES | FECHA | ACTAS | FACTURAS | VALOR PAGADO |
|------------------|-----------|---------|-----------|-------|----------|---------------|
| CHIAMARIA ARROYO | 2012 | | 4/06/2012 | 23 | 26 | 80.374.929,58 |
| TOTAL | | | | | | 80.374.929.58 |

Fuente: Análisis CGR

Conclusión de lo anterior y según los cálculos de este órgano de control, a los APU (análisis de precios Unitarios) evaluados para el Ítem Relimpia de canales, tablilla informativa, imprevistos, así como impacto urbano, no se legalizaron con los documentos o soportes que evidencien su realización en el desarrollo de obra.

En ese orden de ideas, se observa un mayor valor pagado en los precios unitarios de la oferta que tienen como componentes: (i) excavación con retroexcavadora o similar-incluye retiro a sectores adyacentes, (ii) tablilla informativa, (ii) imprevistos ya que con el análisis realizado por la CGR el presupuesto a pagar seria de es de \$56.653.447, existiendo un mayor pagado en cuantía de \$23.721.483, como se demuestra a continuación en los presupuestos iniciales propuestos y los evaluados por la CGR, al igual que los APU iniciales y los evaluados por la CGR.



TABLA 22. APU INICIAL RELIMPIA DE CANALES. PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA.

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE OBJETO: Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canale que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen | | | | | | |
|--|------------------------------|--------------------|-------------|----------------|----------|--|
| PROPONENTE : CONSORCIO CIENAGA DE LA | VIRGEN | | | | | |
| | ANALISIS DI | PRECIOS UNITAR | IOS | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD: | М3 | |
| ITEM: RELIMPIA CANALES | | | | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Excavadora LB 320 | Anfibia | \$ 160.000,00 | 60 | \$ 2.666,67 | | |
| Bote | 250 Ton | \$ 80.000,00 |) 60 | \$ 1.333,33 | | |
| Equipos para medicion (GPS,Estacion Total, Nivel , etc) | Raytheon - Garmin -Topcon | \$ 60.000,00 | | \$ 1.000,00 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 5.000 | |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,18 | 880,84 | | |
| Aceites | Gl | \$ 12.500,00 | 0,10 | 1250 | | |
| Señalizacion | GL | \$ 25.000,00 | 0,03 | 750 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 2.881 | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Cuadrilla Especializada BB (Excavadoras) | \$ 50.750,00 | 1 | | \$ 845,83 | | |
| Cuadrilla Especializada EE (Retroexcavadora) | \$ 46.400,00 | 2 | 60 | \$ 773,33 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 1.619 | |
| | VALOR | TOTAL UNITARIO COS | STO DIRECTO | | \$ 9.500 | |

Fuente: Propuesta Económica



TABLA 23. APU INICIAL RELIMPIA DE CANALES EVALUADO POR LA CGR. PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA.

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | | | | neamiento Amb nacia la Cienag | oiental de los Arroyos a de la Virgen |
|---|---------------------------------------|------------------------------|--------------|----------------------------------|--|
| PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA | VIRGEN | | | | |
| ANALISIS DE | PRECIOS UNIT | ARIOS EVALU | ADO POR LA (| CGR | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD: | M3 |
| ITEM: RELIMPIA CANALES | | | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Excavadora LB 320 | Anfibia | \$ 160.000,00 | 60 | \$ 2.666,67 | |
| | | | | | |
| Bote Equipos para medicion (GPS,Estacion Total, Nivel , etc) | 250 Ton Raytheon - Garmin - Topcon | \$ 80.000,00 \$ 60.000,00 | 60 | , | |
| | | , , , , , , | | SUBTOTAL | \$ 5.000 |
| 2.0 MATERIALES | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,00 | 0 | |
| Aceites | Gl | \$ 12.500,00 | 0,00 | 0 | |
| Señalizacion | GL | \$ 25.000,00 | 0,03 | 750 | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 750 |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Cuadrilla Especializada BB (Excavadoras) | \$ 50.750,00 | 1 | 0 | | |
| Cuadrilla Especializada EE (Retroexcavadora) | \$ 46.400,00 | 2 | 0 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - |
| | VALOR TO | TAL UNITARIO COS | STO DIRECTO | | \$ 5.750 |

Fuente: Propuesta Económica

Con base en los dos cuadros anteriores se establece un mayor valor pagado por m³ de \$3.750 al considerar los costos analizados por la CGR de \$5.750 m³ frente a los establecidos en la propuesta de \$9.500 m³.



TABLA 24. APU RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETAS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL BOTADERO AUTORIZADO. PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | | OBJETO : Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen | | | | | | |
|--|---|---|------------------|-----------------------------|---------------|--|--|--|
| PROPONENTE : CONSORCIO CIENAGA D | | DE BREGIOS IINITARI | 00 | | | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | ANALISIS | DE PRECIOS UNITARI | 08 | UNIDAD : | Ma | | | |
| ITEM : RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE I | EN VOLOUETAS HAS | STA EL CITIO DE DICE | OCICION FINAL DO | | M3 | | | |
| | EN VOLQUETAS HAS | STA EL SITIO DE DISP | OSICION FINAL BO | JIADERO AUTO | RIZADU | | | |
| 1.0 EQUIPOS | Tino | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | | | |
| Descripcion Retorexcavadora | Tipo CAT E200 | | | | | | | |
| | | \$ 90.000,00 \$ 150.000.00 | | \$ 1.285,71 \$ 10.000.00 | | | | |
| Volqueta | Doble Troque | \$ 150.000,00 | 10 | SUBTOTAL | A4 000 | | | |
| 2.0 MATERIALES | | | | SUBTUTAL | \$ 11.286 | | | |
| Z.U WATERIALES TIDO | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | | | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,18 | | | | | |
| Diesei | GL GL | 4.900,00 | 0,10 | φ 901,79 | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 902 | | | |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | CODICINE | Ψ 302 | | | |
| Descripcion Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | | | | |
| Boompoion | 11,50 | Hompo / Moo | ino rony run | vaior orinano | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - | | | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | · | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | | | |
| Cuadrilla AA | \$ 79.750,0 | | 60,0 | \$ 1.329,17 | | | | |
| Cuadrilla FF | \$ 58.000,0 | | 120 | + | | | | |
| | , | | | SUBTOTAL | \$ 1.812,50 | | | |
| | | | | | , | | | |
| | VALC | OR TOTAL UNITARIO COS | TO DIRECTO | | \$ 14.000 | | | |

Fuente: Propuesta económica



TABLA 25. APU ANALIZADO POR LA CGR. RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE EN VOLQUETAS HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL BOTADERO AUTORIZADO PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA.

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | los Arroyos | OBJETO : Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen | | | | | |
|--|-------------------------------|---|--------------|----------------|-------------|--|--|
| PROPONENTE : CONSORCIO | | | LUADOS DOD | 14.000 | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | DE PRECIOS C | JNITARIOS EVA | LUADOS POR | UNIDAD : | М3 | | |
| ITEM : RETIRO DE MATERIAL | | N VOLQUETAS DERO AUTORIZA | | 0 | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | | |
| Retorexcavadora | CAT E200 | \$ 90.000,00 | 70 | \$ 1.285,71 | | | |
| Volqueta | Doble Troque | \$ 150.000,00 | 15 | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 11.286 | | |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,00 | \$ - | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - | | |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - | | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | | |
| Cuadrilla AA | \$ 79.750,00 | 1 | 60,0 | \$ 1.329,17 | | | |
| Cuadrilla FF | \$ 58.000,00 | 1 | 120 | \$ 483,33 | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 1.812,50 | | |
| | VALOR TO | TAL UNITARIO COS | STO DIRECTO | | \$ 13.098 | | |

Fuente: Análisis equipo auditor

Por lo tanto, de acuerdo con el análisis de costo de transporte utilizando volquetas existe un mayor valor pagado de \$902 por m³, que corresponde al valor incorporado del diésel.



TABLA 26. APU INICIAL DE RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS (INCLUYE EXTENDIDO Y/O CONFORMACIÓN). PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CAR DIQUE | OBJETO : Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen | | | | | |
|---|---|---------------------|--------------------|----------------|----|----------|
| PROPONENTE : CONSORCIO CIENAGA | A DE I A VIRGEN | | | | | |
| THOUGHT : CONCORDE SIZE | | S DE PRECIOS UNIT | ARIOS | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD : | M | 3 |
| ITEM : RETIRO DE MATERIAL SOBRAN | TE A ZONAS ALED | AÑAS (Incluye exte | ndido y/o conforma | acion) | | |
| 1.0 EQUIPOS | | \ | • | , | | ' |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Bulldozer | CAT D6 | \$ 80.000,00 | 120 | \$ 666,67 | | |
| Excavadora (Brazo L= 13 mts) | Poclain 350 | \$ 135.000,00 | 60 | \$ 2.250,00 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ | 2.917 |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,10 | \$ 470,83 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ | 471 |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | | |
| | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ | - |
| 4.0 MANO DE OBRA Descripcion | Salario / | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Cuadrilla AA | \$ 79.750,00 | 1 | 60,0 | \$ 1.329,17 | | |
| Cuadrilla FF | \$ 58.000,00 | 1 | 120 | \$ 483,33 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ | 1.812,50 |
| | VALOR | TOTAL UNITARIO COST | O DIRECTO | | \$ | 5.200 |

Fuente: Propuesta Económica



TABLA 27. APU ANALIZADO POR LA CGR. DE RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS (INCLUYE EXTENDIDO Y/O CONFORMACIÓN). PARA LOS ARROYOS ISLA DE LEÓN Y CHIAMARIA.

| OBJE | ETO: MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS HACIA LA CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | | | | ANALISIS CGR | |
|------|--|----------------|-------|-------|-------|--------------|-----------|--------------|--|
| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. U | NIT | VR. TOTAL | VR. UNIT | VR. TOTAL | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 1 | 1.38 | 0.000 | 1.380.000 | 1.380.000 | 1.380.000 | |
| 2 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA ANFIBIA O SIMILAR. | m ³ | 4.198 | 9.50 | 00 | 39.881.285 | 6.596 | 27.690.206 | |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS (Incluye extendido y/o conformación) | m ³ | 4.198 | 5.20 | 00 | 21.829.756 | 4.729 | 19.853.323 | |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1 | 0 | | 0 | 0 | 0 | |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | UND | 1 | 800.0 | 000 | 800.000 | 800.000 | 0 | |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | | 63.891.041 | | 48.923.529 | |
| | ADMINISTRACION (10)% | | | | | 6.389.104 | | 4.892.353 | |
| | UTILIDADES (5)% | | | | | 3.194.552 | | 2.446.170 | |
| | IMPREVISTOS (10)% | | | | | 6.389.104 | | | |
| | I.V.A 16% S / UTILIDAD | | | | | 511.128 | | 391.388 | |
| | COSTO TOTAL | | | | | 80.374.930 | | 56.653.447 | |
| 6 | IMPACTO URBANO: (5% del Ajuste al Peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos) | GL | 1 | 0 | | 0 | | 0 | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | 0 | | 0 | |
| | SUBTOTAL (B) | | | | | 0 | | 0 | |
| | VALOR TOTAL (A+B) | | | | | 80.374.930 | | 56.653.447 | |
| | MAYOR VALOR PAGADO | 23.721.483 | | | | | | | |

Fuente: Análisis equipo auditor



TABLA 28. ANALISIS COSTOS INTERVENCIÓN ARROYO CHIAMARIA EJECUCIÓN RELIMPIA CANAL CHIAMARIA L = 667 mts

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | OBJETO: | OBJETO : Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|---------------|-----------------|--------------|--|--|--|
| PROPONENTE : CONSORCIO | CIENAGA DE I | LA VIRGEN | Virgen | | | | | |
| ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS | | | | | | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD : | М3 | | | |
| ITEM: RETIRO DE MATERIAL | SOBRANTE A Z | ZONAS ALEDAÑ | AS (Incluye e | xtendido y/o co | nformacion) | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | | | |
| Bulldozer | CAT D6 | \$ 80.000,00 | 120 | \$ 666,67 | | | | |
| Excavadora (Brazo L= 13 mts) | Poclain 350 | \$ 135.000,00 | 60 | \$ 2.250,00 | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 2.917 | | | |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | | | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,00 | \$ - | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - | | | |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - | | | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | | | |
| Cuadrilla AA | \$ 79.750,00 | 1 | 60,0 | \$ 1.329,17 | | | | |
| Cuadrilla FF | \$ 58.000,00 | 1 | 120 | \$ 483,33 | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 1.812,50 | | | |
| | VALOR TO | TAL UNITARIO COS | | \$ 4.729 | | | | |

Fuente: Contrato CARDIQUE, Análisis CGR

Frente a los costos establecidos y pagados para el retiro de material sobrante a zonas aledañas (incluye extendido y/o conformación) se establece un mayor valor pagado de \$471 por m³ el cual corresponde al valor reconocido por el combustible.



Del cuadro anterior en el que se observan los costos definidos por la Corporación frente al análisis de la CGR, concluyendo que se habría pagado un mayor valor de \$23.721.483.00, que corresponde al análisis del valor unitario de relimpia con retroexcavadora anfibia o similar y del concepto retiro de material sobrante a zonas aledañas.

El presupuesto inicial para este arroyo se tasó \$190.995.356, pero solo se ejecutó bajo la modalidad de relimpia \$80.374.930, quedando por lo tanto un saldo de \$110.620.425,93, el cual se incorporó al Canal Chíamaria.

4. CANAL CHIAMARIA.

Durante los años 2012 y 2013 se suscribieron dos otrosíes así:

1. EL 19 de noviembre de 2012, se firmó el Contrato adicional No. 3 por un valor de \$1.668.924.835 con el objeto de: Adicionar el objeto del contrato de obra 121 de 2007 el cual incluirá lo que seguidamente se establece: CANALIZACION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL CHIAMARIA LOCALIZADO PARALELAMENTE A LA VIA EL TERRAPLEN DEL BARRIO EL POZON – DISTRITO DE CARTAGENA. Lo anterior, de acuerdo con los ítems y cantidades que se describen en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por el contratista adjuntos al presente y lo previsto en el cuadro de obra que seguidamente se detalla (...)

TABLA 29. ADICIONAL NO.3 CANAL CHIMARÍA

| DESCRIPCION | VALOR |
|-----------------------------|---------------------|
| CANAL CHIAMARIA | \$ 1.668.924.835,00 |
| VALOR TOTAL ADICIONAL No. 3 | \$ 1.668.924.835,00 |

Fuente: Adicional No.3

2. EL 25 de septiembre de 2013, se firmó el Contrato adicional No. 4, en la que se adiciona \$2.295.744.893.50, con el objeto de: Adicionar el objeto del contrato de obra No. 121 de 2007 el cual incluirá lo que seguidamente se establece: ADICION A LA CANALIZACION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL CHIAMARIA PARALELO A LA VIA EL TERRAPLEN DEL BARRIO EL POZON – DISTRITO CAPITAL CARTAGENA. Lo anterior, de acuerdo con los ítems y cantidades que se describen en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por el contratista, adjuntos al presente y lo previsto en el cuadro de obra que seguidamente se detalla (...)

TABLA 30. ADICIONAL NO. 4 CANAL CHIMARÍA

| DESCRIPCION | VALOR |
|-----------------------------|---------------------|
| CANAL CHIAMARIA | \$ 2.295.744.893,50 |
| VALOR TOTAL ADICIONAL No. 4 | \$ 2.295.744.893,50 |

Fuente: Adicional No.3



En este punto es preciso reiterar que el excedente del presupuesto del arroyo Chiamaria por el valor de \$ 110.620.425.93 se adicionó a este canal, del cual se ha pagado un total de \$ 4.075.290.154.

Las actas pagadas por la apertura de este nuevo canal <u>sin obedecer a diseño alguno</u> son las siguientes:

TABLA 31. PAGOS REALIZADOS AL CANAL CHIAMARIA

| VIGENCIAS | FECHAS | ACTAS No. | FACTURA | VALOR PAGADO |
|-----------|------------|-----------|---------|------------------|
| 2013 | 26/06/2013 | 30 | 38 | 405,231,992.00 |
| 2013 | 31/07/2013 | 31 | 39 | 713,982,995.03 |
| 2013 | 1/10/2013 | 32 | 43 | 660,330,274.39 |
| 2013 | 15/10/2013 | 33 | 42 | 1,606,014,900.07 |
| 2013 | 1/11/2013 | 34 | 43 | 514,795,999.05 |
| 2014 | 28/02/2014 | 36 | 46 | 110,620,425.93 |
| 2014 | 28/02/2014 | 37 | 47 | 64,313,567.95 |
| | | | | 4,075,290,154 |

Fuente: Análisis CGR

En ese orden de ideas, se observa un mayor valor pagado en los precios unitarios de la oferta que tienen como componentes excavación con retroexcavadora o similar- incluye retiro a sectores adyacentes, tablilla informativa e imprevistos, toda vez que con el análisis realizado por la CGR, el valor a pagar sería de \$1.609.457.658.98, existiendo por lo tanto un mayor valor pagado de \$2.465.832.495.45.

A continuación, se muestran los presupuestos iniciales y los evaluados por la CGR, al igual que los APU iniciales y los evaluados por la CGR.

TABLA 32. PRESUPUESTO INICIAL CANAL CHIAMARIA ADICIONAL NO.3 Y SOBRANTE DE EJECUCIÓN ARROYO CHIAMARIA.

PRESUPUESTO

| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL |
|------|--|----------------|------------|---------------|----------------|
| Α | CANALIZACION CANAL CHIAMARIA ADICIONAL No.4 ANALISISI CGR | | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | | | | |
| 2 | EXCAVACION PARA CANALIZACION EN TIERRA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR | M ³ | 78.482,95 | 6.697,00 | 525.600.316,15 |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS Incluye extendido y/o conformación) | M ³ | 134.647,23 | 1.909,00 | 257.041.562,07 |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1,00 | 2.500.000,00 | 2.500.000,00 |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | | 0,00 | 800.000,00 | - |
| | ITEMS NO PREVISTOS | | | | |
| 6 | Realeo | M^3 | 0,00 | 5.200,00 | - |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 0,00 | 15.000.000,00 | - |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL |
|------|------------------------|-----|---------------------------------------|----------|------------------|
| | COSTOS DIRECTOS | | | | 785.141.878,22 |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | 78.514.187,82 |
| | UTILIDADES (5) % | | | | 39.257.093,91 |
| | IMPREVISTOS (10) % | | | | - |
| | I.V.A 16% S / UTILIDAD | | | | 6.281.135,03 |
| | COSTO TOTAL | 1 | | | 909.194.294,98 |
| | | | | | 2.295.744.893,50 |
| | MAYOR VALOR PAGADO | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | 386.550.598,52 |

Fuente: Análisis CGR

TABLA 33. PRESUPUESTO INICIAL CANAL CHIAMARIA ADICIONAL NO.3 Y SOBRANTE DE EJECUCIÓN ARROYO CHIAMARIA.

PRESUPUESTO

| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL |
|------|--|-------|-----------|---------------|----------------------|
| Α | CANALIZACION CANAL CHIAMARIA II | | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | | | - |
| 2 | EXCAVACION PARA CANALIZACION EN TIERRA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR | M^3 | 68.233,55 | 9.500,00 | 648.218.725,00 |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS(Incluye extendido y/o conformación) | M^3 | 68.233,55 | 5.200,00 | \$ 354.814.460,00 |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1,00 | 2.500.000,00 | \$ 2.500.000,00 |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | UND | 1,00 | 800.000,00 | 800.000,00 |
| | ITEMS NO PREVISTOS | | | | |
| 6 | Repaleo | m3 | 56.192,32 | 5.200,00 | 292.200.070,17 |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 1,00 | 15.000.000,00 | 15.000.000,00 |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | 1.313.533.255,17 |
| | ADMINISTRACION (10)% | | | | 131.353.325,52 |
| | UTILIDADES (5)% | | | | 65.676.662,76 |
| | IMPREVISTOS (10)% | | | | 131.353.325,52 |
| | I.V.A 16% S/UTILIDAD | | | | 10.508.266,04 |
| | COSTO TOTAL | | | | 1.652.424.835,01 |
| | AJUSTE AL PESO (A) | | | | 1.652.424.835,00 |
| 6 | IMPACTO URBANO: (5% del Ajuste al Peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos) | GL | 1,00 | 15.000.000,00 | 15.000.000,00 |
| | ADMINISTRACION (10) % | | , , , | , | 1.500.000,00 |
| | SUBTOTAL (B) | | | | 16.500.000,00 |
| | VALOR TOTAL (A+B) | | | | 1.668.924.835,00 |
| | | _ | | | 1.779.545.260,93 |

Fuente: Análisis equipo auditor



TABLA 34. PRESUPUESTO ANALIZADO POR LA CGR CANAL CHIAMARIA ADICIONAL NO.3 Y SOBRANTE DE EJECUCIÓN ARROYO CHIAMARIA. PRESUPUESTO

| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL | | |
|------|--|-------|-----------|---------------|------------------|--|--|
| Α | CANALIZACION CANAL CHIAMARIA ADICIONAL | | | | | | |
| A | No.3 | | | | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | | | - | | |
| 2 | EXCAVACION PARA CANALIZACION EN | M^3 | | 6697 | 456.960.084.35 | | |
| | TIERRA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR | IVI | 68.233,55 | 0097 | 450.900.004.55 | | |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS | M^3 | | 1909 | 130.257.846.95 | | |
| 3 | ALEDAÑAS (Incluye extendido y/o conformación) | | 68.233,55 | 1909 | 130.237.040.93 | | |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1,00 | 2.500.000,00 | 2.500.000.00 | | |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | UND | 1,00 | 800.000,00 | | | |
| | ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | |
| 6 | Repaleo | M^3 | 56.192,32 | 5.200,00 | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 1,00 | 15.000.000,00 | 15.000.000,00 | | |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | 60.471.793.13 | | |
| | UTILIDADES (5)% | | | | \$ | | |
| | IMPREVISTOS (10) % | | | | \$ | | |
| | | | | | | | |
| | I.V.A 16% S / UTILIDAD | | | | 4.837.743.45 | | |
| | COSTO TOTAL | | | | 700.263.364.00 | | |
| | AJUSTE AL PESO (A) | | | | 700.263.364.00 | | |
| | IMPACTO URBANO: (5% del Ajuste al Peso (A) | | | | | | |
| 6 | correspondiente a la suma de los Costos Directos | | | | | | |
| | + Costos Indirectos) | GL | 1,00 | 15.000.000,00 | | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | | |
| | SUBTOTAL (B) | | | | | | |
| | VALOR TOTAL (A+ B) | | | | 700.263.364.00 | | |
| | | | | | 1.779.545.260.93 | | |
| | MAYOR VALOR PAGADO | | | | 1.079.281.896.93 | | |

Fuente: Análisis equipo auditor



TABLA 35. PRESUPUESTO INICIAL CANAL CHIAMARIA ADICIONAL NO.4 PRESUPUESTO

| ОВ | OBJETO: MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS HACIA LA CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | | | | | |
|------|--|----------------|-----------------|------|---------------|------|------------------|--|--|
| ITEM | DESCRIPCION | | VR. TOTAL | | | | | | |
| Α | CANALIZACION CANAL CHIAMARIA II | | | | | | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | | | | | | | | |
| 2 | EXCAVACION PARA CANALIZACION EN TIERRA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR | МЗ | 78.482,95 | \$ | 9.500,00 | \$ | 745.588.025,00 | | |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS(Incluye extendido y/o conformación) | МЗ | 134.647,23 | \$ | 5.200,00 | \$ | 700.165.596,00 | | |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1,00 | \$ | 2.500.000,00 | \$ | 2.500.000,00 | | |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | | 0,00 | \$ | 800.000,00 | \$ | - | | |
| | ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | | | |
| 6 | Repaleo | М3 | 69.550,54394674 | \$ | 5.200,00 | \$ | 361.662.828,52 | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 1,00 | \$ 1 | 15.000.000,00 | \$ | 15.000.000,00 | | |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | | \$ 1 | .824.916.449,52 | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | | | | |
| | \$ | 91.245.822,48 | | | | | | | |
| | \$ | 182.491.644,95 | | | | | | | |
| | I.V.A 16% S / UTILIDAD | | | | | | | | |
| | COSTO TOTAL | | | | | \$ 2 | 2.295.744.893,50 | | |

Fuente: Propuesta Económica

TABLA 36. PRESUPUESTO ANALIZADO POR LA CGR CANAL CHIAMARIA ADICIONAL NO.4.

| OI | OBJETO: MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS HACIA LA CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | | | | |
|------|---|-------|------------|---------------|------------------------------------|--|--|--|
| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT | VR. UNIT | VR. TOTAL | | | |
| Α | CANALIZACION CANAL CHIAMARIA ADICIONAL No.4 ANALISISI CGR | | | | | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | | | | | | | |
| 2 | EXCAVACION PARA CANALIZACION EN TIERRA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR | M^3 | 78.482,95 | 6.697,00 | 525.600.316,15 | | | |
| 3 | RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A ZONAS ALEDAÑAS (Incluye extendido y/o conformación) | M^3 | 134.647,23 | 1.909,00 | 257.041.562,07 | | | |
| 4 | TRANSPORTE DE MAQUINARIA | GLB | 1,00 | 2.500.000,00 | 2.500.000,00 | | | |
| 5 | TABLILLA INFORMATIVA | | 0,00 | 800.000,00 | 1 | | | |
| | ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | | |
| 6 | Repaleo | M^3 | 0,00 | 5.200,00 | - | | | |
| 1 | LOCALIZACION Y REPLANTEO | GLB | 0,00 | 15.000.000,00 | - | | | |
| | COSTOS DIRECTOS | | | | | | | |
| | ADMINISTRACION (10) % | | | | | | | |
| | UTILIDADES (5) % | | | | | | | |
| | IMPREVISTOS (10) % I.V.A 16% S / UTILIDAD | | | | | | | |
| | COSTO TOTAL | | | | | | | |
| | OGGIO TOTAL | | | | 909.194.294,98 2.295.744.893,50 | | | |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| OBJETO: MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE | | | | | | | | |
|--|--------------------|--|-----|------|--|----------|------------------|--|
| VIERTEN SUS AGUAS HACIA LA CIENAGA DE LA VIRGEN | | | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | | UND | CANT | | VR. UNIT | VR. TOTAL | |
| | MAYOR VALOR PAGADO | | | | | | 1.386.550.598,52 | |

Fuente: Análisis CGR

5. DESCOLES CIÉNAGA DE LA VIRGEN.

ANÁLISIS DEL ÍTEM RELIMPIA BOCA CANALES CIENAGA DE LA VIRGEN

MATERIALES: En el APU se incluye los costos de diesel con valor de \$37.5 y aceites con valor de \$467.85, en este capítulo de materiales no se deben incluir elementos que componen la obra o que son necesarios o son parte integral de una actividad; para el caso, el diesel y los aceites son elementos que son incluidos y se tienen en cuenta dentro del análisis del costo del valor del alquiler de la hora máquina, por tanto, el ente de control evidencia que existe un mayor valor pagado, al incluir los costos de diésel y aceites los cuales ya se encuentran incorporados en los costos de hora/maquina.

MANO DE OBRA: En el APU se incluye cuadrillas especializada BB (excavadora) y cuadrilla especializada EE (retro excavadora), cuadrilla especializada de draga AA, cuadrillas especializada de remolcador, es de anotar que la actividad de relimpia de boca canales es una actividad que se realiza únicamente con la maquinaria y en la cual el único personal es el operario de la máquina (el costo del operario está incluido dentro del valor de la hora maquina) y no se realiza ninguna actividad manual, la cual haga necesario incluir dos cuadrillas especializadas; por tanto, el ente de control evidencia un mayor valor pagado en el cobro de mano de obra en el APU de Relimpia de canales.

ANÁLISIS OTRAS ACTIVIDADES

TABLILLA: En el APU se incluye tablilla informativa por valor de \$800.000 de la cual no se anexa soporte de elaboración y/o factura de compra ni registro fotográfico de su instalación con los datos de proyecto a ejecutar, ni en los informes entregados, ni en los soportes suministrados por la corporación.

IMPACTO URBANO: En cuanto a la actividad de impacto urbano (5% del ajuste al peso (A) correspondiente a la suma de los Costos Directos + Costos Indirectos), no se evidencia la legalización (falta de soportes) del ítem impacto urbano, el cual está contemplado en el Presupuesto inicial y al cual le cobran una administración del 10%.

IMPREVISTOS: De igual manera los imprevistos no presentan legalización, ni sustento que demuestre que estos fueron causados y ejecutados, para su reconocimiento y pago.

Para estos descoles se pagaron las siguientes actas.



TABLA 37. ACTAS PAGADAS POR LOS DESCOLES EN LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN

| DESCOLES (D-37) | FECHA | ACTAS No. | FACTURA No. | VALOR PAGADO |
|-------------------------------------|------------|-----------|-------------|------------------|
| | 22/07/2009 | 7 | 8 | 84.835.746,00 |
| | 9/05/2013 | 29 | 37 | 62.598.080,00 |
| DESCOLE-VILLA | 26/06/2016 | 30 | 38 | 98.878.800,00 |
| | 16/11/2015 | 39 | 50 | 147.854.088,00 |
| | 27/03/2017 | 41 | 52 | 317.596.502,00 |
| TOTAL | | | | 711.763.216,00 |
| | 7/10/2010 | 10 | 11 | 77.124.080,00 |
| DESCOLE-SIMON BOLIVAR(D38) | 17/11/2015 | 39 | 60 | 138.817.425,00 |
| | 9/12/2016 | 38 | 51 | 508.331.375,00 |
| TOTAL | | | | 724.272.880,00 |
| DESCOLE -TABU (41) | 22/07/2009 | 7 | 8 | 85.268.498,00 |
| | 9/03/2013 | 29 | 37 | 61.377.820,00 |
| | 26/06/2013 | 30 | 38 | 115.320.860,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 190.774.550,00 |
| | 27/03/2017 | 41 | 52 | 206.110.487,00 |
| TOTAL | | | | 658.852.215,00 |
| DESCOLE LIBANO (D42) | 22/07/2009 | 7 | 8 | 106.117.332,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 90.292.411,45 |
| | 27/03/2017 | 41 | 52 | 478.925.683,55 |
| TOTAL | | | | 1.993.039.857,00 |
| DESCOLE ONCE DE NOVIEMBRE (D-47) | 7/01/2010 | 10 | | 78.521.467,00 |
| | 26/06/2013 | 30 | | 279.515.020,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | | 180.502.800,00 |
| | 27/03/2017 | 41 | | 133.111.758,00 |
| TOTAL | | | | 671.651.045,00 |



| DESCOLES (D-37) | FECHA | ACTAS No. | FACTURA No. | VALOR PAGADO |
|--------------------------------|------------|-----------|-------------|-----------------|
| DESCOLE AMADOR Y CORTEZ | | | | |
| (D-50) | 13/10/2009 | 8 | 9 | 150.960.000,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 180.316.060,00 |
| | 9/12/2016 | 40 | 51 | 361.070.134,00 |
| TOTAL | | | | 692.346.194,00 |
| DESCOLE BARCELONA (D-40) | 12/12/2009 | 9 | 10 | 88.940.600,00 |
| | 19/12/2014 | 38 | 49 | 200.651.100,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 126.805.861,00 |
| | 9/12/2016 | 51 | 51 | 250.257.338,00 |
| TOTAL | | | | 666.654.899,00 |
| DESCOLE MARAVILLA (D45) | 24/03/2010 | 13 | 14 | 88.352.862,00 |
| | 24/03/2010 | 14 | 15 | 56.403.688,00 |
| | 4/07/2012 | 24 | 28 | 95.714.800,00 |
| | 11/12/2013 | 35 | 45 | 164.906.260,66 |
| | 19/12/2014 | 38 | 49 | 195.291.920,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 26.928.499,34 |
| TOTAL | | | | 627.598.030,00 |
| DESCOLE SALIM BECHARA D- 48 | 22/07/2009 | 7 | 8 | 112.273.355,00 |
| | 19/12/2014 | 38 | 49 | 162.383.646,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 90.410.861,00 |
| | 27/03/2017 | 41 | 52 | 290.347.575,00 |
| TOTAL | | | | 655.415.437,00 |
| DESCOLE SAN MARTIN (49) | 13/10/2009 | 8 | 9 | 116.977.017,00 |
| | 19/12/2014 | 38 | 49 | 198.213.122,00 |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 96.481.768,28 |
| | 9/12/2016 | 40 | 51 | 131.576.179,24 |
| | 27/03/2017 | 4 | 52 | 126.559.302,48 |
| TOTAL | | | | 669.807.389,00 |
| DESCOLE SAN PABLO (51) | 7/01/210 | 10 | 11 | 73.524.565,00 |



| DESCOLES (D-37) | FECHA | ACTAS No. | FACTURA No. | VALOR PAGADO |
|-----------------|------------|-----------|-------------|-----------------|
| | | | | |
| | 9/03/2013 | 29 | 37 | 60.295.940,00 |
| | | | | |
| | 26/06/2013 | 30 | 38 | 83.455.720,00 |
| | | | | |
| | 19/12/2014 | 38 | 49 | 190.587.000,00 |
| | | | | |
| | 17/11/2015 | 39 | 50 | 98.212.114,00 |
| | 9/12/2016 | 40 | 51 | 180.505.161,00 |
| TOTAL | | | | 686.580.500,00 |

Fuente: Análisis equipo auditor

A continuación, se presentan los análisis unitarios entregados por el proponente y los analizados por la CGR, al igual que los presupuestos iniciales y los evaluados por la CGR.

TABLA 38. APU RELIMPIA BOCA CANALES CIÉNAGA DE LA VIRGEN

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE | | - | | - | neamiento Amb nacia la Cienaga | oiental de los Arroyos a de la Virgen |
|--|-------------------------------|--------|-------------|--------------|-----------------------------------|--|
| PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA V | IRGEN | | | | | |
| AN | IALISIS DE PI | RECIO | OS UNITAR | IOS | • | • |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | | UNIDAD : | М3 |
| ITEM: RELIMPIA BOCAS CANALES CIENAGA D | E LA VIRGEN | | | | | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Va | lor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Excavadora LB 320 | Anfibia | \$ | 120.000,00 | 70 | \$ 1.714,29 | |
| Draga | Cortadora | \$ | 550.000,00 | 250 | \$ 2.200,00 | |
| Excavadora | CAT E200 | \$ | 90.000,00 | 85 | \$ 1.058,82 | |
| Equipo de Apoyo Draga | 90 HP | \$ | 60.000,00 | 250 | \$ 240,00 | |
| Tuberia Polietileno | Driscopipe | \$ | 11.000,00 | 250 | \$ 44,00 | |
| Lancha | 75 HP | \$ | 35.000,00 | 250 | \$ 140,00 | |
| Bote | 250 Ton | \$ | 60.000,00 | 85 | \$ 705,88 | |
| Termofundidora para tuberia de polietileno | MC EL ROY | \$ | 16.500,00 | 300 | \$ 55,00 | |
| Equipos para medicion (Ecosonda,GPS,Estacion Total, Nivel , etc) | Raytheon - Garmin - | | • | | | |
| eic) | Topcon | \$ | 45.000,00 | 250 | | |
| | | | | | SUBTOTAL | \$ 6.338 |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | |
| Tipo | Unidad | | Precio | Cantidad | Valor Unitario | |
| Señalizacion Preventiva (Boyas, Avisos) | GL | \$ | 150,00 | 1 | 150 | |
| A. W. | CI. | | 10 500 00 | 0.04 | 407.05 | Estan incluidos en el |
| Aceites | GI GL | \$ | 12.500,00 | 0,04 | 467,85 | analisis de la maquina |
| Diesel | GL | \$ | 4.900,00 | 0,01 | 37,5 | |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | SUBTOTAL | \$ 655 |
| Descripcion | Tipo | Tien | npo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | |
| | | | | | SUBTOTAL | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | С | antidad | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Cuadrilla Especializada BB (Excavadoras) | \$ 101.500,00 | | 2 | 70 | \$ 1.450,00 | |
| Cuadrilla Especializada AA (Dragas) | \$ 65.250,00 | | 1 | 250 | | |
| Cuadrilla Especializada CC (Remolcador) | \$ 32.625,00 | | 1 | 250 | | |
| Cuadrilla Especializada DD (Dragas) | \$ 162.400,00 | | 5 | 250 | | |
| Cuadrilla Especializada EE (Retroexcavadora) | \$ 46.400,00 | | 2 | 90 | | |
| . , | , | | | | SUBTOTAL | \$ 3.007 |
| | VALOR TO | TAI 11 | NITARIO COS | TO DIRECTO | | |
| | | | | | | \$ 10.00 |

Fuente: Propuesta económica



TABLA 39. APU RELIMPIA DE BOCA CANALES CIÉNAGA DE LA VIRGEN ANALIZADO POR LA CGR

CORPORACION AUTONOMA OBJETO: Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen **CARDIQUE** PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN **ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS** UNIDAD: М3 FECHA: MAYO 20 DE 2007 ITEM: RELIMPIA BOCAS CANALES CIENAGA DE LA VIRGEN 1.0 EQUIPOS Rendimiento Valor Unitario Descripcion Tipo Valor / Hora Excavadora LB 320 Anfibia 120.000.00 90 \$ 1.333,33 Cortadora 550.000,00 250 \$ 2.200,00 Draga 1.058,82 CAT E200 90.000,00 85 \$ Equipo de Apoyo Draga 90 HP 60.000,00 250 \$ 240,00 Tuberia Polietileno Driscopipe 11.000,00 250 \$ 44,00 75 HP 35.000,00 250 \$ 140,00 Lancha Bote 250 Ton \$ 60.000,00 85 \$ 705,88 Termofundidora para tuberia de polietileno MC EL ROY 16.500,00 300 \$ 55,00 Ravtheon -Equipos para medicion (Ecosonda, GPS, Estacion Total, Nivel , Garmin etc) 45.000.00 250 Topcon 180.00 SUBTOTAL 6.338 2.0 MATERIALES Precio Unidad Cantidad Valor Unitario Tipo Fuente: Señalizacion Preventiva (Boyas, Avisos) GL 150,00 150 Estan incluidos en el analisis de la maquina ceites SUBTOTAL 150 3.0 TRANSPORTE Descripcion Tiempo / Mes M3 -Ton / Km Valor Unitario Tipo SUBTOTAL 4.0 MANO DE OBRA Salario / Descripcion Incluye Cantidad Rendimiento Valor Unitario Prest Cuadrilla Especializada BB (Excavadoras) 101.500,00 70 \$ Cuadrilla Especializada AA (Dragas) 65.250,00 250 \$ 250 \$ Cuadrilla Especializada CC (Remolcador) 32.625,00 Cuadrilla Especializada DD (Dragas) \$ 162.400,00 5 250 \$ \$ 46.400,00 90 \$ Cuadrilla Especializada EE (Retroexcavadora) 2 **SUBTOTAL** VALOR TOTAL UNITARIO COSTO DIRECTO 6.488

Análisis CGR

6.488 Valor a pagar- sin incluir disel y Aceites



TABLA 40. APU TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELIMPIA HASTA LA ZONA DE ACOPIO.

CORPORACION AUTONOMA OBJETO: Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen **CARDIQUE** PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN **ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS** UNIDAD: М3 FECHA: MAYO 20 DE 2007 ITEM : TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELIMPIA HASTA LA ZONA DE ACOPIO 1.0 EQUIPOS Tipo Descripcion Valor / Hora Rendimiento Valor Unitario Planchon Tumaco 250 Ton 60.000,00 80 \$ 750,00 Remolcador 90 HP \$ 60.000,00 80 \$ 750,00 CAT E200 90.000,00 80 \$ 1.125,00 Excavadora SUBTOTAL 2.625 2.0 MATERIALES Valor Unitario Tipo Unidad Precio Cantidad Incluidos en APU de Fuente: la hora /maquina 4.900,00 12.500,00 GI 0,008 98,3 Aceites SUBTOTAL 533 3.0 TRANSPORTE Descripcion Tipo Tiempo / Mes M3 -Ton / Km Valor Unitario SUBTOTAL 4.0 MANO DE OBRA Salario / Descripcion Incluye Cantidad Rendimiento Valor Unitario Prest Cuadrilla Especializada CC (Remolcador) 32.625,00 80 \$ 407,81 50.750,00 Cuadrilla Especializada BB (Excavadora) 80 \$ \$ 1 634,38

VALOR TOTAL UNITARIO COSTO DIRECTO

SUBTOTAL

1.042

4.200

Propuesta económica



CORPORACION AUTONOMA

TABLA 41. APU TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELIMPIA HASTA LA ZONA DE ACOPIO ANALIZADO POR LA CGR.

60.000,00

60.000,00

90.000,00

80

80 \$

80 \$

750,00

750,00

1.125,00

OBJETO: Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen **CARDIQUE** PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN **ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS** UNIDAD: FECHA: MAYO 20 DE 2007 М3 ITEM : TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELIMPIA HASTA LA ZONA DE ACOPIO 1.0 EQUIPOS Descripcion Valor / Hora Rendimiento Valor Unitario Tipo

\$

250 Ton

CAT E200

90 HP

| | | | | SUBTOTAL | \$ 2.625 |
|---|-------------------------------|------------------|--------------|----------------|---------------------|
| 2.0 MATERIALES | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | |
| | | | | | Incluidos en APU de |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,09 | 0 | la hora /maquina |
| Aceites | Gl | \$ 12.500,00 | 0,008 | 0 | |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | |
| Descripcion | Salario / Incluye Prest | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | |
| Cuadrilla Especializada CC (Remolcador) | \$ 32.625,00 | 1 | 80 | \$ - | |
| Cuadrilla Especializada BB (Excavadora) | \$ 50.750,00 | 1 | 80 | \$ - | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ - |
| | VALOR TO | TAL UNITARIO COS | TO DIRECTO | | \$ 2.625 |

Fuente: Análisis CGR

Planchon Tumaco Remolcador

Excavadora



TABLA 42. RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE ZONA DE ACOPIO HASTA EL SITIO DE

CORPORACION AUTONOMA OBJETO: Mejoramiento Hidraulico y Saneamiento Ambiental de los Arroyos REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE y Canales que Vierten sus Aguas hacia la Cienaga de la Virgen **CARDIQUE** PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN **ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS** FECHA: MAYO 20 DE 2007 UNIDAD : М3 ITEM : RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DESDE LA ZONA DE ACOPIO HASTA EL SITIO DE DISPOSICION FINAL 1.0 EQUIPOS Descripcion Valor / Hora Rendimiento Valor Unitario Tipo Retrocargador CAT 80.000,00 35 \$ 2.285,71 Volqueta Doble Troque 100.000,00 15 \$ 6.666,67 Excavadora CAT E200 90.000,00 35.0 \$ 2.571,43 SUBTOTAL 11.524 2.0 MATERIALES Unidad Precio Cantidad Valor Unitario Tipo Incluida Apu hora/amquina GL 4.900,00 1047,62 SUBTOTAL 1.048 3.0 TRANSPORTE M3 -Ton / Km Descripcion Tipo Tiempo / Mes Valor Unitario **SUBTOTAL** 4.0 MANO DE OBRA Cantidad Rendimiento Valor Unitario Descripcion Retiros Sedimentos 1 6500,0 6.500,00 SUBTOTAL 6.500,00

Fuente: Propuesta económica

VALOR TOTAL UNITARIO COSTO DIRECTO

19.071,43



TABLA 43. APU TRANSPORTE DE MATERIAL DE RELIMPIA HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL ANALIZADO POR CGR

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE | | lejoramiento Hi nales que Vierte | • | | niental de los Arroyos | |
|--|------------------------------------|-------------------------------------|----------------|-------------------|------------------------|---------|
| CARDIQUE | y Cai | iales que vierte | ii sus Aguas i | iacia la Ciellaga | a de la vilgeli | |
| PROPONENTE: CONSORCIO CIENAGA DE LA V | IRGEN | | | | | |
| AN | IALISIS DE PI | RECIOS UNITAR | IOS | | | |
| FECHA: MAYO 20 DE 2007 | | | | UNIDAD : | M3 | |
| ITEM: RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DESDE | LA ZONA DE | ACOPIO HASTA | EL SITIO DE | DISPOSICION F | FINAL | |
| 1.0 EQUIPOS | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Valor / Hora | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Retrocargador | CAT | \$ 80.000,00 | 35 | \$ 2.285,71 | | |
| Volqueta | Doble Troque | \$ 100.000,00 | 15 | \$ 6.666,67 | | |
| Excavadora | CAT E200 | \$ 90.000,00 | 35,0 | \$ 2.571,43 | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 11.524 | |
| 2.0 MATERIALES | | | | | | |
| Tipo | Unidad | Precio | Cantidad | Valor Unitario | | Fuente: |
| | | | | | Incluida Apu | |
| Diesel | GL | \$ 4.900,00 | 0,21 | 0 | hora/amquina | |
| | | | | SUBTOTAL | | |
| 3.0 TRANSPORTE | | | | | | |
| Descripcion | Tipo | Tiempo / Mes | M3 -Ton / Km | Valor Unitario | | |
| | | | | SUBTOTAL | | |
| 4.0 MANO DE OBRA | | | | | | |
| Descripcion | | Cantidad | Rendimiento | Valor Unitario | | |
| Retiros Sedimentos | | 1 | 6500,0 | \$ 6.500,00 | | |
| | | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | \$ 6.500,00 | |
| | VALOR TOTAL UNITARIO COSTO DIRECTO | | | | \$ 18.023,81 | |

Análisis CGR

En ese orden de ideas, se observa un mayor valor pagado en los precios unitarios de la oferta que tienen como componentes entre otros: (i) relimpia boca canal, (ii) tablilla informativa, (iii) imprevistos. Existiendo un mayor pago de \$1.651.870.034 millones.

De acuerdo con lo anteriormente analizado y descrito, la CGR concluye que CARDIQUE pagó en virtud del contrato 121 de 2007 la suma \$ 13.032.175.133 por concepto de las obras proyectadas para las vigencias 2014 a 2016 y para la obra del canal Chiamaría.

En la mencionada suma se incluyeron pagos por: (i) análisis de precios unitarios en lo relacionado con equipo, materiales y mano de obra y (ii) conceptos que incluyeron imprevistos, impacto urbano y tablilla informativa. No obstante, una vez realizada por parte de la CGR la revisión de los análisis de precios unitarios y verificados los soportes entregados por CARDIQUE, se identificó el pago de mayores valores y el pago de conceptos no soportados en cuantía de \$3,938,355,758 que se resumen en las siguientes situaciones, ampliamente expuestas en tablas precedentes:

 Para el caso del pago de los imprevistos, tablilla informativa e impacto urbano no existen soportes que demuestren su ocurrencia o ejecución que diera lugar a su reconocimiento y pago:



- 2. Para la actividad de relimpia se pagaron materiales como diesel y aceite que ya estaban incluidos en el ítem de "hora máquina".
- 3. Pago de cuadrillas, no existen soportes de haberse utilizado para estas actividades.
- 4. Por el concepto de equipo se pagaron rendimientos de una máquina por debajo de los estándares establecidos en las características de dicha máquina.

Lo anterior constituye un daño patrimonial, representado en el detrimento a los recursos públicos en cuantía de \$3,938,355,758, derivado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna por parte de CARDIQUE en la administración de los bienes públicos, toda vez que, pagó: (i) conceptos doblemente cuantificados (ii) conceptos no soportados (los imprevistos, tablilla informativa e impacto urbano) (iii) mayores valores respecto a rendimientos de equipos y (iv) utilización de personal (cuadrillas) no justificado ni soportado.

CUANTIFICACION DE LOS MAYORES VALORES PAGADOS TABLA 44. DESCOLES BOCA CANAL CIÉNAGA DE LA VIRGEN

| DESCOLES | VALOR PAGADO | VALOR RESULTADO ANALISIS CGR | DIFERENCIA QUE CONSTITUYE EL DAÑO |
|-------------------|---------------|---------------------------------|---|
| VILLA | 711.763.216 | 548.859.579 | 162.903.637 |
| SIMON BOLIVAR | 724.272.880 | 558.514.491 | 165.758.389 |
| MARIA AUXILIADORA | 755.614.136 | 603.837.879 | 151.776.257 |
| BARCELONA | 66.924.799 | 558.010.184 | - 491.085.385 |
| TABU | 658.852.215 | 508.023.068 | 150.829.147 |
| LIBANO | 675.335.427 | 520.744.750 | 154.590.677 |
| MARAVILLA | 627.598.030 | 483.901.207 | 143.696.823 |
| SALIM BECHARA | 655.415.437 | 505.370.576 | 150.044.861 |
| SAN MARTIN | 669.807.389 | 576.759.403 | 93.047.986 |
| AMADOR Y CORTEZ | 692.346.194 | 533.873.595 | 158.472.599 |
| SAN PABLO | 686.580.501 | 529.423.655 | 157.156.846 |
| ONCE DE NOVIEMBRE | 800.062.778 | 617.008.848 | 183.053.930 |
| TOTAL | 7.724.573.002 | 6.544.327.235 | 1.180.245.767 |

Fuente: Análisis CGR

TABLA 45. VALORACIÓN ARROYOS

| ARROYOS | VALOR PAGADO | VALOR RESULTADO ANALISIS CGR | DIFERENCIA QUE CONSTITUYE EL DAÑO |
|--------------|--------------|------------------------------------|---|
| MESAS | 84.674.722 | 22.002.000 | 62.672.722 |
| ISLA DE LEÓN | 765.646.543 | 559.763.252 | 205.883.291 |
| CHIAMARIA | 80.374.930 | 56.653.447 | 23.721.483 |
| TOTAL | 930.696.195 | 638.418.699 | 292.277.496 |

Fuente Análisis CGR

TABLA 46. VALORACIÓN CANALES

| CANAL | VALOR PAGADO | VALOR RESULTADO ANALISIS CGR | DIFERENCIA QUE CONSTITUYE EL DAÑO |
|---------------------|---------------|---------------------------------|---|
| CHIAMARIA ADICIONAL | | | |
| No.3 | 1.668.924.835 | | |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| CANAL | VALOR PAGADO | VALOR RESULTADO ANALISIS CGR | DIFERENCIA QUE CONSTITUYE EL DAÑO |
|---------------------|---------------|---------------------------------|---|
| CANAL CHIAMARIA | 110.620.426 | | |
| TOTAL | 1.779.545.261 | 700.263.364 | 1.079.281.897 |
| CHIAMARIA ADICIONAL | | | |
| No.4 | 2.295.744.894 | 909.194.295 | 1.386.550.599 |
| TOTAL | | | 2.465.832.495 |

Fuente: Análisis CGR

TABLA 47. CONSOLIDADO DAÑO PATRIMONIAL ESTABLECIDO EN LAS OBRAS EJECUTADAS DURANTE LAS VIGENCIAS 2014-2015-2016 PARA EL CONTRATO 121-2007

| CONCEPTO | MAYOR VALOR PAGADO |
|----------|--------------------|
| ARROYOS | 292.277.496 |
| CANAL | 2.465.832.495 |
| DESCOLES | 1.180.245.767 |
| TOTAL | 3.938.355.758 |

Fuente: Análisis CGR

CAUSA

El hallazgo, se debe a: (i) falta de revisión de los APU por parte de la Corporación, así como por parte el interventor externo contratado, pues al no existir revisión de los APU ni soportes sobre los pagos tablilla informativa, imprevistos del 10%, impacto Urbano e administración del impacto urbano, habrá de reconocerse y pagarse solamente lo realmente incluido y ejecutado según las condiciones económicas del contrato; (ii) falta de aplicación de la normatividad vigente relacionada con el reconocimiento y pago de conceptos como imprevistos e impacto urbano (iii) deficiencias en la labor de supervisión e interventoría.

EFECTO

Las situaciones descritas originaron: (i) imprecisión en la valoración de los APU que conllevan a la Entidad a pagar mayores valores (ii) vulneración de los principios y normas contractuales en realización de procesos licitatorios y celebración de los contratos toda vez que, se dan sin la existencia de los debidos diseños y sin soportes técnicos que garanticen que el valor pagado corresponda al de obras que cumplan con el objeto y metas contempladas, así como al beneficio que debían prestar estas obras a la comunidad objeto de la contratación (iii) daño patrimonial en cuantía de \$3,938,355,758,00 derivado de mayores valores pagados y pago de actividades y conceptos no justificados y soportados, los cuales no estuvieron orientados a cumplir con la finalidad del recurso público, los fines y postulados constitucionales y servicio a la comunidad necesitada.



COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

En la respuesta proferida por CARDIQUE mediante oficio del 11 de diciembre de 2017, manifiesta: "La Corporación reitera que los análisis de precios unitarios se basan en una evaluación histórica sobre rendimientos y consumos los cuales servirán de marco de referencia para establecer los presupuestos de obra previo a ser confrontados con los precios del mercado y los valores contratados históricamente para servir de soporte dentro de los diferentes procesos de selección contractual."

..." El rendimiento de la maquinaria es dependiente de variables tales como: capacidad del balde, fuerzas de plegado (Fuerza de penetración en el material), fuerza de empuje del brazo (fuerzas que se hacen máximas cuando este se localiza más alejado del centro de masa), ciclos, tipo de material, condiciones de extracción (secas, húmedas, saturadas), jornales laborales, disposición final de los materiales, requerimiento de traspaleo, características mecánicas del equipo, requisitos de producción y Factor de eficiencia operacional o del trabajo, que son valores específicos para cada tipo de obra, los cuales se consideraron al momento de realizar el establecimiento de rendimiento que concluyo utilizar una proporción o razón de producción de 50 m3/hr (MANUAL CATERPILLAR); ahora bien el hecho que el modelo sugerido por la CGR presente menor potencia y mayor rendimiento, no quiere decir que se obtenga dicho rendimiento de (90m3/hr TEORICO) a las condiciones de trabajo observadas durante la visita de obra al proceso licitatorio, rendimiento que no considera dichas variables de dependencia mencionadas, sino simplemente es establecido de manera teórica sin tener en cuenta la eficiencia operacional del equipo como tal y condiciones de obra..."

"El alquiler o tarifa horaria del equipo establecida dentro del APU para la actividad específica en el ítem equipos dentro de su estructura, no considera cargos por consumo como son los Combustibles y lubricantes toda vez que estos se generan cuando el equipo esté en funcionamiento o en desarrollo de la actividad, por lo tanto dentro de la estructura de costos de equipos del APU que establecen la tarifa horaria, solo se consideran cargos fijos del equipo o costos de propiedad esté operando o inactivo como son: Inversión, depreciación, seguros, almacenaje, mantenimiento, conllevando a que se consideren cargos por consumo de combustibles y lubricantes en el ítem de materiales ante el requerimiento de funcionamiento para desarrollo de la actividad denominados costos operativos"

Contrario a lo manifestado por la Entidad, en donde consigna que los APU se basan en evaluaciones históricas sobre rendimientos y consumos, los cuales servirán de marco de referencia para establecer los presupuestos, la Corporación en ningún momento presentó a la CGR la evaluación histórica de rendimientos, en los que manifestó haber basado los cálculos correspondientes.

Es deber de CARDIQUE tener establecidos y analizados estos APU, con base en las obras anteriormente ejecutadas, debido a que estas actividades de relimpia son las de mayor ejecución alcanzando más del 80% del total de la inversión para cada vigencia.

De otra parte, el análisis realizado por la CGR, está soportado en evaluaciones históricas de rendimientos de obras aplicadas a ese sector, en donde se estudiaron cada



una de las variables nombradas por la entidad (capacidad del balde, fuerzas de plegado fuerza de penetración en el material, fuerza de empuje del brazo, fuerzas que se hacen máximas cuando este se localiza más alejado del centro de masa, ciclos, tipo de material, condiciones de extracción secas, húmedas, saturadas, jornales laborales, disposición final de los materiales, requerimiento) y se compilaron en el documento los rendimientos, estos soportes son tangibles y viables, es decir, se cuenta con elementos técnicos y profesionales para llegar a la conclusión: Los análisis unitarios presentados por el proponente ganador no fueron establecidos de manera técnica y la Corporación no los analizo, pagando insumos que estaban incluidos dentro de un APU.

Conforme el MANUAL DEL USUARIO DE LA CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA – CCI), por demás citado por la Entidad, es claro en establecer que dentro del precio pagado por la Hora/Maquina están establecidos los siguientes elementos, de cuya sumatoria, se obtiene el valor de la hora máquina con su respectivo rendimiento.

TABLA 48. Análisis del costo directo hora – maguina

| ANALISIS DEL COSTO DIRECTO: HORA - MAQUINA |
|--|
| CODIGO: |
| MAQUINA: |
| MODELO: |
| CAPACIDAD: |
| PRECIO DE ADQUISICION: |
| PRECIO JUEGO LLANTAS: |
| EQUIPO ADICIONAL: |
| VIDA ECONOMICA DE LLANTAS |
| PRECIO PZAS ESPECIALES (Pe): |
| VIDA ECONOMICA PZS ESPEC. (Va): |
| VALOR DE LA MAQUINA (Vm): |
| VALOR DE RESCATE (Vr): |
| TASA DE INTERES (i): |
| PRIMA DE SEGUROS (s): |
| SALARIO REAL DEL OPERADOR (Sr): |
| SALARIO POR OPERACION (So): |
| HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO POR TURNO (Ht) |
| TIEMPO ENTRE CAMBIO DE LUBRICANTE (Ca) |
| CARGOS FIJOS |
| a) DEPRECIACION (D) |
| b) INVERSION (Im) |
| c) SEGUROS (Sm) |
| d) MANTENIMIENTO (M) |
| SUMA CARGOS FIJOS: |
| CONSUMOS |
| a) COMBUSTIBLE (Co) |
| b) OTRAS FUENTES DE ENERGIA |
| c) LUBRICANTE (Lb) |
| d) LLANTAS (N) |
| e) PIEZAS ESPECIALES (Ae) |
| SUMA DE CONSUMOS: |
| OPERACION |
| OPERADOR CALIFICADO "A" JOR (Po) |
| |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| ANALISIS DEL COSTO DIRECTO: HORA - MAQUINA |
|--|
| OPERACION |
| SUMA DE OPERACION POR HORA |
| COSTO DIRECTO HORA-MAQUINA |

Fuente: http://arquinetpolis.com/descubre-aqui-como-calcular-el-costo-horario-de-maquinaria-para-un-presupuesto/

El costo de operación de maquinaria o equipo se refiere en sí al costo que supone al constructor o a la empresa el que se trabaje con esa máquina durante una hora, y para ello se toman en cuenta factores y costos que intervienen directamente en el funcionamiento de la misma. Estos factores son los siguientes:

- Mantenimiento y reparación
- Combustibles
- Lubricantes
- Grasas
- Filtros
- Neumáticos o llantas
- Cambio de piezas, o piezas desgastadas
- Coste del operador

Para obtener el costo horario final se debe hacer la sumatoria de todos los factores enunciados, para ello se deduce lo siguiente:

Costo horario total = Costo de Posesión + Costo de Operación.

Luego, los valores pagados por diesel y aceites son valores que están incluidos dentro del valor hora máquina y al pagarse por fuera de este son valores doblemente pagados. El costo horario de la maquinaria y de los equipos influye directamente en un presupuesto y es un componente importante que de no calcularse correctamente, puede ocasionar una gestión ineficiente, antieconómica, e ineficaz en la asignación y manejo de los recursos de las obras que tenía previsto desarrollar y en las que se requería el uso de maquinaria tipo retro excavadora, aspecto que la Corporación no revisó al momento de estructurar el proceso de contratación, generándose un doble pago por diesel y aceite, desconociendo que se trataba de ítems contenidos en el precio establecido por la utilización de la maquinaria.

El hallazgo se mantiene por cuanto la respuesta de la entidad no desvirtúa lo hechos que lo fundamentan.

2.2.2. Evaluación Contrato 120 de 2007 "Interventoría al Contrato de Obra Pública 121 de 2007"

HALLAZGO No. 07: D.7 F.3, EJECUCION DEL CONTRATO 120 DE 2007 DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 121 DE 2007.

CRITERIO



Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, "ARTICULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría."

Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.



El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 20. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 80, numeral 1, con el siguiente literal: k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARAGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Resolución CARDIQUE No. 0555 de 13/07/2004 por medio de la cual se adoptó el Procedimiento y el Manual para la ejecución de las interventorías de los contratos y convenios que celebre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.



Resolución CARDIQUE No. 0429 de 29/12/1995 por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimientos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el cual contiene el procedimiento de contratación, adscrito a la Secretaria General de esta Corporación, y cuenta entre otros, con el procedimiento de Supervisión, los cuales hacen parte integral del Manual de Contratación de CARDIQUE.

Artículo 6°Ley 610 de 2000: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Estudios Previos: Acápite de "FUNCIONES A DESARROLLAR", páginas 3 a 9.

Pliegos de condiciones definitivos: CAPITULO V - CONDICIONES DEL CONTRATO Numeral 5.6 ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Pliego de Condiciones y propuesta y modificación de la propuesta, en los siguientes formularios: 3.13.6 Formulario No. 2 – Resumen costos de la interventoría; 3.13.7 Formulario No. 3 – Factor Multiplicador propuesto; 3.13.8 Formulario No. 4 – Programación del personal propuesto (año 1); 3.13.9 Formulario No. 5 – Resumen de Costos de Personal (año 1); 3.13.10 Formulario No. 6 – Estimativos de Costos Directos y Reembolsables (año 1).

Contrato 120 de 2007: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, se compromete con LA CORPORACION a ejecutar la INTERVENTORÍA DEL MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS A LA CIENAGA DE LA VIRGEN – DEFINIDOS EN EL ACUERDO 009 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2.006 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CARDIQUE. Lo anterior, de conformidad con los precios cotizados en su propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en su propuesta y en pliego de condiciones, los cuales se anexan al presente contrato constituyéndose en parte integral del mismo. (...) CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: CARDIQUE efectuará al contratista pagos mensuales a través del respectivo encargo fiduciario, el cual realizará los pagos mes vencido dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura, de conformidad con el procedimiento previsto en el contrato de encargo fiduciario que se establezca para tales efectos" CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUNCIONES DEL INTERVENTOR: a) Funciones Generales (...) b) Control del Personal (...) c) Funciones específicas (...) d) Funciones Administrativas (...) e) Funciones Técnicas y Operativas (...) f) Funciones Financieras y de Auditoría (...) g) Cambios o modificaciones en el diseño (...) j) Estudio del contrato suscrito para la ejecución del proyecto (Contrato de obra), pliego de condiciones y demás documentos (...).



Oficio 071527 del 12 de septiembre de 2007 DIAN. Definición de remuneración bajo el sistema de factor multiplicador: Esta forma de remuneración para algunas clases de contratos se encuentra vigente, es así como el Decreto 2090 de 1989, por medio del cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura, en el numeral 8. contratos varios numerales 8.3.1. se refiere al sistema multiplicador como una forma de pago en los siguientes términos: 8.3.1. Sistema Multiplicador. Este sistema se usa para trabajos donde no es posible conocer anticipadamente la cantidad de trabajo por desarrollar. Los costos afectados por el multiplicador serán únicamente los sueldos o salarios del personal vinculado directamente al trabajo; todos los otros costos serán considerados como reembolsables y sólo estarán afectados por un porcentaje variable entre el 10% y el 20% para cubrir gastos de administración.

El multiplicador que se aplica a los costos de los sueldos del personal vinculado al proyecto tiene por objeto cubrir:

- Los salarios y prestaciones sociales del personal dedicado al proyecto.
- Los costos de la organización propia del arquitecto.
- La utilidad del arquitecto a la obra...

Luego, el factor multiplicador continúa siendo aplicable y constituye en su esencia una de las formas en que las partes pueden convenir la remuneración del contrato a fin de imputar al mismo los costos directos por sueldos y prestaciones sociales del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto, los costos indirectos y la utilidad del contratista, junto con los demás costos directos.

HECHOS

Antecedentes

Producto del Concurso Público 001 de 2007, se seleccionó al Consorcio Interventorías de la Ciénaga, el cual suscribió contrato 120 de 2007 el 29 de junio de 2007, en calidad de contratista para la INTERVENTORÍA DEL MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS A LA CIENAGA DE LA VIRGEN – DEFINIDOS EN EL ACUERDO 009 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2.006 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CARDIQUE.

Para el pago de este contrato se proyectaron los siguientes recursos.

TABLA 49. PROYECCION DE RECURSOS PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORIA

| AÑO | PROGRAMA DE INVERSION ANUAL PARA LA INTERVENTORIA DE MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO BASICO PARQUE DISTRITAL CIENAGA DE LA VIRGEN CON RECURSOS SOBRETASA AMBIENTAL PEAJE Y PREDIAL DISTRITAL |
|------|--|
| 2007 | 96.600.000.00 |
| 2008 | 87.292.800.00 |
| 2009 | 90.461.52814 |
| 2010 | 93.519.128.31 |
| 2011 | 96.474.332.76 |
| 2012 | 99.339.620.45 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| AÑO | PROGRAMA DE INVERSION ANUAL PARA LA INTERVENTORIA DE MEJORAMIENTO HIDRAULICO Y SANEAMIENTO BASICO PARQUE DISTRITAL CIENAGA DE LA VIRGEN CON RECURSOS SOBRETASA AMBIENTAL PEAJE Y PREDIAL DISTRITAL | | | | | |
|-------|--|------------------|--|--|--|--|
| 2013 | 102.111.195.86 | | | | | |
| 2014 | | 104.806.931.43 | | | | |
| 2015 | | 107.427.104.71 | | | | |
| 2016 | | 109.983.869.80 | | | | |
| 2017 | | 112.480.503.65 | | | | |
| 2018 | 114.921.330.58 | | | | | |
| 2019 | 117.311.694.25 | | | | | |
| 2020 | 119.646.196.97 | | | | | |
| TOTAL | NVERSION EN 14 ANOS | 1.452.376.237.41 | | | | |

Fuente: Tomado del pliego de condiciones

Como forma de pago se pactaron¹ desembolsos mensuales bajo el procedimiento que para este propósito estableciera el encargo fiduciario que se constituyera para la administración y pagos de los recursos del contrato; figura que finalmente no se constituyó. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2008 mediante acta de interventoría 001 sin más justificación que la solicitud del contratista y sin que medie modificación contractual se cambió la forma de pago así: "Se determina que para el año 2009 en adelante se liquidará la interventoría de acuerdo con el valor de la obra ejecutada por el contratista multiplicado por el factor de 0,0653927289934449, y que ésta sea liquidada simultáneamente con la facturación del contratista y lo última factura del año se cierra con el valor del Registro presupuestal anual".

Se hace necesario precisar en este punto que la forma de pago propuesta y acordada corresponde al sistema² de factor multiplicador así³:

TABLA 50. FORMULARIO 2. RESUMEN COSTOS DE LA INTERVENTORÍA

| DESCRIPCION | VALOR PRIMER AÑO | No. AÑOS | COSTO TOTAL |
|---------------------------------|------------------|----------|---------------------|
| PERSONAL PROFESIONAL | \$ 13,620,000.00 | 14 | \$ 190,680,000.00 |
| PERSONAL DE SOPORTE | \$ 42,222,000.00 | 14 | \$ 591,108,000.00 |
| PERSONAL DE PLANILLA | \$14,982,000.00 | 14 | \$ 209,748,000.00 |
| COSTOS DIRECTOS Y REEMBOLSABLES | \$18,459,103.45 | 14 | \$ 258,427,448.28 |
| | | | |
| TOTALES | \$ 89,283,103.45 | 14 | \$ 1,249,963,448.28 |

¹ Al respecto es preciso señalar que en respuesta del 26 de octubre por parte de CARDIQUE (oficio 4093), la Entidad manifestó que: "Aclaramos que la forma de pago estipulada mediante Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría (sic) 120 de 2.007 fue ajustada mediante otrosí al contrato de fecha de 01 de abril de 2.008, rezando lo siguiente: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTRO SI: las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato de Consultoría (sic) No. 120 de 2.007, la cual quedará así: CLÁUSULA

TERECERA: FORMA DE PAGO: CARDIQUE efectuará al contratista los pagos correspondientes previo visto bueno de la interventor del Contrato de Consultoría (sic), dentro de los (5) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura". Adicionalmente manifestó que remitía físicamente este documento sin que se haya recibido por parte de la CGR, el cual tampoco fue publicado en la página de SECOP.

Tal como lo reafirma el consorcio contratista el 17 de octubre de 2017, en respuesta a requerimiento de información de la CGR así: Como último queremos mencionar que el pago de la interventoría se realiza mediante factor multiplicador el cual va amarrado a la ejecución de las obras por parte del Contratista Consorcio Ciénaga de la Virgen, que dependiendo la programación de la vigencia, complejidad de la obra, y las necesidades de la comunidad entre otros factores se evidencia claramente que en algunas vigencias no se ejecutan actividades en el Contrato durante todo el año, por tal razón el personal de Interventoría se utiliza solo cuando se requiere para la ejecución del contrato en referencia.

Costos modificados con la propuesta que dio origen a la modificación de la forma de pago.



| DESCRIPCION | VALOR PRIMER AÑO | No. AÑOS | COSTO TOTAL | | | | |
|--|-------------------|----------|---------------------|--|--|--|--|
| IVA 16% | \$ 14,285,296.55 | 14 | \$ 199,994,151.72 | | | | |
| VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA | \$ 103,568,400.00 | 14 | \$ 1,449,957,600.00 | | | | |
| SON: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE | | | | | | | |
| MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE | | | | | | | |

Fuente: Tomado de la propuesta del contratista "Interventorías de la Ciénaga"

TABLA 51. FORMULARIO 3. FACTOR MULTIPLICADOR PROPUESTO

| DESCRIPCION | PERSONAL NOMINA | PERSONAL PLANILLA | | | | |
|--|--------------------|----------------------|--|--|--|--|
| A. SUELDOS | 100.00 | 100.00 | | | | |
| B. PRESTACIONES SOCIALES | | | | | | |
| * a. Cesantías | 8.33 | 8.33 | | | | |
| * b. Vacaciones | 12.58 | 12.58 | | | | |
| * c. Prima anula de servicios | 8.33 | 8.33 | | | | |
| * d. Seguros sociales | 14.62 | 14.62 | | | | |
| * e. Subsidio familiar - SENA | 6.00 | 6.00 | | | | |
| * f. I.C.B.F. | 3.00 | 3.00 | | | | |
| * g. Otros (&) | 7.14 | 7.14 | | | | |
| C. SUMA (A + B) | 160.00 | 160.00 | | | | |
| D. ADMINISTRACION Y GASTOS DIRECTOS | | | | | | |
| ** a. Arriendo oficinas | 10.00 | 10.00 | | | | |
| ** b. Gastos generales de operación | 15.00 | 15.00 | | | | |
| ** c. Personal de administración | 10.00 | 10.00 | | | | |
| ** d. Gastos directos no reembolsables | 10.00 | 10.00 | | | | |
| ** c. Otros (&) | 7.00 | 7.00 | | | | |
| E. SUB-TOTAL (C + D) | 212.00 | 212.00 | | | | |
| F. HONORARIOS | 15.00 | 15.00 | | | | |
| FACTOR MULTIPLICADOR (E + F) 227.00 227.00 | | | | | | |
| & Impuestos sobre legalización, actas de contrato y/o cuentas, reajustes e Intereses sobre cesantías, etc. | | | | | | |

Intereses sobre cesantías, etc.

Fuente: Tomado de la propuesta del contratista "Interventorías de la Ciénaga"

TABLA 52. FORMULARIO 4. PROGRAMACION DE PERSONAL PROPUESTO (1 AÑO)

| TABLA 32. FUNIVIULARIU 4. PRUG | | | | VAINT. | CICI | וטבו | | CIA | <u> </u> | <u> </u> | <u>-010</u> | (1 7 | 10) |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-------------|-----------|---------------------------|
| PERSONAL | MES 1 | MES 2 | MES 3 | MES 4 | MES 5 | MES 6 | MES 7 | MES 8 | MES 9 | MES 10 | MES 11 | MES 12 | TOTAL (HOMBRE/ AÑO) |
| A. PROFESIONAL | | | | | | | | | | | | | |
| ING. DIRECTOR DE INTERVENTORIA | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 1.20 |
| ING. RESIDENTE DE OBRA | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 1.20 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| B. DE SOPORTE | | | | | | | | | | | | | |
| DPOGRAFO - INSPECTOR | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 0.55 | 6.60 |
| SUPERVISOR | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 12.00 |
| | | | | | | | | | | | | | |
| C. DE PLANILLA | | | | | | | | | | | | | |
| CONTADOR | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 0.10 | 1.20 |
| SECRETARIA | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 12.00 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Fuente: Tomado de la propuesta del contratista "Interventorías de la Ciénaga"

TABLA 53. FORMULARIO 5. PROGRAMACION DE PERSONAL PROPUESTO (1 AÑO)

| PERSONAL | TARIFA MENSUAL | | | COSTO TOTAL |
|-------------------------------|-------------------|-------|------|----------------|
| A. PROFESIONAL | | | | |
| NG. DIRECTOR DE INTERVENTORIA | 2.500.000,00 | 1.20 | 2.27 | 6.810.000,00 |
| NG. RESIDENTE DE OBRA | 2.500.000.00 | 1.20 | 2.27 | 6.810.000,00 |
| TOTAL P | ERSONAL PROFESI | ONAL | | 13.620.000,00 |
| | | | | |
| B. DE SOPORTE | | | | |
| TOPOGRAFO - INSPECTOR | 1.000.000.00 | 6.60 | 2.27 | 14.982.000,00 |
| SUPERVISOR | 1.000.000.00 | 12.00 | 2.27 | 27.240.000,00 |
| | | | | |
| TOTAL F | PERSONAL DE SOP | ORTE | | 42.222.000,00 |
| C. DE PLANILLA | | | | |
| CONTADOR | 1.000,000.00 | 1.20 | 2.27 | 2.724.000,00 |
| SECRETARIA | 450.000.00 | 12.00 | 2.27 | 12.258.000,00 |
| TOTAL F | 14.982.000,00 | | | |

Fuente: Tomado de la propuesta del contratista "Interventorías de la Ciénaga"

Lo anterior significa que el consorcio contratista debe vincular mediante contrato individual de trabajo, regido por el Código Sustantivo al personal propuesto y pagar los conceptos legales correspondientes a esas vinculaciones de conformidad con la dedicación requerida.

Cumplimiento de las obligaciones del contrato 120 de 2007, consistentes en el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero al contrato 121 de 2007 durante las vigencias objeto de auditoría

Al realizar el análisis documental de los informes de interventoría, no se encontraron registros que evidencien la revisión realizada por el interventor a los *diseños iniciales* entregados por la Entidad, correspondientes a las obras realizadas en el marco del Contrato de Obra No. 121-2007 para las vigencias 2014-2015-2016, tampoco se reporta la existencia de diseños para poder realizar el debido y cabal seguimiento al cumplimiento de la ejecución de las obras del contrato de obra. Lo que lleva a concluir que esas condiciones no fue posible cumplir con el objeto contractual pactado, por el que sí se pagó el total del precio convenido.

Dado lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de las siguientes actividades consagradas en los estudios previos, pliegos de condiciones y minuta contractual, con lo cual se corroboró que la interventoría no dio cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El Interventor no reportó, ni exigió al contratista "Consorcio Ciénaga de la Virgen", la presentación de la programación de obra, según lo dispuesto en pliego de condiciones página 60 Numeral 5.2.4 programa de obra pliegos así: "identificando todos los ítems (actividades) que componen la obra, mostrar su orden y secuencia y la



interdependencia que exista entre ellos. Adicionalmente, el programa debe incluir el reconocimiento de los procesos de adquisición, traslado, montaje o fabricación de materiales o equipos que sean crítico para el desarrollo de los trabajos, así como también el periodo de construcción de las obras provisionales".

Para la preparación del programa¹ por parte del Contratista de Obra, debió tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas para la misma, las condiciones climáticas y topográficas, las de producción y adquisición de materiales y la obtención de los permisos o autorizaciones que se requieran para el cruce de infraestructura.

Ahora bien, en cuanto a las formalidades de la presentación de esta programación de obra se tiene que debió elaborarse por medio del método Gantt, utilizando como herramienta el programa Microsoft Project u otro similar; esta herramienta debe proveer diagramas que muestren la secuencia lógica de ejecución, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre del ítem; Cantidad que ejecutar; Unidad de obra; Duración estimada; Inicio temprano; Final temprano; Inicio tardío; Final tardío; Holgura total.
- ✓ Así como también las siguientes Precedencias: Los diagramas deberán establecer la ruta crítica de ejecución del proyecto y Nivel de detalle.
- ✓ Para cada uno de los ítems del programa de obra, deberá indicarse adicionalmente lo siguiente: El volumen de obra a ejecutar por semana; Identificar el responsable de la organización; Identificar el equipo y/o el recurso de mano de obra que controla el rendimiento la duración de su ejecución.

Formalidades que no se identificaron como revisadas a lo largo del expediente contractual ni en los informes de interventoría

- Respecto a la parte ambiental, la interventoría debió revisar y registrar en los informes las acciones que debió realizar el contratista de obra para adelantar el manejo ambiental previo, durante y posterior a la ejecución de las obras; actividad que no se ve reflejada y por ende no se evidenció su cumplimiento por este Ente de Control.
- No se logró establecer que se hubiera recibido por parte del interventor el plan de manejo ambiental que debió presentar el contratista de obra ni su evaluación, esto, como parte del seguimiento técnico que le asiste dentro sus funciones contractuales.
- 4. No se evidencia la presentación del informe semestral en donde el contratista detalle el manejo ambiental de la obra y el cumplimiento de los requerimientos

-

¹ Pliegos de condiciones definitivos.



ambientales exigidos por las autoridades dentro de las providencias que otorga los permisos de concesión y autorizaciones para el uso de aprovechamiento de los recursos naturales.

- 5. No se observó la recepción del cronograma detallado de la ejecución de las obras de dragado iniciales por parte de la interventoría, así como tampoco requerimiento que al respecto se haya hecho para la consecución de dicho documento.
- 6. Los informes generados por el Contratista "Consorcio Ciénaga de la Virgen", en el cual soporta el pago por afectaciones del impacto urbano, no fueron verificados por el interventor y en cambio sí validó su causación, permitiendo el pago de este concepto, sin sustento alguno.
- 7. La interventoría no presenta los instrumentos técnicos que permitan corroborar los volúmenes de material removido en cada una de las obras ejecutadas para las vigencias objeto de auditoria, lo que dificulta que se haga un seguimiento técnico serio y contundente, en el que se presenten los cálculos de cantidades extraídas para cada una de las obras y que derivan en el pago de servicios efectivamente prestados por el contratista de obra.
- 8. El consorcio "Interventorías de la Ciénaga" no presenta pruebas de inspección realizadas a las obras con una periodicidad mensual, en donde se demuestre la participación del ingeniero residente de obra, el director de obra, el director de interventoría, el residente de interventoría y el supervisor de CARDIQUE, en donde se hayan analizado los diferentes aspectos técnicos, administrativos relacionados con el contrato 121 de 2007.
- 9. La interventoría no presenta un informe semestral en donde se detalle el manejo ambiental de la obra, el avance de la misma con las cantidades contratadas vs ejecutadas mes a mes.
- 10. En los informes mensuales de interventoría no se evidencian las memorias, cálculo de cantidades mensuales de obra ejecutada, control de ejecución de actividades programadas vs obras ejecutadas, seguimiento a la afiliación y pagos de seguridad social y aportes parafiscales del personal a cargo correspondiente al contrato de obra, presentación de información digitalizada en un CD¹.
- 11. De igual manera, el interventor no registra en los informes mensuales la entrega por parte del contratista de obra del cronograma detallado de la ejecución de la misma en el que se evidencie el seguimiento de los dragados iniciales a ejecutar para la habilitación de arroyos, descoles y canales, así mismo no realiza revisión

¹ De conformidad con lo establecido en el estudio previo



y observaciones acerca de los plazos propuestos por el contratista para las obras a ejecutar.

- 12. Para ejecutar la actividad de relimpias entiéndase por ello: limpieza o restaure cimiento de un canal o arroyo a una sección previamente establecida mediante un diseño en el que se muestre o defina la sección transversal a intervenir de las obras de canales, arroyos, descoles, el interventor no contó con los diseños para realizar el seguimiento adecuado a dichas obras; por lo que es de notar que al no existir diseños, no es posible evidenciar la efectividad del trabajo ejercido por el interventor externo.
- 13. En cuanto al seguimiento que debía hacer el interventor frente a la instalación de las tablillas informativas, las cuales obedecían a una medida dadas en los pliegos de condiciones de 1.0m de alto por 2.0m de ancho, estas debían cumplir el objeto de poner en conocimiento a la comunidad, de la ejecución de la obra, reportando en ellas como mínimo el número del Contrato, objeto, valor, contratante. Resulta válido señalar en este punto que en las obras visitadas por la CGR el día 6/10/2017 a los canales y descoles de la Ciénaga de La Virgen no se evidenció la instalación de tablillas.

Así mismo se pudo establecer que la interventoría no tiene registro alguno de la verificación del cumplimiento de la instalación de estas tablillas informativas, toda vez que, revisados los informes para las vigencias objeto de auditoría no se evidencia presencia de éstas.

- 14. Desde el punto de vista del seguimiento financiero, en los informes de Interventoría se limita a transcribir los antecedentes de los recursos que amparan el contrato e incorporar el informe de la Fiducia.
- 15. Para la autorización de los pagos, el interventor no cuenta con los instrumentos técnicos que le permitan verificar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas con lo cual pueda certificar válidamente cuales son los valores que reconocer y pagar. Así mismo, es necesario precisar que tampoco verifica las causaciones efectivas por concepto de impacto urbano e imprevistos para proceder a su reconocimiento y pago, lo que está conllevando a que se paguen estos conceptos al contratista de obra sin estar plenamente demostrados.

Así las cosas, se tiene que una vez realizada la revisión documental del expediente contractual de interventoría, y sus respectivos informes presentados para las vigencia 2014 – 2015 – 2016, se encuentran incompletos, dado que no contienen información que permita verificar y confirmar el cumplimiento de las actividades pactadas para realizar el seguimiento al contrato de obra; igualmente no se evidencia registro del avance físico por cada una de las actividades (Ítems) y su ejecución en el tiempo, como tampoco se

_

¹ A manera de ejemplo: María Auxiliadora, San Pablo, Amador y Cortez, Simón Bolívar, Barcelona, Chiamaría,



muestra el cumplimiento de la programación mensual de cada actividad tomando como referencia lo programado contra lo ejecutado, de tal manera que se pueda establecer el avance físico y ejecución mensual de la obra.

Otros aspectos del contrato de interventoría 120 de 2007

Además de los incumplimientos frente al objeto contractual de la Interventoría, la CGR en desarrollo del proceso auditor, identificó las siguientes situaciones que denotan incumplimientos relacionados con las condiciones en las que se debió ejecutar el contrato:

- 16. En cuanto a la propuesta económica, la interventoría ofrece una dedicación 0.10 mes del residente obra, debiéndose tener en cuenta que. "El Ingeniero Residente se puede definir como Profesional de la Ingeniería especializado en el campo de la naturaleza de la obra, encargado de dirigir por parte del Contratista, la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, velando por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas, recursos humanos adecuados y necesarios; es el responsable de llevar a cabo el proyecto encomendado con la calidad, tiempo y costo considerado. Cumpliendo las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito por el Contratista. El Ingeniero Residente es el representante técnico del Contratista en la obra y es el encargado de la planificación, coordina al personal directo de la obra. Hace requerimientos de material oportunos y elabora reportes de avances de obra, ejecución de la obra y de las actividades de control, tales como calidad, organización del personal, actas, mediciones, evaluaciones y demás actos administrativos similares', no obstante, de la dedicación propuesta se concluye que el ingeniero residente únicamente laboraría en la obra lo que sería equivalente a tres días al mes, siendo este tiempo insuficiente para llevar acabo un control efectivo de las obras, lo cual debió haber sido evaluado por la entidad contratante a través de los informes de supervisión.
- 17. De igual manera en la propuesta económica de la Interventoría, se ofrece un director de obra con una dedicación de 0.10 mes, debiéndose tener en cuenta que por dirección de la obra se entiende "el instrumento de ejecución en obra del Proyecto, encargado de la administración técnica y financiera de los recursos destinados al proyecto. El director deberá constatar el avance del proyecto ajustado a los diseños aprobados por las entidades respectivas, la normatividad existente y las directrices trazadas por el Comité Técnico y la Interventora²." Si se observa, el director de obra para poder realizar todas las actividades que tiene a su cargo, tampoco contaría con el tiempo necesario para llevar a cabo su importante labor.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

¹ http://inspecciondeobras.blogspot.com.co/2008/04/cargo-ingeniero-residente.html

² www.gobernar.gov.co/documentos/director.doc



- 18. De acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta seleccionada, se tiene que los costos de la Interventoría obedecen a la aplicación de la metodología del factor multiplicador, por lo que el Consorcio interventor debió vincular mediante contrato de trabajo individual, al personal profesional, de soporte y planilla debiendo cumplir con los pagos y obligaciones que este tipo de relación laboral implica. Verificados los soportes entregados por el consorcio "Interventoría de la Ciénaga" en virtud de requerimiento de la CGR, se logró concluir que este aspecto se encuentra incumplido por parte del contratista, toda vez que se identificaron las siguientes situaciones:
 - ✓ El ingeniero residente se encuentra vinculado mediante contrato de prestación de servicios, paga como independiente los conceptos de seguridad social, generalmente con un IBC de un SMLMV y se le reconoce como concepto de pago "honorarios".
 - ✓ La contadora para las vigencias 2014 y 2015 estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios, paga como independiente los conceptos de seguridad social, y se le reconoce como concepto de pago "honorarios".
 - ✓ Para demostrar la vinculación de la contadora para la vigencia 2016 se aporta contrato de trabajo suscrito con Tecnogestiones Ltda, empresa que hace los pagos por concepto de seguridad social. Sus funciones están orientadas a prestar servicios a la consorciada, más no para el consorcio.
 - ✓ Para el director no se aportó contrato de trabajo. El pago se seguridad social es asumido por CONSIG LTDA, de la cual es el gerente y su IBC corresponde a un SMLMV
 - ✓ Para el topógrafo no se aportó contrato de trabajo. Se adjuntaron 3 cuentas de cobro (1 por cada vigencia) por concepto de trabajos de topografía. La seguridad social es pagada por la empresa de la cual el topógrafo es representante legal.
 - ✓ Para el supervisor se aporta contrato de trabajo suscrito con Tecnogestiones Ltda, empresa que hace los pagos por concepto de seguridad social y de la cual es representante legal. En la cláusula décima tercera se lee: Anexos: Hará parte del presente contrato las funciones que, como SECRETARIA, contiene el manual de funciones de la empresa TECNOGESTIONES. Sus funciones están orientadas a prestar servicios a la consorciada, más no para el consorcio.
 - ✓ Para el caso de la secretaria no se aportó ninguna evidencia

Estos aspectos no fueron advertidos por la supervisora del contrato, quien con estas irregularidades procedió a autorizar los pagos durante estas tres vigencias al consorcio interventor.

Dado todo lo anterior, se colige que no se cumplió con la finalidad del objeto pactado en el contrato 120 de 2007, así como tampoco con las condiciones contractuales en las cuales se debió ejecutar el mismo, por lo que el valor pagado constituye un daño



patrimonial en cuantía de \$325.647.859,74 representado en el detrimento de los recursos públicos, derivado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna; toda vez, que se pagó el valor total anual de la interventoría (2014 a 2016) por actividades y conceptos que no se ejecutaron de conformidad al pacto contractual

Aunado a lo anterior en la ejecución del contrato no se dio aplicación a las estipulaciones fijadas en el pliego de condiciones, así como a la propuesta presentada por el contratista seleccionado para desarrollar esta labor

En conclusión, los valores pagados por CARDIQUE no se reflejan en bienes y servicios útiles para la comunidad de acuerdo con la finalidad de los recursos públicos y los fines esenciales del Estado.

Pagos realizados a la interventoría vigencias 2014, 2015 y 2016

Con cargo a los recursos de sobretasa ambiental predial se efectuaron por las tres vigencias los siguientes pagos:

TABLA 54. PAGOS A LA INTERVENTORIA 2014 A 2016

| FACTURA INTV. | FECHA FACTURA | VALOR FACTURA | LIQUIDACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL | LIQUIDACIÓN DE PERSONAL DE SOPORTE | LIQUIDACIÓN DE PERSONAL DE PLANILLA | LIQUIDACIÓN COSTOS DIRECTOS Y REEMBOLSABLE S | IVA (16%) | VALOR DEL PAGO | FECHA DEL PAGO |
|------------------|------------------|------------------|---|---|---|--|---------------|-------------------|-------------------|
| 037 | 28/02/2014 | 12.770.882,68 | 1.679.464,22 | 5.206.339,08 | 1.847.410,64 | 2.276.167,68 | 1.761.501,06 | \$12.462.619,68 | 20/03/2014 |
| 038 | 01/08/2014 | 4.205.639,72 | 553.072,30 | 1.714.524,12 | 608.379,53 | 749.575,53 | 580.088,24 | \$4.104.124,72 | 20/08/2014 |
| 039 | 29/12/2014 | 88.485.791,25 | 11.636.526,94 | 36.073.233,52 | 12.800.179,63 | 15.770.914,43 | 12.204.936,72 | \$86.349.927,25 | 16/01/2015 |
| 040 | 29/12/2014 | 2.774.571,58 | 364.876,40 | 1.131.116,84 | 401.364,04 | 494.514,77 | 382.699,53 | \$2.707.599,58 | 16/01/2015 |
| 041 | 23/11/2015 | 107.427.104,71 | 14.127.447,81 | 43.795.088,22 | 15.540.192,59 | 19.146.844,40 | 14.817.531,68 | \$104.834.036,71 | 30/11/2015 |
| 042 | 13/12/2016 | 109.983.869,80 | 14.463.681,07 | 44.837.411,32 | 15.910.049,18 | 19.602.539,29 | 15.170.188,94 | \$107.329.086,80 | 20/12/2016 |
| TOTAL | | 325.647.859,74 | | | | | | 317.787.394,74 | |

Fuente: Tomado de la información suministrada por CARDIQUE

CAUSA

Las situaciones descritas se originaron por (i) falta de una supervisión efectiva¹ que debió advertir la falta de cumplimiento de las actividades contractuales por parte de la interventoría, así como las irregularidades con las que se incumplieron las estipulaciones relacionadas con la forma de liquidación y pago del contrato 120 de 2007. Debiéndose resaltar como elemento principalísimo la falta de diseño de obras y como consecuencia de ello el desconocimiento por parte de la interventoría de a que debía hacerle seguimiento en los términos legales y contractuales. (ii) falta de aplicación de las estipulaciones de los pliegos de condiciones, propuesta presentada por el contratista y la minuta contractual.

¹ De conformidad con la Ley 1474 de 2011, los Manuales de Contratación y supervisión e interventoría de CARDIQUE



EFECTO

Lo anterior generó: (i) vulneración de las normas que rigen la labor de interventoría y contractuales. (ii) pago por prestación de un servicio que no se podía realizar debido a la carencia de diseños de obra a los cuales debía hacérseles seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero y frente a los cuales debió haber presentado sus conceptos y/o recomendaciones, razón por lo cual se hace inocuo el resultado contractual (iii) incumplimientos contractuales no advertidos por la supervisión que dieron lugar al reconocimiento y pago de servicios o no prestados o prestados con calidades y en condiciones diferentes a las establecidas (iv) la interventoría al no comunicar o que se estaba realizando unas obras que no obedecen a un diseño y que tampoco emitió concepto técnico por partes de sus profesionales de cómo se debían ejecutar, generó resultados de obras inciertas en su funcionamiento y a las cuales no se le puede realizar verificación de cantidades ejecutadas (v) debido a que se no se evidencia diseño inicial para ninguna de las obras ejecutadas dentro de las vigencias 2014-2015-2016, y no fueron reportadas por el interventor, es incierto a que le realizó seguimiento, que obras evaluó, como cuantifico cantidades (vi) daño patrimonial en cuantía de \$325.647.862.74, monto pagado en las tres vigencias auditadas a la interventoría, detrimento ocasionado por haber pagado servicios que no cumplieron con el objeto contractual, de conformidad con lo descrito en las líneas precedentes.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

El hallazgo se mantiene por cuanto la respuesta de la entidad no desvirtúa lo hechos que lo fundamentan, en cuanto a: La interventoría debía verificar el cumplimiento de actividades consagradas en los estudios previos, pliegos de condiciones y minuta contractual, con lo cual este ente de control corroboró que la interventoría no dio cumplimiento a las obligaciones contemplada en los anteriores actos contractuales y que fueron numeradas del 1-15 en el hallazgo , la entidad señala que el seguimiento realizado por la interventoría se soportaron en los criterios técnicos definidos en los diseños iniciales realizados mediante Contratos Nos. 097 de 2004 (estudio hidrológico) y 013 de 2007 (topografía de los canales de la Ciénaga de La Virgen), celebrados con Eco ciencias y Topógrafos del Caribe, respectivamente, los cuales se han venido actualizando previo a la ejecución de cada una de las obras hidráulicas programadas. Afirmación que no se conoce por este ente de control pues en repetidas ocasiones se solicitaron los planos iníciales y los planos finales de cada uno de los canales arroyos y descoles intervenidos en estas vigencias y a la fecha no se ha podido establecer las obras iniciales y las actualizaciones realizadas de las que habla la entidad.

Respecto a la afirmación realizada por la entidad en donde señala que tiene la evidencia para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de actualizar los diseños originalmente realizados y del monitoreo técnico administrativo, y financiero de las obras del contrato 121 de 2007. Es de total desconocimiento por parte de este ente de control dichas actualizaciones.



Contrario a la afirmación que hace la entidad que la CGR no cuenta con evidencia técnica documental que sustente la afirmación del incumplimiento por parte de la interventoría de las obligaciones contractuales la CGR se basó en la revisión de los informes presentados por la interventoría para las vigencias 2014 a 2016 en donde no se evidenciaron las 15 actividades que se habían pactado en los documentos contractuales por parte de la interventoría.

Por otra parte, los diseños entregados por la entidad en la parte hidráulica obedecen a revisión hidráulica de 12 canales en concreto dejando ver que de los 29 canales 11 arroyos incluidos en el acuerdo 009-2006 no contaban con diseño hidráulico y el interventor no registro este hecho.

Respecto a los diseños iniciales en la parte topográfica presenta levantamiento altimétrico y planimétrico para 12 canales, luego los demás canales y arroyos no contaban con la topografía planimetría y altimétrica.

En cuanto el estudio de suelo el proyecto inicial presentado por la entidad obedece a el estudio de suelos para el proyecto revestimiento en concreto de 12 canales pluviales al igual que los anteriores estudios solo se cuenta con estudio para 12 canales en concreto.

Frente a las situaciones descritas bajo el subtítulo "Otros aspectos del contrato de interventoría 120 de 2007", numeral 18 se concluyó que la Entidad no realizó ninguna manifestación al respecto, así como tampoco aportó soportes tendientes a desvirtuar los hechos observados, razón por la cual es procedente la configuración de esta parte del hallazgo en los términos inicialmente comunicados.

2.2.3. Evaluación del Contrato de Encargo Fiduciario.

HALLAZGO No. 08: D.8 P.3 ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMISTRACION Y PAGOS DEL CONTRATO 121 DE 2007.

CRITERIO

Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación... 50. Encargos fiduciarios y fiducia pública. Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren



presupuestados....Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia de acuerdo con la constitución Política y las normas vigentes sobre la materia. La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales (...)

Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera: Encargo Fiduciario Público: Es un contrato en virtud del cual las entidades estatales actuando como fideicomitentes, entregan la tenencia de recursos vinculados a los contratos que dichas entidades celebren, así como fondos destinados a la cancelación de obligaciones contractuales, a una persona jurídica llamada sociedad fiduciaria, quien se obliga a administrarlos o manejarlos obteniendo beneficios o ventajas financieras, el pago oportuno de obligaciones contractuales. Estos tipos de negocios fiduciarios con entidades estatales se caracterizan por la entrega de la mera tenencia de los bienes o recursos, es decir, no se transfiere la propiedad y no hay lugar a la creación de un patrimonio autónomo

CONTRATO 121 DE 2007. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: ... CARDIQUE: 1) Contratar el encargo fiduciario que realizará la administración de los recursos procedentes de la Ley de la sobretasa al peaje e instruirla sobre el monto y forma de pago al CONTRATISTA; 2) Efectuar los pagos a los que se compromete de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones adjuntos a este contrato. En cualquier caso que el contrato mencione una obligación de pagar alguna suma de dinero al contratista, se entenderá que CARDIQUE será la encargada de hacer efectivo dicho pago, previa solicitud escrita y expresa de la interventoría

HECHOS

El 09 de octubre de 2007, CARDIQUE y el Consorcio Ciénaga de La Virgen, suscribieron otrosí al contrato 121 de 2007, considerando la propuesta del contratista de obra de constituir el respectivo encargo fiduciario y hacerse cargo de los gastos que este genere, para lo cual acordaron: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTRO SI: Las partes acuerdan suprimir esta obligación a cargo de CARDIQUE y en su defecto, adicionar la cláusula décima octava del contrato de obra No. 121 de 2.007, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la siguiente: Contratar, previa verificación del contrato por parte de CARDIQUE y pagar el encargo fiduciario que realizará la administración de los recursos autorizados por el Acuerdo del Consejo de CARDIQUE No. 009 del 22 de Noviembre de 2.007"(sic).

Dada esta circunstancia el contratista "Consorcio Ciénaga de La Virgen" suscribió en calidad de **fideicomitente** el contrato de encargo fiduciario de administración y pagos

_

¹ Tema desarrollado en la sentencia del 23 de junio de 2005. Exp. 12846. MP. Germán Rodríguez Villamizar, de la que se destaca: El numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagró la figura del encargo fiduciario, de manera concomitante a la de fiducia pública. De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de encargo fiduciario que se origina en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 20 y artículo 32, numeral 5, tiene como objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren, del cual pueden destacarse las siguientes características: Consiste su objeto en la entrega de bienes, por parte de la entidad pública fideicomitente a la entidad fiduciaria, con el propósito de que esta última los maneje o administre, para obtener un fin determinado, bienes y administración sobre los cuales, deberá rendir las cuentas pertinentes a la entidad fideicomitente. La selección del fiduciario debe hacerse con observancia de los procedimientos de licitación o concurso



con la Fiduciaria Cafetera S.A –FIDUCAFE S.A- hoy Fidudavivienda, el 27 de noviembre de 2007, desconociendo que la llamada a suscribir el encargo fiduciario era la Entidad-CARDIQUE, dada la naturaleza y destinación de los recursos públicos, de los cuales no podía transferir su titularidad al contratista, aun cuando fuera éste, el obligado a asumir los costos generados por el desarrollo del negocio fiduciario.

En el contrato de encargo fiduciario se identificaron definiciones y cláusulas¹ de las que se infiere la calidad y las facultades que se le otorgaron en este negocio al contratista de obra y de las cuales se puede concluir que CARDIQUE le permitió al "Consorcio Ciénaga de La Virgen", la constitución del encargo en calidad de fideicomitente² con lo cual le entregó la disposición sobre los recursos públicos que financian el contrato No. 121 de 2007, cuando los mismos no le pertenecen³.

Tal es así, que en las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, décima, décima primera y décima tercera, se observan facultades puntuales y precisas y ejercicio de derechos del contratista en calidad de fideicomitente y titular de los recursos, como por ejemplo: impartir las instrucciones para el desarrollo de la gestión del negocio, enviar a la fiducia las órdenes de pagos netos en original, dar a la fiduciaria instrucciones para el cumplimiento del objeto del contrato, liquidar bajo su responsabilidad impuestos y obligaciones fiscales, retenciones y deducciones, así mismo se estableció que los gastos del encargo fiduciario que están a cargo del fideicomitente sean descontados de los recursos administrados, para lo cual está ampliamente facultada la fiduciaria; hechos con los cuales se demuestra que el contratista- fideicomitente es el que dispone de los recursos del contrato, para realizar los pagos incluso aquellos con destino a CARDIQUE por concepto de impuestos y devolución de rendimientos.

previstos en el estatuto contractual. La entidad fideicomitente entrega los bienes objeto del contrato a la fiduciaria, a título no traslativo de dominio, lo cual implica que éstos no salen de su patrimonio, ni constituyen un patrimonio autónomo. Por virtud del contrato, la gestión de la entidad fiduciaria está limitada por las estipulaciones de la ley 80 de 1993, lo cual implica que no está facultada para adjudicar contratos en desarrollo de la administración de los recursos, aunque una vez adjudicados, sí puede celebrarlos para cumplir su gestión, cuando la entidad fideicomitente la faculte expresamente para ello y obviamente con el adjudicatario que ésta designe. En desarrollo de lo anterior, la forma de selección y la suscripción de los contratos que se celebren en desarrollo del negocio fiduciario, deberán sujetarse en un todo la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

1 Definiciones:

Fideicomitente: Consorcio Ciénaga de La Virgen, conformado por las sociedades Construcciones Hilsaca Ltda. Y Servicios de dragados y construcciones S.A.

Ordenadores del gasto: Son las personas inscritas por el FIDEICOMITENTE ante la fiduciaria y autorizadas por aquel para que impartan instrucciones de pago a ésta. Verificado con la Entidad fiduciaria a la fecha los registrados son los representantes legales del consorcio del contrato de obra y del consorcio de interventoría.

Cláusulas: SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD; TERCERA: CONSTITUCION DEL ENCARGO FIDUCIARIO; QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA; SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE LOS PAGOS; SEPTIMA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA; DECIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE; DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE; DECIMA TERCERA: GASTOS Y COSTOS DEL ENCARGO:

² Vale la pena recordar la definición que trae la Circular Básica Jurídica de la Superfinanciera: de la figura del Encargo Fiduciario Público: Es un contrato en virtud del cual las entidades estatales actuando como fideicomitentes, entregan la tenencia de recursos vinculados a los contratos que dichas entidades celebren, así como fondos destinados a la cancelación de obligaciones contractuales, a una persona jurídica llamada sociedad fiduciaria, quien se obliga a administrarlos o manejarlos obteniendo beneficios o ventajas financieras, el pago oportuno de obligaciones contractuales. Estos tipos de negocios fiduciarios con entidades estatales se caracterizan por la entrega de la mera tenencia de los bienes o recursos, es decir, no se transfiere la propiedad y no hay lugar a la creación de un patrimonio autónomo

³Estos recursos pasarán a ser propiedad del contratista hasta que se encuentren reflejados en bienes y servicios para la comunidad, excluyendo a la Entidad de cualquier derecho o facultad sobre los mismos.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



Adicionalmente, nótese de las cláusulas expresadas en el pie de página correspondientes al contrato fiduciario, que CARDIQUE en su calidad de dueño de los recursos, no cuenta con ninguna facultad y/o herramienta en el contrato de encargo fiduciario que le permita tener control sobre los mismos en caso de presentarse situaciones como: (i) restitución de los saldos que queden en el encargo una vez finalice el contrato de obra No. 121 de 2007, (ii) restitución de los recursos que se encuentren en el negocio fiduciario, de presentarse incumplimientos por parte del contratista (iii) reclamaciones derivadas de la falta de entrega de los rendimientos generados en el negocio¹.

CAUSA

La situación descrita encuentra su origen, en la falta de aplicación de la normatividad establecida en la ley 80 especial el artículo 32, al momento de la suscripción del otrosí del 09 de octubre de 2007, documento con el cual la Corporación trasladó de la titularidad de sus recursos para que el contratista pudiera adquirir la calidad de fideicomitente en el encargo fiduciario, renunciando con ello a sus derechos y facultades sobre los mismos, sin advertir el riesgo al cual expone los dineros públicos que financian el contrato 121 de 2007.

EFECTO

Lo anterior conllevando a: (i) la falta de aplicación del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en lo concerniente a la constitución de los encargos fiduciarios: (ii) desconocimiento del principio de planeación, en la medida que antes de tomar sus decisiones contractuales no prevé las posibles consecuencias de sus actos en el marco de la responsabilidad del manejo de los recursos públicos; (iii) riesgo de pérdida de los dineros públicos en el caso de que los saldos del encargo sean perseguidos por acreedores del fideicomitente; (iv) riesgo de pérdida de recursos en caso de incumplimiento del contratista, saldos restantes a la finalización del contrato y destinación de los rendimientos financieros; (v) suscripción de contrato (otrosí No. 1) contrario a la ley y, (vi) posible contabilización errónea de los recursos que se encuentran en el encargo fiduciario toda vez que de acuerdo con lo conceptuado por la CGN, cuando la entidad en desarrollo de cometido estatal gire recursos a terceros² de los cuales se espere que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, es decir mantenga derechos de cobro sobro los mismos, debe reconocer un activo en el grupo de cuentas de deudores y solo puede reconocer el gasto cuando efectivamente se realicen las actividades que garanticen el fin último del contrato, porque de no realizarse las actividades pactadas, la entidad estaría reconociendo un gasto que económicamente no se ha realizado, resaltando

_

¹ Al respecto, es preciso anotar que solo hasta el 09 de diciembre de 2008, se suscribió el otrosí 2 entre CARDIQUE y Consorcio Ciénaga de La Virgen, en el cual se estableció que el contratista en su calidad de fideicomitente debía solicitar a la sociedad fiduciaria que los rendimientos generados fueran girados a la Corporación.

² Los cuales representa recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos de encargo fiduciario, fiducia pública, o encargo fiduciario público. También incluye los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.



finalmente que la Corporación debe conservar el derecho a solicitar la restitución de los recursos hasta tanto se legalicen las actividades contratadas.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Entidad afirmó en su respuesta que el negocio fiduciario analizado por la CGR, corresponde a la "autonomía de la voluntad de las partes" y que pensar lo contrario, es desdibujar el principio que indica que el contrato es ley para las partes. Adicionalmente, presento argumentaciones relacionadas con la constitución de negocios fiduciarios trayendo para tal efecto normas del derecho privado, la Ley 80 de 1993, la sentencia C-096 de 1995 y el concepto 80112-EE56733 de la CGR, análisis de cual se concluye que si bien las afirmaciones realizadas por la Entidad son ciertas, las mismas no desvirtúan las situaciones observadas por el Ente de Control, toda vez, que lo manifestado por la auditada está relacionado con temas de "anticipos" y "constitución de negocios fiduciarios donde es titular una Entidad Pública", y el hallazgo está orientado a hechos que refieren a la constitución del encargo fiduciario suscrito por el contratista de obra en calidad de fideicomitente, caso en el cual como se expuso se ponen en riesgo los recursos del Estado.

Dado lo anterior, es procedente la configuración del hallazgo manteniendo las incidencias inicialmente comunicadas.

HALLAZGO No. 09: D.9 F.4 PAGO DE COMISIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO -

CRITERIO

OTROSI AL CONTRATO 121 DE 2007 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2007: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL OTRO SI: Las partes acuerdan suprimir esta obligación a cargo de CARDIQUE y en su defecto, adicionar la cláusula décima octava del contrato de obra No. 121 de 2.007, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, la siguiente: Contratar, previa verificación del contrato por parte de CARDIQUE y pagar el encargo fiduciario que realizará la administración de los recursos autorizados por el Acuerdo del Consejo de CARDIQUE No. 009 del 22 de Noviembre de 2.007"(sic)

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO¹: En las siguientes cláusulas: DECIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: ... 12. Pagar la comisión fiduciaria DECIMA SEGUNDA: COMISION FIDUCIARIA: La fiduciaria recibirá a título de remuneración por su gestión la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de duración del presente contrato, la cual se causará a partir de la fecha de ingreso de los primeros recursos al encargo, pagadera mes vencido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a su causación, la cual podrá ser descontada prioritariamente por la fiduciaria de los recursos administrados en el encargo fiduciario, para lo cual queda ampliamente facultada con la firma del presente contrato. Si no existieren recursos en el encargo fiduciario, la comisión será cancelada por el fideicomitente en la cuenta que le haya sido indicada por la Fiduciaria. De no producirse el pago dentro de este término, se causarán los intereses de mora a la máxima tasa autorizada por la ley.

-

¹ En este contrato de encargo fiduciario, el contratista de obra funge como fideicomitente.



HECHOS

El contrato de obra 121 de 2007¹, se financia con vigencias futuras (2007-2020) constituidas por ingresos recibidos por concepto de sobretasa ambiental a los peajes y sobretasa ambiental al impuesto predial, recursos que son de naturaleza pública y destinación específica.

El 09 de octubre de 2007 las partes, suscribieron otrosí al contrato 121 de 2007, mediante el cual se adicionó a las obligaciones del contratista la siguiente: <u>Contratar</u>, previa verificación del contrato por parte de CARDIQUE <u>y pagar el encargo fiduciario que realizará la administración de los recursos</u> autorizados por el Acuerdo del Consejo de CARDIQUE No. 009 del 22 de Noviembre de 2.007" (sic)

En virtud de lo anterior, el contratista de obra en calidad de fideicomitente suscribió contrato de encargo fiduciario de administración y pagos con la Fiduciaria Cafetera S.A – FIDUCAFE S.A- hoy Fidudavivienda, el 27 de noviembre de 2007, en la cual se pactó como comisión fiduciaria la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de duración del presente contrato, la cual se causará a partir de la fecha de ingreso de los primeros recursos al encargo, pagadera mes vencido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a su causación, la cual podrá ser descontada prioritariamente por la fiduciaria de los recursos administrados en el encargo fiduciario, para lo cual queda ampliamente facultada con la firma del presente contrato. Si no existieren recursos en el encargo fiduciario, la comisión será cancelada por el fideicomitente².

Analizados los informes de la fiduciaria, se corroboró que cada mes la entidad financiera ha venido descontando prioritariamente de los recursos del encargo, los valores que se generan por el concepto de comisiones fiduciarias, tal como quedó establecido en el contrato.

En desarrollo de la auditoría se procedió a verificar los montos y la forma de pago de este concepto por parte del contratista (fideicomitente), para lo cual se acudió a la información reportada por la fiducia, los soportes entregados con ocasión a la respuesta de la comunicación de la observación y cada una de las órdenes de pago expedidas por el consorcio³, encontrando las siguientes situaciones:

1. Por concepto de comisiones la Entidad fiduciaria, ha descontado las siguientes sumas con corte a septiembre de 2017:

TABLA 55.COMISIONES GENERADAS Y PAGADAS ENCARGO FIDUCIARIO

| VIGENCIA | MONTO COMISION | | | | |
|----------|-------------------|---------------|--|--|--|
| 2008 | \$ | 8.636.818,00 | | | |
| 2009 | \$ | 13.833.696,00 | | | |
| 2010 | \$ | 14.337.600,00 | | | |
| 2011 | \$ | 13.668.512,00 | | | |
| 2012 | \$ | 15.704.776,00 | | | |

¹ Suscrito el 29 de junio de 2007, entre CARDIQUE y el contratista "CONSORCIO CIENAGA DE LA VIRGEN".

² Tal como consta en la cláusula décima segunda del contrato de encargo fiduciario.

³ Las cuales tienen como soporte la liquidación previa, en la cual se contemplan las deducciones, provisiones y demás conceptos que soportan cada una de las órdenes.



| VIGENCIA | MONTO COMISION |
|----------|----------------------|
| 2013 | \$ 16.358.784,00 |
| 2014 | \$ 17.087.960,00 |
| 2015 | \$ 17.872.932,00 |
| 2016 | \$ 19.089.755,00 |
| 2017 | \$ 15.645.661,00 |
| TOTAL | \$ 152.236.494,00 |

Fuente: Entidad Fiduciaria

2. Del análisis de las órdenes de pago (2008 a 2017) y sus respectivas liquidaciones, se determinó que el consorcio ha dispuesto las siguientes sumas para asumir el costo por concepto de comisiones fiduciarias, dejando para tal efecto una provisión de los recursos que debían girarle en las vigencias relacionadas a continuación:

TABLA 56. PROVISIONES PARA PAGO HECHAS POR EL CONTRATISTA

| ACTA DE RECIBO PARCIAL | FECHA ACTA RECIBO PARCIAL | No. FACTURA | CONCEPTO | VALOR (2 SMLMV+IVA+GMF) | VALOR (2 SMLMV+IVA) |
|------------------------------|------------------------------|------------------|--|----------------------------|------------------------|
| 40 | 13/12/2016 | 051 | COMISION FIDUCIARIA 2017 | \$ 21.148.542,34 | \$ 21.063.948,17 |
| 39 | 17/11/2015 | 050 | COMISION FIDUCIARIA 2016 | \$ 19.706.174,40 | \$ 19.627.349,70 |
| 21 | 22/02/2012 | 022 | COMISION FIDUCIARIA 2012 | \$ 15.776.928,00 | \$ 15.713.820,29 |
| 15 | 15/09/2010 | 016 | COMISION FIDUCIARIA 2010 - 2011 ¹ | \$ 14.390.000,00 | \$ 14.332.440,00 |
| OP 011 | OP 28/04/2009 | NA | COMISION FIDUCIARIA 2009 - 2010 ² | \$ 13.889.030,78 | \$ 13.833.474,66 |
| OP 002 | OP 02/05/2008 | NA | COMISION FIDUCIARIA 2008 -2009 ³ | \$ 12.899.556,00 | \$ 12.847.957,78 |
| _ | | \$ 97.810.231,52 | \$ 97.418.990,59 | | |

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en la información suministrada por la entidad fiduciaria y órdenes de pago

Dado lo anterior, no existe evidencia de que el contratista haya cumplido con la obligación de pagar por concepto de comisión fiduciaria durante las vigencias 2015, 2014 y 2013 y una fracción de 2011. Debiéndose precisar al respecto, que la forma de pago acordada para la comisión es *mensual*, y no existe registro alguno de que el contrato de fiducia se haya modificado a pagos anuales u otro esquema con el que se le dé cumplimiento a esta obligación.

Al respecto, es preciso indicar que mediante correo de fecha 04 de diciembre de 2017, se requirió a la Entidad para que aportara la documentación que soporte la provisión o pago anticipado de la comisión fiduciaria por estas vigencias, sin que a la fecha de elaboración del presente informe se haya recibido respuesta.

3. El monto dejado de pagar por los periodos ya citados asciende a la suma estimada de \$ 54.817.503,41, valor que corresponde a la diferencia entre la suma descontada e informada por la entidad fiduciaria y el valor pagado por el Consorcio reflejado en las liquidaciones de las órdenes de pago.

¹ Contabilizados de mayo de 2010 a abril de 2011

² Provisión para el pago de la comisión fiduciaria para un año (2 smmlv + IVA + gmf -mensuales) el cual se mantendrá en el fidecomiso y se descontara de acuerdo a lo establecido en el contrato de encargo fiduciario de administración y pagos. mayo de 2009 a abril de 2010

³ Ibidem



4. Este valor ha sido descontado de los recursos del fideicomiso que son propiedad de CARDIQUE, de naturaleza pública y de los cuales ha venido disponiendo el contratista-fideicomitente, sin que le pertenezcan¹. Debe reiterarse en este punto, que es el "Consorcio Ciénaga de La Virgen" el obligado al pago de las comisiones fiduciarias de sus recursos propios, y en caso de haberse descontado del encargo sin que mediara "provisión o pago", debió realizar los correspondientes reintegros al fideicomiso.

De lo anterior se concluye que el consorcio "Ciénaga de La Virgen" ha dejado de pagar un valor de \$54.817.503,41 que ha sido descontado mensualmente de los recursos del encargo fiduciario, bajo las instrucciones del fideicomitente (Consorcio Ciénaga de La Virgen)², dineros públicos, propiedad de CARDIQUE³ y que corresponden a gastos que debió haber sufragado el contratista; por lo tanto, constituyen un detrimento patrimonial, en la cuantía estimada y antes señalada, producido por una gestión antieconómica, ineficiente, e inoportuna por parte de la Corporación y del contratista frente a la responsabilidad que les atañe en el manejo de los recursos públicos.

CAUSA

Lo descrito obedece a la falta de implementación y aplicación de controles por parte de CADIQUE, sobre los recursos que entrega para administración a través de negocios fiduciarios, toda vez que, con el establecimiento y ejecución de cláusulas contractuales violatorias de los principios de la función pública y de la contratación estatal, permite la libre disposición de estos recursos públicos al contratista, que no son de su titularidad y que deben estar destinados a los cometidos del Estado.

EFECTO

La situación descrita ha ocasionado: (i) pérdida de control de los recursos públicos que amparan el contrato 121 de 2007 por parte de CARDIQUE, (ii) vulneración del principio de responsabilidad y economía frente a la diligencia con la que debe actuar la entidad en el manejo de los recursos públicos y (iii) daño patrimonial, en cuantía estimada de \$54.817.503,41, derivado de la falta del deber de cuidado de los recursos que financian el contrato de obra y que se encuentran bajo el mecanismo de administración del encargo fiduciario.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Entidad en su respuesta manifestó:

(ii) "desde las vigencias 2008 a 2017 tal como se evidencia en las facturas que pasa el Contratista a la Interventoría contratada por esta Entidad, en donde se refleja el pago anual del costo de la comisión fiduciaria del año que se cancela respectivamente."

¹ Situación que ya fue objeto de cuestionamiento por parte de la CGR en otro hallazgo.

² Que como ya se dijo devienen desde la suscripción del contrato, en la cláusula décima segunda.

³ Recursos de los que de ningún modo puede disponer libremente el Consorcio Ciénaga de La Virgen, por cuanto no le pertenecen.



..."En las copias de las facturas que se anexan, se comprueba que la comisión fiduciaria la paga el Contratista una vez se haya ejecutado a satisfacción de esta Entidad a obra y/o actividad para esa vigencia fiscal". Al respecto, dicha afirmación no se encuentra respaldada con evidencia documental, toda vez que, verificadas las liquidaciones soporte de las órdenes de pago no se encontraron evidencias de provisiones o pagos por estos conceptos para los periodos de tiempo cuestionados. Es preciso señalar que como anexo a la respuesta, la Entidad aportó todas las facturas¹ emitidas por la fiducia, no obstante, esto no constituye prueba de que el costo haya sido asumido por el contratista-fideicomitente para el periodo y vigencias señaladas en el hallazgo.

(iii) Arguye la Entidad que cuenta con la figura de la Interventoría que en su nombre autoriza los pagos que ordena el contratista de obra, manifestación que no desvirtúa los hechos observados por la CGR.

Dado lo anterior, es procedente la configuración del hallazgo con los valores citados en el mismo, sobre los cuales no existe evidencia de pago por parte del contratista; manteniendo las incidencias inicialmente comunicadas.

2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los avances en la protección ambiental de la Ciénaga de la Virgen, con base en la información existente, verificando el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente permitidos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 10: D.10 CALIDAD DEL AGUA EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN, CONTRATO NO 121 DE 2007-

CRITERIO

CKITEKI

<u>La Ley 99 de 1993</u>, en el artículo 31 que trata de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, establece en el numeral que corresponde a las CARs:

Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de tierras, conforme a las disposiciones

¹ Emitidas por Fidudavivienda y que corresponden a los cobros por el servicio financiero prestado. Se reitera que si bien a la Fiduciaria se le ha pagado la totalidad del valor de las comisiones, el hallazgo está dirigido a que no se evidenció que el valor de los pagos en la cuantía cuestionada hayan salido de recursos que le pertenecieran al contratista.



legales y las disposiciones técnicas correspondientes,, en el numeral 19, establece que las CAR's deben promover y ejecutar obras de regulación de cauces y corrientes de aguas dentro de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción.

Decreto 1594 de 1984 Norma reglamentaria del Código Nacional de los Recursos Naturales y de la ley 9 de 1979, desarrolla los aspectos relacionados con el uso del agua y los residuos líquidos. En cuanto a aguas residuales, define los límites de vertimiento de las sustancias de interés sanitario y ambiental, permisos de vertimientos, tasas retributivas, métodos de análisis de laboratorio y estudios de impacto ambiental.

Problema o Necesidad (Estudios previos)

Definición Técnica de la necesidad. El proyecto comprende la ejecución de la Obra Civil para el mejoramiento hidráulico de los canales y arroyos que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de la Virgen definidos en el acuerdo 009 de noviembre 22 de 2006 del Concejo Directivo de CARDIQUE. Esta comprende la construcción de los tramos finales de los canales en concreto, relimpias, plataformas (diques de cierre para deshidratación de sedimento) para deposar el material dragado procedente de los descoles o trampas de sedimento a la salida de los canales.

Alcances: Con el presente proyecto se pretende el mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas hacia la Ciénaga por tal razón se beneficiaría directa e indirectamente a todos los habitantes de la cabecera del Distrito de Cartagena.

HECHOS

La Corporación, no realizó análisis de secuencias en el tiempo sobre el seguimiento y evolución de la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen y de los caños que vierten sus aguas en ella. El contrato 121 de 2007, cuyo objeto es mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas hacia la Ciénaga de la Virgen, definidos en el acuerdo No. 009 de fecha 22 de noviembre de 2006, del Concejo Directivo de CARDIQUE, se inició cuando el sistema de alcantarillado de la ciudad de Cartagena disponía el 60% de sus aguas servidas en la Ciénaga de la Virgen.

En el año 2013 se puso en funcionamiento el Emisario Submarino el cual se encarga de descargar el 100% de las aguas servidas de la ciudad a 2.5 Km mar adentro de la Ciénaga de la Virgen y de la Bahía de Cartagena, por los que se esperaba que a partir de ese momento y con el mantenimiento realizado por las actividades del contrato 121 de 2007 la calidad del agua mejorara ostensiblemente hasta el estado óptimo. Las principales actividades que se desarrollan en este proyecto son: relimpia manual y/o mecánica de canales, arroyos y descoles e incluye retiro de material; construcción de canales en concreto reforzado y construcción de plataformas (diques de cierre para deshidratación de sedimento).



No obstante, los resultados de los estudios realizados por diferentes instituciones e investigadores nacionales e internacionales, relacionados con la evolución de los parámetros fisicoquímicos y biológicos del agua en la Ciénaga y en los caños dan como resultado mejoras poco sustanciales en cuanto a la calidad del agua, algunos de los



cuales muestran resultados que exceden los límites máximos permitidos por el Decreto 1594 de 1984, tales como DBO5, solidos suspendidos, coliformes totales y coliformes fecales, Fósforo total, y Amonio.

La EPA envió a la CGR información multitemporal de la calidad del agua de la Ciénaga de la Virgen entre el año 1999 y 2016, así como análisis de la calidad del agua de los caños que vierten sus aguas en ella durante el periodo comprendido entre 1982 y 2015, así:

Ciénaga de la Virgen:

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984 los parámetros máximos y permitidos medidos fueron: DBO, OD, coliformes totales, Fosforo total, y Amonio, los coliformes fecales no están en el grafico porque no se realizó el muestreo de este parámetro, no obstante existe información en donde se manifiesta el alto índice de coliformes fetales en la Ciénaga de la Virgen. (REDCAM, Humboldt, entre otros).

Lo anterior y la falta de información y pruebas de la realización de algunas de las actividades establecidas en el contrato 121 de 2007 (no se recibió información completa de estudios de suelos, ni de estudios topográficos, ni información de la ejecución de las obras, ni secuencias fotográficas referenciadas) pone en duda la ejecución del contrato y el cumplimiento de lo pactado, no logrando el mejoramiento hidráulico y saneamiento ambiental de los arroyos y canales que vierten sus aguas hacia la Ciénaga, (se siguen presentando inundaciones con frecuencia) por lo que no se han dado los beneficios esperados por todos los habitantes del Distrito de Cartagena.

Tabla 57. Evolución Multitemporal Ciénaga de la Virgen



| PARAMETROS máximo | CONTACTO PRIMARIO | CONTACTO SECUNDARIO | PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 2000 | 2007 | 2013 | 2016 |
|------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------------------|-------|--------|------|-------|
| Oxígeno Disuelto mg/L | 4 | 4 | 4 | 6,6 | 6,67 | 6,45 | 3,73 |
| DBO ₅ mg/l | 6 | 6 | 6 | 9,9 | 8,38 | 5,34 | 3,73 |
| Coliformes Totales NMP/100mL | 1000 | 5000 | 5000 | 73593 | 158136 | 4799 | 2049 |
| Coliformes Fecales NMP/100mL | 200 | 200 | 200 | ND | ND | ND | ND |
| Fósforo Total mg/L | Máx. 0,3 | Máx. 0,3 | Máx. 0,3 | 0.7 | 0.39 | 0.17 | 0.105 |
| Amonio | 0.02 | Max 1 | Max 1 | 1.4 | 0.77 | 0.53 | 0.76 |

Informe EPA solicitado por la CGR

Nótese que el oxígeno disuelto se encontró muy alto entre el 2007 hasta el 2013, igual comportamiento presenta el DBO5 y los coliformes totales, lo cual coincide con la puesta en marcha del Emisario Submarino.

Caños, canales y arroyos

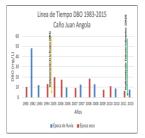
Este análisis realizado en el 2015 por la EPA muestra un comportamiento histórico de los parámetros más importantes de la calidad del agua y comprende etapas de mediaciones entre el año 1982 y 2015 a veces con alguna continuidad en la secuencia de la información y en otras ocasiones con vacíos en diferentes periodos de tiempo, ya sea porque no se realizaron mediciones o por dificultades en la obtención de la información. Los parámetros que se analizaron en esta muestra fueron DBO5, coliformes totales y coliformes fecales.

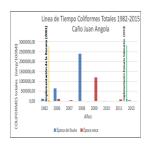
Es preciso dejar claro que la información obtenida de fuentes bibliográficas no presenta uniformidad en los parámetros monitoreados, ni en las estaciones climáticas de medición, no obstante permitió generar una idea representativa de lo que ha sucedido en el tiempo con la calidad fisicoquímica del sistema de caños y lagos.

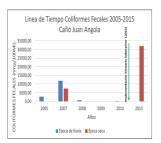
Caño Juan Angola.

Si comparamos estos tres parámetros con los criterios permitidos de la DBO5 para preservación de flora y fauna (max 6 mg/litro) que eviten problemas de eutroficación ninguno de los años analizados cumplen dichos criterios, lo que se relaciona con los coliformes totales y coliformes fecales con valores altos por lo que no cumplen con la norma colombiana para usos recreativos.









Variación en línea de tiempo de la DBO5 para el Caño Juan Angola en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Totales para el Caño Juan Angola en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Fecales para el Caño Juan Angola en época seca y de lluvia.

Laguna el Cabrero.

Para la DBO5 para preservación de flora y fauna que eviten problemas de eutroficación; ninguno de los años analizados cumplen dichos criterios, por su parte los coliformes totales y coliformes fecales siguiendo el Decreto 1594 de 1984 para usos recreativos.



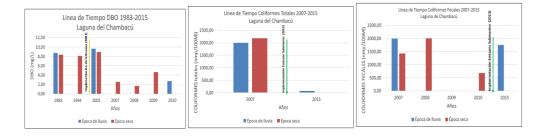




Variación en línea de tiempo de la DBO5 para la Laguna el Cabrero en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Totales para la Laguna el Cabrero en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Fecales para la Laguna el Cabrero en época seca y de lluvia.

Laguna Chambacú.

Para la DBO5 para preservación de flora y fauna que eviten problemas de eutroficación ninguno de los años analizados cumplen dichos criterios, por su parte los coliformes totales y coliformes fecales siguiendo el Decreto 1594 de 1984 para usos recreativos.

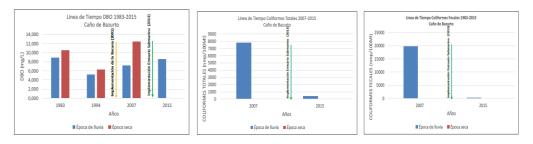


Variación en línea de tiempo de la DBO5 para la Laguna Chambacú en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Totales para la Laguna Chambacú en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Fecales para la Laguna Chambacú en época seca y de lluvia.

Caño de Bazurto.



La DBO5 para preservación de flora y fauna que eviten problemas de eutroficación NO CUMPLE LA NORMA, por su parte los coliformes totales y coliformes fecales siguiendo el Decreto 1594 de 1984 para usos recreativos. Para las Coliformes totales y fecales no se obtuvieron registros para la época seca.

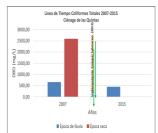


Variación en línea de tiempo de la DBO5 para el Caño de Bazurto en época seca y de Iluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Totales para el Caño de Bazurto en época seca y de Iluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Fecales para el Caño de Bazurto en época seca y de Iluvia.

Ciénaga de las Quintas.

Comparando las metas con los resultados obtenidos del monitoreo a las aguas de la ciénaga se anota lo siguiente: - Las aguas en ningún punto de muestreo cumplieron con la meta para el parámetro DBO (< 6 mg/Lt). - Las aguas en todos los puntos cumplieron con la meta para el OD (> 4 mg/Lt), el Amonio (< 2 mg/Lt) y el fósforo total (< 0.3 mg/Lt). - Salvo las aguas en los puntos 2, 4, 6, 7 y 28, las demás cumplieron con los criterios de calidad microbiológicos establecidos en el artículo 42 y 43 del Decreto 1594/84 para contacto primario y secundario.







Variación en línea de tiempo de la DBO5 para la Ciénaga de las Quintas en época seca y de lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Totales la Ciénaga de las Quintas en época seca y de Lluvia. Variación en línea de tiempo de los Coliformes Fecales para el Caño de Bazurto en época seca y de lluvia.

Como se puede observar los valores permitidos en los parámetros analizados y que son determinantes para medir la calidad del agua, no cumplieron con las exigencias frente a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CAUSA

La manera como CARDIQUE, estructuró el contrato a largo plazo no permite determinar los posibles resultados de su ejecución, ya que tampoco se pueden predecir los cambios



que con el paso del tiempo se presentan en cuanto a las necesidades prioritarias que justificaron la suscripción del mismo, como es el caso de la construcción, terminación y puesta en marcha del emisario submarino, en 2013. No obstante es necesario recordar que el contrato 121 de 2007 se inició cuando la Ciénaga de la Virgen recibía el aporte del 60% de las aguas servidas de la ciudad de Cartagena y que a partir del 2013 con la puesta en marcha del mencionado emisario se redujo sustancialmente, por lo que los resultados de los parámetros que han mejorado con el tiempo o que se han normalizado, se deben fundamentalmente a la entrada en operación de este sistema y no a las acciones del contrato en mención.

EFECTO

No existe evidencia de la efectividad del aporte del contrato 121 de 2007 en las satisfacción de las necesidades por las cuales se formuló y se suscribió dicho contrato; el cuestionamiento presentado por la CGR radica en la inexistencia de argumentación técnico-ambiental para invertir los recursos provenientes de la sobretasa ambiental al peaje con un horizonte de 14 años.

Esto ha generado la pérdida de confianza de la comunidad en las acciones de CARDIQUE.

Los resultados no satisfacen las expectativas de las comunidades asentadas en el área de influencia de la cuenca de la Ciénaga de la Virgen, pues, como se dijo, estas aguas de la Ciénaga y de los caños no se han saneado ostensiblemente, y las inundaciones se siguen presentando con frecuencia.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Corporación en su respuesta informa: "La Corporación Autónoma Regional del Dique (CARDIQUE) a través de su Laboratorio de Calidad Ambiental en conjunto con el Establecimiento Público Ambiental (EPA), vienen efectuando seguimiento y monitoreo año tras año (desde 2006 hasta 2016) a los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos en el cuerpo de agua de la Ciénaga de la Virgen y la bocana estabilizada de mareas a fin de conocer la evolución de las aguas".

Así mismo Cardique afirma: "Es necesario aclarar que las conclusiones expuestas por la Contraloría General de la República se encuentran argumentadas a partir de variaciones en línea de tiempo para DBO5, Coliformes Totales y Coliformes Fecales analizadas en los cuerpos de agua Laguna del Cabrero, Laguna de Chambacú, Ciénaga de las Quintas y Caño Bazurto. Por lo tanto resulta oportuno dilucidar que: i) estos cuerpos de agua no tienen algún tipo de incidencia directa con el ecosistema estratégico Ciénaga de La Virgen; ii) dentro del marco del contrato de obra 121 de 2007 no se orientan acciones de mejoramiento hidráulico para estos cuerpos de agua, como tampoco para el caño Juan Angola que también consideran n su análisis. De esta manera es evidente que las consideraciones expuestas dentro del informe no resultan objetivas como tampoco válidas, teniendo en cuenta que no es posible determinar o conocer la calidad de las aguas de la Ciénaga de la Virgen a partir de un análisis multitemporal



de los cuerpos de agua antes mencionados, toda vez que estos cuerpos no tienen algún tipo de inherencia".

Cardique en la respuesta enviada el 30 de octubre de 2017, informa: "Mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2017, la Corporación Regional del Canal del Dique- CARDIQUE envío vía Email a través de la carpeta compartida CARDIQUE-CGR informe magnético con el contenido del análisis multitemporal de la Ciénaga de la Virgen, en donde se presentaron los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de nueve puntos monitoreados localizados en la Ciénaga de la Virgen durante los años 2.006 y 2.016, a su vez el análisis de los parámetros analizados en cuatro zonas de la Ciénaga (Juan Angola, Norte, Sur y Centro), y análisis de las zonas de descarga de puntos 6 y 7(correspondientes a zonas de descarga de los canales Ricaurte, Chíamaria, Calicanto Nuevo y Chapundum que constituyen el 59% de la cuenca urbana de la ciénaga de la Virgen".

La CGR, con los dos párrafos anteriores hace notar la inconsistencia presentada en la respuesta de Cardique a este hallazgo y al no presentar soporte que lo desvirtúe se mantiene el hallazgo con connotación disciplinaria.

HALLAZGO No. 11: EFECTOS AMBIENTALES DE LA INTERVENCIÓN DE CANALES Y RESERVORIOS

CRITERIO

Estudios Previos: Estas actividades se refieren a la limpieza de los cuerpos de agua en los cuales existe la presencia de vegetación dentro de los cauces del mismo, de modo que se presenta una obstaculización en el flujo de los caudales que por ellos deben circundar, así como el paso de las embarcaciones de los pescadores artesanales que viven de la pesca. Cabe precisar que estas obras incluyen el retiro mediante medios manuales y/o mecánicos como retroexcavadoras, si así lo cree conveniente el Contratista, de toda la basura, desmonte, y sedimentos acumulados u otros elementos, hasta la profundidad requerida para el buen flujo del agua, así como el desplazamiento de los aparejos de navegación que emplean los pescadores artesanales que circundan por los sectores que han sido solicitados para la ejecución de este tipo de obras.

<u>Ley 99 de 1993</u>. Artículo 31º.- *Funciones*. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (entre otras)

- Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;
- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y



atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

<u>Decreto 1541 de 1978</u> por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Artículo 206°. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice obras, trabajos, industrias o actividades que requieran el uso de las aguas o sus lechos o cauces, o que impliquen la posibilidad de verter en las aguas o cauces, sustancias susceptibles de contaminarlas o de producir otros efectos de deterioro ambiental, y en especial los enumerados por el artículo 8°, letras b), c), f), k) y o) del Decreto-ley 2811 de 1974, deberá presentar la declaración de efecto ambiental o el estudio ecológico y ambiental previo, a que se refieren los artículos 27 y 23 del Decreto-ley 2811 de 1974, en la forma, oportunidad y sobre los aspectos que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conjuntamente con el Ministerio de Salud, establecerá los requisitos de la declaración de efecto ambiental y del estudio ecológico, así como la oportunidad de su exigencia y forma de evaluación.

Artículo 207°. El Estudio Ecológico y Ambiental deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- 1. Descripción de la obra o actividad que se realice o pretenda realizar, y su vinculación con los elementos del ambiente, especialmente con los diversos recursos del sector o región en donde se encuentre localizada, con los siguientes aspectos entre otros:
- a. Localización de la obra o actividad;
- b. Memoria detallada del proyecto que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados. En particular se deberá hacer referencia a la peligrosidad de las sustancias, productos o formas de energía que serán utilizados o se producirán durante el proceso.
- 2. Información detallada sobre la naturaleza de los productos químicos, procesos químicos y físicos y formas de energía que se produzcan durante el desarrollo de la actividad, o que serán descargados en el medio acuático. En este sentido se deberá proporcionar la información detallada de que se disponga hasta el momento de hacer la declaración, sobre la toxicidad o peligrosidad de los elementos en cuestión.
- 3. Previsión a corto, mediano y largo plazo de los efectos que puedan derivarse de la obra o actividad sobre el ambiente, y especialmente sobre los recursos naturales. Se entiende por largo plazo para estos efectos el superior a diez (10) años.
- 4. Repercusiones de la obra o actividad sobre la salud colectiva y medidas para prevenir o minimizar los efectos nocivos que puedan presentarse.
- 5. Capacidad asimilativa del lugar donde se proyecte realizar o se realice la obra o actividad y capacidad de carga de los cuerpos de agua en relación con el vertimiento que se pretende incorporar a ellas.



- 6. Equipos y sistemas previstos con el fin de evitar posibles accidentes, o minimizar el impacto que sobre el medio acuático pueda tener la ocurrencia de los mismos.
- 7. Manejo de desechos, tratamientos, utilización y asimilación.
- 8. Proyecto de las obras, trabajos y demás medidas necesarias para prevenir, corregir o minimizar los efectos desfavorables de la obra o actividad sobre el ambiente, comprendidas la salud humana y los recursos naturales. El proyecto deberá contener el diseño de ingeniería, la memoria descriptiva, el plan de operaciones y mantenimiento y el cálculo de su incidencia sobre el costo económico de la actividad de que se trate.
- 9. Medios de supervisión del funcionamiento del sistema de tratamiento o de los mecanismos de prevención a que se refiere el numeral anterior.
- 10. Posible incidencia de la obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

HECHOS

En los Contratos de Relimpia, no se observa la incorporación de un Estudio Ecológico y Ambiental, con las acciones tomadas para proteger la flora, fauna, suelo, aire y recurso hídrico, así como la ubicación de los sedimentos, restos de vegetación y basuras retiradas, las profundidades logradas, así como la afectación de los caudales por acción de las retroexcavadoras durante el desarrollo del trabajo, ni mucho menos los que se mencionan en el Artículo 207 del decreto 1541 de 1978.

Las carpetas de cada contrato tienen el mismo esquema de contenido que se fundamenta en la parte contractual, y los resultados se plasman en un informe de supervisión que en la revisión de las acciones contiene: acta de recibo y de liquidación de la obra, el balance general del contrato y el formato de gestión y desarrollo de la obra, sin referencia alguna a los Planes de Manejo Ambiental o situación del ecosistema impactado por la ejecución de obras.

CAUSA

Desconocimiento de las obligaciones que como autoridad ambiental tiene la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE.

EFECTO

La inexistencia de planes de manejo ambiental en los contratos de relimpia, así como de soportes que certifiquen la realización de los proyectos con las especificaciones técnicas requeridas implica un desconocimiento sobre la efectividad de las acciones de CARDIQUE y sobre los efectos negativos que esta situación puede generar, por ejemplo en el suelo, por las actividades de desmonte, limpieza, descapote, excavaciones, obras hidráulicas y construcción de vías, entre otras.



Los residuos tienen importante influencia en el suelo, el uso de la tierra, la acidificación, la eutrofización y ecotoxicidad y se caracterizan fundamentalmente por la modificación generada al ecosistema. Los movimientos de tierra generan alteración de la geomorfología ocasionando la pérdida de cobertura vegetal lo cual se traduce en procesos de erosión más rápidos.

El aire sufre alteraciones que están asociadas al polvo, el ruido, las emisiones de CO2 como consecuencia de, entre otras actividades, el uso de combustibles fósiles, uso de minerales, realización de excavaciones, corte de taludes y operación de máquinas y herramientas.

La flora, pastizales, matorrales, paisajes y conformación vegetal en general, por los proyectos resultan afectados, igual que la fauna ya que las especies animales se establecen y adaptan a las condiciones específicas de los distintos sitios, en donde, posteriormente se desarrollan proyectos de este tipo.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Cardique en la respuesta a este hallazgo manifiesta: "En atención a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señaladas en el artículo 31 numerales 19 y 23 de la Ley 99 de 1993, las actividades como las de limpieza y mantenimiento de áreas que son de dominio público y dentro de su jurisdicción, son objeto de cuidado y mantenimiento de la Autoridad Ambiental, es decir, estas actividades se ejecutan en cumplimiento de una obligación legal establecida en cabeza de dichas autoridades ambientales".

En otro aparte señala la Corporación: "Estos trabajos se realizan bajo las condiciones técnicas ambientales garantizando el menor impacto, siempre teniendo en cuenta el objetivo principal como lo es garantizar la vida de las poblaciones asentadas en al área de influencia del proyecto".

Aunque la Corporación señala que los trabajos se realizan bajo condiciones técnicas ambientales garantizando el menor impacto, estos hechos no se ven reflejados en los documentos soportes de los contratos, por lo anterior se deja el hallazgo de tipo administrativo.

HALLAZGO No. 12: P.A.S. INFORMACIÓN AMBIENTAL SOLICITADA A CARDIQUE CRITERIO

<u>Ley 99 de 1993, p</u>or la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Numeral 7: Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), <u>estudios e investigaciones</u> en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; (negrilla y subraya nuestra)

Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Artículo 13°.- El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado

Artículo 15°.- Para efecto de la presente Ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Artículo 101°.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

HECHOS



La comisión de auditoría de la Contraloría General de la República - CGR solicitó mediante varios oficios información necesaria para el desarrollo del proceso de Auditoría de Cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, esta entidad no presentó los análisis multitemporales del espejo de agua y de la calidad del agua de la Ciénaga de la Virgen y de los caños y arroyos que vierten sus aguas en ella, (según el Acuerdo 009 de 2006), realizados por CARDIQUE durante los años 2007 a 2016, igualmente los análisis fisicoquímicos y biológicos multitemporales del agua de la Ciénaga y los caños y su evolución durante el periodo ejecutado dentro de desarrollo del contrato 121 de 2007, con sus análisis explicativos, el estado histórico de los manglares, suelos, flora y fauna circundantes, los estudios de investigación realizados y los informes anuales de los resultados de los trabajos realizados en la ejecución de cada vigencia anual del contrato.

CAUSA

Inexistencia de los documentos solicitados, así como desconocimiento de los procesos físicos, químicos y biológicos importantes para el manejo adecuado de los recursos naturales. Igualmente desconocimiento de las normas de auditoría y de las obligaciones de la entidad ante los requerimientos de la CGR.

EFECTO

La obstaculización de los procesos auditores de la CGR impide dar a conocer a la comunidad el buen manejo de los recursos del estado, así como la ejecución de los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo del país, generando incertidumbre en el cumplimiento de las funciones ambientales propias de la Corporación, en detrimento de la protección, conservación y buen manejo de los recursos naturales.

La CGR podrá dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio PAS, por la no entrega de información de acuerdo con los requerimientos de este órgano de control.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes — SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República"; en concordancia con lo establecido en la Ley 42 de 1993 en el Título II, Capítulo V, regula el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, según lo determinan los artículos 100 y 101 y en la disposiciones reglamentarias vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.



De acuerdo con lo indicado en esta disposición, las Entidades u Organismos que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias deben suministrar y rendir e informar sobre la totalidad de los contratos "sin límite de cuantía", suscritos durante el periodo a rendir..." En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento adelantada a Cardique, de acuerdo con múltiples requerimientos de la CGR:

La entidad se negó a entregar la información requerida mediante email del 16 de agosto de 2017, en la cual se solicitaba por cada uno de los contratos de relimpia, información relacionada con:

- Tipo de maquinaria utilizada (descripción, rendimientos);
- Cuadrilla de limpieza (relación de personal);
- Retiro de material (cantidades en m3)
- Cama baja utilizada en la ejecución de los contratos referidos.

Ante la omisión de la respuesta, nuevamente se requirió el 1 de diciembre de 2017, con el traslado de las observaciones, negándose la entidad a suministrarla aduciendo que esta información correspondía a la elaboración de papeles de trabajo por parte del equipo auditor, situación que se hubiera subsanado si se contará con esta información en los expedientes contractuales.

Frente al requerimiento realizado mediante correo electrónico el 25 de septiembre de 2017, la respuesta fue recibida extemporáneamente, tanto que fue necesario realizar reiteración el 13 de octubre de 2017, adicionalmente no se dio respuesta a todos los requerimientos de la solicitud.

Ocurrió lo mismo, frente al requerimiento remitido por correo electrónico el 09 de octubre de 2017, pues la Corporación no dio respuesta a todos los numerales indicados en la solicitud.

La solicitud remitida el 04 de diciembre de 2017, no fue respondida por la Entidad. Lo anterior genera incumplimiento de las obligaciones que le asisten a la Corporación de conformidad con lo estatuido en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013, frente al reporte real de información, situación que ha impactado negativamente en el desarrollo del proceso de Auditoría de Cumplimiento, no permitiendo realizar un análisis contractual amplio y de cobertura total e integral a la gestión contractual del Ente Auditado, por lo que se solicita iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de los hechos referidos y del incumplimiento al ordenamiento antes referido.



2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar y analizar, que los recursos de obligatoria destinación se hayan invertido de conformidad con la normatividad, en la protección de la Ciénaga de la Virgen, durante los periodos fiscales 2014 a 2016.

En el proceso auditor se realizó la verificación de las transacciones efectuadas por la Corporación con ocasión de su gestión contractual, como se señala a continuación:

Para el efecto se analizaron 146 contratos de relimpias cuyos pagos ascienden a \$18.699.813.651.

Con relación a los Contratos 120 y 121 de 2007, se verifico y revisó un total de 28 pagos, los cuales se realizaron en las vigencias 2014, 2015 y 2016.

En el desarrollo del Contrato de Interventoría, se generaron 5 pagos por valor de \$325.647.859,74; desde el año 2014, los cuales se revisarán en su totalidad.

Así mismo fueron revisados los trámites presupuestales para la asignación y ejecución de los recursos del contrato incluyendo la autorización de las Vigencias Futuras.

En cumplimiento de la auditoría fueron examinados los pagos que la Corporación realizo con relación a las transferencias de sobre tasa destinados a la recuperación de la Ciénaga de la Virgen, para las vigencias 2014, 2015 y 2016, Cardique, asumió compromisos por \$ 4.964.840.900, de los cuales \$2.748.192.650 son giros de la sobre tasa ambiental peajes y \$2.216.648.250 por concepto de predial, conceptos que se destinaron en su totalidad para la recuperación de la Ciénaga.

Como resultado de los análisis anteriores se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 13: D.11 F.5, PAGO DE SANCIÓN TRIBUTARIA

CRITERIO

Ley 610 de 2000. Artículo <u>6</u>. Daño Patrimonial Al Estado: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

"De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga



a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos Entre entes públicos. 3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso".

Acuerdo N. 041 del 21 de diciembre de 2006, del consejo distrital de Cartagena: hace referencia a Retención en la Fuente de Industria y Comercio y Agentes de Retención, las sanciones relativas a las declaraciones, el art 299 del Estatuto de Rentas Distrital de Cartagena:

Artículo 299. Sanción Por Extemporaneidad. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y mínimo la sanción mínima establecida en el artículo 296 de este estatuto. (...)

Decreto 1806 del 30 de diciembre de 2015. Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. "Por el cual se establecen las fechas de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberíl, (...). Artículo segundo, plazos para presentar y pagar declaración de industria y comercio"

HECHOS

Cardique, debió presentar la declaración de Rete Ica correspondiente al tercer bimestre de 2016, el día 15 de Julio de dicha vigencia, se evidencio que con el Comprobante de Egreso No.828/16, efectuó el pago de sanción por extemporaneidad más intereses de la declaración tributaria No.20163024404, correspondiente a Rete Ica, a favor de la Secretaria de Hacienda de Cartagena, la cual fue presentada el 19 de julio de 2016, pagando sanción más intereses por \$3.238.000.

Es de aclarar, que la declaración de RETE - ICA, tiene por objeto presentar las retenciones que se hacen a los diferentes tipos de contratos, pagos que la Corporación tiene que efectuar a favor del distrito de Cartagena, es por ello la pertinencia de la presentación de la declaración.

CAUSA

Lo anterior, se presenta por ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna de las normas tributarias del Distrito de Cartagena de Indias, además, de las debilidades en el control interno contable de Cardique.



EFECTO

Que el pago que la Corporación efectúo por estos conceptos, es un gasto que merma su patrimonio con lo cual se presume una gestión fiscal ineficaz e inoportuna, evidenciando un detrimento al erario en cuantía de \$3.238.000, además de la incidencia disciplinaria a que haya lugar.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad respondió en los siguientes términos: "(...) Ahora en cuanto a las sanciones relativas a las declaraciones, el art 299 del Estatuto de Rentas Distrital de Cartagena, Acuerdo N. 041 del 21 de diciembre de 2006, establece: ARTÍCULO 299. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y mínimo la sanción mínima establecida en el artículo 296 de este estatuto. (...)

En cuanto al tema que nos atañe, La Corporación debía presentar la declaración de Rete Ica del Tercer (III) Trimestre (mayo — junio) del año gravable 2016 el día 15 de julio de 2016 y no el 17 de junio como hace referencia el grupo auditor en los hechos, por problemas técnicos presentados con el software PRESUPUESTO CONTABILIDAD TESORERIA (PCT) para esa fecha y debido que el soporte técnico es brindado desde la ciudad de Bogotá, no fue posible la presentación y pago del impuesto en mención, conllevando a que se liquide y se pague una sanción por extemporaneidad de \$3.026.000 y los intereses respectivos de \$212.000, ya que fue presentada el día 19 de julio, fecha en la cual se solucionó en inconveniente con el software contable como se soporta en la resolución 0940 del 19 de julio de 2016. Cabe anotar que en el presupuesto de la Corporación se destinan unos rubros para el cubrimiento de estos hechos de los cuales no se está exento. (Se anexa copia de la mencionada resolución).

En cuanto al Decreto que hace referencia al calendario tributario distrital para el año gravable en mención es el Decreto 1806 del 30 de diciembre de 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. (VER ANEXO RESPUESTA No. 10)"

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene, por cuanto la entidad presento en forma extemporánea la declaración de industria y comercio para Cartagena, con relación a la inexactitud en las fechas expuestas en la comunicación inicial del hallazgo, obedece a que la Corporación no remitió a este órgano de Control las declaraciones de la vigencia 2016, (pese a que se requirieron en varias ocasiones), por tanto se actualiza la fecha con base a la respuesta de la entidad.

Se confirma el alcance Fiscal y Disciplinario, ya que aducir inconvenientes con el aplicativo PCT, no es causal para no presentar las declaraciones tributarias en las fechas estipuladas por la norma, ya que la entidad debe tener archivos de respaldo de la



información, sobre todo, de la información contable, más aun tratándose de aplicativos, que por norma general, deben tener respaldo de la información, en el evento que se presenten inconvenientes como los que menciona la entidad.

Con relación a la afirmación "conllevando a que se liquide y se pague una sanción por extemporaneidad de \$3.026.000 y los intereses respectivos de \$212.000, ya que fue presentada el día 19 de julio, fecha en la cual se solucionó en inconveniente con el software contable como se soporta en la resolución 0940 del 19 de julio de 2016. Cabe anotar que en el presupuesto de la Corporación se destinan unos rubros para el cubrimiento de estos hechos de los cuales no se está exento. (Se anexa copia de la mencionada resolución).

Con la resolución 940 del 19 de julio de 2016, el director de Cardique autoriza el pago de la sanción más intereses, aludiendo que dentro del presupuesto se destinan unos rubros para cubrir dichos hechos, Sobre el pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes públicos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respondiendo a consulta elevada mediante radicado 11001-03-06-000-2007-00077-008, sobre lo particular expresa lo siguiente: "De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos Entre entes públicos. 3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso",

Por lo anterior, queda claro que existe un detrimento patrimonial en cuantía de \$3.268.000.

HALLAZGO No.14: OI.1 RETENCIÓN DEL IVA CONTRATOS 121 Y 120 DE 2007

CRITERIO

El artículo 437-2 del Estatuto Tributario: Establece: "Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

 Las siguientes entidades estatales: La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios;(...)"

HECHOS



Analizados los comprobantes de egreso de las vigencias 2014 a 2016 de los contratos 121 y 120 de 2007, "Ciénaga de la Virgen". Cardique no realizó retención del 15% del IVA, por \$ 5.456.279 y 4.761.583,82 respectivamente, retención que debió efectuar de acuerdo a lo estipulado en artículo No.437 – 2 del Estatuto Tributario, así:

TABLA 58. IVA NO RETENIDO CONTRATO DE OBRA 121 DE 2007

| | factura Consorcio Ciénaga de la Virgen 2014 a 2016 | | | | | | |
|------|--|----------------------|----------------|---------------|-----------|--|--|
| AÑO | No. | FECHA DE FACTURA | VALOR | IVA | IVA NO | | |
| AIVO | FACTURA | TEGIN DE L'AGTORA | FACRUA | FACTURADO | RETENIDO | | |
| 2014 | 46 | 28 febrero de 2014 | 12.770.882,68 | 1.241.940,53 | 186.291 | | |
| 2014 | 48 | 1 agosto de 2014 | 4.205.639,72 | 408.989,30 | 61.348 | | |
| 2014 | 49 | 19 diciembre de 2014 | 88.485.791,25 | 9.027.694,67 | 1.354.154 | | |
| 2015 | 50 | 17 noviembre de 2015 | 2.774.571,58 | 10.526.376,80 | 1.578.957 | | |
| 2016 | 51 | 9 diciembre de 2016 | 107.427.104,71 | 15.170.188,93 | 2.275.528 | | |
| | TOTAL | | | 31.743.892,12 | 5.456.279 | | |

Fuente: órdenes de pago, información del contrato. Consolido CGR

TABLA 59. IVA NO RETENIDO CONTRATO DE OBRA 120 DE 2007

| | factura Interventoría Ciénaga de la Virgen 2014 a 2016 | | | | |
|-------|--|----------------------|------------------|---------------|--------------------|
| AÑO | No. FACTURA | FECHA DE FACTURA | VALOR | IVA FACTURA | IVA NO RETENIDO |
| 2014 | 46 | 28 febrero de 2014 | 195.295.147,00 | 1.241.940,53 | 186.291,08 |
| 2014 | 48 | 1 agosto de 2014 | 64.313.567,95 | 408.989,30 | 61.348,40 |
| 2014 | 49 | 19 diciembre de 2014 | 1.419.604.986,64 | 9.027.694,67 | 1.354.154,20 |
| 2015 | 50 | 17 noviembre de 2015 | 1.655.272.638,45 | 10.526.376,80 | 1.578.956,52 |
| 2016 | 51 | 9 diciembre de 2016 | 1.694.668.127,24 | 10.538.890,82 | 1.580.833,62 |
| TOTAL | | | 5.029.154.467,28 | 31.743.892,12 | 4.761.583,82 |

Fuente: órdenes de pago, información del contrato. Consolido CGR

CAUSA

Lo anterior, por la inobservancia de las normas tributarias y a debilidades en el control interno de la entidad y en el control interno contable.

EFECTO



Que la Corporación, no presente las declaraciones tributarias de conformidad con las normas existentes y por tanto se vea expuesta a futuras sanciones por la no retención del IVA.

Por tratarse de un tema tributario, este órgano de control, remitirá este hallazgo a la DIAN para lo de su competencia.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De acuerdo a la respuesta dada por Cardique el hallazgo se mantiene por cuanto el artículo 437-2 del estatuto tributario, señala quienes son agentes retenedores del IVA, la entidad, que mediante correo electrónico de la Dian con fecha 2014, se le retiro la calidad de gran contribuyente y por tanto no retiene el IVA, situación que deberá ser dirimida por la Dian, por tanto se le dará traslado para lo de su competencia. De acuerdo a la respuesta se actualiza el porcentaje de retención al 15% del IVA.

Cardique hace relación a que: "Fiducia Mercantil (...) Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por los patrimonios autónomos que administren y que no cuenten con un NIT individual(...)Los fiduciarios son responsables, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones(...) Con carpo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbre y de la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y actualización por inflación, cuando sean procedentes".

Por tanto, es preciso recordarle a Cardique, el artículo 4 del contrato fiduciario de 2008, que suscribió el contratista con Fiduprevisora, (con lo cual la entidad, trasfirió a un tercero dineros públicos perdiendo el control y manejo de los mismos). El artículo señala: "Realizar hasta diez (10) pagos netos mensuales mediante trasferencia electrónica vía ACH, la fiduciaria recibirá las órdenes de pago debidamente autorizadas por el Interventor y el Ordenador del Gasto designado por del Fideicomitente, las cuales estarán previamente liquidadas de retenciones y deducciones a que haya lugar, de tal manera que la Fiduciaria solo realizara pagos netos". La entidad, también señala, normas de la vigencia 2012 y decretos del año 2016, los cuales no tienen ninguna relación con los contratos tanto de obra, interventoría y fiduciario de fechas 2007 y 2008 respectivamente.

Con el análisis expuesto en los párrafos anteriores, no es de recibo para este Órgano De Control, la respuesta dada por Cardique, por cuanto desconoce incluso los términos del contrato fiduciario, en donde la entidad le consigna a un tercero, dineros públicos para ser manejados exclusivamente por "el contratista".



En cuanto al tema de retención del IVA, se dará traslado a la Dian para lo de su competencia.

HALLAZGO No.15: D.12 OI.2, RETENCIÓN ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA CONTRATO 121 Y 120 DE 2007.

CRITERIO

Ordenanza No. 11 de 2000, de la asamblea departamental de Bolívar, articulo 267.autorización: "Autorizase al gobernador del Departamento de Bolívar que determine por decreto
las características y tarifas y denominaciones de dicha estampilla, la cual se aplicará
obligatoriamente a las siguientes actividades y operaciones que se deben realizar en el
Departamento de Bolívar y en los Municipios del mismo así: Toda clase de contratos (...) y el
ARTICULO 270.- DESTINACION. El recaudo de los valores que representa la
estampilla se: destinará a los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ordenanza No.12,
Parágrafo: La tarifa contemplada en esta ordenanza será del 1% valor del hecho sujeto al
gravamen ARTICULO 272.- CUENTA ESPECIAL. El producido de la estampilla "Universidad de
Cartagena siempre a la altura de los tiempos", será consignado en una cuenta especial
denominada "Fondo Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos".
Esta cuenta será manejada por la Tesorería General del Departamento.

Artículo Cuarto, ordenanza 26 de 2012: "Hecho generador: son hechos generadores de la estampilla "universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos" los siguientes:

1. Los contratos y sus adiciones en dinero, que se ejecuten, realicen o se desarrollen en el departamento de bolívar (...)".

HECHOS

Cardique, en las vigencias 2014 y 2016, sobre los pagos realizados al contrato 121 y 120 de 2007, no efectuó la retención del 1%, tal y como lo señalan las ordenanzas No. 11 del año 2000 y la No.26 de 2012, del Distrito de Cartagena, por tanto en dichas vigencias no retuvo \$49.974.105,75 Contrato 121 de 2007 y \$2.665.564,72 del contrato 120 de 2007, los cuales se debían ser consignados en la cuenta destinada para tal fin, la entidad afectada es la universidad de Cartagena Vinculada al MEN por la Ley 30 de 1992. Reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar y sujeto de Control de la contraloría Departamental de Bolívar:



TABLA 60. – VALOR PRO ESTAMPILLA NO RETENIDO CONTRATO 121 DE 2007

| AÑO | No. FACTURA | VALOR DE FACTURA ANTES DE IVA | VALOR NO RETENIDO | VALOR PRO ESTAMPILLA |
|------|----------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 2014 | 46 | 194.053.206,47 | 1% | 1.940.532,06 |
| 2014 | 48 | 63.904.578,65 | 1% | 639.045,79 |
| 2014 | 49 | 1.410.577.291,97 | 1% | 14.105.772,92 |
| 2015 | 50 | 1.644.746.261,65 | 1% | 16.447.462,62 |
| 2016 | 51 | 1.684.129.236,42 | 1% | 16.841.292,36 |
| TOTA | ۱L | 4.997.410.575,16 | | 49.974.105,75 |

Fuente: Facturas contrato 121 de 2007 consolido CGR

TABLA 61. - VALOR PRO ESTAMPILLA NO RETENIDO CONTRATO 120 DE 2007

| AÑO | No. FACTURA | VALOR FACTURA ANTES DE IVA | VALOR NO RETENIDO | VALOR PRO ESTAMPILLA |
|-------|-------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 2014 | 37 | 11.528.942,15 | 1% | 115.289,42 |
| 2014 | 38 | 3.796.650,42 | 1% | 37.966,50 |
| 2014 | 39 | 80.733.986,03 | 1% | 807.339,86 |
| 2015 | 41 y 40 | 92.256.915,78 | 1% | 922.569,16 |
| 2016 | 42 | 78.239.977,68 | 1% | 782.399,78 |
| TOTAL | | 266.556.472,06 | | 2.665.564,72 |

Fuente: Facturas contrato 120 de 2007 consolido CGR

CAUSA

Lo anterior, por la inobservancia de las normas tributarias del departamento de Bolívar y a debilidades en el control interno de la entidad y en el control interno contable durante la vigencia de ejecución del contrato.

EFECTO

Que la universidad de Cartagena, no reciba los recursos que por ley se le asignan y por tanto su patrimonio disminuya, ya que la Corporación, no efectuó retención de conformidad con las normas existentes; además de un posible riesgo de no pago de esta retención por algún incumplimiento del contratista.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Se mantiene el hallazgo, por cuanto es claro que la ordenanza No. 11 de 2000, señala en su artículo 71, literal a): que el hecho generador es cualquier clase de contrato, además, el artículo 72, estipula que la acusación de la retención es por las actividades desarrolladas con ocasión del contrato, es decir el contrato 121 de 2007, cuya ejecución es a catorce años, ha realizado actividades, que se han pagado



anualmente con los avances parciales de obra, con lo cual, la entidad no ha retenido las sumas señaladas en la ordenanza, desde la suscripción del contrato.

Cardique menciona, con la ordenanza 26 de 2012, se reglamentó lo dispuesto en el Art 3 de la Ley 1495 de 2011, Cardique recoge lo señalado en el inciso quinto de la ordenanza de 2012 y estipula: "y el inciso final del parágrafo del mismo artículo 5 es muy claro que esta deberá estar retenida y cancelada antes de la liquidación de los contratos de que trata el artículo cuarto (...) Pero con el fin de no dejar dudas en cuanto a la Observación planteada, la Corporación solicito mediante escrito a la Universidad de Cartagena que nos emitiera un concepto".

La ordenanza No. 26 de 2012, no cambia el porcentaje de retención y en todo caso estipula que antes de la liquidación del contrato, se debe de practicar la retención, es decir este término no es potestativo, sino aclaratorio, deja entrever que si no se ha efectuado la retención en su debido tiempo.

Con relación a la consulta elevada por Cardique a la Universidad de Cartagena, es pertinente señalar que el tema es competencia de la Asamblea Departamental y la universidad es el receptor de dicha retención para los fines que señala la norma.

Por lo anterior, este órgano de control, dará traslado de este hallazgo a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar y a la Contraloría Departamental de Bolívar, para lo de su competencia, por tratarse de una contribución del orden departamental que no se ha practicado sobre un contrato a 14 años y que lleva en ejecución 10 años.

HALLAZGO No.16: D.13 OI.3, RETENCIÓN CONTRIBUCIÓN DEL 5% FONSECON CONTRATO 121 DE 2007 – BENEFICIO DE AUDITORÍA.

El artículo 6° de la ley 1106/06. "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición."

ORDENANZA 11 DE 2000 de la Asamblea Departamental de Bolívar -Contribución sobre Contratos.

Artículo 300.- FONDO DE SEGURIDAD. En virtud de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, crease el Fondo de seguridad con carácter de "Fondos cuenta" en el Departamento. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades de las regiones de seguridad y serán administrados por el Gobernador, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden pública que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

Artículo 301.- VALOR DE LA CONTRIBUCION. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebre contratos de adición al valor de los mismos, deberán



pagará a favor del Departamento, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, a excepción de los contratos de construcción de vías terciarias y los de adición a estos.

Parágrafo. La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causara la contribución establecida en este capítulo.

Artículo 302.- RECAUDO. Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Departamento descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido, deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, la administración departamental.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a las entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior(...).

HECHOS

Se evidencio que en las órdenes de pago de la fiducia del contrato 121 de 2007, Cardique para las vigencias 2014, 2015 y 2016, no efectuó la Retención de Contribución del 5% "Fonsecon"; tal y como lo señala la ordenanza No. 11 del año 2000, este órgano de control efectuó liquidación preliminar de los valores dejados de retener y por tanto de pagar a la cuenta señalada por este concepto, el valor preliminar es de \$251.457.723,36, así:

TABLA 62. CONTRIBUCIÓN DEL 5% - FONSECON CONTRATO 121 DE 2007

| AÑO | No. FACTURA | FECHA DE FACTURA | VALOR FACTURA | VALOR CONTRIBUCION |
|-------|----------------|----------------------|------------------|-----------------------|
| 2014 | 46 | 28 febrero de 2014 | 195.295.147,00 | 9.764.757,35 |
| 2014 | 48 | 1 agosto de 2014 | 64.313.567,95 | 3.215.678,40 |
| 2014 | 49 | 19 diciembre de 2014 | 1.419.604.986,64 | 70.980.249,33 |
| 2015 | 50 | 17 noviembre de 2015 | 1.655.272.638,45 | 82.763.631,92 |
| 2016 | 51 | 9 diciembre de 2016 | 1.694.668.127,24 | 84.733.406,36 |
| TOTAL | | 5.029.154.467,28 | 251.457.723,36 | |

Fuente: Facturas contrato 121 de 2007 consolido CGR

CAUSA

Lo anterior, por la inobservancia de las normas tributarias distritales y a debilidades en el control interno de la entidad y en el control interno contable.

EFECTO



Que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON- creado mediante la Ley 418 de 1997, no haya recibido los recursos que por ley le deben trasferir las entidades que suscriban contratos de obra, para que pueda cumplir con su objetivo que es garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Para garantizar la preservación del orden público.

Como resultado de este hallazgo se generó un beneficio del proceso auditor por \$251.457.723,36, el cual fue sustentado con la consignación del 7 de noviembre de 2017, del banco Agrario de Colombia en la cuenta 302300000262.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad respondió: "Se deja claro que en ningún momento la entidad ha buscado causarle daño patrimonial al Estado. Por lo cual, mediante oficio remitido el 31 de octubre de 2017 al contratista mencionado en la observación, se le requirió con el fin de subsanar dentro de la mayor brevedad posible la acreditación ante esta Corporación, de la devolución de las retenciones no practicadas durante las vigencias comprendidas entre los años 2014 al 2016, liquidadas sobre las facturas canceladas.

El 7 de noviembre de 2017, se recibe oficio por parte del Contratista donde acepta el requerimiento realizado por la Corporación y nos acredita la devolución de la retención no practicada por la Contribución sobre el contrato 121 de 2007, a que hay lugar, sobre las facturas mencionadas aportando cheque de gerencia N. 009010 expedido a nombre de la Corporación".

La entidad anexó la consignación de dicho valor a la cuenta respectiva, por tanto se genera un beneficio de auditoria en cuantía de \$251.457.723,36, aunque se mantiene el hallazgo con connotación disciplinaria y se trasladará por otras incidencias al Ministerio del Interior.

HALLAZGO No.17: D.14, VIGENCIA FUTURA

CRITERIO

ARTICULO 24. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> (...) en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...).

Las vigencias futuras excepcionales sólo podrá exceder el periodo del respectivo gobernador o alcalde siempre y cuando se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de la entidad.

Cardique con el Acuerdo No. 048 de 1998, Reglamento Presupuestal para el manejo de los recursos propios de corporación; en su Artículo 16: Ejecución presupuestal, parágrafo 16: "De las vigencias futuras: Indicando el monto de las obligaciones adquiridas en desarrollo de



las autorizaciones otorgadas por el consejo directivo que afecten apropiaciones de vigencias futuras, presentando los saldos no utilizados de dichas autorizaciones, los cuales fenecen el 31 de diciembre del año en el cual se otorgó la autorización, fuentes de financiación(..)"

Ley 734 de 2002, artículo 48, Faltas gravísimas, numeral 22. Asumir compromisos.... que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

HECHOS

Mediante el acuerdo 009 de 2006, el Consejo Directivo de Cardique, expuso las siguientes motivaciones para autorizar vigencias futuras para realizar inversiones en el Parque Ciénaga de la Virgen con recursos de la Sobretasa Ambiental de que trata la ley 99 de 1993 y de la sobretasa ambiental de peajes a que se refiérela Ley 981 de 2005.

"Que se hace necesario el acometimiento de unas obras de saneamiento ambiental que garanticen de manera armónica, desarrollar cada uno de los lineamientos impartidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial para el caso de los ecosistemas de humedales, particularmente para este Parque Distrital. (...).

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Director General de la Corporación para comprometer a vigencias futuras (2007-2020) ingresos recaudados por Sobretasa Ambiental a los Peajes y Sobretasa Ambiental al Impuesto Predial, por valor de veinticuatro mil doscientos seis millones doscientos setenta mil seiscientos veintitrés pesos con cuarenta y cinco centavos en valor presente (\$24.206.270.623,45), para asegurar el Programa Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen.

ARTICULO SEGUNDO: Asignase al proyecto Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen con el código presupuestal 106-90906, la suma de veinticuatro mil doscientos seis millones doscientos setenta mil seiscientos veintitrés pesos con cuarenta y cinco centavos en valor presente (\$24.206.270.623,45), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Veintidós Mil Trescientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ciento Noventa y Un Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$22.378.697.191,38) en valor presente, destinados para las Obras de Mejoramiento Hidráulico y Saneamiento Ambiental del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen, de conformidad con lo dispuesto en el estudio técnico-financiero que se anexa al presente acuerdo. (...).

Cardique en su manual de presupuesto de 1998 (acuerdo 048 de 1998), menciona la vigencia futura (asimilada al concepto de ordinaria) y no tiene reglamentada la autorización de la vigencia futura (asimilada al concepto de excepcional), por cuanto no consideró en su manual el caso "Cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones".

Las vigencias futuras con estas características no están reglamentadas en el manual presupuestal (acuerdo 048 de 1998) de la entidad, y por tanto el consejo directivo no



podía autorizar las mismas por el período de 14 años. En el manual solo se reglamenta las vigencias futuras (asimiladas a las ordinarias).

Adicionalmente, Cardique, no declaró de importancia estratégica el proyecto de recuperación de la Ciénaga de la Virgen, requisito fundamental para poder autorizar las vigencias futuras comprometiendo recursos para varias vigencias, como ocurrió para respaldar los contratos 121 y 120 de 2007.

CAUSA

Fallas y deficiencias en la planeación y gestión financiera, presupuestal y en la obsolescencia en los manuales de procedimientos que carecen de actualización de acuerdo a las normas existentes y aplicables.

EFECTO

Que se hubiere suscrito y ejecutado un contrato sin el lleno de los requisitos legales, además, que se obligó a las administraciones posteriores, a asumir compromisos presupuestales que afectaron vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes, en los periodos de dirección de la Corporación hasta el año 2021, sin que a la fecha de la auditoria se hubiere ajustado el proyecto por parte de las administraciones de Cardique.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad señala: "En relación con esta observación, La Corporación trae a colación lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-275 de 1998, mediante la cual, declaró exequible el artículo 4° del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación, y por consiguiente el Estatuto Orgánico de Presupuesto no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, de la siguiente forma:

Las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.(...) En consecuencia, las Corporaciones, en principio, están incluidas en el campo de aplicación del artículo 4o. demandado, pues éste señala que "Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos... se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos."

(...) Atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, de conformidad con el artículo 4o. del decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.



El hallazgo se mantiene por cuanto, la entidad alude en la respuesta que cuenta con autonomía conforme a lo señalado en la Sentencia C-275 de 1998, sobre la cual es preciso aclara que ésta se pronunció sobre la inaplicabilidad del Decreto 111 de 1996 sobre las rentas recaudadas por las corporaciones, y la Corte Constitucional en Sentencia C-689 de 2011 se pronunció que la autonomía de las Corporaciones no es absoluta sino relativa y debe ajustarse a las normas generales que rigen el sector público; es decir, la autonomía de las corporaciones es sobre el manejo de sus rentas, pero no sobre el sistema de contabilidad presupuestal.

Además, el hallazgo se mantiene por cuanto no existe reglamentación en el Manual de la Corporación que establezca el procedimiento para autorización el compromiso de vigencias futuras que cubra varios años, como ocurrió en la situación observada por la CGR; por lo tanto, se valida como hallazgo con alcance disciplinario.

HALLAZGO No.18: REGISTRO CONTABLE DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (FIDUCIA CONTRATO 121 DE 2007)

CRITERIO

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA (...) Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

El catálogo General de Cuentas contenido en el manual de procedimientos del RCP, describe la siguiente cuenta, así: cuenta 1926 Derechos en Fideicomiso "Representa el valor de los derechos fiduciarios originados en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil, que dan al fideicomitente la posibilidad de ejercerlos de acuerdo con el acto constitutivo o la Ley. La contrapartida corresponde al tipo de bien o derecho entregado para la constitución del patrimonio autónomo. Se debita con: 1- El valor del derecho adquirido en el respectivo negocio fiduciario. 2- El valor de los derechos ciertos sobre los flujos asociados a los bienes o derechos dados en titularización. Se acredita con: 1- La terminación del negocio fiduciario. 2- La restitución de los bienes 3- Los flujos recibidos en función de la modalidad de la titularización, hasta el monto por el cual se haya constituido el derecho. 4- La diferencia negativa entre los flujos efectivamente recibidos y el valor del derecho, constituyéndose en un gasto...".

CONCEPTO No. 20152000045401 DEL 11-12-15 CGN, (...) de conformidad con las consideraciones expuestas se concluye que la información es razonable cuando refleje de manera ajustada a la realidad la situación y la actividad de la entidad contable pública, por lo tanto (...) debe reconocer los gastos con sujeción al principios de devengo o causación, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad en el período contable, es decir, deben DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA Contaduría General de la Nación Régimen de Contabilidad Pública Compilado a 31 de diciembre de 2015 reconocer el gasto en el momento en que exista efectivamente un flujos de salida de recursos que reduzca el patrimonio público, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de estos.



Cuando lo anterior no se presente y el Fondo en desarrollo de sus funciones de cometido estatal gire recursos a terceros de los cuales se espere que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, es decir mantenga derechos de cobro sobre los mismos, debe reconocer un activo en el grupo de cuentas de deudores.

Por lo anterior, revisado el acto jurídico que da origen a la erogación, se observa que el objeto para el cual se giran los recursos es la implementación del proyecto (...) solo puede reconocer el gasto cuando efectivamente se realicen las actividades que garanticen dicho acceso, porque de no realizarse dichas actividades, el fondo estaría reconociendo un gasto que económicamente no se ha realizado. Por otra parte, en función de la cláusula sexta del contrato, el Fondo conserva el derecho a solicitar la restitución de los recursos hasta tanto se legalicen las actividades contratadas.

(...) la fiducia se constituye con vocación de Administración y pagos, es decir, que la Entidad Fiduciaria mediante la Constitución de un Patrimonio Autónomo, administra y desarrolla la gestión encomendada por el Fideicomitente, dirigida al cumplimiento de la finalidad de los contratos. (...) En síntesis, (...) con el giro de los recursos a la fiduciaria debe, reconocer un derecho registrando un débito en la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Constitución de patrimonio autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y un crédito en la subcuenta y cuenta que identifique el origen de los recursos. El patrimonio internamente debe controlar los recursos entregados a título de avances y anticipos.

Solo con la legalización de los avances y anticipos y con la autorización de los pagos y giro a los contratistas, (...) debe reconocer el gasto registrando un débito en la subcuenta 550706-Asignación de bienes y servicios de la cuenta 5507-DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL y un crédito en la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Constitución de patrimonio autónomo, de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO, Siempre y cuando los bienes construidos sean entregados a la comunidad.

HECHOS

Cardique en las vigencias 2014, 2015 y 2016, realizó traslados de la cuenta corriente No. 056469999595 a la cuenta corriente No.01099169-3 Davivienda S.A. Cartera Colectiva abierta Renta Café por \$ 4.909.568.261, para ejecutar las obras correspondientes al contrato 121 de 2007, el registro contable que efectuó la Corporación fue: acreditó el banco y débito la cuenta 2401 servicios, situación que es contraria a lo estipulado en el manual de contabilidad pública, por cuanto, se debió hacer el registro en la cuenta 1926-derechos en fideicomiso y al ejecutar las obras y al ser legalizado su pago un debito a la cuenta 5508 gasto público social.



TABLA 63. Transferencias a la Fiducia Contrato 121 de 2007

| AÑO | TRANSFERENCIA FIDUCIA | | | |
|-------|-----------------------|--|--|--|
| 2014 | 1.614.900.134 | | | |
| 2015 | 1.600.000.000 | | | |
| 2016 | 1.694.668.127 | | | |
| Total | 4.909.568.261 | | | |

Fuente: Tesorería Cardique - Consolido CGR

CAUSA

Inobservancia de los principios, procedimientos y normas del Régimen de Contabilidad Pública para el registro y control de recursos de la entidad pública.

EFECTO

Que la información contable publica de la entidad no sea confiable y por tanto no presente adecuadamente los estados financieros, poniendo en riesgo los recursos públicos, al no tener el control de los mismos ni siguiera contablemente.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

La entidad acepta el hallazgo respondiendo: "Teniendo en cuenta que es una observación con alcance administrativo La Corporación elaborará el respectivo Plan de Mejoramiento para establecer las acciones de mejora correspondientes".

La CGR mantiene el hallazgo.

HALLAZGO No.19: PRESUPUESTO DE INVERSIÓN RECURSO HÍDRICO CRITERIO

Decreto 111 de 1996: artículo 6°. Sistema presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación (L.38/89, art. 3°: L. 179/94, art. 55, inc. 5°).

Artículo 8°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).

Manual de Presupuesto de Cardique: Artículo cuarto: Inversión: se entiende por inversión aquellas erogación susceptibles de ser de algún modo social y económicamente productivas, o que tenga cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por posición a los de funcionamiento, así mismo, aquellos destinados a crear infraestructura social y ambiental(...).

En lo que se refiere a la corporación, la inversión atañe a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del plan



nacional de desarrollo y del plan nacional de inversiones o por el ministerio de medio ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley 99 de 1993 dentro del ámbito de su jurisdicción y aprobados en los planes de gestión y acción respectivamente.

HECHOS

Cardique, ejecutó presupuestalmente en las últimas seis vigencias (2011 a 2016) \$209.220.388.217, destinando al rubro de Administración del Recurso Hídrico \$172.954.981.258, es decir el 82,67% del total del presupuesto de inversión de la entidad, y dentro del concepto de Inversión en canales, reservorios, gaviones y demás en aguas continentales asignó \$144.888.774.639,78, que equivale a un 69,25%, adicionalmente, destinó para la Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen un total de \$25.839.380.187, que representa el 12,35% del total de la inversión consolidada.

Este ente de control, evidencia la concentración del presupuesto en el programa de relimpias de canales, arroyos y reservorios, evidenciándose por lo tanto que Cardique, dejó en segundo plano, el resto de problemas ambientales en su jurisdicción.

La Entidad carece de un Plan estructurado que permita conocer el comportamiento de la hidrodinámica de la zona, para afrontar las épocas de invierno y estiaje.

TABLA 64. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE INVERSIÓN

| CONCEPTO | ACUMULADO 2011- 2016 | 2011 a 2016 % |
|---|-------------------------|------------------|
| C - INVERSION TOTAL | 209.220.388.217 | |
| 100 - ADMINISTRACION Y MANEJO DEL RECURSO HIDRICO | 172.954.981.258 | 82,67% |
| Inversión en canales, reservorios, gaviones y demás en aguas continentales | 144.888.774.640 | 69,25% |
| Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénaga de la Virgen | 25.839.380.187 | 12,35% |
| Demás inversiones para la Admón y manejo del recurso hídrico no incluidos en los anteriores | 2.226.826.431 | 1,06% |
| 101 - ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA BIODIVERSIDAD | 11.555.694.911 | 5,52% |
| 102 - GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LOS ENTES TERRITORIALES | 3.451.564.907 | 1,65% |
| 103 - ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL | 5.490.708.064 | 2,62% |
| 104 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | 9.123.420.028 | 4,36% |
| 105 - EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION SOCIAL | 6.644.019.051 | 3,18% |

Fuente: Información presupuestal 2011-2016 CARDIQUE. Cálculos CGR



La entidad no ha efectuado programas básicos para garantizar un sistema ecológicamente sano a largo plazo, abandonado otras estrategias, para impulsar exclusivamente el dragado de los cursos de agua, sin caracterizar los impactos ambientales que esta actividad puede tener.

CAUSA

Falencias en la programación presupuestal del presupuesto de inversión y falta de planes de acción que involucren otras actividades ambientales de la jurisdicción de Cardique.

EFECTO

Que la inversión de la entidad se destine a determinados programas de inversión, como única línea de gasto, debilitando la gestión pública en programas de Administración y Manejo de la Biodiversidad y Ordenamiento Ambiental y Territorial entre otros y ocasionando una baja ejecución en los demás programas de inversión de la entidad.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Cardique respondió "Teniendo en cuenta que es una observación con alcance administrativo La Corporación elaborará el respectivo Plan de Mejoramiento para establecer las acciones de mejora correspondientes".

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene como administrativo.

2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad contractual, de los actos suscritos durante la vigencia fiscal 2016, con el objeto de realizar relimpias a cuerpos lóticos y/o lénticos en municipios del área de influencia de Cardique

Durante la vigencia fiscal 2016 CARDIQUE suscribió un total de 224 contratos por valor de \$28.937.456.028,00, relacionados con la Relimpia de canales, arroyos, apertura y mantenimiento de reservorios para ejecutarlos en los municipios de su jurisdicción; la CGR en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, tomó como muestra 146 contratos que ascendieron a un valor de \$18.699.813.651,00 para realizar su análisis.

Del estudio ejecutado por la CGR a estos procesos contractuales, dirigidos a realizar actividades de relimpia en la jurisdicción de CARDIQUE, establecen un objeto común, que es: "Seleccionar persona natural o jurídica que ofrezca, las mejores condiciones técnicas y económicas, para la relimpia con retroexcavadora o similares en reservorios, caños y arroyos dentro de la jurisdicción de la Corporación," los que presentan debilidades e inconsistencias, tales como:



- La Entidad a pesar de que viene ejecutando esta clase de contratos desde hace más de 14 años, no posee un plan estructurado del que establezca estrategias frente al comportamiento de la hidrodinámica de la zona, para afrontar las épocas de invierno y estiaje, a fin de que le permita priorizar las intervenciones y maximizar la inversión pública en beneficio de la población.
- La administración de CARDIQUE no proporciona los insumos ambientales y técnicos para elaborar los Estudios Previos, dirigidos a garantizar el objetivo de "Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes".
- -La Subdirección de Planeación, como responsable de la elaboración de los Estudios Previos de los contratos de relimpia, no incorpora la topografía, diseños, ni los planos requeridos para definir los volúmenes a remover frente a la obra a ejecutar.
- Producto de la evaluación a estos procesos contractuales, la CGR evidenció que el tipo de Pliego de Condiciones está estructurado con el fin de que los oferentes presenten las propuestas "pegadas" al techo presupuestal, situación que se demuestra al señalar que entre las ofertas y el presupuesto oficial no superan los \$5, 10, 15 entre las ofertas presentadas.
- Se presenta la participación de oferentes, los que fungieron de manera repetitiva, demostrando la concentración contractual, debido a que los oferentes son siempre las mismas personas naturales, los que a su vez también participan como personas jurídicas, en tanto participan en diferentes procesos intercambiando los roles en unos contratos como Contratista, en otro como Director de Obra y/o Ingeniero Residente, quienes en común comparten los servicios de un mismo Contador Público, quien presenta y avala los estados financieros de todos los oferentes, quien les hizo viables las propuestas para resultar favorecidos dentro de una misma vigencia fiscal con los contratos otorgados en muchos casos de hasta 13, 12, 10, 8 contratos otorgados ya sea como persona natural o como persona jurídica; al igual ocurre con la topografía elaborada por el mismo topógrafo para los 146 contratos evaluados por la CGR durante la vigencia 2016.
- Crea incertidumbre frente a los resultados en cuanto a la finalidad de prevenir inundaciones en los sectores de intervención, existiendo eventualmente la posibilidad futura de incurrir en mayores costos que afectarían aún más la utilización efectiva de los recursos.
- Carencia total de información y promoción de la informalidad de la actividad contractual en CARDIQUE, por no exigencia a los contratistas y falta de cumplimiento de las funciones pertinentes de los supervisores de estas obras, al no exigir de los contratistas aporten los respectivos soportes, informes, pagos y aportes de parafiscales, facturas por pago del servicio de retroexcavadora, pago de los servicios de topografía, pago por concepto del servicio de transporte, pago de imprevistos, entre otros.



- En conclusión, la CGR evidencia un permanente desgreño administrativo, con la consecuente pérdida de recursos públicos, no se justifica que en las zonas golpeadas por los conflictos sociales y por el rigor de la naturaleza en la cual se han invertido de manera permanente recursos que para el presente caso de la vigencia fiscal 2016, en la cual se realizaron 224 contratos por valor de \$29.333.754.914,00, no se evidencia el mejoramiento ambiental y de la calidad de vida de los ciudadanos que se pretenden beneficiar, así como tampoco existen indicadores que permitan realizar seguimiento a estos aspectos.
- 2.5.1. Contratos de Relimpia suscritos en la vigencia 2016.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 20: D.15 P.4 OI 4, ESTUDIOS PREVIOS, SUSCRIPCIÓN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA - CARDIQUE.

CRITERIO

"Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. 7148 7346

Estos estudios deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación. 7387. Pues de lo contrario, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben responder cuando abren licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los estudios



necesarios para garantizar la seriedad del objeto a contratar, ya que las actividades de las entidades deben caracterizarse por la máxima diligencia. No es serio y por demás, contrario a derecho, iniciar procesos de selección sin contar con todos los permisos, estudios o bienes necesarios para la ejecución de la obra. No obstante, la responsabilidad también recae sobre el proponente –futuro contratista-, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, y que es precisamente la circunstancia que lo habilita a proponer, la cual debe servir para detectar errores técnicos de previsible visualización en los pliegos o términos de referencia que hace inviable ejecutar la obra como está concebida. 7462

La veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, es una de las obligaciones del contratante, implícitas en el objeto contractual, requeridas para la elaboración de la oferta. Así, el mantenimiento de las condiciones técnicas por parte de entidad concedente tiene directa relación con el objeto contractual y la entidad contratante debe asumir los riesgos y consecuencias de los errores en que pudiera haber incurrido. 7617 Si la entidad pública, por ejemplo, efectúa variaciones en los diseños y materiales previstos en el pliego de condiciones debe responder por los mayores gastos, porque éstos implican una mayor inversión de parte del contratista y su efecto no puede desconocerse; de lo contrario, se vulnerarían los principios de igualdad, equilibrio contractual y ecuación contractual previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. 7618" 1

Falta de planeación y confiabilidad en la elaboración de los estudios previos para la ejecución de estos contratos, improvisación que se evidencia tanto en el diligenciamiento de un simple formato de estudios previos que no determina la individualidad de cada proceso, respecto de las actividades a ejecutar, como en la carencia de informes técnicos que reflejen la necesidad a satisfacer de acuerdo a los requerimientos de los municipios beneficiados.

La entidad aun cuando desde muchos años atrás 2003 -2017, ha venido ejecutando esta misma contratación, lo que diríamos le ha brindado la experiencia y conocimiento, no ha realizado un efectivo y riguroso estudio de mercado, fundamentado en estudios técnicos (desempeño de la maquinaria, tiempo asignado y operarios requeridos) con el fin de proyectar el valor real del contrato.

Los Criterios que indica en los Estudios previos son únicamente formales, no conlleven un valor agregado al objeto de la contratación, no permiten medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la administración; aunado a que la Administración maneja subjetivamente la calificación en la evaluación de las ofertas.

La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado de la obra o servicio que sean relevantes, para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar el contexto local y regional:

.

¹ Fichas Colombia compra eficiente: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248



Económico: Análisis de la cadena de operación y costos requeridos para la relimpia de canales, arroyos y reservorios.

Técnico: Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo las características de los productos; especificaciones de calidad; condiciones de entrega y tiempos de entrega.

Regulatorio: La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.

La selección objetiva del contratista, comporta para la entidad contratante la obligación de fijar previamente los criterios de selección (Ley 80 de 1993, art. 24 ord. 5°). El llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (Ley 80 de 1993, art. 30 num. 3) y aplicar el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, art. 24).

La selección del contratista, permite realizar la comparación o cotejo de ofertas, siendo procedente efectuarla cuando existe pluralidad de ofertas, sin perjuicio de que, en el caso de un proponente único, también pueda hacerse con los precios del mercado.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las entidades estatales de analizar durante de la etapa de planeación el sector o el mercado relativo al objeto del proceso a desarrollar desde lo legal, comercial, financiero, organización, técnico y de riesgos, con el fin de que este análisis sea un insumo en los documentos y estudios previos.

Los principios de planeación y necesidad de estudios previos se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente, ha señalado que para esta clase de contratos de obras de protección ambiental y/o mitigación de riesgos asociados a inundación, que comprendan obras hidráulicas de canalización, lo mínimo que debe contener es:

"(i)deberá efectuarse como mínimo la recopilación y análisis de información existente (cartografía, climatología, hidrometeorología, etc.), (ii) los estudios y análisis hidrológicos tendientes a la estimación de caudales de diseño para diferentes periodos de retorno mediante un método cuantitativo de análisis y cálculo de reconocida validez, (iii) los estudios y análisis hidráulicos para determinar las características hidráulicas de la sección del canal, incluyendo la altura de la lámina de agua para diferentes períodos de retorno, y (iv) la profundidad de socavación que pueda ocasionar en el lecho el paso de la creciente de diseño para las corrientes de pendiente alta y régimen torrencial (v) Localización del diseño definitivo: El



consultor localizará el (los) eje(s) de los proyectos definitivos debidamente materializados y referenciados con mojones de concreto, para efectos de su replanteo durante el desarrollo y ejecución de las obras".

El Manual de Funciones de CARDIQUE contempla dentro de las funciones del Director, entre otras:

"(...)

19. Implementar los modelos de gestión integral para atender y gestionar los riesgos ambientales asociados a las zonas inundables, con base en los criterios que para tal fin expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

20. Adelantar estudios permanentes sobre las dinámicas y comportamientos naturales y sociales que generan riesgos en las zonas inundables, incluyendo los escenarios de Cambio Climático que provea el Gobierno Nacional."

Ley 1474 de 2011 que modificó algunos apartes del Código Penal, entre ellos, incluyó el artículo 410A para penalizar los acuerdos colusorios.

El artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 consagra una lista enunciativa de acuerdos considerados anticompetitivos, es el caso del mencionado en el numeral 9 9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o <u>los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos</u> de las propuestas". (Subrayado fuera de texto).

HECHOS

CARDIQUE entre el 2011 y el 2016 ha invertido la suma de \$172.954.981.257,73¹, en la Administración y manejo del Recurso Hídrico destinando en estos años más del 80% del total de la inversión de la Corporación, de estos \$144.888.774.639,78 corresponden a Inversión en Canales, Reservorios, Gaviones y demás en aguas continentales, ejecutados sin contar con un Plan estructurado, técnicamente elaborado que garantice el correcto manejo del recurso y la optimización financiera.

Para la vigencia fiscal 2016, invirtió la suma de \$ 29.212.481.145,00, de los cuales en este proceso auditor, la CGR analizó la inversión en relimpia de canales, arroyos, reservorios, la cual ascendió a \$21.380.857.987,00, correspondientes a 161 contratos.

La Contraloría General de la República analizó el cumplimiento contractual de los procesos relacionados con la relimpia de arroyos, canales y reservorios en la jurisdicción de CARDIQUE ejecutados durante la vigencia fiscal 2016, de acuerdo con la información suministrada, se tomó muestra estratificada en el que el objeto común estuviera dirigido a: Seleccionar persona natural o jurídica que ofrezca, las mejores condiciones técnicas y económicas, para la relimpia con retroexcavadora o similares en reservorios, caños y arroyos dentro de la jurisdicción de la Corporación.

-

¹ Informe Presupuestal e-mail Cardique 15 nov 2017



Esta contratación denominada obra pública y que representa el mayor porcentaje de inversión de recursos públicos en la vigencia 2016, similar a lo ocurrido en vigencias del 2007 al 2017; fundamenta CARDIQUE que estos procesos se hacen mediante el proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía que establece el Artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, determinado por el presupuesto anual de la Corporación.

La CGR procedió a realizar análisis a la totalidad de estos procesos, presentando como resultado las siguientes observaciones:

Los Estudios Previos de la Corporación son una proforma unificada en la cual se consignan los mismos argumentos para todos los contratos, en los establece el respectivo presupuesto y análisis de precios unitarios, los ítems que comprenden la ejecución de la obra, como se indica a continuación:

TABLA 65. PRESUPUESTO DE OBRA

| RELI | MPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RE DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACI | | | | | | |
|------|--|-------|----------|-----------------|--------------------------------------|--|--|
| | PRESUPUESTO GENERAL | | | | | | |
| PRES | RESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS | | | | | | |
| ITEM | ACTIVIDAD | UNID. | CANT. | V. UNIT | V. PARCIAL | | |
| 1 | Estudios y Diseños | GLB | 1.00 | 2,350,000.00 | 2,350,000.00 | | |
| | VALOR COSTO DIRECTO ESTUDIO (SUBTOTAL 1) | | | | | | |
| PRES | UPUESTO DE OBRA CIVIL | | | | | | |
| 2 | Relimpia mecanica tipo retroexcavadora o similar - | | | | | | |
| | Incluye : Retiro a sectores adyacentes. | M3 | 11,000 | 8,418.00 | 92,598,000.00 | | |
| 3 | Limpieza Manual | M3 | 251 | 17,174.00 | 4,310,674.00 | | |
| 4 | Transporte de Maquinaria | GLB | 1.00 | 4,200,000.00 | 4,200,000.00 | | |
| 5 | Tablilla informativa | UN | 1.00 | 497,780.00 | 497,780.00 | | |
| | VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTA | L 2) | | | 101,606,454.00 | | |
| | RESUME | N | | | | | |
| | VALOR COSTO DIRECTO ESTUDIO (SUBTOTAL 1) | | | | 2,350,000.00 | | |
| | | | | IVA 16% | 376,000.00 | | |
| | | \ | ALOR TO | TAL ESTUDIO (A) | 2,726,000.00 | | |
| | VALOR COSTOS DIRECTOS OBRA CIVIL (SUBTOTA | I 2) | | | 101,606,454.00 | | |
| | | | ADMII | NISTRACION 10% | 10,160,645.40 | | |
| | ······································ | | | UTILIDAD 7% | 7,112,451.78 | | |
| | | | | IMPREVISTO 8% | 8,128,516.32 | | |
| | COSTOS INDIRECTOS | | | | | | |
| | | | IVA 16% | DE LA UTILIDAD | 25,401,613.50 1,137,992.28 | | |
| | | VAL | OR TOTAL | OBRA CIVIL (B) | 128,146,059.78 | | |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A+B) | | | | 130,872,059.78 | | |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO AJUSTADO AL PES | 0 | | | 130,872,060.00 | | |

Fuente: Estudios Previos Cardique Contrato 281 de 2016

De estos estudios previos se destaca que con la realización de estos proyectos se espera que el costo beneficio sea de alto impacto por la protección a comunidades vulnerables a los efectos del cambio climático y fenómenos del niño o de la niña ya que mejora las condiciones de vida de la comunidad beneficiaria, exponen como argumento:



- Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes directamente beneficiados y aledaños a la zona de los trabajos.
- ➤ La población directamente beneficiada, en la que se indica en algunos procesos que favorece a 1.110 habitantes y la población beneficiada de forma indirecta de 1.220 habitantes aproximadamente en el caso del Contrato 281 de 2016.

Los estudios previos cuyos contratos refieren la proyección de ejecución de obras en reservorios, caños y arroyos, carecen de estudios técnicos cuyos análisis son necesarios para establecer la viabilidad del proyecto en cuanto corresponde a estudios de ingeniería, de donde surge la cantidad de obra a ejecutar y la identificación mediante coordenadas de la ubicación precisa de la obra en el municipio beneficiado, los aspectos presupuestales de los ítems, establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para la ejecución del proyecto de obra a la que refiere.

La CGR en la revisión documental confrontó que no se presentan fundamentos para esta clase de contratos; incluso mediante visita física a obras no se encontraron evidencias de población beneficiada.

De otra parte en relación al precio, en los estudios previos se contemplan los valores teniendo en cuenta costos históricos de contratación de la misma actividad por la misma entidad, sin tener en cuenta lo establecido en el art. 20 y 22 de decreto 1510 del 2013, igualmente carece de estudios, soportes que refieran de dónde surge la cantidad de obra, el costo de cada ítem, el tiempo de dedicación y necesidad de contar con director de obra y residente cuando la naturaleza de las obras implica su ejecución en plazos cortos (10 a 15 días), a pesar de haberse pactado ejecución de 45 días.

La Subdirección de Planeación de CARDIQUE como responsable de la elaboración de los Estudios Previos no posee los diseños y planos requeridos para definir las actividades y volúmenes a remover en cada contrato; de lo analizado por la CGR no existe soporte alguno de dicha actividad básica para la ejecución de las diferentes obras.

Ni la Dirección General, ni la Subdirección de Gestión Ambiental, ni la Subdirección de Planeación proporcionaron los insumos ambientales y técnicos mínimos para la elaboración de Estudios Previos para garantizar que las inversiones realizadas cumplieran el objetivo de "Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes"; deficiencias no justificables teniendo en cuenta que la Corporación ejecuta este tipo de obras desde hace más de una década; sin contar con un plan maestro o programa estructurado a mediano y largo plazo para realizar las intervenciones de canales, arroyos y reservorios.

Los contratos no se realizan en concordancia con "modelos de gestión integral para atender y gestionar los riesgos ambientales asociados a las zonas inundables" ni se



cuenta con "estudios permanentes sobre las dinámicas y comportamientos naturales y sociales que generan riesgos en las zonas inundables"¹.

No se establecen compromisos con la sociedad civil beneficiada, para dar sostenibilidad a largo plazo de las relimpias y demás intervenciones en los canales, arroyos y reservorios de manera que se aúnen esfuerzos dirigidos a la conservación de estas obras.

Frente a lo expuesto, es evidente que CARDIQUE, no incluye, ni describe los sectores a intervenir, para el caso de obras en arroyo y/o caño, reservorio, tampoco aparecen los estudios y diseños definitivos (población, demanda, hidrometereológicos, hidráulicos, suelos y estructurales) que describen las actividades y cantidades de obra a ejecutar, volumen de material a remover de acuerdo con la población a beneficiar y características geomorfológicas del suelo para cada uno de ellos; teniendo en cuenta qué estas variables son las que determinan los costos, duración de ejecución de las obras, las cuadrillas a utilizar en su ejecución, retroexcavadoras, necesidad de utilizar y cobrar la cama baja y demás elementos y/o servicios que se requieren para ejecutar el objeto contractual.

Los estudios previos señalan que se generaría 10 empleos directos en las cuadrillas de trabajo de relimpia mecánica (manual y mecánica) y de 15 empleos directos en las cuadrillas de relimpia manual; si tenemos en cuenta que la muestra establecida por la CGR fue de 146 contratos, de los cuales 43 utilizaron solo relimpia manual y 103 mixta, se concluye que se generarían en los 45 días establecido como plazo contractual, 75.375 jornales que corresponde a relimpia manual 29.050 y para mixta 46.350.

EMPLEOS DIRECTOS RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL

7 METAS Y RESULTADOS ESPERADOS

- Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes directamente beneficiados y aledaños a la zona de los trabajos.
- La población directamente beneficiada es de 900 habitantes y la población beneficiada de forma indirecta es de 1130 habitantes aproximadamente.
- Se realizará la relimpia con retroexcavadora y manual del Reservorio Parmitas en el camino de Cangrejal – Sector Tabacal - Municipio de Villanueva - Departamento de Bolívar.
- Se instalará una valla informativa, con el fin de dar a conocer a la comunidad sobre la ejecución de la obra.
- Con la realización del objeto se generaran 10 empleos directos, durante un lapso de tiempo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.



Fuente: ESTUDIOS PREVIOS.

¹ Funciones del Director General numerales 19 y 20



EMPLEOS DIRECTOS RELIMPIA MANUAL

7 METAS Y RESULTADOS ESPERADOS

- Mejorar las condiciones ambientales de la zona y contribuir con el mejoramiento del entorno de los habitantes directamente beneficiados y aledaños a la zona de los trabajos.
- La población directamente beneficiada es de 800 habitantes y la población beneficiada de forma indirecta es de 1040 habitantes aproximadamente.
- Se realizará la limpieza manual del Caño Seco en el Sector Arroyo Plata Bahía de Barbacoas -Distrito De Cartagena - Departamento de Bolívar.
- Se instalará una valla informativa, con el fin de dar a conocer a la comunidad sobre la ejecución de la obra.
- Con la realización del objeto se generaran 15 empleos directos, durante un lapso de tiempo de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.

Fuente: ESTUDIOS PREVIOS.

La CGR evidenció que los reservorios se construyen sin contar con los estudios y diseños tales como: análisis poblacional, demanda, análisis de consumo, estudios hidrometeorológicos, hidráulicos, suelos, volúmenes de agua a almacenar, estudios definitivos, que permitan establecer las actividades y cantidades de obra.

De la contratación referida, es evidente que la Entidad viene utilizando una estrategia dirigida a limitar la libre competencia, debido a que los intervinientes que participan en los procesos contractuales, tienen relaciones comunes, intercambian roles, en algunos casos son personas naturales o jurídicas oferentes, en otros son Directores de obra, en otros residentes de obra y así sucesivamente, como se evidencia en la matriz adjunta al presente informe (Anexo1).

En estos procesos contractuales, un Contador público, como se observa en la matriz ofició en 154 de los 161 contratos analizados, como profesional avalando los estados financieros; acrecentando de forma simulada las probabilidades de resultar adjudicatarios de los contratos, máxime si se tiene en cuenta que el único factor para seleccionar el contratista es la propuesta económica, la cual mantiene entre oferentes una diferencia de escasos \$2, \$3, \$5.

De los procesos contractuales analizados, cuya contratación se hizo mediante el proceso de Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía que establece el Artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, determinado por el presupuesto anual de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es evidente la ocurrencia de las mismas situaciones a las que en muchas ocasiones ha referido la Superintendencia de Industria y Comercio, concentración contractual, impedir la libre concurrencia y/o pluralidad de oferentes. Ver cuadro siguiente:



TABLA 66. Concentración Contractual de Cardique

| I ABLA 66. Concentracion Con | tractual de Cardiqu | |
|--|---|--------------------------|
| CONCENTRACIÓN CONTRACTUAL Nombre Contratista | Cantidad Contratos Suscritos - Vigencia 2016 | Valor Total Contratos |
| BERNABE MALDONADO y/o Empresas KF Servinters SAS; Fundación Empresarial Construimos Exitos; Ingeniería Sofwares & Servicios SAS. | 8 | \$ 812.079.645 |
| OSCAR EMILIO VARELA OLAVE | 13 | \$ 1.586.845.593 |
| CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR | 9 | \$ 1.111.532.159 |
| ALVARO MENDOZA BLANCO Y/O CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | 12 | \$ 1.589.058.775 |
| CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. | 7 | \$ 1.037.523.152 |
| GES PROYECTOS S.A.S | 8 | \$ 916.434.977 |
| INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL Y/O CRISTINA ISABEL MERLANO BELTRÁN | 6 | \$ 715.644.289 |
| ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | 6 | \$ 694.980.108 |
| ANTONIO BARRIOS ALVEAR | 6 | \$ 715.079.052 |
| CAMILO CARREÑO BASTO Y/O CONSTRUCTORA SERING LTDA | 8 | \$ 1.200.346.216 |
| CARLOS GUETE RODRIGUEZ Y/O CGR CONSTRUCCIONES SAS | 11 | \$ 1.480.601.889 |
| CONSERVACION GLOBAL ALTERNATIVO MEDIO AMBIENTE S.A.S. | 4 | \$ 532.466.806 |
| ALEXI ELJACH URIBE Y/O CONSTRUCCIONES ELJACH ABDALA | 6 | \$ 701.759.625 |
| VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S Y/O VICENTE CUMPLIDO HERNÁNDEZ | 9 | \$ 1.053.282.873 |
| SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL S.A.S.SIDESES. | 5 | \$ 565.259.924 |
| PROYECTOS LPC S.A.S y/O LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA | 5 | \$ 570.286.513 |
| PROYECTOS ROGER E&A S.A.S Y/O ROGER ESPINOSA ACOSTA | 10 | \$ 1.200.450.540 |
| INTYCON S.A.S Y/O NTYCON S.A.S LUIS ALFONSO MEDINA MARTÍNEZ | 7 | \$ 940.256.401 |
| EDILBERTO JULIO PADILLA Y/O CONSTRUCCIONES EJP SAS | 7 | \$ 947.763.348 |
| YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS | 5 | \$ 597.257.033 |
| VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | 4 | \$ 562.044.321 |
| ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ | 4 | \$ 539.028.974 |
| CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | 4 | \$ 480.447.937 |
| CONSTRUCTORA FORJAR DEL CARIBE S.A.S CONFORCA | 3 | \$ 408.354.652 |
| MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA | 3 | \$ 362.232.945 |
| RAPALINO INGENIEROS | 3 | \$ 334.721.763 |
| MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | 5 | \$ 581.223.116 |
| SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | 4 | \$ 471.855.503 |
| Total Recursos Públicos | | \$ 22.708.818.129 |

Fuente: Información reportada por CARDIQUE y análisis CGR.



CAUSA

La Administración de CARDIQUE y la Dirección de la Oficina de Planeación generaron contratos de relimpia de canales, arroyos y reservorios sin contar con diseños y estudios técnicos que establecieran la debida identificación y georreferenciación de los lugares a intervenir y tampoco establecieron previamente las actividades por realizar, secciones transversales de diseño, cantidades y presupuestos de obra a ejecutar y volúmenes de materiales a retirar.

La Administración de CARDIQUE y la Dirección de la Oficina de Planeación, estructuraron los contratos para impedir la libre oferta de propuestas, la CGR evidenció que la media geométrica se "pega" al techo presupuestal. Adicionalmente los evaluadores de CARDIQUE tenían pleno conocimiento que el valor de las propuestas eran conocidas por los oferentes, situación que se confirma al tener un mismo Contador Público y compartir bien sea el Ingeniero Director, el Ingeniero Residente y aún el mismo Topógrafo (véase Matriz Adjunta).

La Administración de CARDIQUE y la Dirección de la Oficina de Planeación no dispuso lo necesario para garantizar que los supervisores de las obras tuvieran el tiempo necesario, las herramientas técnicas, así como las exigencias para demostrar el cumplimiento del objeto contractual.

La entidad no contempla como obligación para el contratista, exigir la entrega de soportes respectivos frente a la ejecución de cada ítem que comprende el objeto contractual.

EFECTO

Se suscribieron contratos sin contar con estudios y diseños, vulnerando con ello los principios y la normatividad contractual.

De conformidad con lo analizado la Administración de CARDIQUE, ha estructurado los contratos para impedir la libre concurrencia y oferta contractual, por lo que se dará a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, es preciso señalar que con el pago efectuado por CARDIQUE, en cuantía de \$21.380.857.987,00 con ocasión de estos objetos contractuales sin el cumplimiento de los requisitos, se afectó la eficiencia de la inversión del recurso público, toda vez que, no se contó con elementos que permitieran tener claridad sobre la justificación de la necesidad, todos los requerimientos técnicos previos sin tener en cuenta la caracterización ambiental de los cuerpos hídricos a intervenir, con el riesgo que ello implica para estos ecosistemas.



Así mismo, deja incertidumbres frente a los resultados en cuanto a la finalidad de prevenir inundaciones en los sectores de intervención, existiendo eventualmente la posibilidad futura de incurrir en mayores costos que afectarían aún más la utilización efectiva de los recursos.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 en oficio 4554 de la misma fecha, en la que hace mención a muchos temas que no precisamente forman parte de la observación formulada por la CGR, se transcribe lo correspondiente al tema:

"....Critica la CGR el hecho de que CARDIQUE no efectuó un efectivo (sic) y riguroso estudio de mercado, debiéndosele aclarar que el mercado para este tipo de actividades en la región, considerándolo como obra pública, solo lo tiene CARDIQUE porque nuestra entidad es la única que realiza este tipo de obras en la región, por tanto investigar en mercados por fuera de nuestra región o inexistentes nos llevaría a cometer errores en la valoración de los trabajos. En este mismo sentido, el estudio de los precios de mercado se realizó con los precios de los contratos históricamente celebrados por La Corporación y que no han sido objeto de ningún reproche por parte de la Contraloría General de la Republica en años anteriores. (subrayado es nuestro)

(...)no se trata únicamente de contratar una maquinaria y un personal para efectuar una labor atípica en nuestro medio, puesto que no son excavaciones de material comunes y corrientes, sino el retiro de mezcla de lodos con empalizadas, raíces, rastrojos, residuos que dificulta la operación normal de los equipos de excavación.

No entendemos por qué la CGR califica de subjetiva la valoración de las ofertas, siendo que consideramos que lo subjetivo estriba en la valoración que realiza el ente auditor....

En relación con el observación que realiza el Ente Auditor a los estudios previos donde nos reprocha la carencia de estudios de ingeniería para precisar entre otras la cantidad de obra a ejecutar, las coordenadas de la ubicación de una obra, los aspectos presupuestales, establecer los impactos, benéficos e identificar los permisos y licencias que el proyecto requiere, le manifestamos lo siguiente: Las cantidades de obra de este tipo de actividades como la relimpia o el mantenimiento de cauce no requieren profundos estudios de ingeniería, sino sencillamente cubicar en forma aproximada las dimensiones de los arroyos o reservorios, para de esta manera llevarla a sus condiciones iniciales aproximadas. Se reitera que las medidas son aproximadas, como en la mayoría de los presupuestos de obra. En cuanto a la identificación mediante coordenadas, a pesar de que entendemos su importancia no es la única forma de definir su ubicación. (subrayado nuestro).

Este tipo de proyectos se reitera, <u>no requiere de permisos ambientales</u> con fundamento en la definición que la misma ley hace de manera taxativa para la obtención de los mismos. Las obras nuestras corresponden a actividades de mantenimiento. (subrayado nuestro)

(...)Las obras contratadas por Cardique no pueden enmarcarse dentro de la definición de obras hidráulicas, puesto que se trata de limpieza de sedimentos y basuras de cuerpos de agua existentes lo cual es necesario para que cumplan con los servicios que están prestando a la



comunidad como abastecimiento, riego y otros. Por tanto la serie de estudios e información que se mencionan no son necesarios para este tipo de proyectos, lo cual incluye por supuesto la no necesidad de estudios de socavación, tránsito de avenidas y otros.

... Es necesario aclarar que el objeto de los contratos celebrados por CARDIQUE en ningún momento se refieren a la construcción de reservorios. En realidad los contratos que celebra La Entidad se ejecutan sobre reservorios existentes para su conservación y mantenimiento que demanda la comunidad dada su importancia histórica y cultural..., los pliegos de condiciones contenían reglas objetivas, claras y completas para garantizar la participación plural, indeterminada e ilimitada de los interesados en ofertar, por lo tanto no es posible que CARDIQUE restrinja el libre interés de los proponentes que deseen participar en estos procesos, cuando evidentemente las condiciones anteriormente señaladas se cumplieron...., Como queda claro en los pliegos de condiciones, en los estudios previos, en el contrato, en las especificaciones técnicas, el contrato es por precios unitarios y se pagó la cantidad realmente ejecutada por el precio unitario pactado..."

De los argumentos expuestos por Cardique es de referir que no le asiste razón al manifestar que son los únicos que desarrollan este tipo de obras en la región, impidiendo realizar un estudio de mercado ajustado a las características de esta clase de obras, toda vez que de las visitas que realizó la CGR a algunos sitios de las obras encontró que estaban desarrollando esta misma labor otros entes (como el Distrito Turístico de Cartagena y la EPA) bajo la misma perspectiva de la que realiza la Corporación, por lo que carece de fundamento lo manifestado.

En cuanto al tema del estudio de los precios de mercado que lo realizan con los contratos históricamente suscritos y que no han sido objeto de ningún reproche por parte de la CGR en años anteriores; es de referir que estos procesos de Auditoría que profirieron las irregularidades y del indebido manejo de los procesos contractuales observados corresponden a la vigencia 2016 en lo relacionado con vigencias anteriores este equipo auditor no se pronuncia toda vez que las contrataciones aducidas por Cardique no fueron objeto de evaluación en la presente auditoría.

En cuanto al tema de las cantidades de obra, donde manifiesta la Corporación que no requieren de profundos estudios de ingeniería, es contradictorio de los ítems contratados frente a esta clase de contratos, debido a que se presenta dentro de los costos el ítem denominado "estudios y diseños", aunado a que la CGR evidenció que el contratista no tiene conocimiento de la forma como se cuantificaron los m³ a remover por Cardique, para extraer de manera consistente con la necesidad expuesta en el ecosistema.

De otra parte para el análisis de esta contratación, en la Auditoría realizada en el primer semestre, cuando la CGR requirió las memorias de cálculo frente a la ejecución de estas obras que son similares - actividades de relimpia tanto manual como la realizada con retroexcavadora con retiro a sectores adyacentes- la Corporación suministro la información en donde se evidencia que para esos casos si existía la cantidad de un ítem y otro, en los que pudo discriminar los m³ a remover o a realizar la limpieza manual, frente a los que retiraba a sectores adyacentes, mas ahora considera que no requiere de



estudios de ingeniería, ni de permisos ambientales, cuando en muchos de esos contratos lo que comprendía el objeto contractual es la construcción de gaviones, jarillones y de la cantidad de m³ que compendian las excavaciones y remociones que requieren permiso ambiental de ocupación de cauce el cual debe expedirlo el MADS debido al cambio de la dinámica de los caños y arroyos intervenidos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud a que no se aporta la información solicitada por la CGR a fin de contar con las respectivas evidencias como son: Listado de ciudadanos solicitando la ejecución de la obra, aportado por la alcaldía como soporte para cada contrato; estudios previos (que permitieron definir los parámetros de diseño, alternativas seleccionadas, cantidades de obra y presupuesto, volúmenes de materiales a remover y los profesionales que los realizaron y listado de nóminas de las cuadrillas de trabajo, como soporte para cada contrato) y de los argumentos expuestos por CARDIQUE en nada aclaran los hechos señalados por la CGR, lo que en conclusión nos permite ratificar el hallazgo con las mismas connotaciones.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la ejecución de estos procesos contractuales y de la valoración a cada ítem que comprende el objeto contractual y frente al aporte documental que soporta la ejecución y cumplimiento de cada contrato, es de referir varios aspectos de los que se desprende que hubo una gestión antieconómica para la Corporación:

HALLAZGO No. 21: D.16 F.6, ESTUDIOS Y DISEÑOS- (TOPOGRAFÍA) CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

En diversos documentos por parte de "Colombia Compra Eficiente"- Guía para los Procesos de Contratación de obra pública- "La Entidad Estatal solo debe iniciar el Proceso de Contratación de obra pública cuando los estudios técnicos permiten concluir que la obra es viable, (...) incluye la elaboración de estudios y diseños. Los estudios técnicos involucran por lo menos los siguientes análisis, cuando resulten aplicables:

- Descripción general del proyecto.
- Anexo técnico.
- Población beneficiada.
- Estudios geológicos y geotécnicos cuando apliquen
- Estudios hidrológicos, hidráulicos y de drenaje cuando apliquen.
- Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento.
- Diseño.
- Análisis ambiental.
- Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación.
- Costo estimado y plan de manejo económico y financiero, teniendo en consideración el origen de los recursos.



Los estudios previos de los 146 contratos de relimpia en el acápite "supervisión y vigilancia" establecieron: (i) "el proyecto deberá localizarse horizontal y verticalmente" (ii) "antes de iniciar la obra el contratista someterá a aprobación de la interventoría".

HECHOS

IDONEIDAD PROFESIONAL

La actividad contractual para este tipo de contratos requiere soportarse en estudios y diseños de topografía realizados por personal profesional e idóneo.

La Topografía inicial y final (Estudios y Diseños), ítem contemplado dentro del objeto contractual para cada contrato, cuyo costo fue de \$2.726.000,IVA incluido, no puede ser considerado como documento técnicamente válido y que soporte las obras desarrolladas por las siguientes razones:

La CGR constató, que la Topografía que se reporta de los contratos relacionados en la matriz adjunta (anexo1), fue ejecutada por una misma persona que se presenta como "topógrafo", quien exhibe documentos acreditando ser profesional; sin embargo producto del análisis documental, el Consejo Profesional Nacional de Topografía, mediante oficio de 17 de octubre de 2017 dirigido a este ente de control, certificó:

"(...)

De acuerdo con la solicitud realizada por su despacho, me permito informarle que una vez consultada nuestra base de datos, se evidencio que el señor FREDDY JAVIER RODGERS VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 73085043, no reporta en nuestros registros, por lo cual no cuenta con una licencia profesional para el ejercicio de la Topografía en la República de Colombia, esta debe ser expedida por el CPNT quien cumple legalmente las funciones otorgadas por la ley 70 de 1979 de Colombia.

Frente a esta situación, al remitirnos a diversos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sobre la idoneidad del Topógrafo y la ley 70 de 1979 que reglamenta dicha profesión, menciona la necesidad, de que quien elabore esta clase de trabajos tenga los estudios, título legalmente obtenido, y desde luego expedida su tarjeta profesional por el respectivo Consejo Profesional, lo que desde luego le permite desempeñarse como tal.

Sentencia "TOPOGRAFIA-Participación para efectos de licitaciones o propuestas, Referencia: expediente D-3546, Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 70 de 1979, la H. Corte refiere:

" (...) El ejercicio de esta profesión sí implica un riesgo social, suficiente para justificar la regulación legislativa. Y "la alternativa de exigir dichos títulos implica la garantía para la sociedad de que el titular del diploma es competente en área del conocimiento de que se trata y ha sido



entrenado de acuerdo con los niveles de exigencia considerados como mínimos para el ejercicio responsable de su deber".(subrayado nuestro)."

En otra Sentencia de 2001 la misma Corporación refiere y se pronuncia teniendo en cuenta en especial el riesgo social que implica esta profesión: "(...) En este punto de la argumentación, se impone confrontar las normas demandadas (reguladoras del ejercicio del periodismo) con el artículo 26 de la Constitución, que podría invocarse como fundamento de las mismas. Se transcriben las partes pertinentes de su texto: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social

La topografía es una actividad de tipo técnico, que exige conocimientos específicos sobre las características de los terrenos, geografía, relieves, técnicas de medición, levantamientos topográficos, planimetría, manejo y administración de equipos medidores, tales como grafómetro y brújula topográfica o declinatoria. El riesgo social que implica el ejercicio de la topografía consiste en que como área del conocimiento constituye una ciencia o técnica auxiliar de las ingenierías o arquitectura, en tanto el resultado de sus actividades son fundamentos de prefactibilidad, factibilidad o de estudios técnicos para la construcción, restauración, mantenimiento y rehabilitación de una obra civil, a tal punto que los ingenieros o arquitectos deben partir de los estudios realizados por los topógrafos, dándolos por ciertos y con fundamento en ellos, participar en licitaciones o concursos públicos, construir la obra, etc., cuya destinación y beneficiario es la misma comunidad, ya desde el punto de vista individual o colectivo.

Es decir, la fe pública que están dando los planos, levantamientos topográficos, estudios técnicos a la comunidad en general, al Estado y a los profesionales que lo requieren para el ejercicio de sus profesiones, hacen imperioso para el legislador imponerle límites al ejercicio de la profesión de la topografía, en el sentido que quien desee dedicarse a ella debe someterse a la formación académica prevista en los programas de educación superior. (el subrayado es nuestro).

De otra parte la Ley 70 de 1979 refiere en su Artículo 10°:

"Quien no tenga la licencia profesional correspondiente otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, conforme a lo establecido por esta ley, no podrá ejercer la profesión de topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafos, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones"

Igualmente y en relación con esta profesión refiere de manera especial que:

"La topografía es una actividad de tipo técnico, que exige conocimientos específicos sobre las características de los terrenos, geografía, relieves, técnicas de medición, levantamientos topográficos, planimetría, manejo y administración de equipos medidores, tales como grafómetro y brújula topográfica o declinatoria. El riesgo social que implica el ejercicio de la topografía consiste en que como área del conocimiento constituye una ciencia o técnica auxiliar de las ingenierías o arquitectura, en tanto el resultado de sus actividades son fundamentos de



prefactibilidad, factibilidad o de estudios técnicos para la construcción, restauración, mantenimiento y rehabilitación de una obra civil, a tal punto que los ingenieros o arquitectos deben partir de los estudios realizados por los topógrafos, dándolos por ciertos y con fundamento en ellos, participar en licitaciones o concursos públicos, construir la obra, etc., cuya destinación y beneficiario es la misma comunidad, ya desde el punto de vista individual o colectivo". (Subrayado fuera de texto)

ESTUDIOS Y DISEÑOS

La CGR con base en los documentos aportados por CARDIQUE, así como por aquellos escaneados por los órganos del orden nacional (Fiscalía y Procuraduría) tienen evidencia que un solo topógrafo realizó los diseños y cuantificó el volumen ejecutado.

- 2. Los documentos allegados al equipo auditor al momento de solicitar la topografía y diseños establecen: el reservorio, caño ó arroyo de manera general, sin que se indique de donde se establecen las cantidades de obra y/o de masa a remover, tampoco indican los diseños de la construcción definiendo las coordenadas y ni cotas de construcción dentro del plano general ni el detalle en las secciones ni despieces a escalas adecuadas, que por lo que dichos documentos no corresponden a efectivos estudios topográficos que contuvieran planos de planimetría, batimetría y altimetría, carteras topográficas, así como el cálculo de volúmenes.
- 3. Los estudios previos de los 146 contratos de relimpia en el acápite "supervisión y vigilancia" establecieron: (i) "el proyecto deberá localizarse horizontal y verticalmente" esto es (entrega de planimetría, altimetría y cálculo de volúmenes) (..) (ii)" antes de iniciar la obra el contratista someterá a aprobación de la interventoría" en este caso la supervisión que hacía sus veces, la localización general del proyecto y entregará el plano general del proyecto, lo que constituye factor determinante para establecer los volúmenes a pagar por parte de CARDIQUE..

Consecuencia de la situación descrita ,constituye el presunto daño patrimonial ocasionado a los recursos de la Entidad, por el valor pagado por este concepto en todos los 146 procesos contractuales indicados en la matriz adjunta (anexo1), con lo cual genera un detrimento en cuantía de \$283.502.840,00, toda vez que, CARDIQUE habría pagado por concepto de estudios y diseños a sus contratistas, sin constatar la idoneidad profesional del Topógrafo, ni haber recibido efectivamente los productos contratados con las características técnicas señaladas anteriormente.

CAUSA

Ni la administración de Cardique, ni los supervisores asignados, exigieron a los contratistas los entregables de esta actividad como estaba establecida en los estudios previos en el acápite "supervisión y vigilancia".



No hay evidencia documental que los supervisores exigieran la documentación antes señalada y verificaran el efectivo cumplimiento contractual, en los expedientes contractuales no figuran los informes topográficos.

EFECTO

CARDIQUE habría pagado por concepto de estudios y diseños a los contratistas, sin constatar la idoneidad profesional del Topógrafo, ni la entrega de los respectivos Informes de topografía, registro topográfico y carteras de campo y planos topográficos (planimetría, altimetría y batimetría).

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017, frente a este tema manifestó:

"En referencia a la verificación de la idoneidad profesional del topógrafo, se manifiesta que en cada contrato de obra, en el que correspondía que fuese suministrada información topográfica, se recibió al finalizar cada ejecución, las carteras y planos requeridos en los pliegos de condiciones, incluyendo en cada caso la certificación del profesional que lo ejecutaba, de acuerdo a lo requerido por parte de la Corporación en su anexo técnico, en el numeral "ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS".

De la respuesta que expone la Corporación se concluye que no aportan los argumentos para desvirtuar los hechos referidos por la CGR, tampoco se pronuncian con relación a la labor ejecutada por una persona que no es idónea, ni competente para producir los productos de los que reseñan les fue entregados, pero que en desarrollo de la Auditoría tampoco suministraron al ente de Control por lo que se mantiene el hallazgo con las mismas connotaciones indicadas.

HALLAZGO No. 22: D.17 F.7, P5, TABLILLA INFORMATIVA, CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CRITERIO

Art 20 Constitución política consagra el derecho de toda persona de informar y recibir información veraz e imparcial.

Artículo 24°. . Del principio de Transparencia ley 80 de 1993.

Ley 1712 de 2014 "Ley de transparencia "Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. (...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que



plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.(...)

En los estudios previos y pliegos de condiciones se establece que se debe instalar una valla informativa, "con el fin de dar a conocer a la comunidad sobre la ejecución de la obra".

En el anexo correspondiente a TABLILLA INFORMATIVA, la entidad dispone:" Las tablillas informativas serán de 1.0 m de alto X 2.0 m, de ancho y tendrá inscrito la frase: "El agua es fuente de vida, cuidémosla. Una campaña de "CARDIQUE"

"La información es el principal elemento del trabajo de control ciudadano. Sin ella no podríamos saber qué hace el Estado, ni mucho menos si está bien o está mal hecho...no se puede controlar lo que no se puede conocer. En esa medida, lo público es patrimonio de todos, por ser público, es decir, visible para todos, estar al alcance de todos, para iniciar el ejercicio de control; lo primero que tenemos que recordar es que la gestión estatal se ciñe, básicamente, a lo planteado en tres tipos de documentos: las normas (constitucionales y legales, actos administrativos, etc.); las políticas, planes, programas y proyectos; y los contratos. Las primeras fijan criterios, pautas y modalidades de acción que el Estado debe cumplir. Por su parte, los planes, programas y proyectos son la formulación de las acciones... Finalmente, los contratos describirán las obligaciones recíprocas de las entidades estatales y los ejecutores de las acciones, delimitando clara y precisamente qué hay que hacer".

HECHOS

Respecto a las tablillas informativas, es de referir que tienen por finalidad poner en conocimiento a la comunidad la ejecución de la obra, reportando como mínimo el número del Contrato, objeto, valor, Fecha de inicio de obra y fecha de terminación, entre otros. Para que esta ejerza el control ciudadano.

Se evidenció por parte de la CGR, que las vallas informativas solicitadas por Cardique no cumplen con la función constitucional y legal de dar a conocer a la comunidad las especificaciones contractuales de la obra a ejecutar ni por tanto el fin para el cual fueron adquiridos como se muestra en la siguiente imagen:

_

¹ Adaptación. HAGAMOS CONTROLCIUDADANO Guía para su ejercicio. Programa Eficiencia y Rendición de Cuentas de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) es implementado por Casals&Associates Inc.,Colombia. Bogotá septiembre de 2005.





Fotografía CGR.

Con los hechos descritos no se permitió el ejercicio del control ciudadano a los recursos públicos invertidos en los 146 contratos descritos en el anexo 1, ni se dio a conocer a la comunidad sobre las obras públicas contratadas y ejecutadas por la Corporación, que es el fin de la contratación de estos elementos de publicidad para efectos de realizarse un control ciudadano a los recursos invertidos por CARDIQUE; constituyéndose en un presunto daño patrimonial en cuantía de \$72.621.631,00 por los recursos invertidos en este item, situación generada y responsabilidad de los directivos de Cardique.

CAUSA

La Administración de CARDIQUE y la Dirección de la Oficina de Planeación, no dispusieron de un texto en las tablillas que permitieran el ejercicio del control ciudadano a los recursos públicos, al no indicar en ellas la información contractual básica.

EFECTO

Las vallas o tablillas no cumplieron con el objeto para el cual se instalan, es decir informar debidamente a la ciudadanía y para que esta ejerza el control correspondiente.

Por lo tanto CARDIQUE, habría impedido a los ciudadanos en el área de influencia directa que conociera entre otros aspectos: el valor de la inversión, el contratista, el área intervenida, así como la duración de las obras.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 refiere:

"....Ahora bien, los aspectos relacionados con la publicidad, transparencia y acceso a la información pública, para el control ciudadano de cada uno de los procesos contractuales, estos



se cumplieron a cabalidad en los pliegos de Condiciones Generales " (...) Il Condiciones Generales: a. Invitación a las veedurías ciudadanas (...)", y en la parte resolutiva de los actos administrativos de apertura de los procesos de selección; documentos que se encuentran debidamente publicados en el portal del SECOP y en la página web de La Corporación.

Adicional a lo anterior, CARDIQUE comprometido con garantizar la transparencia y publicidad conformó la correspondiente veeduría para cada uno de los contratos."

De los fundamentos esgrimidos por Cardique, es de aclararle que la observación formulada está dirigida a referirle que el ítem Tablilla informativa, no cumple con el objetivo del principio de transparencia y de publicidad, debido a que no se dio a conocer a la comunidad la información sobre la ejecución de la obra, sobre el beneficio y de la destinación de los recursos públicos. De lo referido por la CGR no es que se haga referencia a la información contentiva de los pliegos de condiciones, de la publicidad en SECOP, lo que representa una obligación para la Entidad, lo que no acierta la Corporación es que la Ley de Transparencia establece:

"El acceso a la información pública es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder. Así mismo, establece el derecho que tenemos todos los ciudadanos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

El ejercicio de este derecho fundamental se basa en el hecho que los ciudadanos han depositado en el Estado ciertas atribuciones, razón por la cual la información que el Estado posee le pertenece a toda la sociedad por derecho, lo cual permite su exigibilidad."

La Ley de Transparencia en su Título II: De la publicidad y del contenido de la Información, hace referencia:

"...Comprende lo relativo a las características de la publicación de la información (disponibilidad y accesibilidad), el contenido mínimo que los sujetos obligados deben publicar de manera proactiva con respecto a su estructura y servicios, procedimientos y funcionamiento; Así mismo, establece los mecanismos y herramientas de publicidad de la información pública que deberán ser adoptados por los sujetos obligados en cumplimiento del derecho ciudadano del acceso a la información (Esquemas de Publicación, Registros Activos de Información, Programas de Gestión Documental, Archivos y Sistemas de Información).

De los recursos invertidos y pagados en este ítem, frente a lo expuesto en la respuesta por la Corporación, donde no refiere ni aclara su cumplimiento constitucional y legal, se ratifica el hallazgo con las mismas connotaciones.

HALLAZGO No. 23: D.18 F.8, P.6, LIMPIEZA MANUAL, CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CRITERIO



El contrato establece, la obligatoriedad de desarrollar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el anexo técnico y sus pliegos, para garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Estado ha sido enfático en que la importancia y pertinencia de la aplicación de los principios de la contratación estatal radica en que estos son medios adecuados para el cumplimiento de logros y objetivos con eficiencia y eficacia, puntualizando en que cuando falla la realización de una obra pública, debe considerarse como causa probable la ocurrencia de fallas en la planeación o la ausencia de planeación.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

HECHOS

En el análisis efectuado a los 43 contratos de relimpia de la muestra, se constató que en los estudios previos se establecía la generación de 15 empleos directos durante 45 días lo que fue fundamento para el análisis de precios unitarios.

Con base en los soportes de los contratos relacionados en la siguiente tabla, se realizó el cálculo, teniendo en cuenta el rendimiento establecido en los Estudios Previos en el cual se estableció un rendimiento por operador de 0.6 m³ hora, es decir 4.8 m³ por jornada laboral de 8 horas; por lo que el volumen diario extraído fue 72m³, teniendo en cuenta la labor de la cuadrilla de 15 operarios. Por lo tanto los operarios con este rendimiento en 14 promedio días habrían extraído un total de 1.008 m³.

Teniendo en cuenta este comportamiento contractual, la CGR analizó aquellos contratos en los que la limpieza manual fuera superior a los 1.000 m³, los cuales señalamos a continuación



TABLA 67. MUESTRA CONTRACTUAL CONTRATOS LIMPIEZA MANUAL SUPERIOR A 1.000 m³

| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR LIMPIEZA MANUAL (\$) | LIMPIEZA MANUAL (M3) | EJEC (DIAS) | VOLUMEN MAXIMO A REMOVER | VALOR M3 LIMPEZA MANUAL | VALOR VOLUMEN MAXIMO A REMOVER CGR | MAYOR VALOR PAGADO |
|----------------------|---|----------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|--|--------------------------|
| 046 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CHUCHO- SECTOR BOQUITA NUEVA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 89.410.120 | 4.580 | 14 | 1.008 | 19.522 | 19.678.035 | 69.732.085 |
| 049 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL BAJO EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.011.720 | 4.900 | 15 | 1.080 | 19.594 | 21.161.767 | 74.849.953 |
| 061 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ZAPATERO NUEVO EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.810.900 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.529 | 19.685.460 | 71.125.440 |
| 064 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA JAIBA- SECTOR ARROYO HONDO - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.774.420 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.521 | 19.677.552 | 71.096.868 |
| 071 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ANGOLITO - SECTOR MARIMBERO - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.728.820 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.512 | 19.667.667 | 71.061.153 |
| 072 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO TIERRA BAJA EN EL CORREGIMIENTO DE TIERRA BAJA DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.694.700 | 4.630 | 14 | 1.008 | 19.588 | 19.745.196 | 70.949.504 |
| 074 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ALEBINOS - SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.603.000 | 4.700 | 14 | 1.008 | 19.490 | 19.645.920 | 71.957.080 |
| 075 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL RESBALADERO EN LA VEREDA ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA- DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.032.280 | 4.652 | 14 | 1.008 | 19.568 | 19.724.965 | 71.307.315 |
| 076 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA BOCANA EN EL SECTOR LA BOCANA - | 91.144.692 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.601 | 19.757.817 | 71.386.875 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| CONTRATO VIG 2016 | овјето | VALOR LIMPIEZA MANUAL (\$) | LIMPIEZA MANUAL (M3) | EJEC (DIAS) | VOLUMEN MAXIMO A REMOVER | VALOR M3 LIMPEZA MANUAL | VALOR VOLUMEN MAXIMO A REMOVER CGR | MAYOR VALOR PAGADO |
|----------------------|--|----------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|--|--------------------------|
| | CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | | | | | | | |
| 084 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ANILLO VIAL EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.993.300 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.568 | 19.724.999 | 71.268.301 |
| 086 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA FANTASIA- CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.810.900 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.529 | 19.685.460 | 71.125.440 |
| 091 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO SECO - SECTOR ARROYO DE PLATA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.737.940 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.514 | 19.669.644 | 71.068.296 |
| 094 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL ESCONDIDO EN EL SECTOR TRES ESTRELLA - VEREDA EL ZAPATERO - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.755.160 | 4.620 | 14 | 1.008 | 19.644 | 19.801.126 | 70.954.034 |
| 098 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA CURVA EN EL SECTOR FLAMENQUITO DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 91.495.780 | 4.658 | 14 | 1.008 | 19.643 | 19.799.860 | 71.695.920 |
| 106 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO BLANQUICET EN EL SECTOR LA RESERVA - VEREDA EL ZAPATERO - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.950.060 | 4.630 | 14 | 1.008 | 19.644 | 19.800.791 | 71.149.269 |
| 125 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL AHOGADO EN EL SECTOR PUERTO REY - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.927.496 | 4.628 | 14 | 1.008 | 19.647 | 19.804.433 | 71.123.063 |
| 131 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL BOQUERON EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE | 90.791.640 | 4.620 | 14 | 1.008 | 19.652 | 19.809.085 | 70.982.555 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| | | | | | | | V41.65 | |
|----------------------|---|----------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|--|--------------------------|
| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR LIMPIEZA MANUAL (\$) | LIMPIEZA MANUAL (M3) | EJEC (DIAS) | VOLUMEN MAXIMO A REMOVER | VALOR M3 LIMPEZA MANUAL | VALOR VOLUMEN MAXIMO A REMOVER CGR | MAYOR VALOR PAGADO |
| | BOLIVAR. | | | | | | | |
| 138 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO BEJUCAL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 89.994.820 | 4.610 | 15 | 1.080 | 19.522 | 21.083.385 | 68.911.435 |
| 140 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CAIMAN- SECTOR FLAMENQUITO - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.774.420 | 4.650 | 15 | 1.080 | 19.521 | 21.083.091 | 69.691.329 |
| 160 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA PALANCA - SECTOR BOQUITA CIEGA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.792.660 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.525 | 19.681.506 | 71.111.154 |
| 166 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO PEREZOSO EN EL SECTOR LAS PIEDRAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 89.876.860 | 4.574 | 14 | 1.008 | 19.650 | 19.806.706 | 70.070.154 |
| 211 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO OSCURO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.510.600 | 4.420 | 14 | 1.008 | 19.573 | 19.729.114 | 66.781.486 |
| 217 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO POCHE EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.296.210 | 4.409 | 14 | 1.008 | 19.573 | 19.729.322 | 66.566.888 |
| 230 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CHARCO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 86.608.050 | 4.425 | 14 | 1.008 | 19.572 | 19.729.020 | 66.879.030 |
| 232 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO BARTOLO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.802.950 | 4.435 | 14 | 1.008 | 19.572 | 19.728.833 | 67.074.117 |
| 233 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO PIÑUELO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- | 86.978.360 | 4.444 | 14 | 1.008 | 19.572 | 19.728.665 | 67.249.695 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| CONTRATO VIG 2016 | OBJETO | VALOR LIMPIEZA MANUAL (\$) | LIMPIEZA MANUAL (M3) | EJEC (DIAS) | VOLUMEN MAXIMO A REMOVER | VALOR M3 LIMPEZA MANUAL | VALOR VOLUMEN MAXIMO A REMOVER CGR | MAYOR VALOR PAGADO |
|----------------------|--|----------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|--|--------------------------|
| | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | | | | | | | |
| 238 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LARGO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.705.500 | 4.430 | 14 | 1.008 | 19.572 | 19.728.926 | 66.976.574 |
| 240 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CARRETO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.809.200 | 4.440 | 14 | 1.008 | 19.552 | 19.708.035 | 67.101.165 |
| 243 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO HORMIGUERO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.315.700 | 4.410 | 14 | 1.008 | 19.573 | 19.729.303 | 66.586.397 |
| 267 | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA CIENAGUITA EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 87.009.572 | 4.450 | 14 | 1.008 | 19.553 | 19.709.135 | 67.300.437 |
| 270 | LIMPIEZA MANUAL DE LOS CANALES DE PASCUALO, EL CALVARIO Y CANTARRANA EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.735.194 | 4.445 | 14 | 1.008 | 19.513 | 19.669.083 | 67.066.111 |
| 312 | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS DIAMANTE Y MANZANILLO EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 87.461.120 | 4.480 | 14 | 1.008 | 19.523 | 19.678.752 | 67.782.368 |
| 315 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO PRINCIPAL EN EL SECTOR LA BOCA EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.894.660 | 4.450 | 14 | 1.008 | 19.527 | 19.683.105 | 67.211.555 |
| 319 | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS PALENQUILLO VIEJO Y JUNCALITO EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.774.420 | 4.650 | 14 | 1.008 | 19.521 | 19.677.552 | 71.096.868 |
| 322 | MANTENIMIENTO MANUAL | 90.960.200 | 4.660 | 14 | 1.008 | 19.519 | 19.675.511 | 71.284.689 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| CONTRATO VIG 2016 | OBJETO | VALOR LIMPIEZA MANUAL (\$) | LIMPIEZA MANUAL (M3) | EJEC (DIAS) | VOLUMEN MAXIMO A REMOVER | VALOR M3 LIMPEZA MANUAL | VALOR VOLUMEN MAXIMO A REMOVER CGR | MAYOR VALOR PAGADO |
|----------------------|---|----------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|--|--------------------------|
| | DE LOS CAÑOS PLAYA DORADA Y LOS SABALITOS EN EL SECTOR DE MAZANILLO CON PLAYA RICA EN EL CORREGIMIENTO DE MANZANILLO DEL MAR - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | | | | | | | |
| 324 | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS PUNTA DE SAL, MURILLO Y BATEA EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 102.573.740 | 5.254 | 15 | 1.080 | 19.523 | 21.084.819 | 81.488.921 |
| 329 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA CANGREJERA EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 82.476.383 | 2.000 | 13 | 936 | 41.238 | 38.598.947 | 43.877.436 |
| 336 | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS CLARO, BARRO Y ENTRA SI PUEDES EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.912.900 | 4.450 | 13 | 936 | 19.531 | 18.281.005 | 68.631.895 |
| 339 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA UNION BAHIA DE BARBACOAS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 43.943.700 | 2.250 | 18 | 1.296 | 19.531 | 25.311.571 | 18.632.129 |
| 340 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DE LOS DESCOLES DE LA CIENAGA DE LAS QUINTAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 15.737.220 | 3.020 | 18 | 1.296 | 5.211 | 6.753.456 | 8.983.764 |
| 343 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO MARIMBERO - ISLA DE BARU- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 82.040.400 | 4.200 | 13 | 936 | 19.533 | 18.283.289 | 63.757.111 |
| | SUBTOTAL DIQUE, Análisis CGR | 4.445.673.368 | 187.482 | | 41.976 | 809.266 | 822.711.907 | 2.724.945.860 |

Fuente CARDIQUE, Análisis CGR

Con base en los resultados del cuadro anterior y de las condiciones establecidas en los estudios previos, en los 43 contratos de la muestra, CARDIQUE cancelo la suma de



\$4.445.673.368, que corresponde a 187.482 m3; los cuales fueron ejecutados en los días reportados de acuerdo con lo registrado en las actas de inicio y entrega de obra, firmadas por los supervisores y contratistas, no existiendo modificación alguna en relación con la mano de obra a contratar, ni con el tipo de tecnología empleada en la labor.

Teniendo en cuenta los rendimientos establecidos en los Estudios Previos, en los contratos de la muestra antes señalada solo es posible realizar la remoción de 41.976 m3, los cuales se liquidaron con el valor metro cúbico definido por CARDIQUE, para cada uno de los contratos, el cual alcanza la suma de \$822.711.907 y no la de \$4.445.673.368 que pago la Corporación, por lo tanto se tiene un daño fiscal antes de ajuste por concepto de AIU de \$ 2.724.945.860.

TABLA 68. ANALISIS VALORACIÓN RELIMPIA MANUAL CALCULO CGR DAÑO FISCAL

| NUMERO DE CONTRATOS ANALIZADOS | 43 |
|--|-----------------|
| VALOR PAGADO EN LIMPIEZA MANUAL CONTRATOS SUPERIORES A 1000 M3 | \$4.445.673.368 |
| CANTIDAD METROS CUBICOS PAGADOS | 187.482 |
| METROS POSIBLES DE REMOVER CON RENDIMIENTOS DE 4.8 M³/HOMBRE DÍA Y CON CUADRILLAS DE 15 OPERARIOS¹ | 41.976 |
| VALOR DE METROS CUBICOS ESTIMADOS CGR | \$822.711.907 |
| MAYOR VALOR PAGADO | \$2.724.945.860 |

Fuente: Información CARDIQUE, análisis CGR.

CAUSA

La supervisión no verificó, ni tiene pruebas documentales que demuestren la efectiva extracción de materiales, no existe evidencia ni relación del personal que laboró para cada contrato señalado en el cuadro anterior, ni exigió el cumplimiento de obligaciones legales en la contratación de personal temporal.

La CGR constató que Cardique, no exigió la debida formalización de las actividades ni cuenta con los soportes documentales que demuestren el pago realizado por los contratistas a terceros.

EFECTO

Con los pagos efectuados por CARDIQUE con ocasión del ítem "Limpieza manual", se encuentra que: (i) vulneran los principios y finalidad de la contratación estatal y la normatividad relacionada con las funciones de supervisión. (ii) se genera daño patrimonial, en cuantía de \$2.724.945.860, derivado de una gestión fiscal antieconómica,

¹ Tomado Estudios previos Numeral 7, Metas y resultados esperados



ineficiente e ineficaz, toda vez que, se pagó este valor por servicios de los cuales no se evidencia ejecución y consecuentemente un beneficio a la comunidad objeto de la contratación estatal; los directivos de CARDIQUE, no exigieron ni dispusieron de los mecanismos mínimos necesarios para verificar su cumplimiento.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017:

- "....En relación con esta observación es necesario precisar lo siguiente:
- 1) Lo enunciado en los estudios previos, según el análisis realizado por la CGR, en cuanto a la generación de 15 empleos directos durante 45 días, no tiene relación con el APU realizado en los estudios previos.
- 2) Afirma la Contraloría que "el APU estableció un rendimiento diario por operador de 0.6 m3 diarios", lo cual, es un error de interpretación del APU presentado para el Contrato en cuestión. La manera en la que se establece el cálculo es la siguiente: la **Actividad** se refiere a la Cuadrilla del personal que ejecuta la limpieza; la **Unidad**, definida como 'Jornal', se refiere a la unidad típica a la cual se paga la Actividad, es decir, a la Cuadrilla; la **Cantidad** es el volumen en metros cúbicos que la Cuadrilla ejecuta en una hora; y el **Valor Unitario** es el precio de la Cuadrilla por metro cúbico de material extraído. Así las cosas, un operador no ejecuta 0.6 m3 por día, si no 0.6 m3 multiplicado por las horas en el jornal: 8 horas, resultando en un total de 4.8 m3 operador/ día.

Luego, si se aplica el mismo razonamiento de la Contraloría, se tiene que para completar los 4650 m3 del Contrato en los 14 días, fue necesario aumentar el número de operadores, lo cual es posible, dado que Cardique otorga a los contratistas libertad para manejar sus tiempos y rendimientos, pues el ítem que se revisa para el pago es la cantidad de metros cúbicos ejecutados, mas no el personal empleado ni el tiempo de ejecución (siempre y cuando este tiempo no supere el establecido en los pliegos de condiciones). (...)

Es claro y se ha mencionado en distintas presentaciones a los entes de control que los contratistas, con el fin de ejecutar el objeto central de este tipo de contrataciones (Limpieza y retiro a sectores aledaños, cuya unidad de medida es M3), han aumentado el número de trabajadores, con el fin de reducir los tiempos de ejecución.

Según la lógica empleada por el equipo auditor para ejecutar los contratos de limpieza manual se necesitarían 20.857 personas por 15 días. Guarismo que le resta seriedad y credibilidad al informe presentado por la Contraloría. Reiteramos que los contratos no se realizan por costos reembolsables, sino por el sistema de precios unitarios, en los cuales se pacta un valor por m3 excavado el cual es pagado de acuerdo a la memoria de cálculo realizada por los supervisores de cada contrato. Adicionalmente cada uno de estos contratos cuenta con las veedurías ciudadanas de los beneficiarios de cada uno de los canales intervenidos.

Por otra parte al evaluar los estudios del mercado para una actividad tan compleja y de bajos rendimientos como es el retiro del material común bajo agua, encontramos que entidades como el INVIAS tiene establecido un valor de 24.568, 00 m3, muy superior a los valores contratados



por La Corporación, sin considerar que esta actividad sólo se puede realizar manualmente con una profundidad del agua a 1.3 m para evitar afectar los ecosistemas de manglar y la biodiversidad asociada, lo cual si no fuera contratado con la comunidad nativa tendría unos costos que triplicarían el valor contratado. "

De la respuesta dada por CARDIQUE, es de advertir que el análisis es producto de la misma información que aparece en los Estudios previos y de su Anexo No. 1 "Análisis de Precios Unitarios", el cual contempla los datos que referimos, aunado a que en desarrollo de la Auditoría se le requirió a la Corporación entregará: Los nombres de los profesionales que ejecutaron las obras y listado de nóminas de las cuadrillas de trabajo, así como el soporte de pago de aportes parafiscales, obligación que debe verificar Cardique en ejercicio de la supervisión, soportes de los cuales no fueron aportados, ni existen dentro de los expedientes contractuales.

Por lo tanto, es con la información contenida en el expediente contractual y que posee CARDIQUE, que la CGR obtuvo y realizo el análisis, aunado a que a pesar de permanentes requerimientos y solicitud de aclaraciones sobre la ejecución de este ítem, no se allegó con la respuesta otra que evidencie y determine circunstancias diferentes a las indicadas, respecto de la realidad y verdadera ejecución de este ítem; en consecuencia se ratifica el hallazgo con las connotaciones Disciplinaria, Fiscal y Penal.

HALLAZGO No. 24: D.19 F.9, TRANSPORTE DE MAQUINARIA, CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

CRITERIO

Decreto 723 de 10 de abril de 2014, que establece en su artículo 6:

"Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio Colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

La maquinaria antes descrita, de manera previa a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, "<u>un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo</u> de seguridad y monitoreo electrónico, <u>que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control"</u>. (subrayado nuestro).

De otra parte el mismo Decreto establece:

"Artículo 9. Guía de movilización de maquinaria. El Ministerio de Transporte a través del registro Único Nacional de Tránsito, expedirá el documento "Guía de movilización o tránsito que habilita la movilización o tránsito de las maquinarias descritas en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00, previo registro del propietario, identificación de la maquinaria o de sus partes, color, uso y destino en el Registro Único Nacional de Tránsito. Este documento será exigible por la Fuerza



Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados."

La actividad de movilización y desmovilización de la maquinaria debe cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte. Para que sea reconocida la presencia de cualquier máquina y equipo en el sitio de la obra, este debe estar en perfectas condiciones de operación y realizando labores inherentes al proyecto debidamente aprobadas por la supervisión, como se establece para esta clase de contratos.

HECHOS

En los contratos de relimpia de canales, arroyos y reservorios se dispuso que para el transporte de maquinaria, la entidad reconocería la suma de 4.200.000.00 cuando se tuviera que movilizar maquinaria pesada.

Producto de la visita fiscal que adelantó la CGR evidenció que frente al ítem utilización de la maquinaria y del transporte contemplado en el desarrollo del objeto contractual, manifestaron algunos contratistas¹:

"En cuanto a esta solicitud y tal como se los manifesté en la entrevista, en estos casos la costumbre mercantil informal de quienes se dedican a esta actividad relacionada con la contratación de labores realizadas con maquinaria en el área rural departamental, muchas veces no permite llevar un registro formal de contratación y mucho menos documentos de cobro o pago, ya que solo basta que exista un acuerdo sobre dichas labores, se cancela el anticipo en efectivo, y el saldo al final una vez recibido el trabajo, es decir no representa mucha importancia si con quien se traza la negociación es administrador de maquinaria o propietario, y es la razón por la cual no se pide los documentos de propiedad, y además de ello el pliego jamás los exigió, por ello en este caso no contamos con documentos de propiedad de las maquinarias con las que se ejecutó el trabajo. Sin embargo de esta informalidad que no fue la excepción en nuestro caso, y a fin de documentar la contratación de esta actividad dentro de la ejecución de los contratos auditados, procedimos a ubicar a cada una de las personas que nos prestó el servicio, por tal razón, nos permitimos aportar sendas certificaciones en donde consta la ejecución del servicio por cada uno de los administradores de maquinarias con quienes se realizó la relación negocial. No nos pudieron aportar la documentación de la maquinaria porque no contaban con ella en el momento en que los requerimos".

De lo expuesto, se concluye que no existen soportes del servicio prestado, frente al pago efectuado para la Corporación y para la CGR en los procesos contractuales sufragados con recursos públicos, estos deben estar debidamente evidenciados, soportados y demostrados; tanto que de la ejecución contractual debe indicarse la obligación del contratista, las acciones realizadas y desde luego las evidencias que son los soportes (documentos, fotos, planos, topografía, facturas de elementos y/o actividades requeridas y toda clase de evidencias) que den cuenta de la ejecución de cada uno de los ítems

_

¹ las normas ISSAI Norma 30 Código de Ética, INTOSAI, señala que la información obtenida en el proceso auditor no debe revelarse a terceros, salvo para cumplir responsabilidades legales.



contratados y desde luego ejecutados por el Contratista, de tal manera que demuestre la real prestación del servicio o de la ejecución contractual.

Igualmente, de la revisión a todos los expedientes contractuales, en los que se incluyó este ítem, no se encontraron evidencias sobre la prestación de este servicio, así como tampoco el costo de las posibles movilizaciones a las zonas de intervención, frente al traslado de la maquinaria y equipos al sitio de la obra.

La Dirección de CARDIQUE, por intermedio de sus supervisores no requirió a los contratistas que demostraran que hubiesen movilizado tal número de cama-bajas para el cumplimiento de los objetos contractuales descritos en la matriz adjunta, ni las placas de los cabezotes y/o cama-bajas, así como tampoco el nombre de sus propietarios.

Dado lo anterior se concluye que no existe evidencia aportada por el contratista que permita tener la certeza del servicio prestado, por lo que se configura daño patrimonial de \$453.595.000.00.

CAUSA

Ni la Administración de CARDIQUE, ni los supervisores de los contratos requirieron a los contratistas para que presentaran los certificados de movilización de maquinaria autopropulsada, los cuales pueden ser exigidos en vía pública por la Policía, por lo tanto son documentos que debe poseer el propietario de la maquinaria.

EFECTO

CARDIQUE, realizó el pago de transporte de la maquinaria, sin que respondiera efectivamente a la necesidad y demostrara su pago.

La Corporación promueve la informalidad y no constata por intermedio de sus supervisores la prestación de este servicio.

Con la situación descrita se ocasionó un presunto daño en cuantía \$453.595.000.00, representado en el detrimento patrimonial de los recursos públicos, toda vez que, se realizaron pagos por el valor mencionado, sin que a cambio el Estado en cabeza de CARDIQUE haya recibido bien o servicio en desarrollo de la ejecución de estos contratos, tendientes a cumplir con la finalidad y cometidos constitucionales. En ninguno de los contratos analizados y relacionados en la matriz adjunta existe prueba de la prestación del servicio de transporte pagado por la Entidad.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 para esta observación menciona:



"En cuanto a la afirmación: "De lo expuesto, se concluye que no existen soportes del servicio prestado (...) ", <u>insistimos que si existen soportes del servicio prestado y la prueba de ello es que las obras fueron ejecutadas y pagadas</u> de conformidad con los M3 intervenidos. (subrayado nuestro)

Generalmente la maquinaria utilizada para las excavaciones eran retro sobre orugas o sobre llantas no se les permite el trafico sobre vías nacionales, locales o departamentales por lo cual eran transportadas en cama baja. El valor estimado para este costo y el real cancelado era asumido por el contratista. Cardique de lo que puede dar fe es que las obras se ejecutaron con maquinaria y lograron el efecto buscado con los contratos que era la relimpia de los cuerpos de agua, ya que en los contratos en que se especificó su uso, no era recomendable hacerlo de manera manual. Prueba de lo anterior, son las actas de recibo de veeduría ciudadana y los registros fotográficos que acreditan la presencia de la maquinaria en las obras"

De la respuesta dada por la Corporación en la que manifiestan: " <u>insistimos que si existen</u> <u>soportes del servicio prestado y la prueba de ello es que las obras fueron ejecutadas y pagadas de conformidad con los m³ intervenidos."</u>

Esta afirmación no aclara, no describe ni es evidencia de la ejecución de este ítem, a pesar de que la CGR en desarrollo del proceso auditor los requirió, es de advertir que ni en el expediente contractual obtenido por los entes de control se demuestra ni se presentan soportes relacionados con la descripción de la maquinaria utilizada para el transporte, tampoco se presenta factura y/o contrato de alquiler y al no allegarlos, es evidencia de la falta de soportes frente a la ejecución de este ítem.

Aun insistiendo la Corporación en su decir, que las obras se ejecutaron, no es suficiente argumento y evidencia frente a la inexistencia de los soportes y medios probatorios, que den cuenta de la utilización de la maquinaria, días laborados, operario y demás condiciones necesarias para demostrar la prestación de este servicio, lo que se constituye en razón suficiente para que se ratifique el hallazgo con las mismas connotaciones indicadas.

HALLAZGO No. 25: D.20 F.10 P.7, RELIMPIA MECANICA TIPO RETROEXCAVADORA, INCLUYE RETIRO A SECTORES ADYACENTES

CRITERIO

"Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las



cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar. 7148 7346

Estos estudios deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación. 7387. Pues de lo contrario, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben responder cuando abren licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los estudios necesarios para garantizar la seriedad del objeto a contratar, ya que las actividades de las entidades deben caracterizarse por la máxima diligencia. No es serio y por demás, contrario a derecho, iniciar procesos de selección sin contar con todos los permisos, estudios o bienes necesarios para la ejecución de la obra. No obstante, la responsabilidad también recae sobre el proponente –futuro contratista-, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, y que es precisamente la circunstancia que lo habilita a proponer, la cual debe servir para detectar errores técnicos de previsible visualización en los pliegos o términos de referencia que hace inviable ejecutar la obra como está concebida. 7462

La veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, es una de las obligaciones del contratante, implícitas en el objeto contractual, requeridas para la elaboración de la oferta. Así, el mantenimiento de las condiciones técnicas por parte de entidad concedente tiene directa relación con el objeto contractual y la entidad contratante debe asumir los riesgos y consecuencias de los errores en que pudiera haber incurrido. 7617 Si la entidad pública, por ejemplo, efectúa variaciones en los diseños y materiales previstos en el pliego de condiciones debe responder por los mayores gastos, porque éstos implican una mayor inversión de parte del contratista y su efecto no puede desconocerse; de lo contrario, se vulnerarían los principios de igualdad, equilibrio contractual y ecuación contractual previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. 7618"

En cuanto a las obras en Arroyos y canales, se determina en los estudios previos:

"(...) La medida de las excavaciones manuales se hará por metro cúbico (m3) de material excavado, medido en su posición original, de acuerdo con los alineamientos, pendientes, cotas y dimensiones indicadas en los planos o autorizadas por la Interventoría, su pago se efectuará dependiendo con lo establecido en el formulario de cantidades de obra y a los precios contemplados en el contrato. Los precios para excavaciones deberán incluir, además de la excavación misma, el control de aguas lluvias, de infiltraciones y servidas, el costo de los equipos, herramientas, materiales, mano de obra y los demás costos directos e indirectos necesarios para ejecutar las excavaciones de acuerdo con estas especificaciones. Si se presentan derrumbes a causa de negligencia o descuido del Contratista o a

_

¹ Fichas Colombia compra eficiente: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248



operaciones deficientes, serán retirados por el Contratista a su costo. Si tales derrumbes causan perjuicios a las obras, al personal o a terceros, las reparaciones, retiro del material e indemnizaciones correrán por cuenta del Contratista. El valor será el precio unitario estipulado en el contrato y su costo incluye: • Equipos • Mano de Obra • Otros costos directos e indirectos que el contratista estime necesarios para la realización de esta actividad.(...) "

(...)Esta actividad comprende la ejecución de toda clase de excavaciones mecánicas necesarias para la construcción de las obras de acuerdo con las líneas, pendientes y profundidades indicadas en los planos o requeridas durante el proceso constructivo. Las excavaciones deberán ejecutarse por métodos mecánicos de acuerdo con las normas establecidas o las indicaciones de la Interventoría. En las excavaciones que presenten peligro de derrumbarse debe colocarse un entibado que garantice la seguridad del personal y la estabilidad de las estructuras y terrenos adyacentes (...)"

HECHOS

En los Estudios previos CARDIQUE, diferenció las actividades de retroexcavadora y la de retiro a sectores adyacentes para los contratos de obra en canales, arroyos y reservorios, indicando para cada actividad un costo diferenciado, como se desprende de la tabla siguiente:

TABLA 69. DESAGREGADO DE COSTOS RETROEXCAVADORA

| EQUIPOS DESCRIPCIÓN | UNIDAD | TARIFA | RENDIMIENTO | Vr. PARCIAL |
|------------------------------|--------|---------|-------------|-------------|
| Retroexcavadora | Н | 148,500 | 28.50 | 5,210.53 |
| Retiro a sectores adyacentes | Н | 148,500 | 46.30 | 3,207.34 |
| Subtotal equipos | | | | 8,417.87 |
| SUBTOTAL COSTO DIRECTO | | | | 8,418.00 |

Fuente: Estudios Previos

Sin embargo en el momento de presentar las propuestas, no se realizó tal discriminación de costos, ni una vez ejecutado el contrato, al momento hacer la entrega del Acta de avance y/o terminación de la obra o, de realizar la liquidación contractual, limitándose el contratista a colocar el mismo presupuesto de obra en su factura y en el acta de entrega de la obra. Además el supervisor colocó este mismo presupuesto de obra en el Acta de Liquidación del Contrato, sin hacer discriminación de volúmenes extraídos, frente a lo efectivamente retirado, teniendo en cuenta los costos antes referidos.

Estas actividades representan el mayor valor dentro de este tipo de contratos y de acuerdo con los documentos previos, se omite la descripción precisa de las labores que se requieren y/o comprenden su desarrollo.

De la visita fiscal que adelantó la CGR a contratistas, frente a la pregunta: de si el ítem "Relimpia mecánica, incluye retiro a sectores adyacentes" ¿cómo se determina el volumen a remover y a retirar? De la evaluación a las respuestas, se determinó y concuerdan en su respuesta que: "(...) no, ese volumen ya viene en el contrato, desde el momento en que vienen los pliegos ya está el volumen. No sabría decir cómo la entidad lo determina. Uno se entera cuando entra a la página del SECOP y ve cuantos metros cúbicos se van a remover, pero no sé cómo los calculan"; otros a diferencia manifestaron: "(...) eso está en el contrato. Eso lo estipula la entidad, ellos hacen el estudio previo y el del sector. Ellos definen



el volumen a extraer. La entidad estipula el volumen, me imagino que ellos lo ponen en los estudios previos. Por ejemplo, a mí me contratan mil metros y tengo que ejecutar ese volumen. Uno conoce los estudios previos, el volumen lo determina la entidad, como lo hacen, no tengo idea."

En conclusión, de la respuesta de los contratistas sobre este ítem: *Lo determina la Corporación*, pero no se tiene evidencia, ni en los estudios previos se indica de dónde obtienen este volumen a remover; sin embargo el contratista supuestamente está en la obligación de remover esa cantidad, *sea o no necesario*, para el Ente de Control, no existe evidencia de la ejecución y movimiento de esa cantidad del volumen a la que refiere cada contrato relacionado en la matriz adjunta, generando incertidumbre frente a la real ejecución de estos contratos; no obstante, fueron pagados en su totalidad.

Respecto de la actividad "Retiro a Sectores Adyacentes" al remitirnos a algunos estudios previos se determina que esta actividad consiste en:

"(...) las obras incluyen el retiro mediante medios manuales y opcionalmente mecánicos si así lo cree conveniente el Contratista, de toda la basura, desmonte, y sedimentos acumulados u otros elementos, hasta la profundidad requerida para el buen flujo del agua".

Frente a lo expuesto es de advertir que de la ejecución de estas actividades, la CGR no pudo obtener la evidencia de dónde obtiene la Corporación los volúmenes de los que refiere para realizar las relimpias o para retirar a los sectores adyacentes en reservorios, canales y arroyos. Además, no existe en el expediente contractual el diseño técnico que defina o soporte la cantidad de m³ a remover y que con ese mismo diseño se le indique al contratista y al supervisor, los puntos o sectores de intervención y la cantidad a remover, de acuerdo a un diseño que garantice que la obra es funcional, soluciona el problema de inundación y justifica la contratación de la obra.

Para la construcción de reservorios, la Corporación debió determinar el tipo de suelo y su permeabilidad, con el fin de asegurar que el caudal de agua acumulada se conserve y cumpla con el propósito de abastecer a la comunidad, a la cual se quiere brindar el beneficio, además de tener conocimiento con que caudal o con que cantidad de agua dispone.

Asimismo, en los casos en que el reservorio requiere únicamente de relimpia para su mantenimiento y conservación de una capacidad, el trabajo se traduciría en limpieza de desechos vegetales, acumulación de sedimentos por arrastre de lluvias.

En el caso de los contratos suscritos para "Relimpia en Reservorios" no se está discriminando ni justificando la cantidad de m³ contratados, como tampoco la cantidad de m³ extraídos y de su disposición a sitios cercanos o a una distancia determinada por la Corporación para depósito y/o disposición de estos desechos.

En cuanto a las obras a ejecutar en canales y arroyos, ni en los estudios previos, ni en ningún documento de los aportados en los expedientes contractuales, la Corporación no



determinó, ni definió los trazados y sección y cuánto se amplia para evitar problemas de inundación. Tampoco se establece la cantidad de m³ extraídos y de su disposición a sitios cercanos o a una distancia determinada por la Corporación para depósito y/o disposición de estos desechos.

La CGR realizó el análisis de los contratos de relimpia señalados en la matriz adjunta, en la que se consolida la información, asimismo la descripción de la información que se registra en los cuadros siguientes corresponde a la obtenida de los Estudios Previos y de los respectivos contratos y demás documentación de CARDIQUE.

Para el efecto la CGR analizó los rendimientos con base en la información contenida en los Estudios Previos los cuales se consolidan en el siguiente cuadro y de la matriz anexa en la que se compila la contratación, cuyo objeto contiene el ítem *Relimpia mecánica y retiro a sectores adyacentes*:

Para el análisis la CGR, no tuvo en cuenta los contratos que tuvieran un metraje de remoción mecánica inferior a 1.000 m³, al considerar que este volumen era técnicamente posible de ejecutar de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes.

TABLA 70. MUESTRA CONTRACTUAL RELIMPIA MECANICA

| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 M3) | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|---|---|
| 066 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE RETIRO NUEVO - MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.164.906 | 10.117 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.532.906 |
| 030 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA GALLERA EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTMENTO DE BOLIVAR. | 93.439.800 | 11.100 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.807.800 |
| 036 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL DIQUE VIEJO - SECTOR CIENAGA DE SATO EN EL CORREGIMIENTO DE SATO DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 96.301.920 | 11.440 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.669.920 |



| CONTRATO VIG 2016 | OBJETO | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 041 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO MAMPUJAN EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJAN -MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.568.970 | 10.165 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.936.970 |
| 042 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL TESORO EN LA VEREDA EL TESORO - MUNICIPIO SAN JACINTO DE - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 94.281.600 | 11.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.649.600 |
| 043 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA CATALINA - VIA AL CORREGIMIENTO HAYA - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.386.100 | 11.450 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.754.100 |
| 044 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS DELICIAS EN EL BARRIO LAS DELICIAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.600.900 | 10.050 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.968.900 |
| 045 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO ARROYO CEIBA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 92.682.180 | 11.010 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.050.180 |
| 051 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VILORIA EN EL CORREGIMIENTO DE CIPACOA - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 93.271.440 | 11.080 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.639.440 |
| 052 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA INES - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 94.281.600 | 11.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.649.600 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 055 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO SEÑORITA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.756.200 | 10.900 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.124.200 |
| 059 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO RANCHO LARGO EN EL CORREGIMIENTO DE YUCAL - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.598.000 | 11.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.966.000 |
| 062 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SONGO SECTOR SONGO - CORREGIMIENTO DE SAN JOAQUIN - MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 94.281.600 | 11.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.649.600 |
| 065 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO HOBO EN LA VEREDA HOBO - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 83.338.200 | 9.900 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 66.706.200 |
| 077 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO REPENTE EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.598.000 | 11.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.966.000 |
| 082 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO DALIA EN LA VEREDA GAVILAN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 90.914.400 | 10.800 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 74.282.400 |
| 083 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO ALFEREZ - MUNICIPIO ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 96.024.126 | 11.407 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.392.126 |



| _ | | | | | | | | |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
| 085 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO DE PIEDRAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 97.480.440 | 11.580 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 80.848.440 |
| 093 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO LAMBEDERO EN EL SECTOR ARRIBA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FRANCISCO Y MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 96.562.878 | 11.471 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.930.878 |
| 095 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL CONTENTO EN LA VEREDA EL CONTENTO - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.419.480 | 10.860 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 74.787.480 |
| 097 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BAJITO NUEVO EN LA VIA QUE CONECTA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CON EL CORREGIMIENTO DE ALGARROBO - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.873.760 | 10.320 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 70.241.760 |
| 105 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PARMITAS EN EL CAMINO DE CANGREJAL - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 85.981.452 | 10.214 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 69.349.452 |
| 107 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 1- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.598.000 | 11.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.966.000 |
| 109 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO LEJOS - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 96.849.090 | 11.505 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 80.217.090 |



| | | | | | | | | _ |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
| 112 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO EL AHORCADO - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 96.192.486 | 11.427 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.560.486 |
| 114 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SALITRAL - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.215.414 | 10.123 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.583.414 |
| 117 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAIVA EN LA VEREDA DE PAIVA- MUNICIPIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 91.486.824 | 10.868 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 74.854.824 |
| 118 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO CIPACOA - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.217.740 | 11.430 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.585.740 |
| 126 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CHORRO MARIA ELINA - SECTOR EL ACUEDUCTO - MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 143.947.80 0 | 17.100 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 127.315.800 |
| 127 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA UNION EN LA VEREDA BAJO SUCIO CON LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 84.163.164 | 9.998 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.531.164 |
| 128 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO AJI MOLIDO EN EL CORREGIMIENTO DE MALAGANA DEL MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.781.454 | 10.903 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.149.454 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 M3) | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|---|---|
| 129 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CACHIPAY - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.013.382 | 10.099 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.381.382 |
| 133 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SABANA OSPINO - CAMINO EL REPARO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 84.222.090 | 10.005 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.590.090 |
| 139 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SALTO EL BURRO EN LA VEREDA TABACAL- MUNICIPIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 91.528.914 | 10.873 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 74.896.914 |
| 145 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MATEO EN EL CAMINO A ALGARROBO - SECTOR MATEO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.863.600 | 10.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 69.231.600 |
| 146 | CONSTRUCCION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE MARZO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.705.400 | 10.300 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 70.073.400 |
| 147 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL DILUVIO EN LA VEREDA BREMEN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 83.338.200 | 9.900 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 66.706.200 |
| 155 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BUENOS AIRES EN LA VEREDA ARROYO EL MEDIO - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 94.281.600 | 11.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.649.600 |
| 156 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO RAICERO - MUNICIPIO ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.057.798 | 11.411 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.425.798 |
| 161 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO | 84.592.482 | 10.049 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.960.482 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| | DE BOLIVAR. | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 165 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PUERTO SANTANDER EN EL SECTOR LA CIENAGA - MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.594.224 | 10.168 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.962.224 |
| 168 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA MESTIZAS EN EL SECTOR LAS MESTIZAS - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBA L - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.219.190 | 10.955 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.587.190 |
| 169 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PIEDRA EN EL CORREGIMIENTO DE MALAGANA - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 101.016.00 0 | 12.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 84.384.000 |
| 170 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO FLECHA EN EL SECTOR LAS PARCELAS DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA- MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 91.705.692 | 10.894 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.073.692 |
| 175 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAÑAS LARGAS - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 84.836.604 | 10.078 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.204.604 |
| 176 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO JAGUA EN EL SECTOR JAGUA- MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.158.814 | 11.423 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.526.814 |
| 177 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO GRANDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 99.332.400 | 11.800 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 82.700.400 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 178 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VIJAO EN EL SECTOR VIJAO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 93.044.154 | 11.053 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.412.154 |
| 179 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BERNAL EN EL SECTOR BERNAL - MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 95.535.882 | 11.349 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 78.903.882 |
| 181 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOS UVITOS EN EL SECTOR LA TRAMPA - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 92.783.196 | 11.022 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.151.196 |
| 190 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL REPOSO EN EL SECTOR JOBO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 93.212.514 | 11.073 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.580.514 |
| 206 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS MARIAS EN EL SECTOR SABANAGRANDE - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.867.376 | 11.032 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.235.376 |
| 207 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CHIBU EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 82.412.220 | 9.790 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 65.780.220 |
| 208 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO GAMERO EN EL SECTOR EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE GAMERO - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 85.484.790 | 10.155 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 68.852.790 |
| 209 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CANALETE EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.063.598 | 9.511 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.431.598 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO GGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 212 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AGUAS VIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.038.344 | 9.508 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.406.344 |
| 213 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LAS PEÑAS Y BAJO SIRIACO EN EL SECTOR SAN JUAN - DETRÁS DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 135.235.17 0 | 16.065 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 118.603.170 |
| 214 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA IGUANERA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 79.971.000 | 9.500 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.339.000 |
| 215 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MAMEYAL EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 82.328.040 | 9.780 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 65.696.040 |
| 219 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA ANA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 80.013.090 | 9.505 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.381.090 |
| 222 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MARAVILLA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.021.508 | 9.506 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.389.508 |
| 225 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL LA TRONCAL - MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 40.827.300 | 4.850 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 24.195.300 |
| 226 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MANDINGA EN EL CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.080.434 | 9.513 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.448.434 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO GGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 227 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO UBICADO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL - MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.453.444 | 11.458 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 79.821.444 |
| 229 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VEREDA COMUNIDAD EN LA VEREDA EL PROGRESO - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 80.181.450 | 9.525 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.549.450 |
| 231 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO DE TACAMOCHITO DESDE LAS INMEDIACIONES DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA HASTA EL PUENTE DE TACAMOCHITO EN EL CORREGIMIENTO DE TACAMOCHITO - MUNICIPIO DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 142.087.42 2 | 16.879 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 125.455.422 |
| 236 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO NONA EN EL SECTOR NONA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRES - MUNICIPIO DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 93.911.208 | 11.156 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.279.208 |
| 241 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA VENERA EN LA VEREDA LA VENERA- MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 95.594.808 | 11.356 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 78.962.808 |
| 248 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SINCERIN EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.080.434 | 9.513 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.448.434 |
| 249 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO ROCHA - MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.180.000 | 10.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.548.000 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 251 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DEL CAÑO LAS BRISAS DE BARBACOAS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA - ISLA DE BARU DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 142.855.77 6 | 9.168 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 126.223.776 |
| 257 | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CAIMITAL- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 93.018.900 | 11.050 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 76.386.900 |
| 262 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAJONAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.171.582 | 9.999 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.539.582 |
| 265 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL PUEBLITO EN EL CORREGIMIENTO DE MANDINGA - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 86.351.844 | 10.258 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 69.719.844 |
| 268 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE GUAYACAN EN EL SECTOR CALIFA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.053.730 | 9.985 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.421.730 |
| 272 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS NO HAY COMO DIOS Y UNSUMINA EN LA VEREDA COCOPELIGRO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 87.176.808 | 10.356 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 70.544.808 |
| 273 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.154.746 | 9.997 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.522.746 |
| 275 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITA- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 86.284.500 | 10.250 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 69.652.500 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 276 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LA POLVOROSA Y AGUA BENDITA - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 70.130.358 | 8.331 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 53.498.358 |
| 277 | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO MARIA EL BONGO- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 94.281.600 | 11.200 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 77.649.600 |
| 278 | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL TORO EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 92.598.000 | 11.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.966.000 |
| 279 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE RONDON- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.137.910 | 9.995 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.505.910 |
| 281 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO TAMARINDO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 92.598.000 | 11.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 75.966.000 |
| 283 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MANGO EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.104.238 | 9.991 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.472.238 |
| 284 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE CAJAGUAL EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.121.074 | 9.993 | 10 | 7.128.005 | 4.751.995 | 11.880.000 | 72.241.074 |
| 285 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MOLINO SECTOR EL BALSAMO- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.476.080 | 9.560 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.844.080 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| 303 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CHORRITO - MUNICIPIO TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 97.413.096 | 11.572 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 79.593.096 |
| 304 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 2- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 92.598.000 | 11.000 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 74.778.000 |
| 305 | OBRAS DE DRENAJES EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA AL SECTOR DE LA LUISA - MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 11.490.570 | 1.365 | 37 | 26.373.619 | 17.582.381 | 43.956.000 | (32.465.430) |
| 306 | OBRAS DE DRENAJE SOBRE EL ARROYO PAGUI EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO-MUNICIPIO DE ARROYO HONDO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 11.414.808 | 1.356 | 18 | 12.830.409 | 8.553.591 | 21.384.000 | (9.969.192) |
| 307 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS ESTANCIA EN EL SECTOR EL MAMON Y LARGO ENTRE LOS BARRIOS CAMPOALEGRE Y VELAMONO MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 120.377.40 | 14.300 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 102.557.400 |
| 308 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS VILLA PAOLA Y DULCE NOMBRE - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 71.973.900 | 8.550 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 54.153.900 |
| 309 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BONGAL- ALEJANDRIA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.476.080 | 9.560 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 62.656.080 |
| 310 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS POLON (UBICADO ENTRE LOS BARRIOS SAN ANTONIO Y EL PROGRESO) Y OBISPO (UBICADO EN EL SECTOR CACHENCHE CON CALLE TAMARINDO)- MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 143.947.80 0 | 17.100 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 126.127.800 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| _ | | | | | | | | |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
| 311 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DEL CHORRO DE HOBO EN LA CIENAGA HOBO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 81.540.606 | 5.233 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 64.908.606 |
| 320 | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO NUEVE DE FEBRERO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 72.394.800 | 8.600 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 55.762.800 |
| 321 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO LA PISTA EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 84.180.000 | 10.000 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 67.548.000 |
| 323 | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS DE LA CALLE 30, CALLE COLOMBIA, CALLE EL CARMEN, CALLE CALDAS, URBANIZACION VILLA VALENTINA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 54.717.000 | 6.500 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 39.273.000 |
| 326 | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS EL VENERO, EN EL PUNTO QUE COMUNICA CON LA VIA A KARIBANA S.A Y EN EL PUNTO UBICADO EN LA VÍA PRINCIPAL A PUNTA CANOA FRENTE AL CEMENTERIO Y EN EL ARROYO LOS ALMENDROS EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 72.394.800 | 8.600 | 15 | 10.692.008 | 7.127.992 | 17.820.000 | 54.574.800 |
| 328 | MANTENIMENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS CANALES EL ENCANTO, CEMENTERIO Y LICEO DEL DIQUE EN EL MUNICIPO DE SOPLAVIENTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 96.807.000 | 11.500 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 81.363.000 |



| CONTRATO VIG 2016 | ОВЈЕТО | VALOR RELIMPIA MECANICA SEGÚN CONTRATO | TOTAL RELIMPIA MECANICA (M3) | EJECUCIÓN CONTRACTUAL (DIAS) | VALOR RETROEXCAVA DO CGR (\$5210,53 M3) | VALOR RETORO SECTORES ADYACENTES CGR (\$3207,34 M3) | VALOR A PAGAR CALCULO CGR (\$) | MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU (\$) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|------------------------------------|--|--|---|---|
| 329 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA CANGREJERA EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 16.836.000 | 2.000 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 1.392.000 |
| 331 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POTRERO NUEVO- MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.358.228 | 9.546 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 64.914.228 |
| 333 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CAÑITO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 95.965.200 | 11.400 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 80.521.200 |
| 335 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS BRISAS EN LA VEREDA LAS BRISAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 79.971.000 | 9.500 | 13 | 9.266.407 | 6.177.593 | 15.444.000 | 64.527.000 |
| 340 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DE LOS DESCOLES DE LA CIENAGA DE LAS QUINTAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 94.115.280 | 6.040 | 18 | 12.830.409 | 8.553.591 | 21.384.000 | 72.731.280 |
| 344 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAPACA EN LA VEREDA CAPACA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 80.391.900 | 9.550 | 14 | 9.979.207 | 6.652.793 | 16.632.000 | 63.759.900 |
| | TOTAL | | 1.093.677 | | | | 1.796.255.998 | 7.556.756.312 |

Fuente: CARDIQUE, Cálculos CGR

TABLA 71. DETERMINACIÓN DEL DAÑO FISCAL

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---------------------|
| VALOR CANCELADO POR CONCEPTO DE RELIMPIA MECÁNICA EN | \$ 9.353.012.310 |
| UN TOTAL DE 106 CONTRATOS | |
| VALOR ESTIMADO PARA RETROEXCAVADO (60%) DE ACUERDO A | |
| RENDIMIENTO DE 28,5 EN LOS DIAS DE EJECUCIÓN DE CADA | \$ 1.077.754.362,05 |
| CONTRATO | |
| VALOR ESTIMADO RETIRO SECTORES ADYACENTES (40%) DE | |
| ACUERDO A RENDIMIENTO DE 46,3 EN LOS DIAS DE EJECUCIÓN DE | \$ 718.501.636 |
| CADA CONTRATO | |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| CONCEPTO | VALOR |
|--|------------------|
| VALOR TOTAL ESTIMADO POR RELIMPIA MECANICA EN LOS DIAS DE EJECUCION* | \$ 1.796.255.998 |
| MAYOR VALOR PAGADO ANTES DE AIU | \$ 7.556.756.312 |

Fuente: CARDIQUE, Cálculos CGR

Para la proyección de la dedicación de la máquina a las actividades de retroexcavado se estableció en un 60% y para el retiro a sectores adyacentes se calculó en el 40%, con base en la información reportada por CARDIQUE a la Contraloría para las mismas actividades en la auditoría realizada en el primer semestre 2017 y que corresponde a la vigencia fiscal 2016.

De acuerdo con el cálculo realizado por la CGR, en los cuadros anteriores, considerando la capacidad operativa de la retroexcavadora de 28,50 m3/H y considerando el tiempo de ejecución (de cada uno de los contratos) el valor por este concepto debe ser \$1.077.754.362,05; y el valor estimado para sectores adyacentes con un rendimiento de 46,30 m3/H se estableció un valor de \$718.501.636.

Considerando que Cardique pago a los contratistas por este concepto \$9.353.012.310, y de acuerdo al análisis de los cálculos realizados por la CGR se debió cancelar sólo \$1.796.255.998, por lo que se presenta una diferencia y en consecuencia se configura un detrimento patrimonial por valor de \$7.556.756.312.

CAUSA

CARDIQUE, suscribió los contratos sin contar con los estudios de diseño y/o ingeniería requeridos para ejecutar este tipo de obra pública.

La relimpia mecánica no se estructuró o soportó en estudios y diseños que obedecieran a una planimetría y a una batimetría inicial y final, como mínimo para poder llevar acabo el cálculo de volúmenes removidos.

Al momento de la suscripción de los contratos, CARDIQUE no contaba con estudios y diseños hidráulicos, que justificaran su longitud y sección transversal elegida.

La supervisión de los contratos reconoció y aprobó el pago de los volúmenes contratados sin constatación técnica y en terreno del material extraído, no se efectuó comparación de la batimetría inicial vs la final, esta última que debió ser presentada por el contratista y de la cual no obra en los expedientes, con la que se concluyera con certeza que efectivamente se hubiera removido el volumen de material definido para cada contrato.

La Dirección General ni Planeación ejercieron el control a esta contratación.

EFECTO



Se observa la falta de soportes y de evidencias que reflejen la efectiva ejecución de las obras dentro del plazo pactado y que permita determinar los costos reales de los ítems reportados en la ejecución del objeto contractual.

Inoperancia del sistema de control interno al interior de la corporación.

Procesos contractuales con resultados que generan incertidumbre frente a su ejecución, por carencia de aspectos técnicos relevantes, frente a los diferentes ítems a ejecutar y que no se contemplaron en los estudios previos, lo que no permite concluir que se logró satisfacer la necesidad, frente a las características y costo de los bienes y servicios requeridos, de las condiciones financieras y de experiencia de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se suscribió. Razón por la cual se configura como una observación con presunta incidencia disciplinaria.

Con los pagos efectuados por CARDIQUE con ocasión del ítem "relimpia mecánica", se ocasiona un presunto daño patrimonial, representado en el detrimento de los recursos públicos en cuantía de \$7.773.601.869,90, derivado de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, toda vez que, se pagó este valor por servicios de los cuales no se evidencia ejecución y consecuentemente un beneficio a la comunidad objeto de la contratación estatal.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 manifiesta:

"....Esta Entidad no comparte esta afirmación por cuanto en todas y cada una de las propuestas, como era su obligación los oferentes presentaron las actividades que componen el ítem de relimpias, desagregadas. Por otra parte reitera el ente auditor que La Corporación no tenía la información para determinar el volumen a remover cuando la misma fue estimada en los estudios previos y verificada por los contratistas al momento de iniciar los trabajos, por lo tanto la información, si la tenía La Corporación.

En cuanto a la actividad " retiro a sectores adyacentes" es importante aclararle a la CGR que esta actividad, no es de tipo discrecional sino obligatoria, ya que si no se trasladara a sectores adyacentes todo el material extraído de arroyos y reservorios se depositaría casi que de manera inmediata en el cuerpo de agua, en el próximo aguacero. Por otra parte este tipo material en otras oportunidades, dependiendo de las características físicas del proyecto, es trasladado alrededor del cuerpo de agua de tal forma que se convierte en una barrera de protección contra futuras sedimentaciones y a la vez mitiga inundaciones.

Continuando con el tema, nos vemos en la obligación de reiterar, que La Corporación, no construye reservorios por lo tanto no es aplicable para este tipo de contratos la información sobre el tipo de suelo, permeabilidad, volúmenes de agua, etc. La misma CGR se responde esta observación cuando manifiesta en los hechos de esta misma observación que " a diferencia de si el reservorio requiere únicamente de relimpia para su mantenimiento y conservación de una



capacidad, en el que el trabajo se traduciría en limpieza de desechos vegetales, y acumulación de sedimentos por arrastre de lluvias" Lo anterior corresponde a lo que La Corporación ha tratado de explicar de manera sencilla y explicita, por cuanto es lo que constituye el objeto de nuestros contratos.

En cuanto a las actividades que discriminan la relimpia, no es dable su separación en cuanto a volúmenes se refiere, ya que es de elemental comprensión que todo el material que se extrae de estos cuerpos de agua, debe ser retirado a sectores adyacentes, ya que disponer un menor volumen significaría que la relimpia no ha sido completa y su valor mayor sería una falacia.

La contraloría solicitó mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2017 "Adjuntar memorias de cálculo que justifican los valores establecidos en los Estudios Previos". CARDIQUE remitió mediante email las memorias de cálculo basadas en la contratación histórica del sector con un factor de incidencia, por efectos del cambio climático, con lo cual La Corporación llegó a unos volúmenes a contratar.

Es importante precisar que el pago de cada uno de los contratos se basó en los volúmenes certificados por la topografía en las respectivas carteras de las secciones iniciales y finales de cada contrato. Para claridad de la Contraloría nuevamente se anexa el acta de recibo con su respectiva memoria de cálculo correspondiente a la muestra inicial de los contratos auditados por la CGR.

De los argumentos expuestos por la Corporación frente a estos hechos, es de referir que en las ofertas presentadas por los contratistas se presenta la relación de los ítems a ejecutar, pero el Ítem "Relimpia mecánica tipo retroexcavadora, incluye retiro a sectores adyacentes" no está desagregado para efecto de establecer su costo de manera independiente, más cuando en el Anexo Técnico de los Estudios Previos, contempla de manera independiente uno del otro, estableciendo un costo diferente frente a cada uno y no de la suma de los dos, veamos:

TABLA 72. RENDIMIENTO RETROEXCAVADORA

| EQUIPOS DESCRIPCIÓN | UNIDAD | TARIFA (\$) | RENDIMIENTO (M³) | Vr. PARCIAL (\$) |
|------------------------------|--------|----------------|---------------------|---------------------|
| Retroexcavadora | Н | 148,500 | 28.50 | 5,210.53 |
| Retiro a sectores adyacentes | Н | 148,500 | 46.30 | 3,207.34 |

Fuente: Estudios Previos- Anexo Técnico

De otra parte, la CGR del análisis a la contratación referida en la matriz adjunta, aunado al decir de varios contratistas, no obtuvo soporte de la forma como la Corporación obtiene el volumen a remover, aun cuando se determine en los estudios previos, en los pliegos de condiciones, en el contrato una cantidad de m³ a remover para cada contrato, la cual no proviene de estimaciones, cálculos, diseños, topografía que permita establecer que esa es la cantidad contratada y de la misma forma, el complemento de este ítem, como es el "retiro a sectores adyacentes" y en donde la crítica no está dirigida a la discrecionalidad de la ejecución de la actividad, sino a que se demuestre la verdadera cantidad de m³ removidos y trasladados, de acuerdo a lo pactado en el objeto contractual.



De la poca información sobre la ejecución contractual que contienen los expedientes, no se vislumbra la utilización de retroexcavadoras, su capacidad, rendimiento, horas laboradas, actividades realizadas; incluso al remitirnos a las Actas de entrega de obra, Acta de Liquidación, Factura que presenta el Contratista, no se refleja ni menciona esta información para establecer la discriminación de los costos de estos ítems, su cantidad y valor total del mismo.

Frente a los demás aspectos de los que refiere la respuesta, es de solicitarle a la Corporación, no utilice justificaciones incongruentes como el decir que "no es dable su separación en cuanto a volúmenes se refiere, ya que es de elemental comprensión que todo el material que se extrae de estos cuerpos de agua, debe ser retirado a sectores adyacentes", no exactamente puede concluir que la totalidad de material excavado, es la misma cantidad retirada a sectores adyacentes, pues una y otra en su propia extensión presenta y le es inherente la diferencia, una cantidad es la que se excava y otra en menor cantidad, la que se retira.

En cuanto a la información que allegan, no se refiere a la muestra contractual de la presente Auditoría, debido a que los datos que dicen aportar corresponde a la que entregaron en junio de 2017 y no corresponde a este proceso de Auditoría que se inició el 1º de agosto de 2017, ni a los contratos de la que refieren los datos contenidos en la matriz enviada por la CGR y para el caso del asunto debió la Corporación entregarnos las memorias de cálculo solicitadas al inicio del proceso de auditoría y no en este momento enviar unas que no corresponden al análisis y estudio que viene haciendo este Ente de Control. Por las razones expuestas y al no existir evidencias y argumentos que determinen el cumplimiento de este ítem, se ratifica el hallazgo con las mismas connotaciones.

HALLAZGO No. 26: D.21 F.11, P.8 AIU EN LOS CONTRATOS DE RELIMPIA.

CRITERIO

Teniendo en cuenta diferentes pronunciamientos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado en los que hace referencia al tema de Imprevistos y Administración dentro de un contrato de obra y de manera similar los diferentes conceptos de la CGR, ha de tenerse en cuenta:

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 40. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

En la Guía para Procesos de Contratación de obra pública G-GPCOP-01, publicada por Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública, se anota



que "las entidades estatales pueden establecer el valor y la forma de pago de los contratos de obra pública a través de los siguientes métodos, que aunque no están contemplados de manera expresa en la Ley 80 de 1993, pueden ser pactados por las partes", ...

Dependiendo de la estipulación contractual se tendrá la asignación del riesgo a cargo de la administración pública contratante o a cargo del contratista; entonces, la estructuración y administración del riesgo señalada a través de los pliegos, y lo previsto en la audiencia de asignación de riesgos, se tendrá como acuerdo reflejado en el contrato.

2. Sentencia Consejo de Estado del 2013. Radicación 760012331000199603577-01

Además, exige que se discrimine entre costos directos, es decir, los que están directamente relacionados con la construcción de la obra (materiales, mano de obra, maquinaria, etc.) y los costos indirectos que corresponden a los rubros que no están directamente relacionados con la construcción, pero en los cuales se requiere incurrir para poder ejecutar el proyecto (arriendo y gastos administrativos de la oficina, honorarios del director de la obra, del contador, del residente de la obra, y en general del personal especializado)Parte de estos costos indirectos está representada por el componente denominado "AIU" que corresponde a un porcentaje de los costos directos estimados, (....), el AIU debe estar incluido en cada uno de los ítems cotizados, aunque la correcta técnica exige que se analice y se discrimine por separado."

La Contraloría General de la República, en Concepto 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011, señaló:

"PAGO DE IMPREVISTOS. El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no pueden llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la "utilidad" del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica "cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato". (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de "imprevistos" a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la "utilidad" del contratista. Sin embargo las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran "imprevistos" durante la ejecución del contrato, se apropian de este porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su "utilidad".

Por lo anterior, <u>las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los "imprevistos" que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la "utilidad" del contratista.</u> En este orden de ideas, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de "imprevistos" fue insuficiente para no afectar su "utilidad", de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y <u>abstenerse de pagar el porcentaje de "imprevistos" que el contratista no haya acreditado</u>." (Subrayado fuera de texto). <u>El concepto anterior, establece que el porcentaje del imprevisto del AIU, lo pueden pagar las entidades que administren recursos públicos cuando sean acreditados por los contratistas.</u>



(...) El imprevisto no se cancelará de manera anticipada, su pago se realizará de manera mensual, en el acta parcial de obra siguiente al acaecimiento del mismo" Es claro que el imprevisto estipulado en el AIU, corresponde a un factible, que se puede presentar en la ejecución de obras, ..."

HECHOS

Dentro de los procesos contractuales analizados en el anexo 1, se estableció que se canceló al contratista el AIU, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y en los respectivos contratos.

Cardique le canceló a los contratistas indicados en el Anexo 1, un valor promedio diario de \$ 1.123.936, por concepto de Administración; sin embargo ni en los expedientes contractuales, ni de la visita fiscal los contratistas suministraron las facturas, nóminas, contratos, bitácoras, copias de movilidad o registros de GPS de la maquinaria utilizada, o de los gastos ocurridos con ocasión de la ejecución del contrato.

De los contratos de obra analizados y estudiados por la CGR en la presente Auditoría de Cumplimiento, frente al AIU pactado, se estableció que CARDIQUE los canceló en su totalidad para cada contrato, sin tener en cuenta, ni exigir que el contratista haya presentado soporte y discriminación de los gastos en que incurrió por este concepto.

Ni en los estudios previos, ni en el análisis del sector contenido en los pliegos de condiciones, como tampoco en la etapa de evaluación, se tuvo en cuenta que fuera evaluado y revisado el componente económico del AIU, de manera que se garantizara la conveniencia del mismo, teniendo en cuenta el poco término de ejecución de estos contratos (14 días), de acuerdo con las condiciones del mercado, permitiendo identificar las irregularidades o errores que este hubiera podido contener para la ejecución de las obras; así como soportar durante la ejecución y desarrollo del contrato, el debido control y vigilancia del flujo de inversión total incluyendo los Costos Indirectos del mismo de manera que se cargara y soportara el cargo de los Imprevistos ocasionados en cada contrato de obra, transgrediéndose así los principios de planeación, responsabilidad y economía de la inversión pública, generando un mayor valor pagado por concepto de AIU no soportado y pagado, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.701.979.701 para los contratos analizados.

CAUSA

La Administración de CARDIQUE dispuso el pago por concepto de AIU en un valor porcentual del 25%, el cual fue incorporado por los contratistas como costo fijo; sin ningún tipo de consideración, ni de exigencia de discriminación y relación de costos y soportes que los justifiquen.

En el siguiente cuadro se relacionan los mayores valores pagados por concepto de AIU que corresponden al daño patrimonial frente a cada uno de los ítems allí señalados:



TABLA 73. DAÑO PATRIMONIAL AIU

| ÍTEMS | DAÑO PATRIMONIAL ANTES DE AIU | MAYOR VALOR PAGADO AIU | DAÑO PATRIMONIAL INCLUIDO AIU |
|-----------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| RELIMPIA MECANICA | 7.556.756.312 | 1.889.189.078 | 9.445.945.390 |
| LIMPIEZA MANUAL | 2.724.945.860 | 681.236.465 | 3.406.182.325 |
| TRANSPORTE MAQUINARIA | 72.621.631 | 18.155.408 | 90.777.039 |
| TABLILLA INFORMATIVA | 453.595.000 | 113.398.750 | 566.993.750 |
| TOTAL | 10.807.918.803 | 2.701.979.701 | 13.509.898.504 |

AIU pactado del 25% para toda la contratación del Anexo 1.

La Dirección de CARDIQUE, reconoce el AIU a los contratistas y sin embargo ninguno de ellos puede soportar y demostrar:

- Registro de la identificación, nombre del propietario, prueba documental de pago de la cama-bajas y retroexcavadoras.
- Registro del personal que laboró (cuadrillas) y prueba de pago para cada contrato.
- Registro del personal exigido en cada contrato (Topógrafo, Director de Obra, Ingeniero residente) que laboró y prueba de pago para cada contrato.
- Registro de gastos de administración e imprevistos.
- Ni la Administración de CARDIQUE, ni los supervisores exigieron la debida trazabilidad a cada contratista.

EFECTO

CARDIQUE pago a los contratistas la suma de \$2.701.979.701 por concepto de AIU sin exigencia de soportes y determinación de los gastos en que incurrieron frente a la ejecución del objeto contractual.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 en el que trae a colación jurisprudencias del H. Consejo de Estado, anterior (2012) a la que menciona la CGR, es de referir que nuestros argumentos relacionados con los imprevistos, están basados en jurisprudencia posterior en la que este mismo despacho judicial. Sentencia Consejo de Estado de 2013. Radicación 760012331000199603577-01 cambia su decisión en sentido de determinar: Parte de estos costos indirectos está representada por el componente denominado "AIU" que corresponde a un porcentaje de los costos directos estimados, (...), el AIU debe estar incluido en cada uno de los ítems cotizados, aunque la correcta técnica exige que se analice y se discrimine por separado." (subrayado nuestro).



También refiere la Corporación en su respuesta: "Del anterior análisis podemos concluir que CARDIQUE ha actuado con la mayor diligencia y precaución en el manejo de los recursos públicos y que no considera viable condicionar al contratista a que deba presentar soportes para el correspondiente desembolso, puesto se corre el riesgo de que en este ejercicio pueda afectarse el equilibrio económico y se induzca a que se convierta hacía futuro en situaciones que requieran la disposición de mayores recursos cuando el imprevisto incorporado en el AIU del precio unitario pactado supere su disponibilidad generando la obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato.

Frente a las conclusiones del sujeto de control, es de reiterar que durante la ejecución y desarrollo del contrato, no se estipulo a cargo de quién estaba sufragar los riesgos surgidos con ocasión de la ejecución contractual, aunado a que de estos contratos que referimos, se incluye el AIU en un porcentaje del 25% del valor del contrato, el que no define los gastos y/o costos, ni se determina su discriminación, aunado a que tampoco se justifica su pago en actividades y servicios soportados y surgidos de manera inesperada en el transcurso del desarrollo del objeto contractual, lo cual genera detrimento patrimonial por valor de \$2.701.979.701, para los contratos de obra analizados.

HALLAZGO No. 27: D.22 P.9, DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

CRITERIO

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, definen la supervisión y especifican las responsabilidades, facultades y deberes del supervisor.

El Numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.". "40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones



de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan." Lo anterior en concordancia del Art 26 Num 1º de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. (...)

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De los pliegos de condiciones y en el mismo contrato se establece el control y seguimiento en la ejecución del Contrato, por lo que la función de los Supervisores designados está plenamente determinada, de algunos apartes relacionados con esta función se indica:

"El interventor y/o supervisor, debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

(...)

El interventor debe verificar que los <u>equipos</u>, <u>maquinaria y herramientas que el contratista</u> <u>suministre</u> para la realización de las labores de mantenimiento rutinario, estén en perfecto estado de operación, sean adecuados y que sean suficientes para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar.(...) ". Subrayado fuera de texto

HECHOS

De la revisión contractual referida, la CGR estableció que la labor de los supervisores se tradujo en el diligenciamiento de los formatos denominados "informe de Supervisión, Acta de Recibo de Obra, Acta de Liquidación, documentos en el que incluyen el mismo cuadro de los ítems a ejecutar de acuerdo al objeto contractual y certifican su cumplimiento. Anexan fotos, de las que no existe descripción alguna, pues no refieren el lugar, obras ejecutadas, cantidad, fecha, entre otras.

Frente a la labor que desarrollan los Supervisores de los contratos que suscribe CARDIQUE, es la misma Dirección General de CARDIQUE, quien promueve el incumplimiento de las funciones y de las responsabilidad en la ejecución del objeto contractual, tanto que en anterior respuesta relacionada con este tema refiere¹:

Los resultados de las actividades de supervisión realizadas se encuentran detallados en cada expediente y en cada una de las áreas de la entidad, para los cuales es necesario hacer las siguientes claridades:

_

¹ Respuesta CARDIQUE Oficio No. 2842, 1 ago 2017 Rad. 2017EE0086287



✓ Si bien en la carpeta del contrato que se encuentra en la oficina de contratación no se encuentra evidencia detallada del beneficio del contrato y de la satisfacción de la necesidad, como se ha explicado, en la parte técnica de la Corporación, si existe suficiente soportes que dan fe de los beneficios del contrato, así como de su cumplimiento.

En ese sentido es comprensible y no es violatorio de ninguna norma, que la labor del supervisor del contrato se traduzca en certificar el cumplimiento del contrato, aportando fotos y videos de las actividades desarrolladas y diligenciando el formato denominado "informe", en el que se incluyen los ítems a ejecutar de acuerdo al objeto contractual para medir su cumplimiento, por el contrario, al realizar su labor según lo antes señalado, el supervisor del contrato lo hace siguiendo los procedimientos internos de la corporación que se encuentran vigentes, y no existe ninguna norma que le introduzca exigencias adicionales para otorgar la constancia del cumplimiento de los contratos".

Por lo tanto, la Corporación apoya y no es consecuente con la exigencia de las funciones de la Supervisión contractual de conformidad a lo indicado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, que define la supervisión y especifica las responsabilidades, facultades y deberes del supervisor.

La Dirección General ni la Subdirección de Planeación, no ejercen ningún tipo de seguimiento a la labor de los supervisores designados para cada contrato.

CAUSA

La administración de Cardique, dispuso el seguimiento contractual de las labores de relimpia de canales, arroyos y reservorios a sólo tres (3) profesionales, las mismas personas que elaboran los estudios previos, siendo las mismas que evalúan las ofertas presentadas, quienes han sido asignadas desde años anteriores y son quienes finalmente ejercieron la supervisión a 264 procesos contractuales por valor de 29.212.481.145,00 durante el 2016; se evidencio por parte de este ente de control que el seguimiento solo se realiza al inicio (cuando se firma el acta de inicio) y al final (cuando se firma el acta de entrega), por lo tanto la Corporación concentra en estas personas el seguimiento de las obras contratadas, quienes no demuestran el debido seguimiento en terreno de la labor encomendada.

En los expedientes contractuales se evidencia el registro de obra en formatos proforma, cuyo detalle se traduce en colocar el mismo que viene de los estudios previos y en el contrato, sin análisis adicional frente a la ejecución de la obra.

Los supervisores se limitaron a validar lo consignado en los contratos y de esta manera dar trámite a los correspondientes pagos.

EFECTO



Las deficiencias en la Supervisión no garantizaron el cumplimiento del objeto contractual, pues se evidencio por este Órgano de Control que los supervisores no verificaron:

No existe evidencia de la revisión del expediente de cada uno de los contratos para dejar constancia de que no existía documento técnico (diseños) en los que se le pudiera realizar el debido seguimiento, aceptando con ellos la responsabilidad técnica sobre cada contrato supervisado, sin sustento alguno de las ordenes técnicas que dieron al contratista para dar inicio a las obras. En el ítem de estudios y diseños no revisaron el entregable de acuerdo a lo pactado en el estudio previo, lo cual conllevo a recibir un producto sin la calidad y el cumplimiento de lo pactado.

- Los supervisores no verificaron la existencia de una topografía inicial y no confrontaron mediante topografía final, la efectiva extracción de materiales.
- No realizaron ni dejaron evidencia de las visitas practicadas a cada obra.
- No constataron los certificados de movilidad de la maguinaria autopropulsada
- No requirieron al contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales.
- No documentaron los gastos en que incurrió el contratista para demostrar el pago de administración e imprevistos.
- No exigieron la facturación y/o soportes de productos y/o servicios de acuerdo con los requerimientos tributarios.
- No verificaron en terreno los volúmenes de material efectivamente extraído
- No realizaron marcas para definir previamente las cotas a intervenir
- No existe evidencia de la protección medioambiental a los arroyos, o cuerpos hídricos con el fin de salvaguardar los nichos faunísticos de los cauces intervenidos.
- No dejaron evidencia de la población directamente beneficiada frente a la obra ejecutada.
- No realizaron socialización de los proyectos, realizaron actas de terminación sin exigir el producto técnico a entregar.
- No presentaron informes de supervisión en los que evidencie obra contratada vs la ejecutada, revisión de las cantidades ejecutadas vs las pagadas.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 en el que refiere:

"La supervisión de estos contratos fue desarrollada de conformidad con los alcances previstos en el Manual de Supervisión de La Corporación adoptado mediante Resolución 0967 de 2014 y por el tipo de obras ejecutadas por CARDIQUE las cuales no revestían mayor complejidad, por lo cual no se requería la presencia permanente del supervisor durante la ejecución de las obras, más, si al inicio y al final para verificar las cantidades ejecutadas.

Todos los procesos contractuales tienen anexos los soportes suscritos por los supervisores con lo cual se acredita el cumplimiento de las actividades previstas en el No. 7 del Manual de



Supervisión e Interventoría de La Corporación, en lo referente a la verificación de la ejecución, la supervisión administrativa, financiera, contable, jurídica y técnica, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales inicialmente pactadas."

De lo expuesto, es de reiterarle a este sujeto de control que existen funciones y responsabilidades para los supervisores, incluso los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 — Estatuto Anticorrupción, definen la supervisión y especifican las responsabilidades, facultades y deberes del supervisor; el Numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.". "40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan." Lo anterior en concordancia del Art 26 Num 1º de la Ley 80 de 1993.

De la misma forma en el Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. (...)

Es de mencionar que de los documentos que aparecen en los expedientes contractuales, se refleja que la labor de los supervisores se tradujo únicamente en el diligenciamiento de un formato denominado "informe", en el que incluyen el mismo cuadro de los ítems a ejecutar de acuerdo al objeto contractual y certifican su cumplimiento, anexan algunas fotos, de las que no existe descripción alguna, pues no refieren el lugar, obras ejecutadas, cantidad, fecha, entre otras; por lo que no se dio cumplimiento al control y ejecución de los contratos referidos, como tampoco se tuvo en cuenta por parte de las supervisoras las funciones, responsabilidades y deberes de quienes fungieron y desarrollaron esa importante labor, que en últimas son quienes certifican y dan la viabilidad del pago al contratista. Por lo expuesto el hallazgo se mantiene y con las mismas connotaciones indicadas en el mismo.

HALLAZGO No. 28: INFORMACIÓN PERSONAL DE CONTRATISTAS Y FORMA DE PAGO.

CRITERIO

La ley 87 de 1993 define el Control Interno de la siguiente manera:

Art. 1 Definición del control interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales



vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)

HECHOS

De los contratos revisados por la CGR y que se tomaron como muestra cuyo objeto es relimpia de arroyos, canales y reservorios en la jurisdicción de CARDIQUE ejecutados durante la vigencia fiscal 2016, contratación denominada obra pública y que representa el mayor porcentaje de inversión de recursos públicos en la vigencia 2016 que ascendió a 29.333.754.914,00; como resultado de la visita fiscal a varios contratistas se estableció que CARDIQUE, cancela el valor del contrato en un solo pago, mediante cheque al primer beneficiario, el cual cobran de manera directa, por ventanilla en el Banco de Occidente.

Para el caso del control interno en el manejo de pagos con cheque y cambio en ventanilla, CARDIQUE no tienen implementado ningún tipo de control y de exigencia, a fin de que los contratistas reporten una cuenta del sistema bancario.

De otra parte, CARDIQUE no exige a sus contratistas la actualización de la información personal, dirección, teléfono, contactos, en caso que se requiera para notificación de solicitudes o requerimientos, o simplemente para mediar comunicaciones relacionadas con la ejecución contractual.

La CGR para efectos de contactar a los contratistas se soportó en la información aportada a CARDIQUE, esa información de direcciones, teléfonos no corresponde, hace varios años ya no habitan, no residen, ni tienen oficinas en las direcciones registradas, lo que no se entiende toda vez que estos mismos contratistas vienen de muchos años atrás, incluso más de una década siendo beneficiarios de los procesos contractuales que suscribe CARDIQUE y no se exige ni está actualizada esta información.

En la visita fiscal a los contratistas se evidenció que las direcciones registradas por ellos como domicilio comercial no corresponden efectivamente a lugares en los cuales desarrollan sus actividades profesionales, siendo estos lugares arrendados a terceros, domicilio de familiares, oficinas abandonadas u ocupadas por otras organizaciones, así como el lugar de residencia pero que no conservan documentación alguna del objeto normal de sus negocios de ingeniería.

CAUSA

Falta de procedimientos establecidos por CARDIQUE que hagan exigible la información básica de cada contratista, la cual debe ser actualizada año a año.

Cardique no promueve el control de transacciones mediante la bancarización para efectos de realizar los pagos como contraprestación del bien o servicio que suministre a la Entidad.



EFECTO

Información y reporte de datos por los Contratistas que no son reales, no corresponden al lugar de su residencia o sitio de trabajo, dificultando la ubicación y/o remisión de información; al igual no se ha hecho exigible a los contratistas adquirir la Cuenta Bancaria para efectos de realizar los pagos.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

De la respuesta dada por CARDIQUE mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2017 en el que refiere:

"Teniendo en cuenta que es una observación con alcance administrativo La Corporación elaborará el respectivo Plan de Mejoramiento para establecer las acciones de mejora correspondientes."

Por lo expuesto en su respuesta y del cual se colige que aceptan la observación, se ratifica esperando que CARDIQUE indique acciones de mejora pertinentes y coordinadas con el sentido de evitar en futuras actuaciones observaciones en el mismo sentido.

HALLAZGO No. 29: D.23, PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Permiso de Ocupación de cauces: "Es el permiso que otorga la autoridad ambiental para la construcción de obras que ocupan el cauce de una corriente ó depósito de agua. Casos en los cuáles se requiere Permiso de Ocupación de Cauces: - Construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua".

CRITERIO

Decreto 1541 de 1978 en el Artículo 11°.- Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. La misma norma en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización…"

El Decreto Ley 2811 de 1974 sus artículos 102, 105 y 132, los cuales establecen la obligación de solicitar autorización a quienes pretendan construir obras con ocupación de cauces:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

¹CORPONOR: Guía para el usuario. Mayo de 2010.



Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 3, la Corporación debe ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; cuyo objeto es administrar en su jurisdicción el ambiente, los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible.

De otra parte el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Se requiere Permiso de Ocupación de Cauces: - Construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua. Para establecer servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, la demás depósitos de aguas de dominio público, se requieren concesión o la ocupación permanente de playas solo se permitirá para efectos de navegación. La transitoria requerirá permiso exceptuada la que se verifique para pesca de Decreto Ley 2811 de 1974. Contiene el texto del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto 1541 de 1978. Reglamenta las normas relacionadas con el recurso agua Requisitos:

Cardique en la vigencia 2016 suscribió, entre otros 9 contratos cuyo objeto era: "REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN..." los cuales ascienden a un monto de 1.711.706.241 y 5 para la construcción de Gaviones por una suma de 807.099.156.

HECHOS

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE no otorgó ni exigió a los contratistas que realizaron obras en los arroyos, caños o ríos los permisos



de ocupación de cauce que se requerían; firmando entre otros, la ejecución de 9 contratos para obras de jarillones y 5 contratos para obras de gaviones.

TABLA 74. CONTRATOS DE RELIMPIA PARA CONSTRUCCION DE JARILLONES

| No. | Contrato No. | OBJETO | Monto Invertido |
|-----|--------------|--|------------------|
| 1 | 266 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN EN CORREGIMIENTO DE SAN ANDRES - MUNICIPIO DE CORDOBA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 187.227.843,00 |
| 2 | 192 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN BARRIO CIUDADELA 2000 - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 191.166.079,00 |
| 3 | 254 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR | 191.342.640,00 |
| 4 | 184 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN SECTOR EL CHORRITO - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 190.464.097,00 |
| 5 | 253 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE TACAMOCHO - MUNICIPIO DE CORDOBA- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 189.288.349,00 |
| 6 | 134 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN PARALELO AL CANAL DEL DIQUE - SECTOR LA GRANJA - MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 190.404.691,00 |
| 7 | 185 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN SECTOR DEL CHORRO EL BARBON- MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 190.662.018,00 |
| 8 | 188 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN SECTOR LAS MESTIZAS - MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 190.457.545,00 |
| 9 | 220 | REFORZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CONTRA INUNDACIÓN EN LA VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE TURBANA AL MUNICIPIO DE TURBACO - MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 190.692.979,00 |
| | | TOTAL | 1.711.706.241,00 |

Fuente: Información CARDIQUE, vigencia 2016.

En los expedientes no se establece criterios técnicos definidos para establecer la obra de protección y control de cauce que debe ser construida, en cada uno de los diferentes contratos celebrados, de acuerdo a las características propias de cada uno de los caños intervenidos; según sus características como: forma, pendiente, velocidad, arrastre de sedimentos, ancho, longitud, etc. Obras de estabilización de cauces, que garantizarán durabilidad, funcionalidad y seguridad por la escogencia del diseño y su construcción.

TABLA 75. CONTRATOS DE RELIMPIA PARA CONSTRUCCION DE GAVIONES

| No. | Contrato | ОВЈЕТО | Monto Invertido |
|-----|----------|---|-----------------|
| 1 | 327 | CONSTRUCCION DE GAVIONES SOBRE EL ARROYO ARENA EN LA ANTIGUA VIA AL TANQUE - MUNICIPIO DE ARJONA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 123.587.514,00 |
| 2 | 342 | CONSTRUCCION DE GAVIONES SOBRE EL ARROYO AJI MOLIO EN EL BARRIO PALENQUITO DEL CORREGIMENTO DE PALENQUE-MUNICIPIO DE MAHATES. | 189.718.307,00 |
| 3 | 325 | CONSTRUCCION DE GAVIONES SOBRE EL ARROYO EL CAÑITO BARRIO TORICES -MUNICIPIO DE SAN JACINTO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 142.000.726,00 |
| 4 | 346 | CONSTRUCCION DE GAVIONES EN EL ARROYO SALVADOR - SECTOR SAN JOSE AL LADO DE LA IGLESIA EN EL BARRIO CARACOLES-MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 159.063.993,00 |
| 5 | 347 | CONSTRUCCION DE GAVIONES Y RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO CATALINA EN EL SECTOR LAS DELICIAS-MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLLVAR. | 192.728.616,00 |
| | | TOTAL | 807.099.156,00 |

Fuente: Información CARDIQUE, vigencia 2016.



CAUSA

La Corporación no cumple con las funciones definidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, así mismo no observa el cumplimiento de las normas y los principios de la planeación pública; por cuanto CARDIQUE al suscribir estos contratos, no solicito para sí o para sus contratistas, los permisos de ocupación de cauce que se requerían, incumpliendo de esta forma sus funciones como autoridad ambiental.

EFECTO

CARDIQUE no tuvo en cuenta los principios técnicos básicos para la construcción de los jarillones y gaviones de acuerdo con la dinámica de los ríos, caños o arroyos, donde las obras serían construidas, con el fin de mitigar inundaciones o de estabilizar cauces; debido a esta omisión de los principios mencionados, las obras pueden generar mayores problemas de los que se esperaba prevenir.

En los expedientes no se establecen criterios técnicos para establecer la obra de protección y control de cauce que debe ser construida, de acuerdo con las características propias de cada uno de los caños, arroyos intervenidos según sus características como: forma, pendiente, velocidad, arrastre de sedimentos, ancho, longitud, etc. Obras de estabilización de cauces, que garanticen durabilidad, funcionalidad y seguridad por la escogencia del diseño y su construcción.

Tampoco tuvo en cuenta para la implementación de las obras, las características geomorfológicas de las corrientes, con el fin de seleccionar la más favorable para la condición del lugar de acuerdo a características del cauce como: sedimentación, vegetación, erosión.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

Cardique argumenta: " ...en cuanto a las obras denominadas JARILLONES (estructuras en material cohesivo de tipo arcilloso) se refiere, es claro que se trata de estructuras en tierra EXISTENTES y por tanto no están ocupando el cauce en el sentido del flujo.

En cuanto a los GAVIONES, se les recuerda que este tipo de sencillas estructuras no son solo para proteger taludes sometidos a erosión por la velocidad de una corriente de aguas... Este tipo de obras en ningún momento EXIGEN OCUPACIÓN DE CAUCES, pues su sistema de construcción es muy sencillo, siendo en la mayoría de las veces de tipo MANUAL".

La CGR considera que los argumentos presentados por Cardique no son válidos y se entiende que se produjo una intervención en el cauce por una obra en este caso jarillón o gavión que de acuerdo a la normatividad requería que el contratista solicitará el permiso de ocupación de cauce y la Corporación debía exigirlo. El hallazgo se mantiene con la connotación disciplinaria.



HALLAZGO No. 30: D.24. CONCESIÓN DE AGUA PARA CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS-

CRITERIO

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales define como cuerpos de agua:

- "1) Corresponden aquellos cauces o almacenamientos de agua como: arroyos, quebradas, ríos, lagos, lagunas, pantanos, humedales y acuíferos que conforman el sistema hidrográfico de una cuenca geográfica.
- 2) Son las aguas corrientes superficiales y subterráneas, lagos, lagunas, ciénagas, manantiales, humedales, embalses de formación natural o artificial, chucuas o madre viejas o antiguos cauces con flujos estacionales, esteros, bahías, lagunas costeras, golfos y las aguas marinas".

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua..., a las aguas a cualquiera de sus formas. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

HECHOS

De los 164 contratos de Relimpia definidos como muestra en la presente auditoría, CARDIQUE, celebró 70 contratos que correspondieron a "relimpia con retroexcavadora o similar del reservorio", de acuerdo a la Corporación se hicieron excavaciones justificadas en la prevención de inundaciones en época de lluvias y reservorios en tiempos de sequía. CARDIQUE en la vigencia 2016 suscribió 70 contratos cuyo objeto era: "Relimpia con retiro excavadora o similar del Reservorio..."; los cuales ascienden a un monto de 8.371.555.375.

¹HIDROLOGÍA - IDEAM. www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/hidrologia



TABLA 76. CONTRATOS DE RELIMPIA PARA RESERVORIOS

| No. | Contrato No. | Objeto | Valor Invertido |
|-----|--------------|---|-----------------|
| 1 | 147 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL DILUVIO EN LA VEREDA BREMEN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 114.839.969,00 |
| 2 | 161 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.338.877,00 |
| 3 | 279 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE RONDON-MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.765.571,00 |
| 4 | 281 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO TAMARINDO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.872.053,00 |
| 5 | 105 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PARMITAS EN EL CAMINO DE CANGREJAL - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 117.740.442,00 |
| 6 | 114 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SALITRAL - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.124.519,00 |
| 7 | 248 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SINCERIN EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN-MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.648.282,00 |
| 8 | 262 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAJONAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.808.027,00 |
| 9 | 265 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL PUEBLITO EN EL CORREGIMIENTO DE MANDINGA - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 117.557.782,00 |
| 10 | 275 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITA- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 117.472.849,00 |
| 11 | 059 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO RANCHO LARGO EN EL CORREGIMIENTO DE YUCAL - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.460.217,00 |
| 12 | 065 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO HOBO EN LA VEREDA HOBO - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.355.050,00 |
| 13 | 178 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VIJAO EN EL SECTOR VIJAO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 125.998.126,00 |
| 14 | 077 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO REPENTE EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.767.406,00 |
| 15 | 181 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOS UVITOS EN EL SECTOR LA TRAMPA - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 125.669.001,00 |
| 16 | 335 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS BRISAS EN LA VEREDA LAS BRISAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.900.141,00 |
| 17 | 285 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MOLINO SECTOR EL BALSAMO- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.147.270,00 |
| 18 | 095 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL CONTENTO EN LA VEREDA EL CONTENTO - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.447.042,00 |
| 19 | 097 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BAJITO NUEVO EN LA VIA QUE CONECTA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CON EL CORREGIMIENTO DE ALGARROBO - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 118.865.820,00 |
| 20 | 145 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MATEO EN EL CAMINO A ALGARROBO - SECTOR MATEO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 117.591.807,00 |
| 21 | 222 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MARAVILLA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.573.964,00 |
| 22 | 133 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SABANA OSPINO - CAMINO EL REPARO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 114.871.739,00 |
| 23 | 206 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS MARIAS EN EL SECTOR SABANAGRANDE - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 125.775.172,00 |
| 24 | 208 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO GAMERO EN EL SECTOR EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE GAMERO - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.464.255,00 |
| 25 | 249 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO ROCHA - MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.818.655,00 |
| 26 | 042 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL TESORO EN LA VEREDA EL TESORO - MUNICIPIO SAN JACINTO DE - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.699.466,00 |
| 27 | 139 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SALTO EL BURRO EN LA VEREDA TABACAL- MUNICIPIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 124.087.105,00 |
| 28 | 209 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CANALETE EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.627.047,00 |
| 29 | 339 | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA UNION BAHIA DE BARBACOAS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 56.049.593,00 |
| 30 | 107 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 1- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.373.881,00 |



| 31 | 219 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA ANA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 109.563.348,00 |
|----|-----|--|------------------|
| 32 | 051 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VILORIA EN EL CORREGIMIENTO DE CIPACOA - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.165.535,00 |
| 33 | 055 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO SEÑORITA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.741.750,00 |
| 34 | 155 | JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.374.573,00 |
| 35 | 308 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS VILLA PAOLA Y DULCE NOMBRE - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 99.965.818,00 |
| 36 | 052 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA INES - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.331.248,00 |
| 37 | 045 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO ARROYO CEIBA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.523.352,00 |
| 38 | 213 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LAS PEÑAS Y BAJO SIRIACO EN EL SECTOR SAN JUAN - DETRÁS DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 179.209.435,00 |
| 39 | 044 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS DELICIAS EN EL BARRIO LAS DELICIAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.410.809,00 |
| 40 | 146 | CONSTRUCCION CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE MARZO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 118.003.688,00 |
| 41 | 062 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SONGO SECTOR SONGO - CORREGIMIENTO DE SAN JOAQUIN - MUNICIPIO | 129.984.691,00 |
| 42 | 212 | MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AGUAS VIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA- MUNICIPIO DE | 109.595.198,00 |
| 43 | 215 | CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MAMEYAL EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- | 113.782.553,00 |
| | | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO DALIA EN LA VEREDA GAVILAN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - | |
| 44 | 082 | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CHIBU EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- | 129.797.828,00 |
| 45 | 207 | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 113.888.722,00 |
| 46 | 214 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA IGUANERA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA GALLERA EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI - MUNICIPIO DE EL | 109.510.263,00 |
| 47 | 030 | CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTMENTO DE BOLIVAR. | 130.699.114,00 |
| 48 | 043 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA CATALINA - VIA AL CORREGIMIENTO HAYA - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.512.568,00 |
| 49 | 226 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MANDINGA EN EL CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.648.282,00 |
| 50 | 236 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO NONA EN EL SECTOR NONA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRES - MUNICIPIO DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 128.607.844,00 |
| 51 | 175 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAÑAS LARGAS - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 115.646.764,00 |
| 52 | 272 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS NO HAY COMO DIOS Y UNSUMINA EN LA VEREDA COCOPELIGRO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 118.598.228,00 |
| 53 | 283 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MANGO EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.723.105,00 |
| 54 | 331 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POTRERO NUEVO- MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.998.636,00 |
| 55 | 304 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 2- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.655.456,00 |
| 56 | 309 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BONGAL- ALEJANDRIA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.493.829,00 |
| 57 | 344 | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAPACA EN LA VEREDA CAPACA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.257.702,00 |
| 58 | 127 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA UNION EN LA VEREDA BAJO SUCIO CON LA VIA QUE COMUNICA AL CORRECIMIENTO DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 115.273.938,00 |
| 59 | 268 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE GUAYACAN EN EL SECTOR CALIFA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - | 114.659.402,00 |
| 60 | 284 | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE CAJAGUAL EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA-MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.744.335,00 |
| 61 | 179 | SANITA CATALLINA - DEPARTAMIENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BERNAL EN EL SECTOR BERNAL - MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 129.140.692,00 |
| 62 | 229 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VEREDA COMUNIDAD EN LA VEREDA EL PROGRESO - MUNICIPIO DE | 109.775.684,00 |
| 63 | 176 | CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO JAGUA EN EL SECTOR JAGUA- MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO | 129.926.334,00 |
| 64 | 190 | DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL REPOSO EN EL SECTOR JOBO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - | 126.210.462,00 |
| 65 | 273 | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.786.803,00 |
| 66 | 276 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LA POLVOROSA Y AGUA BENDITA - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE | 97.099.245,00 |
| 67 | 168 | BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA MESTIZAS EN EL SECTOR LAS MESTIZAS - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - | 124.957.681,00 |
| | | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO UBICADO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA | |
| 68 | 227 | SOSTENIBLE Y AMBIENTAL - MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.814.111,00 |
| 69 | 117 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAIVA EN LA VEREDA DE PAIVA- MUNICIPIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 124.034.021,00 |
| 70 | 241 | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA VENERA EN LA VEREDA LA VENERA-MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.731.200,00 |
| | | TOTAL Mación CARDIOLIE vigencia 2016 | 8.371.555.375,00 |

Fuente: Información CARDIQUE, vigencia 2016.

En la revisión de los expedientes de los contratos celebrados para la construcción de los reservorios, no se observa que la Corporación haya solicitado a los contratistas tramitar las correspondientes concesiones de agua, lo que se traduce en una falta a las funciones de la Corporación establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los



numerales: 9 y 12 Otorgar concesiones para el uso del recurso y ejercer el control sobre el mismo.

CAUSA

La Corporación no está cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9 y 12, en los cuales se define que la autoridad ambiental es la que debe hacer evaluación, control y seguimiento ambiental al recurso agua en su jurisdicción, por medio del otorgamiento de las concesiones la Corporación debe planear el uso racional del recurso agua en la jurisdicción.

EFECTO

La falta o incumplimiento de la función de otorgamiento de permiso de la concesión y la ausencia de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre este recurso puede generar en el deterioro del mismo.

CARDIQUE es la responsable del manejo del recurso hídrico en su jurisdicción, el hecho de no solicitar como requisito la concesión de agua para los contratos de construcción de reservorios, puede ocasionar que pierda control sobre el mismo, lo que a mediano o largo plazo representa la falta de garantía en el abastecimiento para las comunidades; además de todas las consecuencias de deterioro de los ecosistemas por su desaparición.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO

En la respuesta a esta observación la entidad argumenta: "Todos estos reservorios, los cuales ya existen, de características natural (Cardique no construye nuevos) que se constituyen en un hito y nodo histórica y culturalmente en la idiosincrasia de las poblaciones circundantes, son objetivo de mantenimiento por parte de la Corporación los cuales son solicitados por las mismas comunidades y entes territoriales, teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 que reza: Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales. Las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros".

Para la CGR es contradictorio lo argumentado por Cardique, en cuanto a que los reservorios existían, frente a los contratos suscritos para relimpia o construcción con retroexcavadora para reservorios, en los cuales se pactaron volúmenes considerables a ser excavados.

De otra parte la CGR considera, como advierte la Corporación que la jurisdicción se: ..." presenta déficit hídrico que permite vislumbrar el panorama regional, donde nuestras comunidades y especies silvestres, son más vulnerables ante la escasez de agua que azota nuestra región, principalmente desde enero hasta mayo, donde el balance hídrico es negativo en la mayor parte de nuestra región". Teniendo en cuenta la situación presentada por Cardique del recurso hídrico, se hace aún más prioritario la planificación y ordenamiento del



mismo por parte de la autoridad ambiental, haciendo uso de los instrumentos de comando y control con los que cuenta.

El hallazgo se mantiene con la connotación disciplinaria.



ANEXO No. 1 MUESTRA CONTRACTUAL RELIMPIA 2016

| MUMERO | WIDESTRA CONTRACTUAL RELIWIPTA 2010 | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------|--|
| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO | |
| 066 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PORVENIR EN EL CORREGIMIENTO DE RETIRO NUEVO - MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.059.710,00 | |
| 030 | JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA GALLERA EN EL CORREGIMIENTO DE CARACOLI - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTMENTO DE BOLIVAR. | 130.699.114,00 | |
| 036 | GES PROYECTOS S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL DIQUE VIEJO - SECTOR CIENAGA DE SATO EN EL CORREGIMIENTO DE SATO DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.106.809,00 | |
| 041 | ROGER ESPINOSA ACOSTA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO MAMPUJAN EN EL CORREGIMIENTO DE MAMPUJAN - MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.570.412,00 | |
| 042 | GES PROYECTOS S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL TESORO EN LA VEREDA EL TESORO - MUNICIPIO SAN JACINTO DE - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.699.466,00 | |
| 043 | JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA CATALINA - VIA AL CORREGIMIENTO HAYA - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.512.568,00 | |
| 044 | NTYCON S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS DELICIAS EN EL BARRIO LAS DELICIAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.410.809,00 | |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|--|--|-------------------|
| 045 | INTYCON S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO ARROYO CEIBA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.523.352,00 |
| 046 | PROYECTOS ROGER E&A S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CHUCHO- SECTOR BOQUITA NUEVA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 113.391.831,00 |
| 049 | CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL BAJO EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 121.717.779,00 |
| 051 | INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VILORIA EN EL CORREGIMIENTO DE CIPACOA - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.165.535,00 |
| 052 | INGENIERIA ELECTRICA CIVIL INVERSIONES BM& BM&J S.A.S INGELCIVIN S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA INES - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.331.248,00 |
| 055 | INGENIERIA DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA S.A.S. MESCOL | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO SEÑORITA EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.741.750,00 |
| 059 | ALVARO MENDOZA BLANCO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO RANCHO LARGO EN EL CORREGIMIENTO DE YUCAL - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.460.217,00 |
| 061 | ROGER ESPINOSA ACOSTA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ZAPATERO NUEVO EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.158.501,00 |
| 062 | JOISER MARTÍNEZ ÁLVAREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SONGO SECTOR SONGO - | 129.984.691,00 |



| NUMERO | | | |
|--------------------------------|---|---|-------------------|
| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
| | | CORREGIMIENTO DE SAN JOAQUIN - MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 064 | CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA JAIBA- SECTOR ARROYO HONDO - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.111.389,00 |
| 065 | ALVARO MENDOZA BLANCO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO HOBO EN LA VEREDA HOBO - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.355.050,00 |
| 071 | ALVARO MENDOZA BLANCO | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ANGOLITO - SECTOR MARIMBERO - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.054.004,00 |
| 072 | CONSTRUCTORA INTEGRAL DEL CARIBE W.M.F. & ASOCIADOS S.A.S. | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO TIERRA BAJA EN EL CORREGIMIENTO DE TIERRA BAJA DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.010.975,00 |
| 074 | ALVARO MENDOZA BLANCO | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ALEBINOS - SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.271.541,00 |
| 075 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL RESBALADERO EN LA VEREDA ZAPATERO DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA- DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.436.734,00 |
| 076 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA BOCANA EN EL SECTOR LA BOCANA - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.578.508,00 |
| 077 | CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA Y MANUAL DEL RESERVORIO REPENTE EN EL CORREGIMIENTO DE MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.767.406,00 |
| 082 | JONATHAN ALBERTO | RELIMPIA CON | |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|----------------------------------|--|-------------------|
| | SANGUINETE PEÑA | RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO DALIA EN LA VEREDA GAVILAN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.797.828,00 |
| 083 | CARLOS GUETE RODRIGUEZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO ALFEREZ - MUNICIPIO ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 129.756.467,00 |
| 084 | MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO ANILLO VIAL EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.378.107,00 |
| 085 | MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO DE PIEDRAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.580.900,00 |
| 086 | VICENTE CUMPLIDO HERNANDEZ | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA FANTASIA-CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.158.501,00 |
| 091 | ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO SECO - SECTOR ARROYO DE PLATA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.066.488,00 |
| 093 | GUSTAVO CARDONA VERGARA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO LAMBEDERO EN EL SECTOR ARRIBA ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FRANCISCO Y MONROY DEL MUNICIPIO DE ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.435.941,00 |
| 094 | RAPALINO INGENIEROS S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL ESCONDIDO EN EL SECTOR TRES ESTRELLA - VEREDA EL ZAPATERO - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.088.207,00 |
| 095 | CARLOS GUETE RODRIGUEZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL CONTENTO EN LA VEREDA EL CONTENTO - | 130.447.042,00 |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---|---|-------------------|
| | | MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 097 | CARLOS GUETE RODRIGUEZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BAJITO NUEVO EN LA VIA QUE CONECTA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CON EL CORREGIMIENTO DE ALGARROBO - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 118.865.820,00 |
| 098 | VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA CURVA EN EL SECTOR FLAMENQUITO DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 116.022.277,00 |
| 105 | ALEXIS ELJACH URIBE | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PARMITAS EN EL CAMINO DE CANGREJAL - SECTOR TABACAL - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 117.740.442,00 |
| 106 | FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - FUNDECAR | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO BLANQUICET EN EL SECTOR LA RESERVA - VEREDA EL ZAPATERO - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.334.015,00 |
| 107 | GUSTAVO CARDONA VERGARA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 1- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.373.881,00 |
| 109 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO LEJOS - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.796.910,00 |
| 112 | SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO EL AHORCADO - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 129.968.802,00 |
| 114 | ALEXIS ELJACH URIBE | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SALITRAL - | 116.124.519,00 |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| | | MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 117 | VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAIVA EN LA VEREDA DE PAIVA- MUNICIPIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 124.034.021,00 |
| 118 | SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO CIPACOA - MUNICIPIO VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.000.653,00 |
| 125 | VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL AHOGADO EN EL SECTOR PUERTO REY - CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.305.556,00 |
| 126 | CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CHORRO MARIA ELINA - SECTOR EL ACUEDUCTO - MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 190.197.803,00 |
| 127 | MOISES ARMANDO MARTIN PADILLA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA UNION EN LA VEREDA BAJO SUCIO CON LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 115.273.938,00 |
| 128 | INTYCON S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO AJI MOLIDO EN EL CORREGIMIENTO DE MALAGANA DEL MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 124.405.604,00 |
| 129 | CONSTRUCCIONES EJP SAS | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CACHIPAY - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.869.715,00 |
| 131 | PROYECTOS ROGER E&A S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO EL BOQUERON EN EL SECTOR ANILLO VIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.134.214,00 |
| 133 | EDILBERTO JULIO | RELIMPIA CON | 114.871.739,00 |



| NUMERO | | | |
|--------------------------------|---------------------------|---|-------------------|
| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
| | PADILLA | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | |
| | | DEL RESERVORIO SABANA | |
| | | OSPINO - CAMINO EL REPARO - | |
| | | MUNICIPIO DE VILLANUEVA - | |
| | | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | |
| | | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO | |
| 138 | GES PROYECTOS | BEJUCAL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO | |
| 130 | S.A.S | DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO | 114.129.263,00 |
| | | DE BOLIVAR. | |
| | | RELIMPIA CON | |
| | | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | |
| 139 | GES PROYECTOS | DEL RESERVORIO SALTO EL | |
| 139 | S.A.S | BURRO EN LA VEREDA TABACAL- | 124.087.105,00 |
| | | MUNICIPIO SANTA ROSA - | |
| | | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | |
| | | LIMPIEZA MANUAL DEL CANO | |
| 140 | VISIÓN INTEGRAL | CAIMAN- SECTOR FLAMENQUITO - | |
| 140 | DEL CARIBE S.A.S | BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO | 115.112.492,00 |
| | | DE BOLIVAR. | |
| | | RELIMPIA CON | |
| | | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | |
| | CONCEDUCCIONICO | DEL RESERVORIO MATEO EN EL | |
| 145 | CONSTRUCCIONES EJP SAS | CAMINO A ALGARROBO - SECTOR | 117.591.807,00 |
| | EJF SAS | MATEO - MUNICIPIO DE | 117.591.607,00 |
| | | VILLANUEVA - DEPARTAMENTO | |
| | | DE BOLIVAR. | |
| | | CONSTRUCCION CON | |
| | | RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE | |
| | | MARZO EN EL CORREGIMIENTO | |
| 146 | NTYCON S.A.S | DE SAN JOSE DEL PEÑON - | 118.003.688,00 |
| | | MUNICIPIO DE SAN JUAN | |
| | | NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO | |
| | | DE BOLIVAR. | |
| | | RELIMPIA CON | |
| | ADD ALIANA ALIA (ADD | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | |
| 147 | ABRAHAM ALVAREZ | DEL RESERVORIO EL DILUVIO EN | 114 020 000 00 |
| | DIAZ | LA VEREDA BREMEN - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - | 114.839.969,00 |
| | | DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | |
| | | RELIMPIA CON | |
| | INGENIERIA DE | RETROEXCAVADORA O SIMILAR | |
| | SERVICIOS | DEL RESERVORIO BUENOS AIRES | |
| 155 | MULTIPLES | EN LA VEREDA ARROYO EL | 130.374.573,00 |
| | COLOMBIA S.A.S. | MEDIO - MUNICIPIO DE SAN | 130.374.373,00 |
| | MESCOL | JACINTO - DEPARTAMENTO DE | |
| 450 | LUIDETLUMA | BOLIVAR. | |
| 156 | LILIBETH NAYIBE | RELIMPIA CON | |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---|--|-------------------|
| | ARIZA VEGA | RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO RAICERO - MUNICIPIO ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.798.929,00 |
| 160 | MARTIN CONSTRUCCIONES S.A.S. | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA PALANCA - SECTOR BOQUITA CIEGA - BAHIA DE BARBACOAS - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.135.500,00 |
| 161 | ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.338.877,00 |
| 165 | LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PUERTO SANTANDER EN EL SECTOR LA CIENAGA - MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA -DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.602.273,00 |
| 166 | CONSTRUCTORA INTEGRAL DEL CARIBE W.M.F. & ASOCIADOS S.A.S. | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO PEREZOSO EN EL SECTOR LAS PIEDRAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 113.980.493,00 |
| 168 | SUMINISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA MESTIZAS EN EL SECTOR LAS MESTIZAS - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 124.957.681,00 |
| 169 | ROGER ESPINOSA ACOSTA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO PIEDRA EN EL CORREGIMIENTO DE MALAGANA - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 136.052.213,00 |
| 170 | ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO FLECHA EN EL SECTOR LAS PARCELAS DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA- MUNICIPIO MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 124.310.056,00 |
| 175 | LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAÑAS LARGAS - MUNICIPIO DE ZAMBRANO - DEPARTAMENTO DE | 115.646.764,00 |



| NUMERO | NOMBRE | | VALOR |
|----------------------|-------------------------------------|--|----------------|
| CONTRATO VIG 2016 | CONTRATISTA | OBJETO | CONTRATO |
| VIO 2010 | | BOLIVAR | |
| 176 | RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO JAGUA EN EL SECTOR JAGUA- MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.926.334,00 |
| 177 | JOISER MARTÍNEZ ÁLVAREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO GRANDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 133.928.862,00 |
| 178 | ALVARO MENDOZA BLANCO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VIJAO EN EL SECTOR VIJAO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 125.998.126,00 |
| 179 | ROGER ESPINOSA ACOSTA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO BERNAL EN EL SECTOR BERNAL - MUNICIPIO DE CLEMENCIA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 129.140.692,00 |
| 181 | CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOS UVITOS EN EL SECTOR LA TRAMPA - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 125.669.001,00 |
| 190 | RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL REPOSO EN EL SECTOR JOBO - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 126.210.462,00 |
| 206 | CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS MARIAS EN EL SECTOR SABANAGRANDE - MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 125.775.172,00 |
| 207 | JOSE DAVID DIAZ PASTRANA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CHIBU EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 113.888.722,00 |
| 208 | CV INGENIERIA & | RELIMPIA CON | |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | ОВЈЕТО | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| | PROYECTOS S.A.S. | RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO GAMERO EN EL SECTOR EL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO DE GAMERO - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 116.464.255,00 |
| 209 | GES PROYECTOS S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CANALETE EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.627.047,00 |
| 211 | GES PROYECTOS S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO OSCURO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.734.968,00 |
| 212 | JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AGUAS VIVAS EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.595.198,00 |
| 213 | INTYCON S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LAS PEÑAS Y BAJO SIRIACO EN EL SECTOR SAN JUAN - DETRÁS DE LAS PALMAS - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 179.209.435,00 |
| 214 | JOSE DAVID DIAZ PASTRANA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA IGUANERA- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.510.263,00 |
| 215 | JONATHAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MAMEYAL EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL - MUNICIPIO DE TURBACO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 113.782.553,00 |
| 217 | NTYCON S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO POCHE EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE | 109.464.574,00 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---|--|-------------------|
| 110 2010 | | BOLIVAR. | |
| 219 | GUSTAVO CARDONA VERGARA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SANTA ANA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA NUEVA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 109.563.348,00 |
| 222 | CONSTRUCCIONES EJP SAS | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MARAVILLA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRANCA VIEJA - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.573.964,00 |
| 225 | CONSTRUCTORA FORJAR DEL CARIBE S.A.S CONFORCA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CANAL LA TRONCAL - MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 187918184 |
| 226 | JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO MANDINGA EN EL CORREGIMIENTO DE HATO VIEJO- MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.648.282,00 |
| 227 | VICENTE CUMPLIDO HERNANDEZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO UBICADO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL - MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.814.111,00 |
| 229 | RAPALINO INGENIEROS S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO VEREDA COMUNIDAD EN LA VEREDA EL PROGRESO - MUNICIPIO DE CALAMAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 109.775.684,00 |
| 230 | RAPALINO INGENIEROS S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CHARCO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 109.857.872,00 |
| 231 | JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL CAÑO DE TACAMOCHITO | 187.851.496,00 |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---|--|-------------------|
| | | DESDE LAS INMEDIACIONES DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA HASTA EL PUENTE DE TACAMOCHITO EN EL CORREGIMIENTO DE TACAMOCHITO - MUNICIPIO DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 232 | CONSTRUCCIONES EJP SAS | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO BARTOLO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.103.677,00 |
| 233 | CONSTRUCTORA FORJAR DEL CARIBE S.A.S CONFORCA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO PIÑUELO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110324907 |
| 236 | JUAN CARLOS SANCHEZ DONADO | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO NONA EN EL SECTOR NONA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRES - MUNICIPIO DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 128.607.844,00 |
| 238 | VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LARGO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.980.775,00 |
| 240 | CONSTRUCTORA FORJAR DEL CARIBE S.A.S CONFORCA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO CARRETO EN EL SECTOR LEQUERICA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110111561 |
| 241 | VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LA VENERA EN LA VEREDA LA VENERA- MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 130.731.200,00 |
| 243 | VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO HORMIGUERO EN EL SECTOR MATUNILLA - BAHIA DE BARBACOAS DEL DISTRITO DE | 109.489.160,00 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO | | | |
|----------------------|---|--|-------------------|
| CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | ОВЈЕТО | VALOR CONTRATO |
| | | CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 248 | ALEXIS ELJACH URIBE | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO SINCERIN EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.648.282,00 |
| 249 | FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE - FUNDECAR | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO ROCHA - MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.818.655,00 |
| 251 | VLADIMIR MARRUGO DEVOZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DEL CAÑO LAS BRISAS DE BARBACOAS EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA - ISLA DE BARU DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 191.973.544,00 |
| 257 | CARLOS GUETE RODRIGUEZ | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CAIMITAL- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 127.482.460,00 |
| 262 | ALEXIS ELJACH URIBE | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PAJONAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.808.027,00 |
| 265 | ALEXIS ELJACH URIBE | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO EL PUEBLITO EN EL CORREGIMIENTO DE MANDINGA - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 117.557.782,00 |
| 267 | LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA | LIMPIEZA MANUAL DEL CAÑO LA CIENAGUITA EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.364.271,00 |
| 268 | PROYECTOS ROGER E&A S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LOMA DE GUAYACAN EN EL SECTOR CALIFA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.659.402,00 |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| 270 | ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ | LIMPIEZA MANUAL DE LOS CANALES DE PASCUALO, EL CALVARIO Y CANTARRANA EN EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.018.226,00 |
| 272 | LUIS FRANCISCO PEREZ CORREA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS NO HAY COMO DIOS Y UNSUMINA EN LA VEREDA COCOPELIGRO - MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 118.598.228,00 |
| 273 | SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITAL- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.786.803,00 |
| 275 | ALVARO ALFONSO ARRIETA PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO PITA- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 117.472.849,00 |
| 276 | SUJEY MARIA BERMUDEZ PEREZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS RESERVORIOS LA POLVOROSA Y AGUA BENDITA - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 97.099.245,00 |
| 277 | VISIÓN INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO MARIA EL BONGO- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.074.981,00 |
| 278 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | RELIMPIA MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL TORO EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 127.059.920,00 |
| 279 | ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE RONDON- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.765.571,00 |
| 281 | ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO TAMARINDO EN EL CORREGIMIENTO DE LAS | 130.872.053,00 |



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---|--|-------------------|
| | | PALMAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | |
| 283 | PROYECTOS LPC S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MANGO EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.723.105,00 |
| 284 | PROYECTOS ROGER E&A S.A.S | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DE CAJAGUAL EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA ARENA- MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.744.335,00 |
| 285 | ANTONIO BARRIOS ALVEAR | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POZA DEL MOLINO SECTOR EL BALSAMO- MUNICIPIO DE ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.147.270,00 |
| 297 | CONSORCIO OBRAS PARA LA PROSPERIDAD DE MAHATES | OBRAS DE DRENAJES EN EL ARROYO TORO SECTOR CAYETANO EN EL CORREGIMIENTO DE PALENQUE - MUNICIPIO DE MAHATES - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 960.698.643,00 |
| 303 | CV INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S. | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CHORRITO - MUNICIPIO TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.508.234,00 |
| 304 | MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | RELIMPIA CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO AHOGA SAPO 2- CORREGIMIENTO DE ARENAS - MUNICIPIO DE SAN JACINTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 130.655.456,00 |
| 305 | OSCAR EMILIO VARELA OLAVE | OBRAS DE DRENAJES EN LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA AL SECTOR DE LA LUISA -MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 111.111.108,00 |
| 306 | CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR | OBRAS DE DRENAJE SOBRE EL ARROYO PAGUI EN EL | 111.532.471,00 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|--|--|-------------------|
| 110 2010 | INGELCIVIN S.A.S | CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | |
| 319 | MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS PALENQUILLO VIEJO Y JUNCALITO EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.112.497,00 |
| 320 | MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO NUEVE DE FEBRERO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.703.632,00 |
| 321 | INGENIERIA ELECTRICA CIVIL INVERSIONES BM& BM&J S.A.S INGELCIVIN S.A.S | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO LA PISTA EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 114.818.654,00 |
| 322 | ROGER ESPINOSA ACOSTA | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS PLAYA DORADA Y LOS SABALITOS EN EL SECTOR DE MAZANILLO CON PLAYA RICA EN EL CORREGIMIENTO DE MANZANILLO DEL MAR - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 115.346.803,00 |
| 323 | CESAR AUGUSTO ANGULO AMADOR | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS DE LA CALLE 30, CALLE COLOMBIA, CALLE EL CARMEN, CALLE CALDAS, URBANIZACION VILLA VALENTINA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.467.997,00 |
| 324 | VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS PUNTA DE SAL, MURILLO Y BATEA EN LA CIENAGA DE LA VIRGEN - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.993.800,00 |
| 326 | VF CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S | MANTENIMIENTO MANUAL Y CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS ARROYOS EL VENERO, EN EL PUNTO QUE COMUNICA CON LA VIA A KARIBANA S.A Y EN EL PUNTO UBICADO EN LA VÍA | 121.615.009,00 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---------------------------------|---|-------------------|
| | | PRINCIPAL A PUNTA CANOA FRENTE AL CEMENTERIO Y EN EL ARROYO LOS ALMENDROS EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | |
| 328 | LILIBETH NAYIBE ARIZA VEGA | MANTENIMENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DE LOS CANALES EL ENCANTO, CEMENTERIO Y LICEO DEL DIQUE EN EL MUNICIPO DE SOPLAVIENTO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 131.393.623,00 |
| 329 | CONSTRUCCIONES ELJACH ABDALA | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA CANGREJERA EN EL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 125.880.573,00 |
| 331 | PROYECTOS LPC S.A.S | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO POTRERO NUEVO- MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.998.636,00 |
| 333 | VICENTE CUMPLIDO HERNANDEZ | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL ARROYO EL CAÑITO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 129.682.150,00 |
| 335 | CONCEPTOS INGENIERIAS LTDA | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO LAS BRISAS EN LA VEREDA LAS BRISAS - MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 109.900.141,00 |
| 336 | JOSE DAVID DIAZ PASTRANA | MANTENIMIENTO MANUAL DE LOS CAÑOS CLARO, BARRO Y ENTRA SI PUEDES EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA CANOA - DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.242.348,00 |
| 339 | GES PROYECTOS S.A.S | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO LA UNION BAHIA DE BARBACOAS- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 56.049.593,00 |

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia



| NUMERO CONTRATO VIG 2016 | NOMBRE CONTRATISTA | OBJETO | VALOR CONTRATO |
|--------------------------------|---------------------------------|---|-------------------|
| 340 | JOISER MARTÍNEZ ÁLVAREZ | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR SOBRE BONGO DE LOS DESCOLES DE LA CIENAGA DE LAS QUINTAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. | 192.568.709,00 |
| 343 | ABRAHAM ALVAREZ DIAZ | MANTENIMIENTO MANUAL DEL CAÑO MARIMBERO - ISLA DE BARU- DISTRITO DE CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR | 104.097.150,00 |
| 344 | MARIA SUSANA BECERRA ZULUAGA | MANTENIMIENTO CON RETROEXCAVADORA O SIMILAR DEL RESERVORIO CAPACA EN LA VEREDA CAPACA - MUNICIPIO DE ZAMBRANO- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. | 110.257.702,00 |